

TEMAS MEDIEVALES

20



TEMAS MEDIEVALES

20

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE HISTORIA Y CIENCIAS HUMANAS**

BUENOS AIRES, 2012

Ilustración de tapa: Diagrama del tímpano de la fachada oeste - Priorato de Villesalem (Vienne - Francia).

Diseño de tapa: Pablo Guiance

Temas Medievales se propone como un ámbito interdisciplinario de reflexión, discusión y divulgación de asuntos referidos a historia, filosofía, literatura, arte medievales... Creada por un grupo de investigadores argentinos, intenta nuclear y acoger los trabajos y contribuciones de estudiosos de la especialidad. Artículos y notas críticas aspiran a dar razón de los intereses actuales de la historiografía del periodo, de sus tendencias y realizaciones, constituyendo volúmenes en que prime un eje temático sin dejar de incorporar otros varios enfoques.

El presente volumen ha sido parcialmente financiado por la Sociedad Argentina de Estudios Medievales (SAEMED).

TEMAS MEDIEVALES

*Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas (IMHICIHU)
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)*

Director

Nilda Guglielmi

Consejo Consultivo

Michel Balard

(Université Paris I, Panthéon-Sorbonne – Francia)

Franco Cardini

(Università degli Studi di Firenze – Italia)

Carla Casagrande

(Università di Pavia – Italia)

Salvador Claramunt

(Universitat de Barcelona – España)

Jean Delumeau

(Collège de France – Francia)

Peter Dinzelbacher

(Universität Wien – Austria)

Léopold Gênicot (†)

(Université Catholique de Louvain – Bélgica)

Jacques Heers

(Université Paris I, Panthéon-Sorbonne – Francia)

Denis Menjot

(Université Lyon 2 – Francia)

Gherardo Ortalli

(Università di Venezia – Italia)

Geo Pistarino (†)

(Università di Genova – Italia)

Adeline Rucquoi

(C.N.R.S. – Francia)

Jean Claude Schmitt

(E.H.E.S.S. – Francia)

María Isabel del Val Valdivieso

(Universidad de Valladolid – España)

Consejo de Redacción

María Silvia Delpy

(CONICET – Universidad de Buenos Aires – Argentina)

Nelly Egger de Iölster

(Universidad de Buenos Aires – Argentina)

Renan Frighetto

(Universidade Federal do Paraná – Brasil)

Ariel Guance

(CONICET – Universidad Nacional de Córdoba – Argentina)

Silvia Magnavacca

(CONICET – Universidad de Buenos Aires – Argentina)

Ofelia Manzi

(Universidad de Buenos Aires – Argentina)

Nelly Ongay

(Universidad Nacional de Cuyo – Argentina)

Gerardo Rodríguez

(CONICET – Universidad Nacional de Mar del Plata – Argentina)

Flocel Sabaté

(Universitat de Lleida – España)

Pablo Ubierna

(CONICET – Universidad de Buenos Aires – Argentina)

Secretario de redacción

Ariel Guiance

Temas medievales dará cuenta de todos los libros que se le envíen y reseñará aquéllos que se reciban por duplicado.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)
INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE HISTORIA Y
CIENCIAS HUMANAS (IMHICIHU)

Director: Dr. Ariel Guance
Vicedirector: Dr. Luis Borrero
Coordinador del Area de
Investigaciones Medievales: Dr. Pablo Ubierna

Correspondencia y suscripciones a:
Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas
(IMHICIHU)
Saavedra 15-5° piso – C1083ACA Buenos Aires, Argentina.
Tel./Fax: (54-11) 4953-2042/8548, ints. 202/216
imhicihu@conicet.gov.ar

© *Los Autores*

Revistas **Temas Medievales**
Fundada por Nilda Guglielmi

ISSN: 0327-5094

MIGUEL ÁNGEL BARBERO
(1937-2012)

Miguel Ángel Barbero, egresado de la Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador como profesor en Historia, orientó sus estudios hacia el campo de la historia medieval española, en particular la baja Edad Media castellana. Sus intereses como historiador se centraron en problemáticas sociales y culturales del ámbito hispánico. Fue pionero en sus propuestas sobre cuestiones inherentes al abastecimiento de las ciudades en la baja Edad Media hispánica, su búsqueda incansante de fuentes y su constante diálogo con la literatura. Sus temas principales de investigación fueron la nobleza y diversos aspectos de la vida urbana. Los temas y enfoques propuestos otorgan a su producción histórica una singularidad y riqueza que merecen desatacarse. Su obra, acotada en extensión pero reveladora de una sagaz inteligencia, expresa su preocupación por comprender y dar sentido al relato histórico, relato que se caracteriza por su riqueza narrativa decimonónica.

Su profundo conocimiento de la literatura castellana bajo-medieval le permitió reflexionar sobre los límites y posibilidades del uso de la literatura como fuente histórica –tendencia objeto de muchas discusiones–. Dictó cursos de su especialización y publicó en Argentina y España, desde su incorporación, a mediados de los años setenta, al Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Dirigió proyectos de investigación, estimuló la creación del Grupo de Estudios e Investigaciones Medievales (GIEM) en la mencionada Facultad y guió, con sabios consejos y actualizada bibliografía, a nuevas generaciones de historiadores (entre los que me incluyo).

Su calidez humana, su sólida formación, su hablar expansivo, sus comentarios incisivos y su risa se hallan aún presentes en las aulas del complejo universitario de Mar del Plata.

De él recibí ejemplo de honestidad intelectual y apasionamiento por la historia. Lo recuerdo, hablando siempre de sus temas españoles, de sus familiares –los reyes y nobles de España– y compartiendo tiempo en convivialidad.

Lo recuerdo como maestro y amigo.

GERARDO RODRÍGUEZ

MUJER Y SOCIEDAD
EN LA EDAD MEDIA

LA REESCRITURA DEL FENÓMENO MARAVILLOSO EN EL EPISODIO DE LA DONCELLA DE ESCALOT

MARÍA DUMAS
(CONICET)

La tradición cronística de la materia artúrica tuvo, en las islas británicas, un desarrollo ininterrumpido desde la *Historia Regum Britanniae*, compuesta en el siglo XII, hasta la versión aliterativa de la *Morte Arthure* de fines del siglo XIV (en la cual esta vertiente aún muestra toda su vitalidad). La narración pseudohistórica del reino de Arturo pasa del latín al francés y del francés al inglés de manera relativamente inmediata, como lo demuestran, por ejemplo, las sucesivas traducciones de la *Historia* por Wace y Layamon. El *Roman de Brut* de Wace desencadenó, a su vez, una extensa y prolífica producción en prosa, que aseguró la transmisión continua de la materia artúrica en Inglaterra hasta el final de la Edad Media e incluso posteriormente¹. Esta fluidez no se observa, sin embargo, cuando la leyenda es abordada desde el ámbito ficcional del *roman*. La obra de Chrétien de Troyes es mayormente

¹ El denominado “*Brut* en prosa”, en sus diversas manifestaciones, se conserva en cuarenta y nueve manuscritos en anglonormando, ciento ocho en inglés y veinte en latín. Esta amplia tradición manuscrita da cuenta de la significación literaria, histórica y cultural del *Brut* en prosa para la Inglaterra tardo-medieval. En efecto, este texto constituyó un relato fundamental de la historia inglesa durante varias generaciones. Para un análisis exhaustivo de las diferentes versiones de este “artefacto cultural”, así como de su uso e influencia a través de los siglos, véase Lister M. MATHESON, *The Prose “Brut”: The development of a Middle English Chronicle*, Tempe, Medieval and Renaissance Texts and Studies, 1998.

ignorada en Inglaterra: solo *Yvain* se traduce al inglés medio un siglo más tarde; por lo demás, se conserva una versión muy libre de *Perceval* compuesta en la primera mitad del siglo XIV². En el caso de las obras que analizaremos a continuación, asistimos a un fenómeno similar: entre la composición de *La Mort du roi Arthur* (c. 1230) —el último *roman* del vasto ciclo conocido como *Lancelot-Grial* o *Vulgata*— y sus posteriores traducciones y adaptaciones inglesas median alrededor de doscientos años, pues la *Stanzaic Morte Arthure* data de alrededor de 1400 y *Le Morte Darthur* de Sir Thomas Malory, de 1470. En el pasaje de una a otra versión, la materia, por cierto, no se reproduce *ad litteram*. A las transformaciones que, de por sí, conlleva el cambio lingüístico en el proceso de traducción se deben sumar las mutaciones que exige el salto diacrónico que separa los diversos momentos de composición a fin de que se cumplan las expectativas de las diferentes audiencias.

En este trabajo nos enfocaremos en las modificaciones que atraviesa el episodio de la doncella de Escalot incluido en *La mort du roi Arthur* al ser reelaborado en el siglo XV por los adaptadores ingleses, atendiendo en particular a la forma por la cual se interpreta, glosa o reescribe el fenómeno de lo maravilloso. Frente al estupor y la incomprensión iniciales que puede suscitar lo maravilloso en su carácter intrínsecamente inescrutable, cada narrador ensaya diferentes intervenciones en su fuente para otorgarle un sentido y una función en la *conjointure*³ particular de su obra.

² Véase Mary F. BRASWELL (ed.), *Sir Perceval of Galles and Yvain and Gawain*, Kalamazoo, Medieval Institute Publications, 1995.

³ Chrétien de Troyes utiliza el término *conjointure* en el prólogo de *Erec y Enid* para poner en evidencia la transformación que opera sobre su fuente durante el proceso de composición, que describe en los siguientes términos: “...trait d’un conte d’aventure,/ une mout bele conjointure” (ed. de Jean-Marie FRITZ, París, Le Livre de Poche, 2003, vv.13-14). Si bien la crítica ha esbozado numerosas interpretaciones para la palabra *conjointure*, Eugène Vinaver estableció certeramente su significación como un modo de tratar la materia para lograr “...a whole made out of several parts” (Eugène VINAVER, *The Rise of Romance*, Londres, Oxford University Press, 1971, p. 36). De modo que un *roman* no será una sucesión arbitraria de episodios (como los cuentos de

Las tres versiones del episodio siguen, a grandes rasgos, la misma línea argumental: una doncella se enamora de Lancelot y, al no ser correspondida, muere trágicamente de amor. Su cuerpo llega en una barca a Camelot donde, mediante una carta, explica los motivos de su muerte y eleva su reclamo a la corte. Si bien más allá de esta relativa uniformidad pueden registrarse diferencias entre las tres obras en el plano del contenido, los cambios se vuelven realmente significativos cuando el traductor interviene de manera activa en el plano formal. En efecto, mientras que el adaptador inglés anónimo se mantiene relativamente fiel a su fuente en la estructuración del episodio, Malory, en cambio, efectúa modificaciones considerables que determinarán fuertemente tanto el valor intrínseco de dicho episodio como su función en el contexto general de la obra. En este sentido, analizaremos hasta qué punto la reorganización estructural del relato de la doncella de Escalot repercute en el alcance del fenómeno maravilloso y lo resignifica.

Una barca mágica en Camelot

En *La Mort du roi Arthur*, la *merveille* del episodio se concentra mayormente en torno a la llegada a Camelot de una barca autopropulsada que, provista de ricas telas y adornos, trae a la corte el cuerpo de la doncella muerta por amor. El motivo de la barca sin timonel es frecuente en la narrativa artúrica. En su *Index des motifs narratifs dans les romans arthuriens français en vers*, Anita Guerreau-Jalabert clasifica tal episodio como D1121 y lo identifica en numerosas obras en verso⁴, a las que se puede agregar una serie de *romans* en pro-

“...cil qui de conter vivre...”, v. 22) sino más bien una totalidad significativa en la cual cada aventura adquiere una función precisa en relación con el sentido de la obra.

⁴ Anita GUERREAU-JALABERT, *Index des motifs narratifs dans les romans arthuriens français en vers*, Ginebra, Droz, 1992. Véanse, por ejemplo, *Floriant et Florete* (vv. 733-930, 1253-1536, 2015-2495), *Guigemar* (vv. 123-208), *Li Romans de Claris et Laris* (vv. 12113-12288, 16086-16185) y *Vengeance Raguidel* (vv. 105-325, 4882-5021).

sa (incluso pertenecientes al ciclo de la *Vulgata*, como la *Queste del Saint Graal*). Más allá de que, por su naturaleza convencional y por su frecuencia, es probable que la audiencia estuviera familiarizada con este motivo y reconociera de antemano su carácter maravilloso, el narrador brinda, además, algunos indicios textuales que ratifican al lector que se encuentra frente a un suceso que escapa al orden humano, de tal modo que el principio de verosimilitud queda inmediatamente suspendido. Por empezar, la barca se describe de modo hiperbólico, tanto en su exterior como en su interior, por su gran riqueza y suntuosidad. La apelación reiterada al recurso de la hipérbole (“... esgardez la *plus* bele nacele que je *onques* veïsse” [p. 404]; “si troverent enmi la nef. i. lit molt tres bien apareilliez de *totes* les beles choses dont nus riche liz poïst estre garniz” [p. 406]⁵) es altamente funcional a su caracterización maravillosa en la medida en que desplaza el objeto del orden de lo habitual y lo acomoda en torno a lo extraordinario en su absoluta singularidad. Es, pues, esta abundancia superlativa, así como el misterio de su procedencia, lo que genera el asombro, despierta la curiosidad e instala la duda respecto de la naturaleza del hallazgo. La identificación de la doncella por Gauvain no aplaca, sin embargo, esta inquietud sino que la exagera, puesto que semejante riqueza no puede explicarse por la condición de la doncella. De hecho, en repetidas ocasiones el texto llama la atención acerca de la pobreza de la muchacha y de la brecha social que la distancia de Lancelot o de Gauvain. Frente a los intentos de seducción de este último, la doncella, sintiéndose burlada, responde de la siguiente manera: “Ha! mon seignor Gauvain, fet soi la pucele, ne me gabez mie, car ge sai bien que vos estes riches hom, et trop hauz hom por amer si povre pucele come ge sui” (p. 238). Más adelante, su hermano, al intentar disuadirla de que continúe requiriendo el amor de Lancelot, le recuerda su condición: “Car je sai bien que il a son cuer si hautement assis que il ne deigneroit pas descendre por amer

⁵ Todas las citas corresponden a la edición de David F. HULT, *La Mort du roi Arthur*, París, Le Livre de Poche, 2009. Se coloca entre paréntesis el número de página correspondiente.

si povre demoisele com vos estes...” (p. 282, véase también la página 268). Dada la insistencia en la pobreza de la doncella, esta abundancia, inexplicada e inexplicable, anuncia de manera manifiesta la proximidad del otro mundo.

A pesar de que, en la narrativa artúrica, el papel de la riqueza como motivo que señala la *merveille* se encuentra bastante bien establecido, a fin de evitar ambigüedades, el narrador de *La Mort du roi Arthur* recuerda y, así, refuerza su función mediante la inserción de un episodio que, en este sentido, sirve como un claro antecedente: la incursión en el castillo de Morgana. En su camino hacia Camelot tras el torneo de Taneborg, el rey Arturo se pierde en un bosque junto con su mesnada y, llegada la noche, encuentra alojamiento por azar en un castillo cuya señora resulta ser Morgana⁶. También en este caso la enorme riqueza, sumada a la luminosidad, provoca la sorpresa e incluso el pavor de Arturo que, ante esta maravilla, se persigna⁷. El carácter feérico del castillo y de su riqueza se

⁶ En la tradición artúrica, Morgana goza de una reputación ambivalente: por un lado, se muestra como un hada bienhechora y, en especial, sanadora que pone sus encantamientos al servicio del héroe herido. Con estas características aparece en la *Vita Merlini* de Geoffrey de Monmouth (el primer testimonio de este personaje) y en *Erec y Enid* e *Yvain* de Chrétien de Troyes. Por otro lado, a partir del *Lancelot* en prosa se empieza a perfilar una imagen maléfica de Morgana, puesto que queda asociada de manera estrecha con las hadas que raptan a un mortal para llevárselo al otro mundo y así deviene un personaje peligroso e inquietante. En *La Mort du roi Arthur* confluyen ambas vertientes de la tradición morganiana: este episodio en el que Arturo es alojado por su hermana incluye numerosas referencias al rapto de Lancelot en el *roman* en prosa homónimo, de modo que pone de relieve esta faceta maléfica del hada. Sin embargo, hacia el final del texto, el autor retoma la tradición heredada de Geoffrey de Monmouth, ya que Morgana junto con su séquito se ocupa de trasladar a Arturo moribundo a la isla de Avalon. Para un análisis exhaustivo del personaje de Morgana y de los cuentos morganianos, véase Laurence HARF-LANCNER, *Les fées au Moyen Âge*, París, Champion, 1984.

⁷ Llama la atención la repetición casi formulaica del discurso directo atribuido a Arturo y a Gauvain frente al castillo y la barca, respectivamente: “Par foi, fet soi li rois Artus, s’il avoit leenz molt tres grant richece, je ne m’en merveilleroie pas, car ça defors en voi ge a trop grant outrage” (p. 322); “Par foi, fet soi mes sires Gauvains, se ceste nacele est par dedenz ausi bele com ele est par dehors, ce sont merveilles...” (p. 406).

corroborar por la posterior aparición de Morgana, que establece claramente su filiación con el más allá: “quant ge m'en departirai de ci, ge m'en irai en l'ille d'Avalon ou les dames sont qui sevent toz les enchantemenz del monde” (p. 334). De este modo, precedida oportunamente por este antecedente narrativo, la llegada de la rica barca a Camelot se instala sin lugar a dudas en la esfera de lo maravilloso. Nuestro análisis posterior demostrará hasta qué punto la omisión del encuentro entre Arturo y Morgana, en ambas versiones inglesas, constituye una decisión consciente de uno y otro narrador al trasladar y, como veremos, desarticular (aunque en diversas medidas) el fenómeno maravilloso que encuentran en sus fuentes.

En su cuidada construcción del episodio, el texto francés brinda a su vez otro indicio que insinúa el vínculo ya no de la barca sino de la doncella con el otro mundo. Cuando Ginebra se entera por Gauvain de que Lancelot ha llevado al torneo la manga de una doncella sobre su yelmo, para explicar la falsedad de su amigo inmediatamente atribuye a su rival cualidades mágicas que incluirían a la doncella en el séquito de Morgana: “Ge vos di veraïement, fet soi la roïne, que aucune dame ou aucune damoisele l'a soupris par poison ou par enchantement...” (p. 262) de tal forma que “ele l'a si atorné qe il ne s'en porroit jamés departir s'il bien le voloit” (p. 268). Si bien esta rotulación feérica de la doncella de Escalot es sólo una proyección falsa, resultante de la imaginación celosa de la reina, ciertamente no es fortuita puesto que permite al narrador sugerir que tal doncella tal vez opere en otro orden de la realidad. Esta insinuación es elidida tanto por el refundidor inglés anónimo como por Malory en las versiones análogas de esta escena (*Stanzaic Morte Arthure*: vv. 632-663, *Le Morte Darthur*, p. 770).

Ahora bien, además de recurrir a motivos como el de la barca y el de la riqueza hiperbólica, la estrategia esencial que pone en funcionamiento el narrador de *La Mort du roi Arthur* en su configuración del fenómeno maravilloso tiene lugar en el plano formal. El episodio de la doncella de Escalot se entrelaza, de manera intrincada, con la narración de una serie de

eventos que sobrevienen en torno a los torneos que convoca Arturo y con el relato del fruto envenenado⁸. Esto exige la diagramación de una estructura cronotópica compleja, en la cual la simultaneidad de la acción lleva al desplazamiento permanente del foco narrativo de un espacio a otro de manera que, cuando se desarrolla una línea argumental, otra queda en suspenso. Esta inevitable limitación del discurso literario — que sólo puede expresar lo simultáneo en forma sucesiva— es, empero, sagazmente optimizada por el narrador en la medida en que le permite escenificar un juego de perspectivas que no sólo contribuye a la generación del suspenso sino además y fundamentalmente a la representación de lo maravilloso. Desde el momento en que Lancelot se despidе de la doncella de Escalot, el foco de la acción oscila mayormente entre la corte —conmocionada por el presunto envenenamiento de Gaerín por la reina— y la ermita donde se refugia el héroe, rechazado por Ginebra a causa de sus celos y herido luego de manera involuntaria por un cazador. Tras anunciar su muerte por segunda vez, la doncella desaparece por completo de la escena y sólo vuelve a cobrar protagonismo al llegar a Camelot en la misteriosa barca funeraria. Si bien el narrador anticipa su muerte y promete que “l'estoire le devisera apertement ci après” (p. 354), lo cierto es que las circunstancias en las que la doncella abandona esta vida, llega a la nave y aparece en Camelot son deliberadamente escamoteadas al lector. Desviada la atención hacia la desesperación de la reina o la herida de Lancelot, la muerte de la doncella queda relegada a la oscuridad y

⁸ En “The poetry of interlace” (*The Rise of Romance, op. cit.*), Eugène Vinaver proporciona una descripción detallada de la técnica del entrelazamiento desarrollada por los autores de *romans* en prosa del siglo XIII. A fin de narrar diversos temas en forma simultánea “...they had to alternate like threads in a woven fabric, one theme interrupting another and again another...” (p. 76). Al igual que en los motivos del arte románico, la cohesión se alcanza mediante la amplificación de la materia misma. Según Vinaver, en estos *romans* cíclicos, el sentido de la obra no se expresa de manera explícita mediante intervenciones del narrador sino que se transmite de forma menos evidente a partir de los vínculos establecidos entre episodios aparentemente independientes.

al misterio que conforman la esencia de lo maravilloso, en la medida en que la “estoire” lleva a cabo un salto significativo en la articulación causal de los episodios sin reponer nunca este vacío semántico. Evidentemente, conocer la razón o la causa de la maravilla disiparía el asombro, aplazaría la curiosidad y devolvería de inmediato el suceso al rango de lo ordinario. Como indica Douglas Kelly, la aventura maravillosa “...belongs to an order of phenomena that are seemingly acausal or coincidental or that fit into an unknown order of events”⁹, por lo cual, en virtud de este peculiar procedimiento narrativo, la barca mágica que llega por sí sola a Camelot, desprovista de cualquier tipo de explicación racional, queda inscrita en una dimensión que claramente excede el orden humano.

Las refundiciones inglesas

¿Cómo responden los traductores ingleses ante la irracionalidad que introduce esta maravilla? ¿Aceptan sin más el enigma constitutivo del fenómeno maravilloso o intentan aprehenderlo? El análisis comparado de las diferentes versiones permite percibir que ambos adaptadores efectúan intervenciones más o menos significativas en sus fuentes, mediante las cuales tienden a limitar el alcance de lo maravilloso. El autor de la *Stanzaic Morte Arthure* muestra, en términos generales, una actitud ambivalente con respecto a su fuente: en determinados momentos la respeta casi literalmente y, en otros, se entrega a su propia invención. El resultado de esta alternancia es una serie de errores e incongruencias debidos a la torpe superposición de la materia original y la traducida. Por ejemplo, el narrador omite el pasaje de su fuente en el que Lancelot se aloja en una ermita y es herido por un cazador pero luego retoma la línea argumental del texto francés y el héroe aparece enfermo sin que, en ningún momento, se señale cuándo o cómo fue herido:

⁹ Douglas KELLY, *The art of medieval French romance*, Wisconsin, Wisconsin University Press, 1992, p. 188.

*Word come to Launcelot du Lake,
There as he seke ywounded lay... (vv. 933-934)*¹⁰

Igualmente, cuando llega la barca a la corte, se dice que Gawain reconoce a la doncella

*which he some time had wooed fast
His owne leman for to be... (vv. 1012-1013)*

Pero en la escena en que se produce el encuentro entre la doncella de Ascolot y Gawain, el caballero no intenta seducirla puesto que ella inmediatamente le comunica que Lancelot la ha tomado como amante y aduce que le ha dejado el escudo como prueba fehaciente de su amor. En relación con el episodio de la doncella, el narrador incorpora algunas modificaciones —que, en varios casos, son retomadas por Malory— pero mantiene mayormente el juego de perspectivas que instrumenta el texto francés, de modo que el fenómeno maravilloso no sufre alteraciones sustanciales. No obstante, vale la pena detenerse en dos detalles menores pero significativos. Por un lado, en este caso la doncella no es hija de un pobre valvasor sino de un duque (vv. 137, 1119) por lo que, si bien la riqueza de la barca se describe en términos hiperbólicos, su proveniencia ya no resulta tan enigmática. Además, como mencionamos antes, se ha elidido la incursión de Arturo en el castillo de Morgana; por lo tanto, la relación entre la abundancia y el otro mundo carece de antecedentes en el texto y pierde vigor. Por otro lado, mientras que en la versión francesa se indica simplemente que “vint une nacele (...) si arriva desoz la tor lo roi Artur” (p. 404),

¹⁰ Todas las citas de corresponden a la edición de Larry D. BENSON, con la revisión de Edward E. FOSTER, incluida en *King Arthur's Death: The Middle English Stanzaic Morte Arthur and Alliterative Morte Arthure*, Kalamazoo, Medieval Institute Publications, 1994. Disponible en <http://www.lib.rochester.edu/camelot/teams/stanzfrm.htm>. Se coloca entre paréntesis el número de los versos correspondientes.

el traductor inglés brinda una explicación para el desplazamiento de la barca:

*And son there-in gonne they see
A little bote of shape full good
To them-ward with the streme gan te...*
(vv. 963-965, subrayado mío)

Esta explicación es, por cierto, insuficiente y parcial, pero consigue atenuar el misterio que rodea la llegada de la nave. Como se indicó más arriba, entre la composición de la versión francesa de *La mort du roi Arthur* y la traducción inglesa transcurren alrededor de doscientos años. Este intervalo supone un cambio en la audiencia, que se amplía para incluir, además de la aristocracia, otros grupos sociales, como miembros de la baja nobleza o habitantes de las ciudades. Según Helen Cooper, esta transformación en la recepción de la obra trae aparejada una modificación en los intereses literarios, sociales y éticos del público, circunstancia que se ve reflejada, entre otros aspectos, en el tratamiento que recibe el fenómeno de lo maravilloso: "... adventures tend at least to be grounded in a sense of the possible"¹¹.

Sin embargo, pareciera que, en la obra de Malory, lo posible ya no basta, dado que su versión del episodio se carga de referencialidad y queda asentada de manera firme en el terreno de lo fáctico o, al menos, de lo verosímil. Esto se consigue mediante la completa desarticulación de la estructura diseñada por el autor del texto francés. En esta sección de la *Morte Darthur*, la técnica del entrelazamiento es reemplazada por una narración más bien lineal de los acontecimientos. El relato de, en este caso, la manzana envenenada se desprende del complejo entramado que, en la *Mort* francesa, lo unía al

¹¹ Helen COOPER, "The *Lancelot Grail Cycle* in England: Malory and his predecessors", en Carol DOVER (ed.), *A Companion to the Lancelot-Grail Cycle*, Cambridge, D. S. Brewer, 2003, p. 148.

episodio de la doncella de Escalot, de manera que uno y otro guardan absoluta independencia. Esta nueva organización de la materia realza la figura de la doncella, puesto que ya no es relegada a un segundo plano por eventos de mayor trascendencia como el ajusticiamiento inminente de la reina o la enfermedad de Lancelot¹². En la *Morte Darthur*, Elayne de Astolat¹³ concentra sobre sí toda la tensión narrativa de manera que, desde su despedida de Lancelot, el narrador concede apenas unas pocas líneas a la situación de la corte para luego dedicarse a relatar con todo detalle las circunstancias de su muerte. Este viraje en el foco de la narración es la innovación más importante que, en este sentido, lleva a cabo Malory, pues le permite derribar las bases sobre las cuales se construye el fenómeno maravilloso en sus dos fuentes. Douglas Kelly afirma certeramente que “a marvel persists as it is not understood”¹⁴. Y en la versión del episodio que propone Malory nada carece de

¹² Para un análisis exhaustivo de la reelaboración del personaje de la doncella de Escalot en la obra de Malory, véase John Michael WALSH, “Malory’s characterization of Elaine of Astolat”, *Philological Quarterly*, 59 (1980).

¹³ Mientras que, en las versiones en verso francesa e inglesa, la doncella permanece innominada, Malory le concede un nombre. Esto sin duda contribuye a realzar su personaje, tal como se indicó más arriba, puesto que de este modo se consigue diferenciar a Elayne de la inmensa cantidad de doncellas que se enamoran de Lancelot a lo largo del ciclo. Pero, además, la identificación precisa de la doncella es plenamente coherente con el propósito de Malory de extraer el episodio del domino de lo maravilloso. El nombre le proporciona una identidad más objetiva y discernible y, de este modo, una existencia más tangible. Resulta interesante señalar que en *Sir Launfal*, Thomas Chestre manifiesta una respuesta muy similar a la de Malory frente al fenómeno maravilloso. En su adaptación del *lai* de *Lanval* de María de Francia, la amante del héroe se encuentra mucho más asentada en el mundo real que el hada de la versión francesa. En efecto, no sólo se le otorga un nombre, como a Elayne, sino también una genealogía prestigiosa y un escudo de armas. Además, preocupada por la situación financiera de su amante, le ofrece un criado para que lleve su contabilidad y pague sus deudas. De esta manera, Chestre desestima por completo la estricta separación entre el mundo cortesano y el mundo feérico a partir de la cual María de Francia había estructurado su *lai*.

¹⁴ KELLY, *op. cit.*, p. 154.

una explicación racional y lógica: la riqueza con que se adorna la barca no guarda relación alguna con el más allá sino que pertenece a Elayne (“And lette me be put in a fayre bed with all the rychyste clothys that I have aboute me...” [p. 779]¹⁵) y, lo que es central, la barca ya no se mueve sola sino que es timoneada por un hombre: “... and there lette me be put within a barget, and but one man with me, such as ye truste, to stirre me thidir...” (p. 779). De esta manera, al restituir plenamente el principio de causalidad que el narrador francés había elidido y el traductor inglés anónimo apenas había sugerido, Malory procura racionalizar el fenómeno de lo maravilloso, sustrayéndolo definitivamente de la esfera de lo inverosímil.

Pero esta restitución del lazo causal de los eventos narrados no se reserva sólo a la desarticulación del elemento maravilloso en este episodio. Resulta interesante señalar que, en los casos en que las fuentes omiten la motivación de un determinado suceso o lo atribuyen simplemente al azar, Malory, al traducirlo, suplementa una explicación. Por ejemplo, en la versión francesa el episodio del fruto envenado, que trae consecuencias tan graves para la corte, se introduce mediante un giro verbal que denuncia su carácter azaroso e inmotivado: “... *si avint* en tel maniere que a hore de disner si manjoit mes sires Gauvains a la table la roïne, et autres chevaliers assez” (p. 374, cursivas mías)¹⁶. La única razón que proporciona el

¹⁵ Todas las citas corresponden a la edición de Eugène VINAVER, *The works of sir Thomas Malory*, Nueva York, Oxford University Press, 1959. Se coloca entre paréntesis el número de página correspondiente.

¹⁶ El estudio ya canónico de Erich KÖHLER, *Ideal und Wirklichkeit in der höfischen Epik. Studien zur Form der frühen Artus- und Graldichtung*, Tübingen, Niemeyer, 2002 (primera edición, 1956), demostró la estrecha asociación que existe entre el concepto de *avenir/aventure* y el azar en la literatura cortesana del siglo XII —véase especialmente el capítulo 3—. Norris J. LACY (en su artículo “The sense of an ending: La Mort le Roi Artu”, en C. DOVER (ed.), *op. cit.*) analiza brevemente este episodio para mostrar que, a diferencia de lo que se observa en la *Queste del saint Graal*, en *La Mort le Roi Artu* la fuerza narrativa no es la divinidad sino la Fortuna. Esto significa que “...events are effectively removed from the agency of human control”, de manera que “many incidents appear to be random occurrences” (p. 121).

texto para el envenenamiento de Gaerín es el odio —en lo que al lector respecta— inexplicado de Avarlán hacia Gauvain. El traductor de la versión inglesa en verso reproduce y enfatiza la naturaleza fortuita del suceso al presentarlo mediante una fórmula que repite cada vez que, en su fuente, la acción carece de una motivación clara: “til it fell upon a tide...” (v. 834, véanse también los versos 353, 440, 624, 666, 728, 888, 2770, 3834). Dado que este modo aleatorio de concatenar los acontecimientos aparentemente no alcanza para satisfacer los parámetros de verosimilitud que rigen su obra, Malory agrega una serie de datos que, al igual que en el episodio de la doncella de Astolat, permiten reponer de manera adecuada el principio de causalidad y brindar cohesión al relato. La comida en la mesa de la reina no es casual sino que es organizada deliberadamente por Ginebra “for to shew outwarde that she had as grete joy in all other knightes of the Round Table as she had in sir Launcelot” (p. 746). Se explica que Gawain tenía la costumbre de comer todo tipo de frutas —por lo que se aclara la estratagema de asesinarlo con una manzana envenenada— y se proporciona el motivo del odio que le profesa Sir Pyonell. Nada queda librado al azar. Evidentemente, en su claro afán por preservar la verosimilitud del relato, Malory llega a cercenar no sólo lo maravilloso sino incluso lo azaroso, que suele ser el principal motor de la acción en el *roman*. Por esta y otras razones —como su uso particular de la prosa¹⁷, el reemplazo

¹⁷ Véase Jeremy SMITH, “Language and style in Malory” en Elizabeth ARCHIBALD y A. S. G. EDWARDS (eds.), *A Companion to Malory*, Cambridge, D. S. Brewer, 1996, pp. 97-113. Smith señala que, en el proceso de traducción, Malory reelabora la sintaxis de sus originales franceses de tal forma que reemplaza las estructuras subordinadas por estructuras paratácticas. La adopción de este estilo no representaría una limitación o una falta de sofisticación, como había sugerido P. J. C. Field, sino una elección consciente del traductor entre dos tradiciones prosísticas diferentes: una nativa, que se remonta al periodo anglosajón y utiliza mayormente la coordinación, y otra importada de modelos franceses que comienza a desarrollarse a principios del siglo XIII y en la que prevalece la subordinación. Por lo tanto, para Smith “his choice of the English prose tradition is an assertion of Englishness” (p. 105).

de topónimos míticos por nombres de ciudades y lugares de la Inglaterra contemporánea o el empleo, en determinadas secciones, de fuentes pseudohistóricas como la *Morte Arthure* aliterativa—, Helen Cooper plantea que, en el tratamiento de la materia artúrica, Malory se aleja sustancialmente de los principios compositivos propios del ciclo francés para inclinarse hacia la tradición cronística inglesa, derivada de la *Historia Regum Britanniae* de Geoffrey de Monmouth y representada por escritores como Layamon, Mannyng, John Harding y el autor de la *Morte Arthure* aliterativa¹⁸.

El fin de las aventuras

Por último, al apropiarse del episodio, Malory modifica también su ubicación en el conjunto de la obra y anula así el valor estructural que le habían otorgado tanto el texto francés como la versión inglesa en verso. Estrictamente, el relato sobre la doncella de Astolat no forma parte de lo que Malory denomina “The moste pyteous tale of the Morte Arthure Saunz Gwerdon” sino que integra el cuento de sir Lancelot. Tanto en la edición de Caxton —con la separación en libros— como en el manuscrito de Winchester existe una división clara entre una y otra sección. Más allá del *explicit* presente en cualquier edición moderna basada en el manuscrito de Winchester, como la de Vinaver, la consulta del facsímil digitalizado¹⁹, permite percibir una serie de marcas gráficas que establecen una división antes del comienzo del cuento de la muerte de Arturo propiamente dicho: un espacio en blanco, una inicial en rojo que ocupa varias líneas, el uso de tinta roja en las líneas finales de la sección anterior y en las iniciales de la que comienza y, por último, una tipografía diferente y de mayor tamaño en la primera línea de la nueva sección. De manera que no sólo

¹⁸ Helen COOPER, “Romance after 1400”, en David WALLACE (ed.), *The Cambridge History of Medieval English Literature*, Cambridge, University Press, 1999, p. 709.

¹⁹ Accesible en línea gracias al *Malory Project*: <http://www.maloryproject.com>.

la estructura narrativa sino también la disposición gráfica del texto desvinculan absolutamente el episodio de la doncella de Astolat de la caída del mundo artúrico. Si bien en la *Mort* francesa se puede percibir una diferencia entre la liviandad de la primera parte y la atmósfera más lúgubre de la segunda²⁰, existen indicios y anticipaciones de la inminente catástrofe del reino artúrico desde el comienzo del *roman*. En la reunión de la corte que abre el texto, Arturo se muestra plenamente consciente de que, tras el ascenso del grial, “les aventures del roiaume de Logres estoient einssi menees a fin...” (p. 188). El grial había funcionado esencialmente como principio generador de la acción y su desaparición pone fin a las aventuras que había originado. Sólo el advenimiento de una maravilla semejante, cuyo misterio reclame una aventura que lo revele, puede restituir ese tiempo venturoso. La llegada de la barca funeraria de la doncella de Escalot maravilla a tal punto a Gauvain que, esperanzado, exclama: “... a pou que je ne di que les aventures recomencent” (p. 406). Mientras que la *Stanzaic Morte Arthure* atribuye este comentario a Arturo (vv. 979-983), Malory lo elimina, pues habiendo reubicado el episodio, no tiene ningún valor. Esta reacción de Gauvain frente a un suceso maravilloso que incitaría el inicio de la aventura descubre la nostalgia por un tiempo perdido y la vana ilusión de recuperarlo. Vana, en efecto, puesto que la llegada de la barca no genera aventura alguna sino que, a través de la carta de la doncella, se vuelve de manera retrospectiva sobre los eventos narrados y cierra trágicamente el episodio. El desengaño que introduce la carta de la doncella anticipa la catástrofe que se yergue sobre el mundo artúrico. Al resolver el episodio de este modo en este punto de la obra, el narrador no tiene otro propósito que enfatizar la frustración de las expectativas que había generado. La caída del reino de Arturo es inevitable. Evidentemente, las aventuras ya no volverán a comenzar.

²⁰ HULT, *op. cit.*, “Introduction”, p. 34.

EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN LA CORONA DE ARAGÓN EN EL SIGLO XV: VALORACIÓN Y DEFENSA DEL MISMO POR LA REINA MARÍA DE CASTILLA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO
(UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA – ESPAÑA)

Con cierta asiduidad, quienes estudian Historia Moderna tildan de triunfalistas a los y las medievalistas en lo tocante a las oportunidades de inserción de las mujeres en el mercado laboral de su tiempo¹. No resulta fácil pronunciarse de manera tajante en esta compleja cuestión y más si consideramos que la Edad Media comprende un largo período de la historia europea de unos mil años. Por ello, hablar del trabajo de las mujeres medievales inevitablemente requiere múltiples acotaciones, comenzando por las de tiempo, lugar y estatus, pues entre una campesina de una aldea ribagorzana del año 1000 y una dama valenciana del Cuatrocientos, por ejemplo, hay un abismo tal que conjura de entrada cualquier tipo de generalizaciones. No obstante, existe un aspecto importante que afecta sobre todo al mundo urbano y que va a suponer un cambio progresivo y profundo entre la Edad Media y los siglos modernos: me refiero a la paulatina organización y reglamentación de los oficios que

¹ Este trabajo se inserta en el Proyecto I+D+I del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España “Mujeres de la Edad Media: actividades políticas, socioeconómicas y culturales (Corona de Aragón, ss. XIV-XVI)”, con referencia HAR2011-24354. Así mismo, forma parte de las actividades del Grupo de Investigación Consolidado CEMA, <http://cema.unizar.es/>

acabará dando como resultado el sistema gremial. Algunos historiadores, caso de José Ángel Sesma Muñoz, han enfatizado que la estructuración del trabajo y la incorporación de las personas que realizan una misma labor a marcos asociativos determinados es un fenómeno de implantación lenta y propio de las zonas europeas de alta urbanización ya que, en buena parte de las ciudades medievales, “un altísimo número de los trabajadores no estaban incluidos o «afiliados» a la corporación y, por tanto, al menos hasta muy avanzado el siglo XV el trabajo en la ciudad es libre”².

Con una mirada global, abierta a todo tipo de puntualizaciones y críticas, puede sostenerse —en el estado actual de nuestros conocimientos— que la ordenación de los oficios, la jerarquización de las categorías laborales y el diseño de un *cursus honorum* cada vez más balizado y rígido, constituyó un proceso que perjudicó a las mujeres en su conjunto. Primero las corporaciones de oficios y después los gremios, ambos controlados por los prohombres de cada una de las ocupaciones, se cerraron gradualmente, se fueron uniformando y dejando fuera de su trabajo a “los otros”, es decir, a quienes por diversos motivos no se acomodaban al modelo del trabajador-tipo; en esta exclusión de la alteridad, las mujeres se encontraron cada vez más marginadas, cuando no directamente expulsadas de la mayoría de las labores reglamentadas.

De otro lado, las universidades no permitieron la participación de las alumnas en sus actividades académicas³, mientras que el mundo artesanal dificultó a las mujeres el acceso a la maestría oficialmente reconocida⁴. De ahí que no deba

² José Ángel GARCÍA DE CORTÁZAR y José Ángel SESMA MUÑOZ, *Historia de la Edad Media. Una síntesis interpretativa*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 489-490.

³ Aunque parece ser que existieron excepciones, pues la escritora mística castellana de origen judeoconverso Teresa de Cartagena, nacida en 1425, deja testimonio en su *Arboleda de los enfermos* de su asistencia a clases en la universidad de Salamanca durante algunos años.

⁴ María del Carmen GARCÍA HERRERO, “La contribución de las mujeres a la economía de las familias dedicadas a actividades no agrarias en la

extrañar que las primeras mujeres que emprendieron sistemáticamente la defensa de sus derechos y la búsqueda de la igualdad de oportunidades con los varones, durante el período que se ha llamado primera ola del feminismo —en los siglos XVII y XVIII—, mantuvieran buena parte de sus reivindicaciones centradas en el acceso a la educación y al mundo del trabajo y, por tanto, contribuyeran también con su lucha a la supresión de los gremios⁵.

En un paisaje de finales de la Edad Media, con obstáculos cada vez más serios para el ejercicio profesional femenino reconocido socialmente, encontramos la potente figura de doña María de Castilla, reina de Aragón desde 1416 hasta su muerte, en 1458. Una mujer extraordinariamente laboriosa, lo que puede que contribuyera a la valoración que dispensó al trabajo femenino, defendiéndolo explícitamente a lo largo del tiempo, en diversas ocasiones y por distintas causas⁶.

El universo sanitario y las licencias para médicas

María de Castilla había nacido en Segovia en 1401, fruto de un matrimonio poco saludable. Su padre, Enrique III, que

Baja Edad Media española”, en Simonetta CAVACIOCCHI (ed.), *La famiglia nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII. Atti della "Quarantesima Settimana di Studi"*. Prato, 6-10 aprile 2008, Florencia, Firenze University Press, 2009, pp. 569-598.

⁵ Puede verse la lúcida síntesis que, sobre la primera oleada feminista, realiza Juan Sisinio PÉREZ GARZÓN, *Historia del feminismo*, Madrid, Los libros de la catarata, 2011, pp. 31-58.

⁶ Para el estudio del trabajo femenino en la Edad Media española continúa siendo referencia obligada el volumen colectivo de Ángela MUÑOZ y Cristina SEGURA (eds.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana*, Madrid, Laya, 1988. Bibliografía actualizada hasta el momento de su publicación en María Teresa LÓPEZ BELTRÁN, “El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 40/2 (2010), 39-57. También puede consultarse en red el trabajo final de Máster de Alba RODRÍGUEZ ALCALÁ, *El trabajo de las mujeres cristianas bajomedievales en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2012 (<http://zagan.unizar.es>).

ha pasado a la historia con el sobrenombre de “el Doliente”, murió muy joven; por su parte, su madre, Catalina de Lancaster, falleció a los 45 años a raíz de una caída, aunque su salud flaqueaba desde tiempo atrás⁷. De hecho, una de las pruebas indubitables del amor materno filial que se profesaban doña María y doña Catalina se materializó en la entrega mutua, sucesiva y recíproca de un reputado físico, el religioso maestro Francisco de Burgos. Éste se trasladó desde Castilla a la corona de Aragón formando parte de la comitiva que acompañó a María a Valencia para contraer matrimonio con su primo, el futuro Alfonso V, en junio de 1415. Francisco de Burgos había sido hasta entonces el médico de cabecera de la familia real castellana. Durante años se había ocupado de Catalina de Lancaster y también de sus hijos: María, Juan (luego Juan II de Castilla) y la infanta Catalina. Así pues, Catalina de Lancaster se desprendió de un profesional en el que confiaba plenamente para ponerlo al servicio de su hija.

Por su parte, María de Castilla estimaba muchísimo a maestro Francisco, clérigo bien letrado, hombre de buena vida y conversación, dotado de vivas virtudes⁸, a quien una y otra vez intentaba que le fueran entregados beneficios y mercedes proporcionales a las múltiples y continuadas prestaciones que el galeno le procuraba en sus habituales accidentes⁹. No obstante, la joven reina de Aragón, pese al afán de premiarlo por sus atenciones, reclamaba que el médico permaneciera a su lado, de manera que deseaba que el cargo que se le otorgase no acarrearra la separación. Alejamiento que parecía inevitable, por ejemplo, en el caso de la concesión del priorato del Santo Sepulcro de Calatayud, que obligaba a que Burgos fijase su residencia en la

⁷ Sobre la reina castellana, Ana ECHEVERRÍA, *Catalina de Lancaster. Reina Regente de Castilla (1372-1418)*, Hondarribia, Nerea, 2002.

⁸ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería Real (CR), Registro (R) 3162, f. 119.

⁹ Así, Francisco de Burgos formaba parte de los familiares y domésticos a los que se debía premiar, tal como la reina mandaba que intercedieran por ellos los embajadores enviados al concilio de Constanza, ACA, CR, R. 3108, f. 10; ACA, CR, R. 3162, f. 74, f. 89.

ciudad bilbilitana y tomase el hábito de la orden¹⁰. La reina multiplicaba las cartas para que le diesen una recompensa, ya fuera en Castilla o en Aragón¹¹, que le permitiera seguir cuidándola porque sostenía que le necesitaba en su casa, a su vera, ya que ningún otro médico conocía como él su complexión¹².

Sin embargo, en 1418, el amor filial pudo más que los temores de doña María. En marzo de dicho año, la soberana concedió licencia a maestre Francisco para que viajara a Castilla para resolver asuntos suyos pendientes aunque el permiso de ausencia de la corte aragonesa sólo duraría ocho días por “la grant necessitat que lo havemos”¹³. Poco después, instaría al recaudador de Castilla, Fernando Gómez de Ferrera, a que entregara al médico 700 florines de la cantidad que se le adeudaba para que no se entretuviese por falta de dinero y, en esa misma línea de evitar las dilaciones de Burgos, escribió a sus embajadores en el reino de Castilla, Bartolomé de Hostalrich y Jofré de Ortigues¹⁴. No obstante, el tiempo de la licencia se fue ampliando¹⁵ y más cuando el deterioro de Catalina de Lancaster se hizo patente.

Doña María deseaba que Burgos prestara su saber en la asistencia sanitaria a su madre reforzando los cuidados de otros físicos castellanos, como el doctor Juan de Toledo, médico de cabecera de Catalina de Lancaster¹⁶, y Francisco García e

¹⁰ ACA, CR, R. 3162, f. 114 (carta dirigida al Conde de Cardona), f. 114v. (cartas a Gonzalo García de Santa María y Felipe Malla), ff. 135v-136 (a los embajadores ante el Papa)

¹¹ *Ibidem*, f. 119 (carta dirigida al Cardenal de España, en la que para reforzar su petición añade: “E porque veades nuestra grant affeccion scriuimos esto de nuestra mano”).

¹² *Ibidem*, f. 166.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*, ff. 168-169.

¹⁵ En carta a su suegra, Leonor de Alburquerque, la reina indica que ha concedido permiso a Burgos pero de no más de un mes (*ibidem*, f. 167). Poco tiempo después, escribe a su madre diciéndole que la licencia de Burgos para permanecer en Castilla se había ampliado a dos meses (*ibidem*, ff. 167-167v.).

¹⁶ *Ibidem*, f. 124v., f. 126.

Santa María, médico de cámara de su hermano Juan¹⁷. En mayo de 1418, una asustada María se dirige a su madre expresándole las tribulaciones que está padeciendo al saber los accidentes y desgracias que la afligen, si bien —gracias a la carta de Francisco de Burgos, al que entonces nombra como físico tanto de su madre como propio— ha conocido su recuperación, hallando placer y consuelo¹⁸. La joven reina aragonesa no volverá a reclamar que Burgos retorne prestamente, antes bien, lo que desea es que aquél permanezca junto a doña Catalina y que la mantenga bien informada: “que cada día e a menudos nos querades scriuir de su buen stamiento e sanidat”, pues nada en el mundo le hace tan feliz como tener noticias frescas de su madre¹⁹. Pocos días después de esta carta, el 17 de mayo, en la correspondencia de doña María, Francisco de Burgos aparece nombrado solamente como físico de la reina de Castilla, ya que María, por amor a su madre, no aspira sino a que éste la atienda y “que de su milloramento e sanidat nos querades consultar a menudo, e do el caso lo requiriesse, embiarnos cierta persona o correuo”²⁰. Desde Teruel, el 3 de junio de 1417, María vuelve a dirigirse a Francisco de Burgos, llamándole médico de la reina de Castilla y mostrándole cuánto alivio le procura saber la mejoría materna. Aún insistirá en que le escriba con frecuencia sobre el estado de la soberana. Es obvio que la noticia del fallecimiento de Catalina de Lancaster aún no había llegado a Aragón²¹.

Aunque la confianza de doña María en la capacidad y atenciones de su físico resulta evidente²², Francisco de Burgos

¹⁷ *Ibidem*, f. 166v.

¹⁸ *Ibidem*, f. 198.

¹⁹ *Ibidem*, f. 202v. Una carta de Burgos a doña María ha sido publicada por ECHEVARRÍA, *op. cit.*, pp. 197-198.

²⁰ ACA, CR, R. 3162, f. 205v.

²¹ *Ibidem*, f. 212v.

²² De hecho, en 1420, cuando Burgos regresó a Castilla, la reina insistió en que volviera lo antes posible, pues nadie conocía sus males como él. El primer trabajo monográfico sobre los males y doctores de la reina es el de Luis COMENGE FERRER, *La medicina en el reinado de Alfonso V de Aragón*, Barcelona, José Espasa, 1904. Dedicada a Burgos las pp. 17-18.

no era el único profesional que velaba por la salud de la reina. Desde Tortosa, el 28 de febrero de 1417, la soberana escribió a su marido para evitar que se marchara de su lado maestre Antoni Ricard, médico de Alfonso V:

Molt alt e molt excellent senyor marit e sennyor meu molt car:

A vostra grant senyoria significh com lo feel fisich de casa vostra, mestre Anthoni Ricard, va a vostra senyoria per alguns affers necessaris. E com molt alt sennyor, yo, per sanitat de ma persona haia mester a present en meo seruey lo dit mestre Anthoni, com haya gran affeccio en la cura, diligencia e bon regiment de aquell, em dubte que la sua ausencia nom sie dapnosa. Supplich vos humilment sie vostra merce de manar desempatxar aquell. E aço, molt alt sennyor, tendre yo a gracia e merce a vostra gran senyoria...²³.

María de Castilla, mujer de espíritu fortísimo albergado en un cuerpo débil, se interesó mucho por la medicina durante toda su vida y supo gestionar muy bien sus menguados recursos físicos. En el inventario *post mortem* de su biblioteca del palacio real de Valencia figuraba “vn altre libre appellat libre de regiment de la Senyora Reyna, scrit en paper”²⁴. Posiblemente se trataba de un manual en el que la reina había anotado o hecho anotar las recetas y remedios más idóneos para el bienestar de su enfermizo cuerpo. De otro lado, en sus cartas utilizaba con soltura metáforas médicas²⁵ y procuró ser

²³ ACA, CR, R. 3162, f. 30.

²⁴ Archivo del Reino de Valencia (ARV), Maestre Racional, 474, f. XXXIII. Me advirtió de este interesante dato la Dra. Montserrat Cabré i Pairet, a quien agradezco ésta y otras ayudas prestadas para la elaboración de este trabajo.

²⁵ “Car totes les malalties se han a curar ab remeys contraris”, ACA, CR, R. 3007, f. 122. Cuando se dirige a la condesa de Foix, hablando de la noble viuda Sancha Ximénez de Cabrera, sostiene que el hecho de que una

moderada en sus ingestas de alimentos sólidos y líquidos, pues conocía los males que podían derivarse de los abusos. Así, a raíz de la muerte de su cuñada María de Aragón, reina de Castilla y primera mujer de su hermano Juan II, ocurrida en 1445, se mostró muy preocupada por los rumores infundados que circulaban sobre un presunto envenenamiento. Intentó que aquellas malas y falsas noticias no llegaran a Nápoles, a oídos de su marido Alfonso V, hermano de la difunta, para que el monarca “no vulla creure tales fames, car la dita Reyna era molt grossa e mal regida, aço es clar e ver; e axi mateix on fos morta subitanament”²⁶.

Entre los numerosos males que aquejaron a la reina de Aragón, algunos afectaron a sus entrañas y a su capacidad de procreación. Al abordar este aspecto, de nuevo puede observarse cómo María buscaba a los y las profesionales competentes que pudieran ayudarla en cada momento. Desde Valencia, el día 18 de agosto de 1417, escribió carta a su madre, Catalina de Lancaster, pidiendo que se enviara una copia similar a su suegra, Leonor de Alburquerque, para comunicarles la llegada de su primera menstruación:

Senyora muy excellent e cara madre, como vuestra senyoria por mi e en otra manera es informada, depues que so en esti Regno he hauido en mi persona algunos accidentes por raxon de los quales luego que son entrada en aquesta Ciudat me fu puesta en poder de los mas notables e abtes fisigos desti regno, a regimiento de los quales he stado en tal manera que, por gracia de Nuestro Senyor Dios, e por el buen regimiento que he hauido, so en muyt buena sanidat e disposicion de mi persona, car entre los (sic) otras cosas, Senyora, huy, miercoles ques comptaua XVIII del present mes me ha venido lo

de sus hijas vuelva a vivir con la madre le servirá de remedio y medicina en su tribulación, ACA, CR, R. 3108, ff. 196-196v.

²⁶ ACA, CR, R. 3191, f. 55v.

*que a les mulleres por disposicion natural cada mes acostumbre de venir, el qual nunca haviu haido...*²⁷.

La menarquia tenía lugar dos años largos después de que su matrimonio se hubiera realizado en la faz de la Iglesia. María, como puede inferirse del fragmento textual, no albergaba dudas acerca de que en el acontecimiento, de relevancia personal e íntima pero también política, había tenido gran parte la pericia de los mejores médicos de Valencia.

Transcurridos dos años y medio, y siempre en su intento de hallar auxilio para cada ocasión, aparece por primera vez en su correspondencia una mujer ejerciendo la medicina. No se trata de un testimonio favorable.

Desde Tortosa, el 15 de febrero de 1420, la reina escribe a la noble doña Brianda de Luna para advertirle contra una tal Antonia, casada, “la qual se fa dir e se spatxe per metgessa. E per so, com nos per la sua fama la huiem fet venir açi e siam mal contenta de ses medicines...”. La causa por la cual la reina había llamado a su lado a Antonia —cuya fama la precedía y a quien la soberana, desde su mala experiencia, no consideraba ni siquiera médica— era, más que posiblemente, su intento de quedarse embarazada. El aviso a doña Brianda resulta esclarecedor al respecto:

*vos hauer desig de hauer infants no volguessets pendra de ses medicines. E hauer pler de tot be, honor e proffit vostres, vos auisam e us certifficam de les dites coses per so que us guardets de aquelles en manera que non donats perill ni dan...*²⁸.

²⁷ ACA, CR, R. 3162, f. 80v. Sobre el principio del reinado de doña María he escrito: “Primeros años de María de Castilla en la Corona de Aragón: un tiempo de añoranza y aprendizaje”, *Storia delle donne*, 9 (2013), en prensa.

²⁸ ACA, CR, R. 3108, f. 40v.

Posiblemente en este deseo de alcanzar la ansiada maternidad haya que insertar la misiva enviada por doña María a la noble Constanza de Toledo, redactada en Valencia el día 3 de noviembre de 1426:

Dona Costanca. Nos, por grant necessitat de nuestra persona, hemos menester la partera nombrada Maria Oto, e por aquesta razon embiamos ascí Fferrando de Castinyon, de casa nuestra, por acompañar la dita partera. Por que vos rogamus affectuosament, por contemplacion nuestra, fagades e treballedes que la dita Maria Oto, o la millor partera, vienga luego de continent con el dito Fferrando [...] Que nos hayamos aquí la dita partera sin falta alguna, como la hayamos mester de grant necessitat...²⁹.

Doña María mandó otra carta parecida, *mutatis mutandis*, a la abadesa de Santa Clara de Toledo: resultaba evidente que la reina precisaba una profesional experta en materia de ginecología y obstetricia.

En el elenco de médicos que asistieron a la reina durante su existencia —realizado por Luis Comenge en 1904, matizado y engrosado por Ferran Soldevila, en 1928³⁰—, no figuran otras mujeres, aparte de las mencionadas Antonia, que había defraudado a la soberana con sus tratamientos y medicinas, y María Oto, la partera demandada a Castilla. Sin embargo, de momento y a la espera de los hallazgos que aún deparará la ingente documentación de la reina, encontramos dos licencias para ejercer la práctica médica otorgadas por doña María a

²⁹ ACA, CR, R. 3170, f. 5v.

³⁰ COMENGE, *op. cit.*, p. 10. Cfr. Ferran SOLDEVILA, “La Reyna Maria muller del Magnànim”, en IDEM, *Sobiranes de Catalunya*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, 1928, pp. 212-347 (en especial, pp. 287-289). No añade ningún médico más Francisca HERNÁNDEZ-LEÓN DE SÁNCHEZ, *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*, Valencia, Universidad de Valencia, 1959, pp. 34-41.

sendas mujeres. Difícilmente podemos seguir sosteniendo que se trata de algo anómalo o excepcional³¹, pues cada día son más los documentos que demuestran que algunas mujeres, aunque carecieran de los respaldos o títulos oficiales, habían demostrado tales maestrías en materia sanitaria que los reyes y reinas (y también los concejos³²) las facultaban para el ejercicio médico más allá de lo que dictaran los estatutos u ordenanzas de los oficios.

En el caso de la Corona de Aragón, Teresa Vinyoles publicó la licencia otorgada por Juan I, en octubre de 1394, para que Francisca, viuda del marinero de Barcelona Berenguer Ça Torra, pudiera seguir tratando y medicando a las mujeres embarazadas, a los niños y a otras personas que acudían a ella por sus enfermedades y dolores. Francisca había tenido problemas por acusaciones de intrusismo profesional, pues se indicaba que su trabajo tendría valor “non obstante quod in arte medicine aut chirurgie examinata non fueritis nec obstantis aliis, que hac de causa contra vos opponi possent”. Más adelante, en el documento se especificaba que se abolían y cancelaban los procesos por cualesquiere oficiales, jueces e comisarios incoados contra ella³³.

³¹ He advertido sobre la dinámica perversa de las excepciones en “Mujeres, Historia e Historiografía”, en Almudena DOMÍNGUEZ ARRANZ (ed.), *Política y género en la propaganda en la Antigüedad. Antecedentes y legado*, Gijón, Trea, 2013, pp. 27-36. Algunas propuestas metodológicas también en María del Carmen GARCÍA HERRERO, “*Et uxor mea*. Cómo evitar que las mujeres desaparezcan de la escritura de la Historia”, en María Isabel DEL VAL VALDIVIESO et alii (coords.), *Protagonistas del pasado. Las mujeres desde la Prehistoria al siglo XX*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2009, pp. 157-174.

³² En Murcia, en 1409, la cirujana judía doña Jamila, viuda de don Yusuf, tenía tales conocimientos y experiencia que obtuvo el permiso concejil para seguir ejerciendo. Cfr. Juan TORRES FONTES, *Estampas Medievales*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1988, pp. 99-100.

³³ Teresa-Maria VINYOLES, *Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410)*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1976, pp. 174-175.

Algunos años después, en 1404, en Valencia, la reina María de Luna, como procuradora y lugarteniente general, ratificaba la licencia para ejercer la medicina de una mujer mayor llamada María Sánchez³⁴. En la introducción del permiso oficial se reflexionaba sobre la realidad y así se señalaba que, además de los solventes físicos y cirujanos legalmente autorizados, había personas que, pese a no haber estudiado, habían obtenido también la destreza de curar mediante la práctica —lo que no sólo se constataba en el reino de Valencia, sino también en Barcelona, Zaragoza y en muchas otras partes—:

*E per experiència poch dies són passats hajam vista bona pràctica de una vella appellada Maria Sànzez, la qual he feytes de solemnes cures en lo real del senyor Rey, de les quals stavem marvellats axí los físichs graduats e aprovas del senyor Rey com les nostres, per la qual raó lo senyor Rey donà e otorgà aquella gràcia e concessió reyal que no contrastant furs e privilegis de la ciutat e Regne de València, havents que algú no puxe praticar les dites arts ni usar d'aquelles fins sia examinat sots certes e gans penes, aquella puxa usar e praticar de les dites arts segons que les dites coses a nós són certes com se fessen e finassen devant nostra presència...*³⁵.

El lenguaje, como ha demostrado Montserrat Cabré, oculta con frecuencia la práctica médica femenina al nombrar simple-

³⁴ Sobre los problemas derivados del doble modo de nombrar a las mujeres dedicadas a la medicina y práctica sanitaria, Montserrat CABRÉ I PAIRET, “Nacer en relación”, en AA. VV., *De dos en dos. Las prácticas de creación y recreación de la vida y la convivencia humana*, Madrid, Horas y horas, 2000, pp. 15-32.

³⁵ José M^a BERNARDO PANIAGUA y Mercedes GALLENT MARCO, “Rehabilitación profesional del médico aragonés Anthonio d’Almaçán”, en Mariano HORMIGÓN (coord.), *Actas del II Congreso de la Sociedad española de historia de las ciencias*, 1984, vol. III, pp. 9-20 (en especial, pp. 16-17).

mente mujer o vieja —como en el caso de María Sánchez— a muchas de las mujeres habilitadas para sanar. En 1345, Arsenda, habitante de Viacamp, fue eximida por el conde Pedro de Ribagorza del pago de la pecha y de la cena. Dados los términos de redacción del documento, quizás deba entenderse que la exención tributaria premiaba la utilidad de su trabajo médico para la comunidad:

*Volentes vos, Arsendem, mulierem habitatricem loci nostri de Viacampo, opera medicinalia exercentem, prosequi gracia et favore tenore presentis carte nostre enfranquimus ac francham et liberam vos facimus a peyta et cena omni tempore...*³⁶.

En ocasiones, la profesionalidad y el buen hacer se evidencian de modo indubitable. Tal es el caso de Antonia de Santa Sofía, “fisice siue megetssa”, a la que el tesorero de la reina María, Bartolomé Gras, abonó la suma de 30 florines de oro de Aragón en Tortosa, el 20 de febrero de 1420. Antonia de Santa Sofía había atendido y medicado a doña María, quien le remuneraba “pro certis medicinis et diuersis laboribus per eam factis per nobis”³⁷.

No obstante, la médica también debió de tener problemas posteriormente en el desempeño de su profesión pues, algún tiempo después, en Zaragoza, el día 25 de julio posiblemente del mismo año³⁸, doña María emitía una licencia para Antonia de Santa Sofía. Se trataba de una rotunda carta en la que resaltaba su probada eficacia y larga práctica en el arte de la

³⁶ Tomo la cita de Cristina PÉREZ GALÁN, “La cofradía de médicos, cirujanos y boticarios de Huesca: un ejemplo de compromiso social con la pobreza”, *Aragón en la Edad Media*, XXI (2009), 197-220.

³⁷ ACA, CR, R. 3108, f. 142.

³⁸ ACA, CR, R. 2952, ff. 45-45v. El documento está datado en 1421 pero posiblemente se trate de un error ya que le anteceden y siguen cartas del año 1420.

cirugía y su experiencia en la cura de la epilepsia y de otras enfermedades y males, merced a las cuales muchos enfermos habían recuperado la salud. Entre las personas atendidas por Santa Sofía se contaban, además de la propia soberana, miembros de su casa y gentes cercanas a ella (*familiarorum nostrorum*). Por todo esto, la reina no quería que fuese privada de la competencia de medicar y le otorgaba permiso, con plena facultad, para ejercer libremente en todas las tierras del rey:

Per totam terram e dominacionem dicti domini Regis, tam ultra quam citra mare, arte predicta chirurgie aliisque medicinis in quibus ut prefertur fuistis et estis experta impune ut libere valeatis, statutis, ordinacionibus e inhibitionibus quibuslibet in contrarium editis obsistentibus nullomodo...

Aún más, quienes trataran de impedir el trabajo de la física y cirujana serían multados con 100 florines de oro³⁹, lo que ha de interpretarse como la plasmación palmaria de la gratitud y especial voluntad de protección de la reina.

Me gustaría resaltar el hecho de que Antonia de Santa Sofía —como antes Arsenda y María Sánchez, y después María Oto— aparece nombrada sin referencia a ningún varón, de modo que no es presentada como la mujer, la viuda o la hija de, sino que es su oficio lo que la caracteriza. De otro lado, me interesa subrayar su especialización en el tratamiento de la epilepsia (*morbis caducus*)⁴⁰, enfermedad que tal vez padeciera doña María, como también la había sufrido su madre y a la que posiblemente alude la documentación al hablar de los

³⁹ *Ibidem*, f. 45v.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 45: “Anthoniam de Santa Suffia propter industriam vestram et longeuam praticam in arte sirurgie et morbi caduci aliorumque diuersorum langorum cure ministeris fidedignis relatibus expertam fore”.

accidentes habituales de la reina⁴¹. El que la facultad de ejercer sin cortapisas la medicina y la cirugía se extienda a todos los territorios de la corona de Aragón, así como el que tanto el pago a la médica como su licencia se redacten en latín, permiten conjeturar que podría tratarse de una física que había llegado desde algún punto lejano y que se desplazaba de un lugar a otro desarrollando su trabajo; de ahí que el permiso se redactara en la lengua vehicular de las personas cultas del Cuatrocientos. En Antonia de Santa Sofía, sin duda, se dibuja el perfil de una mujer bajomedieval muy interesante y atractiva⁴².

Más localizada y de ámbito de aplicación más restringido es la autorización que doña María otorgó en Calatayud, el día 25 de octubre de 1420, a la médica Caterina o Catalina López. De nuevo nada se nos dice de su estado civil pero sí de su destreza sanadora:

Dona Maria etc, a los fieles nuestros el justicia, jurados e a todos e qualesquiere oficiales de la ciudat de Calatayut e de los otros oficiales, lugarestenientes, salut e gracia. Informada clarament que Catherina Lopez, megessa, es bien abta e suficient e ha feyto e faze cada dia muytas, buenas e diverssas curas e medecinas, assi en la dita ciudat como en otros lugares, e algunos fisigos, cirurgianos e otros, movidos mas por invidia que por razon ni justicia muytas de vegadas ensayen de maltractarli et encara requerir e instar aquella no vsar de las ditas medecinas, por

⁴¹ Hago mía la observación de Theresa Earenfight sobre la dificultad de diagnosticar los males de la reina, pues algunos textos de estudiosos están teñidos por la misoginia y el pensamiento freudiano —Theresa EAREN-FIGHT, *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2009, p. 164, nota 46—.

⁴² Médicos italianos de renombre llevaban el apellido Santa Sofía: Tiziana PESENTI, *Marsilio de Santasofia tra corti e università. La carriera di un 'monarcha medicinae' del Trecento*, Treviso, Antilia, 2003.

esto, a humil supplicacion por la dita Catherina a nos feyta, a vosotros e a cada uno de vos dezimos e mandamos expressament e de certa sciencia que la dita Catherina dexedes e permetades vsar de las ditas medecinas, segunt bien ha acostumbrado, no permitiendo a ella por los ditos ffigis e otras qualesquiere personas seyer feyto vexacion, impedimento, sinrazon, greuge o danyo alguno, antes a la dita Cathalina sobre el exercicio de las ditas medecinas e otras cosas de suso ditas mantengades e defendades e esto no mudedes como assin lo hayamos deliberado e queremos que se faga...⁴³.

Catalina había aprovechado la estancia de la soberana en su ciudad para presentar su agravio y solicitar un permiso real que la protegiera. Por primera vez y de forma inequívoca se nombraba la envidia de los físicos y cirujanos como causa última de los estorbos y maltratos que entorpecían a Catalina para realizar curas y medicar en Calatayud y en sus alrededores.

El trabajo de sanar, como tantas otras profesiones, fue clausurándose gradualmente para las mujeres, las cuales no podían acceder a la formación universitaria y, por lo tanto, tampoco concurrir a los exámenes preceptivos, lo cual no significaba que no fueran “aptas y suficientes”⁴⁴. Veintiocho años después de la expedición de las licencias analizadas, en 1448, doña María, presionada por los profesionales acreditados, reiteró la prohibición de actuación en estos oficios a quienes no poseyeran título oficial⁴⁵. Las mujeres, como venían haciendo

⁴³ ACA, CR, R 3108, ff. 130-130v.

⁴⁴ Montserrat CABRÉ I PAIRET y Fernando SALMÓN MUÑIZ, “Poder académico versus autoridad femenina: la Facultad de Medicina de París contra Jacoba Félicí (1322)”, *Dynamis*, 19 (1999), 55-78.

⁴⁵ María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997, pp. 344-345. La reina reiteraba algo que venía de muy antiguo: “Cum pro constitutionem edita pro dominum regem Alfonsum tritavum nostrum, memorie laude dig-

secularmente, continuaron trabajando en los distintos campos de la salud⁴⁶ pero cada vez más postergadas y asumiendo riesgos mayores.

Sin salir del terreno de la sanidad, la reina María utilizó remedios curativos elaborados por manos femeninas. En diciembre de 1423 escribió a la mujer del baile de Tortosa para agradecerle el envío de cierta agua que le había mandado, elaborada siguiendo la receta de una judía⁴⁷. También encargó la preparación de un bálsamo a una dueña llamada doña Teresa⁴⁸. Y desde un gélido enero vallisoletano, en 1454, la reina escribió a la boticaria de las dominicas de Barcelona solicitándole muy afectuosamente que, cuando llegase el tiempo de las rosas, elaborase para ella una garrafa de vidrio de aceite rosado, depurado y de calidad, y un gran recipiente de buena conserva rosada⁴⁹.

ne, ordinatum et statutum existat, et pro alias posteras constitutiones illi additum, quod nullus medicus aut chirurgicus utatur arte seu officio fisce aut chirurgie donec examinatus fuerit...”.

⁴⁶ Entre otros ejemplos, *vid.* José Antonio GARCÍA RAMOS, “Un caso excepcional sobre el ejercicio médico de la mujer en la España del siglo XVI. La ‘zirujana’ de Mojácar, Ginesa Marín”, en J. MARTÍNEZ-PÉREZ *et alii* (coords.), *La Medicina ante el Nuevo Milenio: una perspectiva histórica*, Murcia, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 265-270.

⁴⁷ COMENGE, *op. cit.*, p. 18; SOLDEVILA, *op. cit.*, p. 289; HERNÁNDEZ-LEÓN, *op. cit.*, p. 41. Algunos recetarios, tanto de judías como de cristianas, han sido publicados: *Flor del tesoro de la belleza. Tratado de muchas medicinas o curiosidades de las mujeres* (prólogo de Teresa-María Vinyoles), Barcelona, José J. de Olañeta Editor, 1981; *Manual de mugeres en el qual se contienen muchas y diversas reçeutas muy buenas* (ed. de Alicia MARTÍNEZ CRESPO), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1995; Carmen CABALLERO NAVAS, *El libro de amor de mujeres: una compilación hebrea de saberes sobre el cuidado de la salud y la belleza del cuerpo femenino*, Granada, Universidad de Granada, 2003. El estudio de los recetarios en Montserrat CABRÉ, “Las prácticas de salud en el ámbito doméstico: las recetas como textos de mujeres (s. XIV-XVII)”, en Begoña CRESPO GARCÍA, Inés LAREO MARTÍN & Isabel MOSKOWICH-SPIEGEL (eds.), *La mujer en la ciencia: historia de una desigualdad*, Muenchen, LINCOM, 2011, pp. 25-41.

⁴⁸ COMENGE, *op. cit.*, p. 18, p. 27.

⁴⁹ ACA, CR, R. 3215, f. 126. Desde la Antigüedad se conocen las propiedades astringentes y antisépticas de los pétalos de rosa y el hecho de que, a

Para concluir este apartado, me gustaría destacar cómo y cuánto valoró doña María los cuidados que algunas de las dueñas y doncellas de su casa le prestaron en sus múltiples males a lo largo de su vida⁵⁰. En los últimos años de la misma, parece ser que fueron Violant de Montpalau y Toda Centelles las que se ocuparon especialmente de la soberana⁵¹. A la primera, en su testamento redactado en Zaragoza el 21 de febrero de 1457, le legó dos de sus bienes más preciosos y apreciados, parte de su biblioteca y de su colección de reliquias:

Item, lexiam tots los libres nostres en romanç e relliquies nostres ab los guarniments, axi daur com dargent, a madona Yolant de Monpalau, que fou muller den Luis Marti, quondam, donzell habitador de la vila de Cocentayna de Regne de Valencia, per los bons, grans e continuos serueys quens ha fets e fa continuament; exceptats la relliquia del lignum crucis ab lo guarniment en que sta, la qual lexiam e volem sia donada al dessus dit nostre monestir de la Sancta Trinitat de Valencia. E la relliquia de la costella de

grandes dosis, el jarabe de rosas era un purgativo suave y excelente en las enfermedades graves y para las personas debilitadas: *Medicamenta. Guía teórico-práctica para Farmacéuticos, Médicos y Veterinarios* (ed. de Enrique SOLER Y BATLLE), Barcelona, Labor, 1940, t. 1, pp. 970-972.

⁵⁰ Sobre estos cuidados sanitarios domésticos practicados por las mujeres, ha escrito Montserrat CABRÉ I PAIRET, «Como una madre, como una hija». Las mujeres y los cuidados de salud en la Baja Edad Media», en Isabel MORANT (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina. De la prehistoria a la edad media*, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 637-657; EADEM, «Women or Healers? Household Practices and the Categories of Health Care in Late Medieval Iberia», *Bulletin of the History of Medicine*, 82.1 (2008), 18-51.

⁵¹ «A la muerte de la reina en 1458 había ocho camareras a su servicio, la viuda Violante de Montpalau, Toda Centelles, Úrsula de Montpalau, Leonarda de Castro, Tomasa Bellot, Beatriz de Montagut, Elionor Sagra, Isabel Soler, Leonor Curto y Sancha de Guzmán», en María NARBONA CÁRCELES, «Noblas donas. Las mujeres nobles en la Casa de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», *Studium. Revista de Humanidades*, 15 (2009), 89-113.

*Sencta Caterina, la qual lexam al monestir de preycadors de Leyda. E la relliquia del cap de Sent Johan que lexam e volem sia donada al monestir de preycadors de Leyda*⁵².

Respecto a la segunda, Toda Centelles, doña María se sentía profundamente frustrada por no haber podido casarla⁵³. En 1458 era su tesorera y comendataria, dormía en la habitación más cercana a la de la reina⁵⁴ y fue el apoyo —físico y psicológico— en los últimos traslados de la soberana. Así, en el postrero viaje que María de Castilla realizó a Valencia, ingresó en la ciudad cuidadosamente sostenida por doña Toda:

*En lo dit any de M. CCCC. L. VII., disapte, a XV de octubre, a IIII hores apres mig jorn, la dita senyora reyna entra en Valencia, e per sa indisposicio la portaven ab hunes handes cubertes de drap encerat, e damunt hun drap vermel, e dintre en les andes venia la senyora na Toda Sentelles, qui tenia a la senyora reyna; en manera que la senyora reyna venia molt reposada...*⁵⁵.

⁵² ARV, Maestre Racional, 472, f. 6v.

⁵³ Vid. NARBONA, *op. cit.*, y María del Carmen GARCÍA HERRERO y Cristina GALÁN PÉREZ, “Colocar en matrimonio: el caso de Marquesa de Alagón y la intervención de la reina María (1448-1451)”, *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*, Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, t. I, pp. 307-318.

⁵⁴ Al terminar de inventariar los aposentos de la soberana, el 13 de septiembre de 1458, los encargados de la tarea ingresaron en primer lugar en la habitación (*cambrá*) de Toda Centelles, quien no la compartía con otras dueñas o doncellas. Dado que en los inventarios se suele realizar un recorrido topográfico puede deducirse que estaba pared con pared con la habitación de la reina (ARV, Maestre Racional, 474, f. 21v.).

⁵⁵ *Dietari del capella d'Alfons V el Magnanim* (ed. e índices de María Desamparados CABANES PECOURT), Zaragoza, Anúbar, 1991, p. 188.

En el codicilo que dictó en el mismo día y lugar que su testamento, doña María dejó a Toda Centelles la suma más cuantiosa de todas las que distribuyó entre las doncellas y dueñas de su casa. Con la jugosa cantidad asignada, Toda, pese a su falta de belleza física, podría introducirse ventajosamente en el mercado matrimonial:

*Item, lexam a la noble na Toda Centelles,
donzella e criada nostra, filla del noble mossen
Aymerich Centelles, quondam, caualler, sis milia
florins dor d'Arago en ajuda de maridar aquella.
E hon no vulla pendre marit, que per lo semblant
hagem e degem esser donats*⁵⁶.

La protección del trabajo de las viudas y de las mujeres solas

Como toda reina medieval que se preciara, doña María se presentó y comportó como dama particularmente sensible y compasiva con sus súbditos y súbditas más vulnerables y desfavorecidos. Dentro de este grupo, las viudas y sus hijos e hijas ocuparon un espacio relevante entre las múltiples preocupaciones cotidianas de la soberana, asunto que ha dejado incontables huellas en su documentación. María de Castilla felicitaba a quienes resguardaban a las viudas⁵⁷, intentaba que éstas contaran con buenos representantes legales⁵⁸, se disgustaba cuando los administradores abusaban de ellas y de sus

⁵⁶ ARV, Maestre Racional, 472, f. 15v.

⁵⁷ ACA, CR, R. 2962, f. 128.

⁵⁸ ACA, CR, R. 3029, f. 41.

vástagos⁵⁹, miraba por su economía⁶⁰ y emitía salvaguardas para proteger a sus personas y bienes⁶¹.

La viudez constituía un estado delicado pues, en principio, muchas viudas quedaban solas y a merced de que personas desaprensivas se valieran de su luctuosa coyuntura para intentar engañarlas. En el reino de Aragón, el usufructo viudal o viudedad foral a veces parecía resultar insoportable para los familiares del marido difunto, ansiosos por hacerse con los bienes del premuerto, los cuales podía disfrutar su viuda mientras viviese y se mantuviera honestamente como tal⁶². La viudedad foral, detallado y minucioso aspecto del derecho de familia aragonés que convertía a las viudas nobles y patricias en mujeres poderosas, al mismo tiempo las colocaba en una situación de peligro frente a la familia política —por lo que más de una señora feudal tuvo que buscar el amparo de la reina frente a los ataques de quienes deseaban privarles de la gestión y administración de los señoríos⁶³—.

Si descendemos por la escala social, veremos a muchos hombres y mujeres bajomedievales trabajando codo con codo en las labores agropecuarias y en los talleres artesanales porque la familia, además de un grupo afectivo y de convivencia, constituía una unidad productiva. Bien es verdad que la documentación escrita no siempre revela esta realidad obvia y, con frecuencia, es a raíz del fallecimiento de los maridos cuando

⁵⁹ *Ibidem*, ff. 21-21v.

⁶⁰ ACA, CR, R. 3007, f. 67, f. 80 y f. 172.

⁶¹ M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, “Gracia Lanaja: vivir para dejar memoria”, en Blanca GARÍ (coord.), *Vidas de Mujeres del Renacimiento*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2008, pp. 59-86. La salvaguarda de Doña María para Gracia Lanaja en ACA, CR, R. 3263, ff. 114v-115v. Está publicada en M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento, 1990, vol. 2, pp. 151-152.

⁶² M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, “Viudedad foral y viudas aragonesas a finales de la Edad Media”, *Hispania*, LIII/184 (1993), 431-450.

⁶³ M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, “La violencia contra ciertas nobles viudas y el amparo de la reina en el Aragón del siglo XV”, en M^a Jesús FUENTE y Remedios MORÁN (eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 305-326.

las mujeres, sus viudas y sus hijas aparecen en su faceta de trabajadoras en las mandas testamentarias y en las subastas de bienes del oficio, comprando las herramientas para continuarlo. Pero no faltan testimonios de la participación femenina en contratos y compromisos suscritos por ambos cónyuges y en albaranes de pago que nombran a los dos miembros del matrimonio⁶⁴. Hasta tal punto se sobreentendía que las mujeres de la familia iban a participar con su trabajo en el negocio familiar, fuera del tipo que fuese, que (como ha subrayado en más de una ocasión Teresa Vinyoles) cuando la documentación refleja la ocupación profesional de una casada, habitualmente es porque lleva a cabo un trabajo distinto del de su marido.

Algunas veces, maridos y mujeres pidieron préstamos imprescindibles para continuar con sus empresas. Un buen ejemplo lo encontramos en Teruel, en 1435. El día 3 de noviembre, cinco vecinos de la aldea de Cubla, cuatro de ellos casados y uno soltero, reconocieron haber recibido en comanda y fiel depósito del jurista don Juan Gil de Palomar, habitante de la ciudad, la suma de 522 sueldos jaqueses en dineros contantes, entregados en un talego en el que figuraba el sello de Palomar. El 30 de ese mismo mes, se personaron ante el notario María Martín, Sancha, María García y Catalina Guerra, las mujeres de los cuatro aldeanos casados. Explícitamente expresaron, con voluntad y consentimiento de sus maridos, que puesto que el dinero que aquellos habían solicitado repercutiría en beneficio de ellos, pero también suyo, querían obligarse junto a sus esposos en la devolución del mismo respondiendo, como sus cónyuges, con sus personas y bienes muebles e inmuebles⁶⁵. De hecho, en Teruel, con relativa asiduidad, encontramos a señoras que renuncian al senadoconsulto veleyano y a cualesquiere otras leyes en defensa de las mujeres⁶⁶.

⁶⁴ GARCÍA HERRERO, "La contribución de las mujeres a la economía de las familias...", pp. 580-586.

⁶⁵ Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), *Sancho Boyl*, 1435-1436, ff. 44-47v.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 65v.

Esta actitud decidida resultaba imprescindible si se quería participar en el mundo de los negocios pues, quienes efectuaban préstamos, compra-ventas o cualquier clase de transacciones comerciales, evitarían a las personas que no pudieran ser perseguidas y punidas por incumplimiento de los acuerdos. No hay más que recordar que las casadas de Cubla se comprometieron en la devolución de lo percibido por sus maridos veintisiete días después de realizada la operación, muy posiblemente a instancias del jurista que había concedido el préstamo —que de este modo aumentaba la presión y se aseguraba la restitución del mismo—.

Uno de estos contratos fallidos originó la intervención de la reina María en marzo de 1445. La soberana, desde Valencia, escribió al juez, alcaldes, regidores y demás oficiales turolenses para explicarles que, gracias a su mediación, estaban dispuestos a llegar a un acuerdo por vía arbitral Jaime Martínez de Santángel y su hijo, por una parte, y Juan Pérez de los Campos, vecino de Visiedo, aldea de la ciudad de Teruel, por la otra. Los Martínez de Santángel ya habían firmado el compromiso que permitía resolver por arbitraje la cuestión que les enfrentaba, que era de carácter económico, por todas las “peccunias, pensiones e penas e otras quantidades que los ditos Jayme Martinez e su fillo podiessen e puedan demandar al dito Johan Perez e a su muger”.

Juan Pérez de los Campos había huido y se había instalado en Gerona, pero ahora precisaba volver al reino de Aragón (y concretamente a Teruel) “por hauer e preparar las scripturas e otras defenciones de que el dito Johan Perez se quiere ayudar”. Por ello, doña María ordenaba a los cargos turolenses que no le detuvieran a petición de los Santángel y les ordenaba también que liberaran a su mujer, que estaba encarcelada:

E no res menos, vos mandamos que, vista la present, prestada caucion juratoria por na Johanna, muger del dito Johan Perez, la qual sta presa en exa Ciutat por el dito su marido, que passado el dito compromes, dentro diez

dias apres, sera requesta en algun cierto lugar de aquexa Ciutat, continuament comptadors, se tomara en la dita preson, soltades aquella de la dita preson com su filla e bienes. E en sto no haya falla como asin sea concordado e se deua fazer...⁶⁷.

Por otra parte, la reina reaccionó con rotundidad cuando los prohombres de los oficios o sus representantes intentaron evitar que las viudas prosiguieran con los trabajos artesanales después del fallecimiento de sus maridos. Ellas no hacían sino continuar el ejercicio profesional que habían desarrollado durante su matrimonio.

Hace ya años que Pierre Bonnassie dio a conocer un documento que revelaba la extrema violencia que podía llegar a ponerse en juego contra las viudas trabajadoras del siglo XV⁶⁸. En Barcelona, muchas artesanas como las coraleras, panaderas o tejedoras de lino y de algodón podían mantener el taller familiar pese a su viudez. Sin embargo, los oficios de los tejedores de lana y fabricantes de mantas vetaban a las viudas el derecho a permanecer al frente de obradores o, lo que es lo mismo, les obligaban, blandiendo sus ordenanzas como arma, a abandonar su espacio laboral cotidiano que era la fuente de ingresos y el sostén tanto de ellas como de sus familias.

En 1402, una norma establecía que la viuda del tejedor de lana dejaría inmediatamente el taller, a no ser que tuviera un hijo varón de 12 años o más dispuesto a prolongar el oficio en el futuro. Como ha subrayado Teresa Vinyoles, la excusa que se esgrimía era evitar las deshonestidades e infamia pero, en la práctica, lo que se pretendía era librarse de competencia⁶⁹. Quizás incluso, en algunos casos, cabría pensar en la envidia,

⁶⁷ ACA, CR, R. 3191, f. 52.

⁶⁸ Pierre BONNASSIE, *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona, CSIC, 1975, p. 29.

⁶⁹ Teresa VINYOLES VIDAL, *Història de les dones a la Catalunya medieval*, Lérída, Eumo, 2005, p. 189.

tal como había sostenido la reina a propósito de la médica bilbilitana.

El duro precepto que afectaba a las tejedoras de lana se lenificó posteriormente merced a las ordenanzas municipales que posibilitaron a las viudas mantener durante tres años el negocio pero, en 1486, no se tuvo en cuenta este intervalo de alivio y transición. Al día siguiente del entierro de un maestro tejedor, los asociados colegas del difunto irrumpieron en el obrador, arrancaron el telar y se llevaron las herramientas del oficio para impedir que su viuda continuara tejiendo. Si doña María hubiera conocido este suceso, probablemente lo hubiera calificado de inhumano, precisamente el adjetivo que utilizó para caracterizar el comportamiento de los pelaires de Valencia en 1439.

Ese año, doña María escribió a los mayores del oficio de bajadores de Valencia una significativa carta con su opinión respecto a quienes impedían que las viudas siguiesen trabajando, por mucho que sus estatutos les respaldaran:

Maiores. Entes hauem que volets empatxar na Violant, pobra, muller quondam den Luis Marti, quondam, baxador daquexa Ciutat, en continuar lo offici de son marit ab alguns obres, e tenir lo obrador daquell. E posat que per vigor dalguna ordinacio o priuilegi ho poguessets fer, sia cosa inhumana e de gran rigor darli tal empatxament per lo qual no poria prosseguir la dita mort, en la qual prosseguicio li deuriets ajudar. Pregam vos affectuosament e us encarregam que sens perjudici de vostres ordinacions e libertat, durant la dita prosseguicio e viudatge de la dita dona, puyt tinga couineters obres, li lexets continuar lo offici...⁷⁰.

⁷⁰ ACA, CR, R. 3007, f. 15v.

Pese a que alguna ordenanza o privilegio les permitiera expulsar a la viuda y obligarle a cerrar el taller y abandonar las obras que tenía encargadas y empezadas, activar el reglamento resultaría excesivamente riguroso y “cosa inhumana”, más cuando, según doña María, los demás pelaires deberían ayudarle y no ponerle inconvenientes para que permaneciera en el oficio durante su viudez. Finalmente, la soberana decía a los mayores que encontraría placer y servicio muy agradable si respaldaban a la viuda y su trabajo ya que, en el caso contrario, causarían a doña María descontento y enojo.

Si la participación de las mujeres en el sector textil hundía sus raíces en la noche de los tiempos, también el comercio al por menor había sido una actividad laboral secularmente practicada por las mismas. Además, el trabajo de las grandes mercaderas de los reinos hispánicos que operaban a media y larga distancia integrando, gestionando, invirtiendo y financiando, representando legalmente e incluso dirigiendo compañías comerciales relevantes, va siendo conocido a medida que avanza la investigación⁷¹. Sin embargo, Teresa de Veles no era precisamente una de las grandes mercaderas...

Al igual que la médica Catalina López, Teresa aprovechó la estancia de la reina María en Calatayud para hacerle llegar su triste situación y consiguió conmovérla. Teresa vendía

⁷¹ María ASENJO GONZÁLEZ, “Participación de las mujeres en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercaderes segovianos”, en MUÑOZ y SEGURA (eds.), *op. cit.*, pp. 223-234; Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA, “La villa de las «buenas dueñas honradas»: la condición de las mujeres en el Santander medieval”, *Edades. Revista de Historia*, 5 (1999), 23-46; José Ángel SESMA MUÑOZ, *Huesca, ciudad mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según los registros de su aduana*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2005, pp. 30-32; María Teresa SAÚCO ÁLVAREZ y Susana LOZANO GRACIA, “El puerto de Tortosa: lugar de convergencia de mercaderes mediterráneos según los protocolos notariales tortosinos (siglo XV)”, en Rafael NARBONA (coord.), *XVIII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó*, Valencia, Universitat de València, 2005, vol. II, pp. 1249-1268; Gemma Teresa COLESANTI, *Una mujer de negocios catalana en la Sicilia del siglo XV. Caterina Llull i Sabastida: estudio y edición de su libro maestro, 1472-1479*, Barcelona, Instució Milá i Fontanls, 2008.

salazones en el mercado —merluza, congrio y otros pescados salados⁷²— y con ello, pasando miseria y trabajando mucho, se mantenía a sí misma y a sus hijos. No se nos informa de su estado civil aunque se evidencia que no contaba con varón que la ayudase a sostener a la familia. Tampoco estaba avecindada en la ciudad, de manera que podemos suponer que se trataba de una inmigrante que había acudido a la que era entonces segunda urbe del reino de Aragón, buscando salir adelante con su prole⁷³. En algún momento fue denunciada y multada, pues doña María, apiadándose de ella, revocó las penas que ya se le hubieran impuesto y le concedió una licencia para establecer un puesto de venta, bien en el mercado, bien en cualquier otro sitio idóneo, siempre que sus mercancías se ajustaran al precio fijado por los restantes vendedores de Calatayud:

Nos, dona Maria etc. Informada de la inopia e paupertat a vos, Theresa de Veles, habitant en la ciutat de Calatayut, e hauientes compassion de la grant miseria e treball que necessariament hauedes a supportar e sustener por sustentacio de vida e otras cosas necessarias a vos e a vuestros fillos, con tenor de la present, damos e atorgamos licencia e facultat a vos, dita Theresa, que sin incorrimiento de alguna pena ciuil o criminal imposada o por imposar, assi por los

⁷² El adjetivo frescal aparece definido de la siguiente manera: “dícese de algunos alimentos no enteramente frescos sino conservados con poca sal” —J. Ángel SESMA MUÑOZ y Ángeles LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1982, p. 211—. El adjetivo, en desuso, sigue apareciendo en la 22ª edición del *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*.

⁷³ No era el único caso. Por recordar un ejemplo publicado, traemos a colación a Catalina de Teruel, quien a raíz de su viudez, se trasladó con su hija, Inés de Calamocha, desde Longares a Zaragoza, en donde sobrevivían vendiendo pan en la Puerta de Toledo hacia 1432 —María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Procesos por causas matrimoniales en Zaragoza en la Baja Edad Media y Primer Renacimiento”, *Aragonia Sacra*, IX (1984), 209-252 (en especial, p. 229)—.

justicias o jurados de la dita ciudat como por otros qualesquiere oficiales o personas [en el margen: o qualesquiere otras que dezir o nombrar se pueda], las quales penas quanto ad aquesto reuocamos e hauemos por nullas, podades tener e tengades en el mercado de la dita ciudat o en qualquiere otra partida de aquella, vna taula en la qual toda ora e quada e quando vender o bendades merluz frescal e congrio e qualquiere otro pexcado salado ad aquel precio o precios que qualesquiere otros bendedores de semblantes pexcados venderan en el dito mercado o ciudat. Mandantes, por tenor de la present, a los gouernador, justicia e bayle general del Regno de Aragon, justicia e jurados de la dita ciudat e a todos otros qualesquiere oficiales reyaes e a sus lugarestenientes, qui agora son o por tiempo seran, que la present nuestra licencia e concession tengan e obseruen, adbuguen, tener e obseruar fagan e contra aquella no fagan ne permetan seyer feyto por alguna causa, manera o razon. E en testimonio de la qual cosa mandamos la present seyer feyta con nuestro siello secreto seyellada. Dada en Calatayut, primero dia de octubre en el anyo de la Natiuidat de Nuestro Senyor de mil CCCXX. La Reyna⁷⁴.

Valorar y premiar los trabajos del ámbito doméstico

Entre las personas castellanas que se desplazaron con la joven princesa María a la corona de Aragón para su matrimonio con Alfonso V y después permanecieron a su lado, se contaba una bordadora, Catalina Rodríguez, a la que la reina tuvo en alta consideración. Podrían elegirse otros ejemplos, pero el de la bordadora resulta sugerente porque originó —entre

⁷⁴ ACA, CR, R. 3108, f. 117v.

otros documentos— dos cartas muy detalladas que atestiguan el respeto que, para doña María, merecían quienes le servían bien y que, por lo tanto, debían ser recompensados por su esfuerzo y lealtad continuados.

En 1418, doña María escribió a su madre, Catalina de Lancaster, para que su bordadora pudiera recibir sin problemas el trigo que iban a enviarle desde Sevilla. En la misiva se observa la cadena mediadora y el puente que madre e hija tendieron entre las dos coronas para todo género de asuntos⁷⁵:

A vuestra grant senyoria significo que a Catherina Rodriguez, mi brodadera, era deuida cierta quantia de moneda en tierra de Seuilla, la qual le han pagada en quatrocientos cafices de trigo. E por que pueda hauer sus dineros, querria sacar dexi Regno el dicho trigo. E por esto ha supplicado a mi que a vuestra senyoria deuiesse scriuir sobre aquesto e supplicar. Por que, muy excellent senyora, supplico humilment vuestra grant senyoria, sea su merced mandar seyer dada licencia a la dita Catherina o a qualquiere otro por ella, que saluament e segura puedan sacar dexi Regno el dito trigo. E sobre aquesto, si necessario yes, mandar seyer feytas letras e mandamientos a los duaneros e guardas de las ditas cosas, en tal manera que la dita licencia haya deuida exequcion e acabamiento⁷⁶.

Once años después, en mayo de 1429, Catalina Rodríguez, que había estado enferma (“por algunos accidentes de su persona”), que ya era mayor y por otras causas justas y razonables que no se especificaban, aspiraba a vivir tranquila y a no con-

⁷⁵ Sobre este aspecto de la relación materno filial, María del Carmen GARCÍA HERRERO, “Primeros años de María de Castilla en la Corona de Aragón: un tiempo de añoranza y aprendizaje”, *Storia delle donne*, 9 (2013), en prensa.

⁷⁶ ACA, CR, R. 3162, ff. 193v.-194.

tinuar con el ajetreo que suponía seguir a la reina y su corte. El deseo de Catalina consistía en permanecer en Valencia.

Doña María era consciente de que Catalina no tenía con qué mantenerse, de que no contaba con posesiones y de que le había prestado grandes servicios, por todo lo cual le asignaba una pensión vitalicia: la bordadora percibiría idéntico salario al que cobraba cuando bordaba para ella, desplazándose con el séquito *reginal* en el ejercicio de su arte⁷⁷ o, lo que es lo mismo, seguiría recibiendo 3 sueldos diarios. Se estimaba, pues, un total de 1.080 sueldos de reales de Valencia anuales, que le serían entregados a Catalina cada tres meses, en cuatro tandas de 270 sueldos⁷⁸.

María de Castilla mantuvo durante todo su reinado una atención especial a la vejez que se prueba, entre otras manifestaciones, en el cuidado especial a los hombres y mujeres que atendieron durante mucho tiempo a las distintas ramas de la familia real y a los grandes señores y señoras de la corona de Castilla y de la corona de Aragón. En 1427 —y quizás a raíz de que su hermana pequeña Catalina requiriera su mediación—, la reina de Aragón escribió a su hermano, Juan II de Castilla, para recordarle cómo María Díaz,

*de casa de la infanta dona Cathalina, vostra e nostra cara hermana, siruio grant tiempo a la Senyora Reyna, vostra madre e nostra de alta recordacion. E agora la dita Maria e su marido son viellos e en tal edat consituidors (sic) que sen hayuda o merced vostra no se podran sostener ni passar su vida...*⁷⁹.

⁷⁷ Aunque el adjetivo “reginal” no figure aún en el Diccionario de la RAE, fue utilizado constantemente por doña María y por otras reinas de Aragón para distinguir lo que les era propio y diferenciarlo del ámbito real, que remitía al rey o a la pareja real.

⁷⁸ ACA, CR, R. 3170, ff. 127-127v.

⁷⁹ ACA, CR, R. 3112, f. 15.

Con afecto solicitaba al soberano que se acordase de los servicios prestados y que otorgara alguna merced a la dicha María y a su marido para que pudieran mantenerse en su ancianidad, lo que le reportaría mérito ante Dios y procuraría muy agradable placer a la reina.

Si mala era la ingratitud, todavía era peor el caso de las servidoras longevas que se veían privadas de su justa y previamente acordada remuneración. En esta situación se encontraba, en 1444, na Carbonella —que había trabajado para el padre de mosén Ramón Boyl, camarlengo del Rey Alfonso V, y después para él mismo y su esposa—, a quien “no li es estada feta remuneracio segons sos treballs”. Se añadía una escueta descripción: “es pobre e vella”. Así, la reina reclamaba que, además de tenerla por recomendada suya, se le adjudicase “alguna cosa per ques pug a sostenir”⁸⁰.

¿Y qué decir de lo que sintió doña María al saber lo que estaba sucediendo con su muy querida tía doña Beatriz, hija del rey don Dionís de Portugal? Doña Beatriz había buscado el refugio e intercesión de la reina enviándole una carta que el portador había perdido pero cuyo contenido, conocido por doña María, le había provocado “gran desplacer”. Informaba a su tía de que había escrito a su hermano, el rey de Castilla, y a otras personas, por lo que le rogaba que tuviera paciencia y que, si necesitaba que hiciese algo más por ella, volviera a decírselo con toda confianza⁸¹.

En 1447, Juan II había contraído segundas nupcias, en esta ocasión con Isabel de Portugal. Cuando la nueva reina de Castilla organizó su casa y corte, solicitó la incorporación de damas de su tierra, como era costumbre⁸². Entre las portuguesas requeridas por la soberana se encontraba doña Beatriz pero ésta ya se encontraba cansada después de tantos años

⁸⁰ ACA, CR, R. 3269, f. 184v.

⁸¹ ACA, CR, R. 3272, f. 20v.

⁸² Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ, “La casa delle regine. Uno spazio politico nella Castiglia del Quattrocento”, *Genesis. Rivista della Società Italiana delle Storiche*, I/2 (2002), 71-95.

de servicio y no poseía ni la edad ni la salud precisas para los trajines de la corte. Por ello, no había respondido a la llamada de doña Isabel, lo que, entendido como desobediencia, había acarreado que se le retiraran las rentas y mercedes que tenía para su sostenimiento. Doña María terciaba por ella:

Muy alto princep, segunt hauemos entendido de mandamiento de V. S. seria stada quitada a vuestra e nuestra muy cara e muy amada tia dona Beatriz, fija del Rey don Dionis de Portugal, aquella poca renta e mercet que tenia por sustentacion de su vida e stado porque no querria seruir e seguir a la Illustrissima Reyna, vuestra muger, nuestra muy cara e muy amada ermana. E como, Senyor, la dita dona Beatriz sea ja de tal edat e haya tanto tiempo seruido y seguido palacio que deue razonablement demandar repos, e no mas seguir palacio. E otrosi, sea tal que meresce seyer honrada e bien e fauorablement tractada, attendido como ha seruido e viuido...

Añadía la soberana que a otras dueñas, con menor merecimiento, se les concedían gracias y mercedes, por lo que le pedía “mandar e tornar e restituir lo que le es quitado e leuado e tractarla fauorablement en su edat”. Si Juan II no hacía tal cosa, tomaría gran cargo tanto para sí como para su casa, lo que no debía consentir de ninguna manera. Tal como había anticipado a doña Beatriz, María de Castilla envió otras misivas, *mutatis mutandis*, a la propia Isabel de Portugal, al condestable Álvaro de Luna, al contador mayor del reino y al relator⁸³.

Desde otro lugar de la escala social, también acudió a la reina Caterina Oromir, casada con el platero de Monzón García de Trepó. Doña Sancha de Guzmán, mujer del noble ciudadano don Jaime de Luna, en vez de pagarle por el tiempo que

⁸³ *Ibidem*, ff. 20v.-21.

le había servido, no sólo la dejó sin salario sino que le retuvo sus bienes y no se los quiso devolver. En 1456, estando la reina en Zaragoza, la sirvienta recurrió a ella

con este clamor, congoxandose en tal forma que nos ha promouida a compassion, e paresciendonos justo que ultra lo suyo deue seyer restituydo a la dita Caterina e deueys satisfazer lo que seruido ha...

Aún más, atendida la miseria de Caterina y por contemplación de la reina, sin dilación alguna doña Sancha habría de hacer lo devido “como se pertenesce e de vos confiamos”⁸⁴.

Muchos años antes, en 1422, otra señora tampoco había cumplido su parte. Durante largo tiempo, Margarita Sarde había sido esclava del caballero Pere Febrer y de su mujer. Entre otros servicios, Margarita había amamantado a los hijos del matrimonio y Febrer había asegurado, tanto por escrito como de palabra, que Margarita y sus hijos serían libres, una vez que aquélla hubiera lactado a las criaturas del matrimonio. Sin embargo, Febrer había fallecido y su esposa retenía como esclavos y cautivos a los hijos de Margarita, al margen de los deseos de su difunto marido, comportamiento que, a decir de la soberana, suponía un peso para el alma del mismo, además de una clara inobservancia de su voluntad. Si la viuda perseveraba en su actitud sería demandada judicialmente⁸⁵.

María de Castilla intervino cuando se rompían los acuerdos y se desatendía o trataba mal a viejas servidoras pero también interpuso su persona y autoridad en aquellos casos en los que señoras y señores no desempeñaban de modo adecuado los compromisos —tácitos o explícitos— adquiridos con sus criadas.

⁸⁴ ARV, Real Cancillería, R. 19, f. 124v.

⁸⁵ ACA, CR, R. 3110, f. 54v.

La culminación de la carrera profesional de una criada, la inmensa mayoría de las veces, la constituía el matrimonio. Quienes habían contribuido a la formación de la muchacha — que a veces se había incorporado a su hogar siendo una niña— y habían gozado de sus servicios durante años, tenían el deber de “colocarla en matrimonio” y hacerlo correctamente, conforme a la categoría social de la doncella. No obstante, parece ser que no escaseaban los señores y señoras que desatendían esta obligación cuando llegaba el momento, pues suponía, al mismo tiempo, prescindir de sus atenciones y desembolsar los bienes necesarios para dotarla.

En junio de 1420, Marquesa de Montcada se entrevistó con la reina en Lérida para explicarle el caso de su hermana, Angelina de Vilaragut. Angelina había alcanzado la edad de maridar y se encontraba lejos y sin dote. Doña María escribió inmediatamente a doña Beatriz de Castellbó, su prima, que era condesa de Foix y madre del conde Juan I de Foix. Le explicaba lo que ella bien sabía, que Angelina de Vilaragut era pobre y que sólo podía contar con la ayuda de Dios “e daquells a qui ella e los seus han seruit”. Por ello le pedía que auxiliara a la doncella tal como le correspondía y que, al tiempo, terciara por ella ante su hijo recordándole cómo la madre de Angelina había servido a la difunta condesa de Foix y a su marido, el conde Mateo⁸⁶. Acto seguido, enviaba una carta similar a su querido sobrino Juan, conde de Foix.

Para finalizar, me gustaría exponer el caso de una señora desatentada, doña Brunisén, mujer de don Francesc Ferrer, que desencadenó una enérgica actuación de la reina en 1439⁸⁷. Al servicio de Brunisén se había colocado María, una doncella huérfana, hija de en Mazturro, pero su señora la trataba mal⁸⁸.

⁸⁶ ACA, CR, R. 3007, f. 95.

⁸⁷ ACA, CR, R. 3002, ff. 6-6v.

⁸⁸ María no era claramente ni una moza servicial ni una criada, pues presentaba rasgos de ambos tipos de condiciones. *Vid.* María del Carmen GARCÍA HERRERO, “Criadas y sirvientas en la Baja Edad Media aragonesa”, en Andrea Vanina NEYRA y Gerardo Fabián RODRÍGUEZ (dirs.), *¿Qué implica ser medievalista? Prácticas y reflexiones en torno al oficio de*

En vez de ocuparse de su formación manteniéndola a su lado y enseñándole, unas veces la echaba de casa y otras la dejaba sola en Camarles, en la región de la desembocadura del Ebro, “en gran perill axi de terra com de mar”. La situación resultaba intolerable, de modo que la reina manifestó claramente su voluntad de que la muchacha dejara de estar bajo el gobierno de esta dueña (“volem que isqua de son poder”).

Quizás fue la noble doña Marquesa, mujer de mosén Joan de Montcada, quien denunció el atropello, pues la soberana ordenó que llevaran a María a casa de doña Marquesa y que la contrataran con ella, porque allí encontraría la vida segura y conveniente que la huérfana precisaba. De otro lado, y por dos veces, la reina exigió —como en tantas otras ocasiones— que doña Brunisén abonase a María la soldada que le debía por el tiempo de su servicio⁸⁹.

En un siglo, el XV, que vio cómo se dificultaba cada vez más el trabajo femenino, doña María de Castilla, reina de Aragón, supo y quiso valorarlo y defenderlo.

historiador, Mar del Plata, Universidad Nacional de Mar del Plata, Grupo de Investigación y Estudios Medievales (GIEM) y Sociedad Argentina de Estudios Medievales (SAEMED), 2012, vol. 2, pp. 245-269.

⁸⁹ Sobre el servicio doméstico femenino en la Baja Edad Media hispana, se recoge abundante bibliografía en el citado trabajo “La contribución de las mujeres a la economía de las familias...”, pp. 576-579.

“...COMO OFFICIO DE MADRE...”
LAS IDEAS SOBRE EL MATRIMONIO EN ALGUNAS
OBRAS ECLESIAÍSTICAS CASTELLANAS DE LOS
SIGLOS XIII A XV

LAURA CECILIA QUIROGA
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA)

En otros trabajos¹, al analizar las ideas sobre el parentesco y la familia, hemos observado que uno de los mecanismos a través de los cuales se pueden estructurar esos vínculos es la alianza o, en otros términos, la institución del matrimonio. En este sentido, dicha institución es una de las problemáticas mejor documentadas en las obras eclesiásticas trabajadas, sobre todo, aquellas de naturaleza normativa –es el caso de los sínodos²– y

¹ Laura Cecilia QUIROGA, “Las mujeres y su ámbito de desarrollo. Parentesco y familia en las obras alfonsíes”, *Temas Medievales*, 15-16 (2007-2008), 241-256.

² Acorde a las ideas planteadas por Francisco CANTELAR RODRÍGUEZ, debemos recordar que los sínodos diocesanos eran, en el Medioevo, reuniones del obispo con todos los clérigos de la diócesis y con una representación de las órdenes religiosas. El obispo tenía la obligación de celebrar sínodo cada año en su diócesis, según lo prescripto en el c. 6 del concilio IV de Letrán, y dos veces cada año, según lo establecido por el concilio legatino de Valladolid de 1228. A pesar de ello, los sínodos no se celebraron con la frecuencia que estaba prevista aunque, sin duda alguna, se llevaron a cabo muchos más sínodos de los que nos son conocidos. En tal sentido, la finalidad primordial del sínodo era reformar las costumbres y fomentar la vivencia religiosa del clero y del pueblo. En este sentido, algunos sínodos promulgaron extensos libros de constituciones, que son verdaderos códigos de legislación diocesana. Y es que la forma normal para que la legislación general de la Iglesia llegase a una diócesis eran los sínodos, que solían hacer una selección de lo establecido en los concilios ecuménicos y

pastoral —entre ellas, el *Libro de las Confesiones*³—. Esta mayor presencia de cuestiones referidas al matrimonio, creemos que obedece, entre otras razones, a las preocupaciones de tipo pastoral por parte de hombres de la Iglesia, que observaban irregularidades en torno a la realización del sacramento del matrimonio —cuando éste se realizaba, ya que también se trataron con la misma insistencia las uniones de hecho—. En este sentido, en las obras eclesiológicas analizadas en este trabajo, encontramos las regulaciones referidas a los distintos momentos de la celebración del matrimonio —los desposorios y el matrimonio propiamente dicho—, los impedimentos para su realización, como así también las razones por las cuales estas uniones se podían disolver o declarar nulas, entre otras cuestiones relativas al sacramento del matrimonio. Por su parte, las vidas de santos y relatos de milagros proporcionan diversas referencias que nos permiten ilustrar, como así también matizar, lo contenido en las obras arriba referidas.

provinciales, a la que añadían una amplia y minuciosa cantidad de normas diocesanas.

De tal manera, en esos sínodos diocesanos se encuentran disposiciones acerca de casi todos los momentos de la vida humana, que van desde antes del nacimiento hasta después de la muerte, ya que —entre otras cosas— esas asambleas se ocupaban de los anticonceptivos, de las parteras y de los nacimientos, para concluir con los entierros, los funerales y aniversarios y con la forma y el cuidado de las sepulturas. En medio de estos dos extremos, todos los hitos importantes de la vida religiosa aparecen en los sínodos. Pero dicha vida religiosa no está desvinculada de otros aspectos de la vida social y, quizás, los sínodos nos aporten uno de los mejores retratos de la vida social en el Medioevo. Véase Francisco CANTELAR RODRÍGUEZ, “El «Synodicon hispanum», espejo de la España medieval” *Anuario de Historia de la Iglesia*, 17 (2008), 337-341.

³ Esta obra fue escrita, con intencionalidad pastoral, por Martín Pérez, un clérigo de alta cultura literaria y de elevada formación jurídica-teológica, a comienzos del siglo XIV. En tal sentido, cabe destacar que dicho *Libro* tuvo como finalidad, según se expresa en su prólogo, ayudar a aquellos que carecían de estudios —o éstos eran escasos— y deseaban aprender la doctrina cristiana. Cfr. Ana Isabel CARRASCO MANCHADO y María del Pilar RÁBADE OBRADÓ (coords.), *Pecar en la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2008, p. 39.

Del mismo modo, debemos destacar que el concepto de matrimonio que reflejan las obras trabajadas es el de matrimonio sacramental y, subsidiariamente, éste es interpretado como un contrato entre las partes⁴.

En tal sentido, a lo largo del proceso de sacramentalización del matrimonio, iniciado en el siglo XI, se fueron determinando algunos principios fundamentales⁵ que encontramos en las fuentes de los siglos XIII a XV. De esta manera, se parte de la idea de que el matrimonio es un sacramento, como lo expresa el *sínodo de Segovia* de 1325,

(...) El matrimonio es mas antiguo que todos los otros sacramentos, que fue establecido ante del primer pecado del primer ome, e es mas comunal que todos los otros sacramentos que son en la Iglesia de Dios, mas este sacramento es cerca todos, judios, paganos e gentiles <e> christianos. Matrimonio es ayuntamiento de varon e muger, teniendo vida non departida e comunicante el divinal e humanal derecho. (...) que despues que

⁴ Véase Reyna PASTOR, “Mujeres en los linajes y en las familias. Las madres, las nodrizas. Mujeres estériles. Funciones, espacios, representaciones”, en Carmen TRILLO SAN JOSÉ (coord.), *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004, p. 37; María Francisca GÁMEZ MONTALVO, *Régimen jurídico de la mujer en la familia castellana medieval*, Granada, Comares, 1998, pp. 35-63 y María del Carmen CARLÉ, “Apuntes sobre el matrimonio en la Edad Media española”, *Cuadernos de Historia de España*, LXIII-LXIV (1980), 115-177.

⁵ Sobre dichos principios fundamentales que caracterizaron el modelo eclesiástico de matrimonio, sus rasgos y variaciones, se pueden consultar, entre otros, James A. BRUNDAGE, *La ley, el sexo y la sociedad en la Europa medieval*, México, FCE, 2000, pp. 192-242 y 333-417; José Luis MARTÍN, “El proceso de institucionalización del modelo matrimonial cristiano”, en José Ignacio DE LA IGLESIA DUARTE (coord.), *La familia en la Edad Media. XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 151-178, y Leah OTIS-COUR, *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, Siglo XXI, 2000, pp. 39-100.

*algunos se ayuntan por matrimonio nunca se deven partir fasta que la muerte los parta (...)*⁶.

Por su parte en el *sínodo de Ávila* de 1384 se expresa que,

*(...) El quinto sacramento es matrimonio, et debe ser fecho publicamente en faz de la Iglesia entre el marido et la muger. La materia deste sacramento es ome et muger que se pueden ayuntar en uno carnalmente. La forma del son palabras de presente, asi como dize la muger 'Yo te tomo por mi marido', et el varon 'Yo te tomo por mi muger' o otras semejables, o algunas señales por que se demuestre que se consiente el uno con el otro para que sea entre ellos el casamiento (...). Las obras deste sacramento son tres: la primera es fe que se debe guardar entre el marido et la muger; et la segunda es generacion; la tercera es sacramento, que muestra el ayuntamiento que ha la anima santa con Dios et el ayuntamiento que ha Jesuchristo con la Iglesia (...)*⁷.

Por último, un sínodo del siglo XV, celebrado también en *Segovia* en 1472, refleja esta idea del matrimonio sacramental de la siguiente manera,

*(...) El santo sacramento del matrimonio fue por Dios ynstituydo en el paraíso e estado de ynçoñçia por yndividua e ynseparable union e conjunçion (...)*⁸.

⁶ Antonio GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum. Tomo VI.-Ávila y Segovia*, Madrid, BAC, 1993, pp. 314-317. En las siguientes citas, de no indicarse lo contrario, el subrayado es mío.

⁷ *Ibidem*, pp. 15-16.

⁸ *Ibidem*, pp. 470-471.

En los fragmentos citados —que reflejan la idea del matrimonio sacramental que existía entre los hombres que participaron en la elaboración y aprobación de los sínodos de esos siglos— podemos observar una serie de elementos que nos permitirán ir perfilando dicha noción de matrimonio. En efecto, por una parte, se destaca el hecho de que el matrimonio es el más antiguo de los sacramentos por haber sido instituido por Dios en el paraíso antes del pecado original y es, además, un sacramento admitido y vigente tanto entre judíos, paganos y gentiles como entre cristianos.

Por otra, se refieren algunos de los principios fundamentales mencionados más arriba, necesarios para la concreción del acto matrimonial. Uno de ellos es el que establece que la pareja casada debe consumar su unión sexualmente —como hemos visto, “...ayuntamiento de varon e muger...” o “...ome et muger que se pueden ayuntar en uno carnalmente...”—. Este principio se puede observar tanto en la legislación sinodal⁹ como en el *Libro de las Confesiones* de Martín Pérez y en algunas obras hagiográficas de los siglos XIII y XIV. En efecto, para el siglo XIII, sirva a manera de ejemplo, respecto de estas últimas, una cita de los *Milagros de Nuestra Señora* de Gonzalo de Berceo.

*...Quando veno la noch, la ora que dormiessen,
fizieron a los novios lecho en que yoguïessen; ante
que entre sí ningun solaz ouviessen, los brasos de
la novia non teniën que prisiessen...*¹⁰.

⁹ Además de las referencias ya transcritas, pueden consultarse: GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.* t. VI, p. 321 —sínodo de Segovia de 1325— y Tomo IV.- *Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora*, Madrid, BAC, 1987, pp. 314-317 —Libro sinodal de Salamanca de 1410—.

¹⁰ *La boda y la Virgen* —milagro n° 15—, “Los milagros de Nuestra Señora”, en Gonzalo de BERCEO, *Obras completas* (ed. de Carlos CLAVERÍA y Jorge GARCÍA LÓPEZ), Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2003, p. 63.

Por su parte, para el siglo XIV contamos con un fragmento de la versión castellana de la *Vida de San Alejo*, en donde la necesidad de consumar carnalmente el matrimonio se expresa de la siguiente manera:

...Gran festa fezieron aquel día e grande alegría que tan alegres eran Euffemi [an] o e su muger porque vieron su fijo en tal hedat que tomara muger que non sabían qué fezies [en] con alegría. Q [ua] ndo viono a la noche, Eufemiano dixo a su buen fijo: «It vos a vuestra cámara yazer con vuestra muger»...¹¹.

Finalmente, desde un punto de vista conceptual, el *Libro de las Confesiones* señala que “...Matrimonio es ayuntamiento de varon e de muger sin departimiento de vida, fecho segund la ley de Dios e de la Iglesia...”¹².

Igualmente, al tratarse de un sacramento en el que se asocia la indisolubilidad a la fidelidad, se apunta a la idea de la monogamia perpetua. Este principio fundamental del matrimonio se puede observar, entre otros, en el *Libro Sinodal de Salamanca* de 1410:

...dezimos que matrimonio es ‘ajuntamiento de onbre e de muger, fecho entre personas legitimas, por el qual son ajuntadas en costunbre de vida que non se puede soltar’ (...). El qual ajuntamiento debe ser de los coraçones e matrimunial, ca si non fuese matrimunial non seria matrimonio. Por tanto dize ‘entre personas legitimas’, ca si fuere entre personas ylegitimas, convien a saber en grado defendido por el derecho, non seria matrimonio sin dispensaçion.

¹¹ ANÓNIMO, *La vida de San Alejo. Versiones castellanas* (ed. de Carlos Alberto Vega), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1962, p. 69.

¹² PÉREZ, *op. cit.*, p. 663.

Por tanto se dize que 'por el son ajuntadas en costumbre de vida que non se puede partir', por quanto, sin consentimiento del uno, el otro non puede fazer voto ninguno, nin casar con otre mientras el otro viviere...¹³.

Del mismo modo, al tiempo que queda expresada la idea de la monogamia perpetua, se aprecia, tanto en la legislación sinodal como en el citado *Libro de las Confesiones*, amonestaciones para los laicos y recomendaciones para los clérigos respecto a quienes no cumplieran con dicho principio. Sin lugar a dudas, esas amonestaciones y recomendaciones fueron recurrentes en la vida pastoral de esos tiempos, en la medida en que los clérigos observaban (tanto en sus visitas como en el confesionario) las uniones matrimoniales disueltas y los posteriores amancebamientos, ya sea de hombres como de mujeres casados. En tal sentido, Martín Pérez expresa lo siguiente:

...despues de una vegada es casamiento, nunca jamas puede ser desatado en guisa que non sean ya marido e muger, ca esto jamas nunca puede ser desatado, nin puede el marido dexar la muger, maguer se faga malata o coxa o çiega, nin por otra fealdat nin por otra ocasion que le venga, nin la muger el marido...¹⁴.

Asimismo, los sínodos llaman la atención sobre estas uniones formadas por personas casadas en matrimonios anteriores, que nunca fueron disueltos por circunstancia alguna y que ninguna –viudedad, ruptura por motivos establecidos, etc.–. Así, por ejemplo, el *sínodo de Calahorra-La Calzada* de 1297 dicta la excomunión para quienes incurrieran en el pecado de la bigamia –“...mandamos que todo ome que seyendo casado o esposado por palabras de presente, casare con otra o

¹³ GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. VI, pp. 276-279.

¹⁴ PÉREZ, *op. cit.*, p. 663.

*ella con otro, sea excomulgado et non pueda ser suelto a menos que peche C. sueldos de la moneda sobredicha...*¹⁵– y el de León de 1303 establece que sólo el obispo puede dispensar a quien “...se casa dos vezes, la primera mugier viviente...”¹⁶. En tanto, las *constituciones antiguas de Orense* del siglo XV establecen, asimismo, la excomunión para los casados que “...estovieren avarreganados publicamente...”¹⁷, circunstancia que también prescribe el *sínodo de Palencia* de 1412¹⁸. En esta misma línea se encuentra el *sínodo de Coria-Cáceres* de 1457-58, que no establece explícitamente el castigo de la excomunión pero sí prescribe la prohibición de dar sepultura cristiana a quienes no respeten el principio de monogamia perpetua del matrimonio,

...Otro si, por quanto visitando las dichas nuestras yglesias, fallamos divisiones e discordias entre los omes casados e sus mugieres, non pudiendo ellas fazer vida con sus maridos, sinon mala e fea e torpe, por razon e ocasión de las mancebas que toman e tienen, faziendo vida con ellas, en perjuicio de la santa orden que Dios en la Yglesia establecio, el qual es matrimonio cierto <e> santo sacramento, <que> despues que es habido entre el ome e la mugier, non debe ser disolvido nin apartado en alguna manera, como sea una carne despues que el ome es junto con la mugier, según manda la santa Yglesia e esta escripto en la Ley vieja e nueva, donde dice que aquellos que Dios junto, non deben ser apartados en alguna manera. Por ende, cobdiciando proveer de remedio saludable a las tales personas, sacrosancta synodo approbante, mandamos si algun ome o mugier que sea casado o casados, siendo vivas sus mugieres e sus maridos, fueren

¹⁵ GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.* Tomo VIII.- Calahorra-La Calzada y Pamplona, Madrid, BAC, 2007, p. 28.

¹⁶ *Ibidem*, Tomo III.- Astorga, León y Oviedo, Madrid, BAC, 1984, p. 275.

¹⁷ *Ibidem*, Tomo I.- Galicia, Madrid, BAC, 1981, p. 123.

¹⁸ *Ibidem*, Tomo VII.- Burgos y Palencia, Madrid, BAC, 1997, p. 412.

*embarraganados, asi ellos como ellas, e los tales casados murieren en poderio de las mancebas, o ellas en poderio de otros hombres que asi tovieren, defendemos a todos los clerigos, asi curas como capellanos, que los non entierren en sagrado nin les fagan solemnidad de la Yglesia debida a los fieles cristianos...*¹⁹.

A los dos principios ya analizados –el de la consumación carnal del matrimonio y el de la monogamia perpetua– se añade, además, el del consentimiento mutuo, por el cual se antepone la voluntad de los contrayentes a cualquier tipo de imposición por parte de personas ajenas a la pareja. Al respecto, sólo contamos con algunas menciones al consentimiento de los contrayentes en el *Libro de las Confesiones*, en este caso, al hablar de los desposorios y de la manera en que se realiza el matrimonio:

(...) porque los casamientos deven ser libres, ca los casamientos que por fuerça se suelen allegar, graves fallidas suelen aver...

...el matrimonio por el consentimiento del coraçon solo se faze, consentimiento digo de presente, que se otorguen dentro de los coraçones por marido e por muger. Este consentimiento, como fue dicho de uso, deve ser consentimiento de compañia maridable e de uso de vida en ningund tienpo departida (...). E tal consentimiento non es entre los barraganados, ca commoquier que consientan en el ayuntamiento de la carne, non consienten en consentimiento de compañia maridable, e por ende el consentimiento de aquellos llaman consentimiento de forniçio, e al consentimiento del marido e de la muger llaman consentimiento de matrimonio. E deve ser

¹⁹ *Ibidem*, Tomo V.- Extremadura, Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia, Madrid, BAC, 1990.

consentimiento de uso de vida en ningund tienpo departida, e en esto se entienden tres cosas que pertenesçen al uso de vida, ca en la vida de los omes ay uso de engendrar e uso de mantenencia e uso de serviçio, e destos tres usos de vida deve ser el consentimiento de los que la ley del matrimonio toman...

...el consentimiento es neçesario para los que quieren casar, las palabras o las señas son enester para la Iglesia que los ha de judgar (...) ²⁰.

Del mismo modo, a juicio del autor del *Libro*, la falta de dicho consentimiento o la imposibilidad de contar con él, pueden convertirse en razón suficiente para impedir la realización de ese matrimonio,

(...) E este es el consentimiento en que deven acordar los que quieren casar, e por ende son algunas personas que non pueden casar, ca non pueden tal consentimiento fazer, asi commo son los moços, las fenbras de menos de doze años, los varones de menos de catorze años non pueden casar ca non pueden en todo uso de vida consentir, ca non pueden el ofiçio de la generacion cumplir. Otrosi, los castrados de todo fendidos o de todo capados non pueden casar por esa misma razon. (...). Otrosi, los que del todo son locos non pueden casar, ca non han entendimiento para en tal consentimiento consentir (...) ²¹.

Asimismo, en las obras eclesiásticas analizadas se hace referencia a otro de los principios fundamentales del matrimonio sacramental, aquél que establece que tal sacramento

²⁰ PÉREZ, *op. cit.*, pp. 668-672.

²¹ *Ibidem*, pp. 671-672.

debe tener carácter público –desestimando, de este modo, los casamientos encubiertos o clandestinos²²–. Disposiciones de este tipo las encontramos en algunos sínodos de los siglos XIII, XIV y XV. Por ejemplo, el sínodo de León de 1262-67 expresa lo siguiente:

*(...) Stablecemos que lles defiendan a menudo en suas iglesias que ninguno non se espose nen se case fasta que, por tres fiestas, despues del evangelio for pregonado en la iglesia se alguno sabe dalgun embargo o de cunnaderio o de cunnadere o de otro embargamiento de sancta Iglesia entre aquellos que se quieren esposar o casar, que lo digan. Et si non appareciere ningun embargamiento, passadas las tres fiestas sobredichas, que fagan sos esposorios concelleramiento por mano del clerigo. Et quien de otra manera esposorios o casamientos feziere, saba que tales esposorios o casamientos fazen, son fechos ascondidamente, onde, tambien cada uno de los esposados, commo de los otros casados, commo de los otros que tales esposorios fazen o casamientos, mandamos que peche IX. Soldos (...)*²³.

Disposiciones parecidas respecto al tiempo durante el cual se debe pregonar el nuevo casamiento –tres domingos o fies-

²² Si bien éste no es el lugar para analizar la problemática de los casamientos clandestinos, pueden tenerse en cuenta las siguientes referencias provenientes de la legislación sinodal de los siglos XIII a XV: sínodo de Calahorra-La Calzada de 1324 —GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. VIII, p. 37—, *Liber synodalis* de Salamanca —*ibidem*, t. IV, pp. 164-167— y Libro sinodal de Salamanca —*ibidem*, pp. 283-286— ambos de 1410, sínodo de Salamanca de 1451 —*ibidem*, pp. 315-316— y de 1497 —*ibidem*, pp. 398-399—, sínodo de Segovia de 1472 —*ibidem*, t. VI, pp. 472-473—, sínodo de Ávila de 1481 —*ibidem*, pp. 197-199— y sínodo de Tuy de 1482 —p. 369—. También se encuentran interesantes reflexiones en, PÉREZ, *op. cit.*, pp. 47-48 y p. 70.

²³ GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. III, p. 243.

tas– se encuentran en los sínodos de León de 1303 –“...*nengun matrimonio non se debe fazer a menos que non sea pregonado enna eglesia por tres domingos o por tres fiestas de nove lecciones...*”²⁴–, en el de Santiago de Compostela de 1309 –“...*quando matrimonium fuerit contrahendum, primo preconizetur in ecclesia hora misse per rectorem, per tres dominicas, uel per tria festa nouem lectionum presente populo...*”²⁵–, en el de Segovia de 1325 –“...*el prestre que a la cura del logar, quando se debe fazer alguna matrimonio, ante que se faga, debe fazer una denunciaçion en la iglesia...*”²⁶–, en las constituciones antiguas de Orense del siglo XV –“...*e que se faga denunciaçion e amonestaçion en la yglesia por dos domingos | o fiestas en presençia del pueblo...*”²⁷–, en el de Zamora de 1479–“...*establescemos e hordenamos que cuando algunos quysieren casar (...) ambos lo hagan saber a su clerigo cura...*”²⁸–, en el de Tuy de 1482 –“...*mandamos que no se faga de aquí adelante sinon en tres domingos o fiestas que sean de guardar, cada dia la suya, e que se fagan en la iglesia, a la ora de la misa, quando la mayor parte del pueblo ende suele estar...*”²⁹– y en el de Plasencia de 1499 –“...*mandamos que antes que algunos se desposen por palabras de presente, se denunçie un dia domingo publicamente...*”³⁰–.

Sin lugar a dudas, lo que se buscaba al anunciar el futuro matrimonio en las celebraciones más importantes del calendario litúrgico era que la mayor cantidad posible de personas pudieran conocerlo y manifestar, si lo hubiera o pudiera haber, la existencia de algún impedimento para dicha realización. Al respecto, tanto en los sínodos como en el citado *Libro* de Martín Pérez se establecen dichos impedimentos –de los cuales, los más importantes son los de parentesco, afinidad, cuñadez

²⁴ *Ibidem*, p. 281.

²⁵ *Ibidem*, t. I, pp. 285-286.

²⁶ *Ibidem*, t. VI, pp. 316-317.

²⁷ *Ibidem*, t. I, p. 134.

²⁸ *Ibidem*, t. IV, pp. 437-438.

²⁹ *Ibidem*, t. I, pp. 368-369.

³⁰ *Ibidem*, t. V, pp. 356-357.

y compadrazgo—. A modo de ejemplo, sirva este fragmento del *Libro Sinodal de Salamanca* de 1410 en donde se expresa:

(...) *Las cosas que enbargan el matrimonio de futuro e desfazen el que es fecho son las que se contienen en aqueste verso:*

*'Erro, condicio, uotum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, uis, ordo, ligamen, honestas,
Sensus et affinis, si forte coire nequibis.
Hec socianda uetant connubia facta retractant'*
(...)³¹.

³¹ Con error —en latín, *erro*—, se hace referencia a la confusión de las personas, “...*asi como si alguno piensa casar con una e casa con otra...*”; el impedimento de la condición —en latín, *condicio*— es aquél por el cual se confunde la libertad o la servidumbre de una persona; el voto —en latín, *votum*— no es otra cosa que el hecho de pertenecer a una orden eclesiástica; la cognación o parentesco —en latín, *cognatio*— puede entenderse de tres maneras: carnal, espiritual o legal y todas impiden el matrimonio; el crimen hace referencia a la imposibilidad de que una persona ya casada contraiga nuevas nupcias —o conozca carnalmente a otra— estando viva la mujer o el marido del primer matrimonio; el sexto impedimento se plantea cuando el hombre y la mujer no comparten la misma religión —en latín, *cultus disparitas*—; la fuerza —en latín, *uis*— hace referencia al casamiento realizado por la fuerza o por amenaza de muerte; orden —en latín, *ordo*— es semejante al voto ya mencionado, es decir, si alguien se encuentra dentro de alguna orden, no se puede casar; el noveno impedimento, en latín, *ligamen*, expresa la prohibición de que alguien que ya se encuentra casado, viviendo su cónyuge, se quiera casar con otra persona; honestidad —en latín, *honestas*— se encuentra vinculado a la cognación, ya que expresaría la idea de que alguien no puede contraer matrimonio con pariente de su anterior cónyuge hasta el cuarto grado; el undécimo impedimento —en la cita, *sensus*— es aquél que prohíbe el matrimonio con quien hubiera perdido la cordura de manera permanente; con afinidad —en la cita, *affinis*— se expresa la idea de que nadie se puede casar con algún pariente de su anterior cónyuge hasta el cuarto grado de parentesco (semejante a honestidad); el último impedimento —en la cita, *si forte coire nequibis*— hace referencia a la imposibilidad del hombre de conocer carnalmente a la mujer por un problema físico o por algún maleficio. Cfr. *ibidem*, t. VI, pp. 280-281. Del mismo modo, el sínodo de Segovia de 1325 nos ofrece una explicación semejante de los impedimentos matrimoniales. Cfr. t. VI, pp.317-320.

Por último, se prescribe que la finalidad de esta unión no sólo es reproductiva —“... *por fructo de linaje aver...*”—³² sino que también sirve para evitar el pecado de la concupiscencia —“...*por pecado de fornicio esquivar...*”—³³. En este sentido, el ya citado *sínodo de Segovia* de 1325 expresa lo siguiente:

*(...) E fue estableçido el matrimonio, segund de suso es dicho, para refrenar la maldat de los omes que sin diferençia se yvan al coyto de las mugeres, asi commo otros animales, e esto despues del pecados. Las razones por que fue estableçido el matrimonio son dos prinçipales: la una por escusar fornicacion, la otra por fazer fijos; otras ay muchas, mas non prinçipales, que son estas: la fermosura de las mugeres (...), los amigos que gana ome e reformaçion de paz (...)*³⁴.

Ahora bien, mas allá de esta manifiesta sacramentalización del matrimonio, se destaca la definición etimológica que se propone acerca de la institución del matrimonio en varias de las obras citadas. En este sentido, por ejemplo, leemos en el *Libro de las Confesiones* de Martín Pérez,

(...) E dizenle matrimonio a este sacramento de parte de la madre, e non patrimonio de parte del padre, porque el ofiçio de la generaçion mas

³² PÉREZ, *op. cit.*, p. 660.

³³ *Ibidem*.

³⁴ GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, t. VI, p. 316. Por su parte, el Libro sinodal de Salamanca de 1410 expresa que “...Item, otro efecto es la generaçion e la criaçion de los fijos. E quanto a este fue ordenado en ofiçio natural por la abtoridad de Dios en el parayso terrenal e ante del pecado, quando Adan dixo: ‘Nunc os ex ossibus meis, et caro de carne mea; propter hoc relinquet homo patrem et matrem, et adherabit uxori sue; et erunt duo in carne una’. Item, otro efecto es que por el matrimonio es escusada la fornicaçion e el pecado...”. Cfr. *ibidem*, t. VI, pp. 277-278.

*paresçe en la madre que en el padre, ca mas trabajo toma la madre en traer el fijo e en parirlo e en criarlo que el padre en engendrarlo. E pusieron nonbre a lo que el fijo hereda del padre e de la madre patrimonio e non matrimonio, porque las ganancias del algo temporal mas se suelen fazer por el trabajo del padre que de la madre. Onde puede dezir, el fijo que es de buen conosçimiento, este proverbio: Mi madre me traxo en el vientre e me pario e me crio con grand trabajo, mi padre me governo e me heredo con grand cuydado, e asi, mientras biva, devo ser a amos muy obligado (...)*³⁵.

³⁵ PÉREZ, *op. cit.*, pp. 663-664. Asimismo, encontramos referencias semejantes en el *sínodo de Segovia* de 1325 —GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, t. VI, pp. 314-317—, en el *Liber synodalis* de Salamanca de 1410 —*ibidem*, t. IV, p. 158— y en su versión castellana, el *Libro sinodal* de Salamanca de 1410 —*ibidem*, p. 277—.

Por otra parte, en el ámbito castellano, la principal enciclopedia etimológica de la Edad Media, las *Etimologías* de San Isidoro de Sevilla, nos ofrece antecedentes de esta definición. De este modo, leemos: “*Matroma est quae iam nupsit, et dicta matrona, quasi mater nati, vel quia iam mater fieri potest, unde et matrimonium dictum*. Distinguitur autem inter matronam et matrem, et matrem et matremfamilias. Nam matronae, quia iam in matrimonium convenerunt : *matres, quia genuerunt : matresfamilias, quia per quandam iuris sollemnitatem in familiam maritis transierunt*.” —ISIDORO de SEVILLA, *Etimologías* (edición de José Oroz Reta y Manuel-A. Marcos Casquero), Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1983-93, tomo I, libro IX, título 7, pp. 789-799—.

Finalmente, se observa dicha definición etimológica de “matrimonio” en la *Cuarta Partida* de Alfonso X, “ (...) Matris & munium, non palabras de latin, de q’ tomo nome matrimonio, que quier decir tanto en romance, como officio de madre. E la razō por que llaman matrimonio al callamiento, e nō patrimonio, es esta. Por que la madre ufre mayores trabajos con los fijos, que el padre. Ca como quier que el padre los engendra, la madre ufre muy grand embargo, con ellos, demientra que los trae, e ufre muy grandes dolores quādo hā de nacer, e depues q’ non nacidos, ha muy grād trabajo en criar a ellos mūmos por ũ. E de mas deũto, por q’ los fijos mūtra non pequeños, mayor meneūter hā dela ayuda dela madre que del padre. E por todas estas razones lobredichas, q’ caben a la madre de fazer, e nō al padre: porende es llamado matrimonio, e non patrimonio (...)” —Alfonso X, *Las Siete Partidas*..., Partida 4, título II, ley II—. Cfr. Laura QUIROGA, “Las mujeres y su ámbito de

Como podrá observarse, en esta definición de matrimonio se acentúa la finalidad reproductiva de dicha institución³⁶. Finalidad que, además, compete casi exclusivamente a la mujer, quien se ocupa de los hijos desde el momento de la concepción, la prolonga durante la crianza y llega a la primera educación. Esto nos induce a suponer que tras tales definiciones de matrimonio —como la que aparece en la obra pastoral de Martín Pérez— se encuentra una valorización positiva de la maternidad (en el marco específico del matrimonio). La misma no sólo daría sentido a la unión entre el hombre y la mujer —al proporcionar descendencia al matrimonio— sino también entiende que la mujer es la única persona que puede proveer los cuidados y la atención necesaria para que —en un contexto como el medieval— los hijos sobrevivan durante los primeros años de su vida. En este punto nos hacemos eco de una reflexión de Reyna Pastor sobre las *Partidas* de Alfonso X que, creemos, se puede hacer extensiva a las obras eclesiásticas aquí trabajadas. En concreto, dicha autora plantea que las normativas jurídicas “expresan más que una imposición legal, una reflexión moral, una meditación sobre la paternidad y la maternidad muy rica en matices y que, seguramente, reflejaban el sentir de un amplio espectro social. Al dirigirse al «pueblo» se expresa, en

desarrollo. Parentesco y familia en las obras alfonsíes”, *Temas Medievales*, 15-16 (2007-2008), 241-256.

³⁶ Dicho acento se ve expresado, además, en la necesidad de que, quienes se unen en matrimonio, deben tener hijos. Esto se manifiesta en algunos de los impedimentos para casarse o, en su defecto, en las razones por las cuales se puede declarar la nulidad de estas uniones, sobre todo, las relativas a la imposibilidad de consumar el matrimonio. Al respecto, en el sínodo de León de 1303, leemos: “...Item, puede departir, depoes de tres annos, los que son casados et son maleficiados en manera que se non pueden connoscer carnalmentre nin fazer frucho por desfallecimiento del marido o de la mugier...” —GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. III, p. 275—. Respecto a los impedimentos, pueden consultarse, el sínodo de Segovia de 1325 —*ibidem*, t. VI, pp. 317-320—, el *Liber synodalis* de Salamanca de 1410 —*ibidem*, t. IV, pp. 160-161—, su versión castellana, el *Libro sinodal de Salamanca* de 1410 —*ibidem*, p. 279-281— y el *Libro de las Confesiones* de Martín Pérez —PÉREZ, *op. cit.*, pp. 723-729—.

ellos un reconocimiento a la función materna a la que llaman «oficio de madre»³⁷.

Ahora bien, esta definición etimológica del matrimonio —que, aparentemente, exalta la figura materna—, ¿sólo responde a una valorización positiva de esta función femenina o también buscaba promover ciertos comportamientos y encuadrarlos dentro de la misma institución matrimonial? Sin lugar a dudas, la relación de la madre con el hijo fue muy importante y a ello responde la denominación de la maternidad como un “oficio”. Asimismo, el reconocimiento de esta función femenina es reflejo, entre otros elementos, de la difusión del culto a la Madre de Dios o, en otros términos, de la expansión de la devoción a la figura materna por excelencia. No obstante, creemos que también responde a un intento por encuadrar la maternidad dentro de determinado marco institucional.

En este sentido, como hemos podido comprobar, en las obras eclesiásticas analizadas se dota a la institución del matrimonio de unos rasgos que, directa e indirectamente, buscan asegurar *la reproducción legítima* del grupo³⁸. En efecto, por una parte se requiere que la unión sea Consumada sexualmente —validando con ello el matrimonio— y se establece, además, la posibilidad de prohibirla o declararla nula cuando la naturaleza del hombre o de la mujer impidan su *ayuntamiento*. En consecuencia, al Consumar la unión del hombre y la mujer se garantiza, en alguna medida, que la pareja pueda *procrear*. Ahora bien, aunque en los textos analizados no se establece, de manera explícita, que la esterilidad actúe como causa de nulidad, sí encontramos, en otras fuentes, elementos que nos permiten suponer tal situación en algunos contextos.

Por último, garantizadas la consumación y reproducción del matrimonio, sólo resta asegurar *la legitimidad de su descendencia*. Hacia este objetivo se orientaron, de diferentes maneras, el principio de la monogamia perpetua —en la cual,

³⁷ PASTOR, *op. cit.*, p. 50.

³⁸ Asimismo, como sostiene Reyna Pastor, “el matrimonio permitía controlar la paternidad de los hijos, su legitimidad” —*ibidem*, p. 34—.

el compromiso de fidelidad era mayor en la mujer que en el hombre—, la idea de que, con el matrimonio, se evitaba el pecado de la concupiscencia —al no tener la “necesidad” de buscar compañeros sexuales fuera del mismo— y, en menor medida, los requerimientos del consentimiento mutuo y la publicidad del casamiento —evitando las uniones ilegales previas o futuras, los casamientos clandestinos o por la fuerza—.

En este contexto, la institución del matrimonio se convierte en el ámbito en donde es “deseable” que se lleve a cabo la reproducción del grupo y, como consecuencia de ello, en el lugar apropiado para que la mujer se realice como madre. Esto nos permite suponer que, en la representación de quienes participaron en la elaboración de las obras eclesiásticas analizadas, existe una relación directa y, diríamos, necesaria entre el matrimonio y la maternidad. Relación que quedaría corroborada, como hemos visto, no sólo en la definición etimológica de esa institución sino también en la importancia que se otorga a los hijos legítimos y su primacía respecto a los ilegítimos.

En efecto, con respecto a los primeros, en el *sínodo de Segovia* de 1325 se establece que, “...*el efecto del matrimonio es que se fazen los fijos legitimos...*”³⁹. Legitimidad que, por lo demás, no sólo alcanza a los hijos nacidos dentro del matrimo-

³⁹ GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. VI, p. 317. Asimismo, existen referencias parecidas en el *Libro sinodal de Salamanca* —*ibidem*, t. IV, p. 278— y en el *Libro de las Confesiones* —PÉREZ, *op. cit.*, pp. 734-735—. En éste último, además, se especifica cuando los hijos son legítimos: “...*fue engendrado en matrimonio legitimo, asi como de padre o de madre casados verdaderamente, que non ovieron embargo ninguno; o de matrimonio avido por legitimo, quiero dezir que quando se ayuntaron que cuydava la Iglesia que non avia embargo entre ellos e ellos asi lo cuydavan, e despues partiolos la Iglesia por algund embargo que fallo entre ellos, asi como parentesco o cuñadez, enpero los fijos que entretanto se engendraron antes que la Iglesia los partiese, seran legitimos; o si fue engendrado de contubernio legitimo, quiero dezir que fue engendrado primero en pecado e despues caso su padre con su madre, seria legitimo, otramente non. Todos los que de tales matrimonios son engendrados, son legitimos para ordenes e para beneficijos de santa Iglesia aver, para heredar e para todos los otros fechos legitimos. (...) Todos los otros que en otra manera son engendrados, non son legitimos nin pueden aver beneficijos nin resçebir ordenes sin dispesaçion...*” —*ibidem*, p. 249—.

nio sino también a aquellos naturales cuyos padres legalizan, mediante el casamiento, una unión de hecho. Al respecto, el *Libro* de Martín Pérez expresa lo siguiente:

*(...) E conviene, mas, a saber que en estas tres maneras pueden ser legitimados los que non son legitimos, segund el derecho de la Iglesia. La una, por matrimonio despues fecho con la madre, si amos eran solteros, los fijos que de antes avian, legitimos seran, e otramente non. La otra es por dispensaçion del papa, commo fue dicho (...). E estas dos maneras de legitimar valen por todas las tierras de christianos. E ay otras maneras que son segund las leyes, asi commo quando el padre mete el su fijo que non es legitimo en la corte del enperador para en ella andar e della ser, o quando el padre el su fijo de mançeba nonbra por heredero en su testamento, o quando el padre muere sin fijos legitimos e el fijo de mançeba se presenta delante el rey que le faga legitimo, o quando el padre en instrumento publico o con tres testigos en escripto lo nonmbra simplemente fijo, non diziendo de mançeba nin de ganança. E estas maneras de legitimar que son segund las leyes, non son en todas las tierras usadas (...)*⁴⁰.

Ahora bien, en el contexto reseñado, en donde la reproducción es legítima siempre y cuando se enmarque, tarde o temprano, dentro del matrimonio, ¿qué ventajas obtienen los distintos actores de esta situación?

Las obras eclesiásticas de los siglos XIII a XV, nos indican que, por una parte, el hecho de ser legítimos permite a los hijos ser los herederos de los bienes de sus padres –derecho que, como podrá suponerse, no tienen los hijos ilegítimos–. Así los

⁴⁰ PÉREZ, *op. cit.*, p. 735.

manifiesta, el citado *Libro Sinodal de Salamanca* de 1410 al decir que,

*(...) Item, el efecto del matrimonio es que los hijos que dende naçen son legitimos e suçeden en los bienes del padre o de la madre, aunque mueran sin testamento e aunque despues de su muerte sea fallado que non era matrimonio legitimo por alguna inpedimiento que en el fuese por razon del parentesco otro qualquiera, tan solamente que fuese solenizado por la Iglesia e que los que casaron asi non sabian de tal inpedimiento (...)*⁴¹

Asimismo, dicha legitimidad brinda la posibilidad de que los hijos tomen las órdenes sagradas —posibilidad que, evidentemente, no tienen los hijos ilegítimos—. Al respecto, en el *Libro de las Confesiones* se expresa que “...*todos seran legitimos para heredar e para ordenes, e son convenientes para todos los fechos legitimos...*”⁴². Por último, en las obras analizadas (sobre todo, en las hagiografías y los relatos de milagros) se destaca la necesidad de todo hombre de tener descendencia, prole que conservará sus bienes luego de su muerte. Dicha necesidad queda expresada en la cantiga 224 del cancionero alfonsí,

*(...) Ond' avẽo pois assy| que en Beja, u morava
un ome casado ben| con sa moller que amava,
almoxerife del Rey| era el, e confiava
muit [o] en Santa Maria;| mais avia gran
tristura*

⁴¹ GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. IV, p. 278. Se pueden consultar también el *Liber synodalis* de Salamanca de 1410 —*ibidem*, p. 159—, el sínodo de Segovia de 1325 —t. VI, p. 313—.

⁴² PÉREZ, *op. cit.*, pp. 734-735. Por su parte, el sínodo de Segovia de 1325 expresa que, “...*Otrosi, conviene el que se a de ordenar, que non sea manco o [de] otra guisa en el cuerpo ligiado, e que sea de legitimo matrimonio...*” —GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *op. cit.*, t. VI, p. 313—.

*A Reynna en que é| comprida toda mesura...
Porque non podi' aver| fillo de que gradoasse
e que pois sa mort' en seu| aver erdeiro ficasse (...)*⁴³

En suma, a lo largo de este trabajo hemos podido comprobar, de alguna manera, que quienes participaron en la elaboración de las obras eclesiásticas analizadas advertían la necesidad de encuadrar los comportamientos relativos al papel de madre en el marco de instituciones como el matrimonio y la familia. En este sentido, y sin soslayar dicha necesidad, se deban a conocer los mecanismos de legitimación de los hijos naturales, mecanismos que, además, ponen de manifiesto la integración, junto con el matrimonio, de uniones de hecho en el marco familiar –sobre todo, el concubinato o barraganería–. Todo ello, expresaría, a nuestro entender, otra problemática íntimamente relacionada con la de la maternidad: la importancia de la descendencia para el sistema de parentesco. En este contexto, la concepción se convierte en un elemento de suma importancia en la realización de la mujer como madre –y como esposa–, y en su vinculación con las instituciones analizadas, (tema que merecería un análisis por separado).

⁴³ Alfonso X el Sabio, *op. cit.* Esta problemática también se observa en dos hagiografías del siglo XIV. De este modo, en la *Vida de San Alejo* leemos, “...*E él avía muger de alto linaje que Aglays era lamada, muy buena dueña. E amava mucho a Jhesu Christo e servíalo a todo su poder e de toda su volluntat. Mas non podía aver fijo e avía por ende gran pesar (...). E cada día fazía ella sus oraçiones a Jhesu Christo e dezía: «Buen Señor Jhesu Christo miénbrate de mí que só tu sierva e dame tal fruto de mi marido que sea a tu honra e conforta mi corazón e mi alma»...*” —ANÓNIMO, *La vida de San Alejo...* p. 67— y en *Los Miraglos de Santiago* se relata lo siguiente: “... [Q] uando andava la era de mill e c e xlvii años avino en Françia que un omne casó por amor de aver fijo o fija. Mas de guisa fue que estudo gran tiempo que se le non cinplió lo que deseava. E una noche yaziendo, cuydó que yrié a Santyago pedirle merçed que l diese fijo. Ca mucho avié grant pesar porque non podié aver simiente que en su riqueza fincase...” —ANÓNIMO, *Los Miraglos de Santiago* (ed. de Jane E. Connolly), Salamanca, Universidad de Salamanca, 1990, p. 50—.

MUJERES Y ESPACIO PÚBLICO: NEGOCIANDO CON EL PODER EN LAS CIUDADES CASTELLANAS DE FINES DE LA EDAD MEDIA¹

M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
(UNIVERSIDAD DE VALLADOLID – ESPAÑA)

En los núcleos urbanos de la Castilla bajomedieval aparecen claramente perfilados dos sectores sociales que cuentan con distinta posición socioeconómica y política. Con frecuencia, el disfrutar o no de algún privilegio es lo que distingue a unos de otros pero el elemento clave que les diferencia es la posibilidad (como grupo, no individualmente) de alcanzar los puestos del gobierno local, en definitiva, el acceso al poder. La oligarquía, en muchos casos organizada en linajes o en bandos, es quien acapara los regimientos, es decir, los cargos más importantes del concejo. Frente a ellos, el resto de la población, en la que existen notables diferencias si la observamos desde otro punto de vista, cuenta con un elemento que permite considerarla como un todo: al no pertenecer a los linajes de la clase dominante local, tienen cerrado el acceso a los cargos de gobierno. Precisamente por ello buscarán, a lo largo del siglo XV, el camino que, en cada caso, consideren más adecuado para poder alcanzar las esferas de poder².

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN), HAR2011-27016-C02-02.

² M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “Aspiraciones y actitudes sociopolíticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval”, en Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO (ed.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad de

En general no conseguirán alcanzarlo, ni siquiera allí donde la reforma de los Reyes Católicos, que buscaban fortalecer en todos los aspectos el poder de la monarquía, instauró regidores de la comunidad. Un caso muy claro es el de la villa de Aranda de Duero, donde esa reforma impuso la existencia de dos regidores del común y tres de los linajes. Pero no prosperó puesto que, en breve tiempo, las regidurías del común pasaron a manos de miembros de la oligarquía o bien quienes las desempeñaron se integraron en alguno de los dos linajes, con lo que se perdió su perfil inicial; probablemente esto explique que, en los últimos años del siglo XV, se recuperara en Aranda de Duero la figura del Procurador de Común³.

No obstante hay excepciones, de manera que podemos encontrar casos en los que los más destacados miembros del común consiguen llegar a los puestos de poder. Se trata de concejos en los que se impone el sistema electivo anual de las regidurías y en los que las cofradías consiguen tener un destacado papel político. Así sucede en las villas del Cantábrico, en las que vemos cómo las cofradías de pescadores compiten claramente con los linajes e incluso llegan a imponerse mediante la utilización del argumento de la defensa de la paz social frente a los constantes enfrentamientos y conflictos que provocan las familias de la oligarquía. Un ejemplo lo ofrece Laredo —donde la Comunidad, encabezada por uno de sus miembros destacados, Juan de Escalante— denuncia ante los reyes los abusos cometidos por los linajes en lo relativo a la elección de

Valladolid, 1996, pp. 213-254; Jesús Á. SOLÓRZANO TELECHEA, “Elites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas de la costa de la mar (siglos XIII-XV)”, en Beatriz ARÍZAGA BOLUMBURU y Jesús Á. SOLÓRZANO TELECHEA (eds.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño, IER, 2005, pp. 187-230; José Antonio JARA FUENTE, “Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo XV”, en François FORONDA y Ana Isabel CARRASCO MANCHADO (eds.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X y XVI*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 211-239.

³Jesús PERIBÁÑEZ OTERO, *Territorio, sociedad y conflictos en el tránsito hacia la modernidad. La Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Valladolid, 2012, pp. 231-235.

los miembros del regimiento. Este gesto posibilitó que los monarcas, en 1497, reformaran el sistema de elección de los oficios concejiles de la villa. Algo semejante ocurrió en San Vicente de la Barquera. En este caso, la resistencia a los linajes fue protagonizada por la cofradía, cuyas quejas fueron aprovechadas por los Reyes Católicos para establecer, en esas mismas fechas, que en el gobierno local debían participar vecinos de “todos los estados” siempre que estuvieran capacitados para ello⁴.

Entendido de esta forma, el común de las ciudades parece tener conciencia de su personalidad colectiva y demuestra ser capaz de plantear exigencias y de participar en la negociación política con quien ejerce el poder⁵. No solamente se organiza con el fin de elegir a sus representantes a través de las cuadrillas, de las cofradías o mediante la acción colectiva común. También manifiesta sus opiniones políticas y, en este sentido, los conflictos que se producen en torno a la sucesión de Enrique IV dan clara muestra de este asunto, como puede verse en diferentes lugares, entre ellos Sepúlveda —que defiende la causa de la reina Isabel— y Aranda de Duero, donde la división en torno a este tema tiene repercusiones claras en las luchas internas que se producen en la villa⁶. Y además defiende sus intereses, sobre todo en materia de impuestos. En este caso, son frecuentes las quejas motivadas por el elevado número de personas a las que se ha concedido el privilegio de exención fiscal, debido a que tales mercedes incrementaban la cuantía a satisfacer por los pecheros. Eso lleva a los procuradores de las ciudades y villas a presentar quejas al respecto en las Cortes que se celebran en la segunda parte del reinado de Enrique IV, como puede observar-

⁴ Jesús Á. SOLÓRZANO TELECHEA, “Las nereidas del Norte: Puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII-XV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 16 (2009-2010), 57-60.

⁵ Jesús Á. SOLÓRZANO TELECHEA, “De ‘*todos los más del pueblo*’ a la ‘*república e comunidad*’: el desarrollo y la consolidación de la identidad del común de Laredo en los siglos XIV y XV”, *AMEA. Anales de Historia medieval de la Europa atlántica*, 1 (2006), 61-106.

⁶ M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “La resistencia al dominio señorial durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania*, 126 (1974), 54-109; Peribáñez Otero, *op. cit.*, pp. 719-724.

se en las Ocaña de 1469 y en las de Santa María de Nieva de 1473. Este tipo de peticiones se repiten al llegar al trono Isabel I ya que, en las Cortes de Madrigal, los procuradores se quejan ante los reyes del excesivo número de mercedes concedidas por su antecesor, que “*a unos hizo hijosdalgo e a otros cavalleros e a otros monteros e escuderos de cavallo o guardas... las quales personas procuraron los dichos titulos e ofiçios por se escusar de pedidos e monedas seyendo ellos pecheros*”⁷. En este y otros ámbitos de actividad, la Comunidad, en términos generales, demuestra una capacidad de negociación que se ve favorecida por la necesidad que tienen los gobernantes de hacer aceptables sus decisiones para el conjunto de los gobernados⁸.

De esta forma, el común protagoniza una acción política, de alguno de cuyos aspectos me he ocupado en otras ocasiones. Pero no es en estos asuntos en los que voy a centrarme en esta ocasión. En términos generales, cuando hablamos del común —y sobre todo cuando nos referimos a cuestiones que tienen que ver con la acción de gobierno en cualquiera de sus facetas— tendemos a pensar en masculino, en el sentido de tomar en consideración únicamente a una parte del común, el de los varones. Precisamente por eso, en esta ocasión voy a discriminar por sexo, refiriéndome exclusivamente al conjunto femenino de este sector de la población urbana, con el fin de poner de manifiesto no sólo la capacidad de negociación y de intervención política de ese grupo social en general sino especialmente el papel que, en ese ámbito, representaron las mujeres.

⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, t. III, Cortes de Ocaña, pp. 805-806, petición 24 y Cortes de Santa María de Nieva, p. 839, petición 4; Tomo IV, Cortes de Madrigal de 1476, p. 57, petición 7.

⁸ M^{ra} Isabel DEL VAL VALDIVIESO, *Agua y poder en la Castilla bajomedieval. El papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2003; Hipólito Rafael OLIVA HERRER, “*La prisión del rey. Voces subalternas e indicios de la existencia de una identidad política en la Castilla del siglo XV*”, *Hispania*, 71/238 (2011), 363-388.

1. Presencia y actividad femenina

Si tenemos en cuenta la categoría *género* junto a la de *clase*, podemos identificar sectores de mujeres que desempeñaron un relevante papel político, a la vez que manifestaron contar con cualidades y recursos para defender sus intereses individuales y como grupo y, por lo tanto, para participar en la esfera política. Al estudiar la actividad productiva y mercantil, se encuentran numerosas mujeres en todos los sectores, en algunos casos trabajando junto con varones y, en otros, ellas solas⁹. Se trata de miembros del común que desarrollan una buena parte de su vida en el ámbito público, en relación con sus convecinos y con la autoridad concejil, cuyas decisiones afectan necesariamente su actividad profesional.

Hay destacadas mujeres en el mundo del comercio, capaces de negociar y defender sus intereses y los de su familia, lo que les lleva, en ocasiones, a pleitear en el más alto tribunal del reino, la Chancillería de Valladolid¹⁰. También las encon-

⁹ M^a del Carmen GARCÍA HERRERO, “Actividades laborales femeninas en la baja Edad Media turolense”, *Aragón en la Edad Media*, 19 (2002), 181-200; IDEM, “Actividades laborales femeninas a finales de la Edad Media. Registros iconográficos”, en María del Carmen LACARRA DUCAY (coord.), *Arte y vida cotidiana en la época medieval*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 17-48; M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “Espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 26 (2008), 63-90; M^a Teresa LÓPEZ BELTRÁN, “El trabajo de las mujeres en el mundo urbano medieval”, *Melanges de la Casa de Velazquez*, 40/2 (2010), 39-57; M^a Jesús FUENTE PÉREZ, “Trabajo y género. La mujer en la producción económica urbana bajomedieval”, en *El trabajo a través de la Historia. Actas del Congreso de la Asociación de Historia Social*, Córdoba, Asociación de Historia Social, 1996, pp. 125-134; Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE, “El papel de la mujer en la actividad artesanal cordobesa a fines del siglo XV”, en Cristina SEGURA GRAÍÑO y Ángela MUÑOZ FERNÁNDEZ (coords.), *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, Al-Mudayna, 1988, pp. 235-254.

¹⁰ David CARVAJAL DE LA VEGA, “La mujer castellana a fines de la Edad Media: una firme defensora del patrimonio familiar”, en Beatriz ARÍZAGA BOLLUMBURU, Jesús Á. SOLÓRZANO TELECHEA y Amelia AGUIAR ANDRADE (eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, IER, 2013, pp. 119-135; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, “Hombres y mujeres de negocios del País Vasco en la Baja Edad Media”, en Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO y David

tramos ejerciendo algún encargo o función de responsabilidad por decisión concejil, como es el caso de la bilbaína Mari Saes de Balmaseda a quien, el 23 de noviembre de 1516, el concejo encarga del peso del pan “*en la casilla que esta en la plaça*”, por considerarla persona fiable; ella acepta, de manera que “*juro en forma de usar el dicho cargo bien e lealmente e syn odio nin parcialidad alguna, e ella respondiendo sy juro e amen, la dieron el dicho cargo*”¹¹. Y existen profesionales de diferentes sectores productivos que, cuando es preciso, se organizan en pro del desempeño de su profesión y en defensa de sus recursos e ingresos. Es cierto que su papel en las organizaciones de oficio o cofradías es muy secundario pero hay evidencias de que participan en ellas, al menos en ciertos casos. Así, por ejemplo, puede leerse en el Fuero Viejo “*...que ningunos omnes nin mugeres no ssean osados de fazer cofradías nin cabildos nin ordenamientos ssin los oficiales de cada lugar que ssean a dapno del pueblo*”¹². Con todo, su presencia, cuando existe, es muy escasa y de reducido peso, pero eso no impide, como veremos, que encuentren otras formas de relacionarse con el poder para favorecer lo que entienden que redundará en su provecho.

Hay situaciones que invitan a preguntarse sobre si las mujeres aceptaron sin más las órdenes y decisiones que les afectaban en su quehacer cotidiano o si, por el contrario, tuvieron capacidad de respuesta en un doble sentido, el de reaccionar ante un hecho y manifestar su opinión, favorable o contraria, y el de negociar con quien tuviera el poder de resolver una cuestión dada. Esto sucede, por ejemplo, ante asuntos como el que afectó a las lavanderas de Segovia, cuando los monjes del monasterio de El Parral protestaron por considerar que

CARVAJAL DE LA VEGA (eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Castilla ediciones, 2012, pp. 107-146.

¹¹ Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Concepción HIDALGO de CISNEROS Amestoy, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de acuerdos y decretos municipales de la villa de Bilbao (1509-1515)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 305

¹² Citado en Damián González Arce, “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (2008), p. 11.

su presencia y actuación en el lugar en el que realizaban su trabajo les perturbaba y pidieron que fueran a lavar a otra parte¹³. No sabemos qué respuesta dio el concejo de la ciudad a esa petición pero, en cualquier caso, la noticia despierta la curiosidad respecto a cómo reaccionarían esas mujeres.

Si en ese caso no tenemos datos para analizar el problema planteado, nos encontramos con otros indicios en los que sí es posible estudiar la acción política femenina en las ciudades castellanas del final de la Edad Media. Y esto es lo que intentaré desarrollar a continuación, entendiendo el concepto *acción política* como el intento consciente de influir en las decisiones concejiles con el fin de lograr un objetivo, que quienes protagonizan esa acción entienden como beneficioso para el desarrollo de su actividad laboral o para el afianzamiento de su grupo social o para sí mismos. En este sentido se puede decir que me ocuparé de un aspecto de la faceta cívica de la política.

El análisis desde la perspectiva del género del comportamiento cívico de los miembros de la sociedad urbana en cualquiera de sus sectores pone de manifiesto que también las mujeres desempeñaron un papel político que redundó en beneficio de su grupo, bien fuera el sector social en el que estuvieran insertas, el linaje al que su familia perteneciera o el grupo en el que ellas mismas se integraran.

Si empezamos por fijarnos en las mujeres de las altas esferas sociales, observaremos que las de la oligarquía desempeñan un papel parejo al de sus compañeros, en todas aquellas cuestiones en las que su género les permite actuar por sí mismas o junto con el resto de integrantes varones del sector al que pertenecen. En primer lugar, hay que señalar que participan en hechos violentos, como se constata en los enfrentamientos que protagonizan los bandos de Vizcaya. En este caso es muy significativo que Juan I de Castilla estableciera que “*ningun home o muger sacare peños de casa de otro por fuerza*”, en el

¹³ Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 150309, 385.

mismo documento en que confirma a Durango sus privilegios, usos y costumbres en 1372¹⁴.

También se recurre a ellas cuando se requiere el testimonio de personas con criterio contrastado, caso en el que parecen estar ciertas viudas, como las duranguesas que, en 1489, fueron llamadas para declarar en la delimitación de algunos caminos y bienes concejiles de Durango, entendiendo el concejo que su testimonio era de gran importancia a la hora de establecer y defender esos espacios públicos frente al avance de algunos intereses privados¹⁵.

Cumplen además un destacado papel en el orden simbólico del poder, tal y como se pone de manifiesto en algunas ceremonias cívicas y políticas. Un ejemplo claro lo ofrece el papel desempeñado por las mujeres de Durango el 19 de septiembre de 1483, cuando Isabel I entró por primera vez en esa villa vizcaína. Una vez que la reina juró los privilegios, franquezas, usos y costumbres vizcaínos, los alcaldes tomaron las riendas de su montura hasta la mitad del puente del Olmedal que da entrada a la villa, donde la soberana juró “*goarrdar los preuilejos e vsos e contunvres e prrimenençias e franquesas e horrdenanças e pos-*

¹⁴ J. R. ITURRIZA y ZABALA, *Historia General de Vizcaya y epítome de las Encartaciones*, Bilbao, 1967, vol. II, pp. 220 y 221, documento 52, n° 1254. Se trata de un documento de Juan I siendo heredero, datado en Burgos el 20 de enero de 1372, en el que, titulándose señor de Lara y Vizcaya, confirma los privilegios, libertades, buenos usos y costumbres de la villa de Tavira de Durango, a la vez que trata de evitar que se sucedan banderías y violencias. La frase citada aparece en el tercer párrafo del mencionado documento.

¹⁵ Se trata de doña Jordana de Salobren, Teresa de Muñabe y doña Osanca de Mecola (Concepción HIDALGO de CISNEROS, Elena LARGACHA RUBIO, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental del archivo municipal de Durango*, II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, doc. 78, pp. 413-415). En el documento citado en la nota anterior se menciona a las “viudas de buen testimonio” —ITURRIZA y ZABALA, *op. cit.*, p. 221, documento 52, n° 1255: “*ningund home que feriere a muger velada o doncella en cabello o viuda de buen testimonio peche el tal feridor 300 maravedis e faga 9 dias en la cadena, e si sangre feciere 18 dias*”; un poco más adelante dice: “*ninguna muger non sea osada de trabar a ningun home de los cabellos, nin de las barbas, nin de los cojones e qualquiera que lo feciere peche 240 maravedis e faga 30 dias en la cadena*”—.

turas de la dicha villa". A continuación, el cortejo se dirigió a la iglesia, en cuyo cementerio la recibieron los clérigos. Por fin "*fechas las oraciones se leuanto [la reina] e le vesaron en la mano muchas mugeres, dandoles su altesa muy agradablemente*"¹⁶. Este besamanos femenino, realizado al final de la ceremonia, pone de manifiesto el reconocimiento del papel simbólico de las mujeres en el ámbito del poder, si bien por detrás de los varones que son quienes ejercen directamente ese poder.

Si nos fijamos en otros aspectos, se constata que en ocasiones no dudan en luchar abiertamente contra los acuerdos concejiles que consideran perjudiciales para ellas. En este caso el ejemplo lo ofrece el poderoso monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos, cuyas monjas se sienten perjudicadas por el traslado de los curtidores ordenado por el concejo burgalés. El nuevo interés urbano por la belleza y la salubridad lleva a muchas ciudades y villas a realizar intervenciones en ese campo a finales del siglo XV. Este es el caso de Burgos, que instala ahora a esos profesionales aguas debajo de la ciudad. Frente a esta decisión se alza la voz de la abadesa y monjas de las Huelgas porque la nueva ubicación sitúa a los curtidores aguas arriba del monasterio, lo que evidentemente les perjudica, puesto que contaminan sus aguas¹⁷.

En el extremo opuesto de la escala social se encuentran las prostitutas, mujeres marcadas y marginadas cuya actividad pretende controlar el concejo mediante las mancebías¹⁸. Al margen de otras consideraciones, hay que señalar que esa circunstancia las convierte en contribuyentes —y, por tanto, fuente de renta— y también que quedan sometidas a una reglamentación que suele implicar la tasación de los pagos que han de satisfacer por el alo-

¹⁶ HIDALGO de CISNEROS, LARGACHA RUBIO, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección... Durango*, II, doc. 64, pp. 352-356.

¹⁷ AGS, RGS, 149604, 114 y 149608, 57.

¹⁸ No toda prostitución era permitida, al respecto puede verse, José María Castrillo de la Fuente, "Conflictividad social alrededor de la prostitución ilegal en la Castilla bajomedieval", en Adolfo Carrasco Martínez (ed.), *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León: aportaciones de jóvenes historiadores*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 317-326.

jamiento y la comida. Precisamente, las obligaciones económicas que se les impone pueden llevar a estas mujeres a caer en una situación de dependencia respecto al arrendador o responsable de la mancebía, debido a que si no le pagan lo que deben no podrán abandonar el lugar, lo que significa que pierden de hecho su libertad de movimiento, quedando obligadas a permanecer allí hasta tanto consigan satisfacer la deuda. Precisamente esa situación es la que lleva a las prostitutas de la mancebía de Carmona, primero a tomar conciencia de su situación y luego a actuar como grupo buscando una solución colectiva a su problema. En 1504 se dirigen al gobierno de la villa solicitando que descarguen al arrendador, Bartolomé de Cuenca, la cantidad que ellas le adeudan ya que si no es así no podrán salir de la mancebía y abandonar su oficio como dicen que es su deseo. Según sus palabras, *“a dos e tres años que estamos empeñadas en poder de Cuenca por lo que hemos comido e gastado, e no vemos sol ni luna y estamos peor que cabtivas en poder de ynfielos”*. En su argumentación son hábiles a la hora de intentar mover la voluntad de los regidores, ya que insisten en que desean abandonar la vida de pecado y perdición para volver al recto camino y asegurarse la salvación mediante la penitencia, cosa que no pueden hacer por *“estar empeñadas”*. Además, llaman la atención sobre la conveniencia de acceder a lo que piden indicando que *“fara tanto servijio a Dios Nuestro Señor y a nosotras gran limosna, que redimirá estas ánimas que no se pierdan e vayan al ynfierno tomandonos la muerte en pecado mortal”*¹⁹.

En otro orden de cosas, hay que considerar que las mujeres constituyen unidades de contribución fiscal cuando encabezan hogares y esto sucede tanto entre sectores con una buena posición socioeconómica, como entre aquellos que menos pagan. Así se constata en Durango y en Bilbao. En el repartimiento que se hace en esta última villa en 1463-64²⁰, aparecen mujeres de muy

¹⁹ Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, pp. 194-195

²⁰ Un análisis fiscal de los repartimientos y fogueraciones bilbaínas puede verse en J. R. DÍAZ de DURANA y S. PIQUERO, “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)”, en Denis MENJOT y Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ

diversa condición: hay trabajadoras como la lavandera Mencía que paga 45 maravedís o la panadera María Pérez de Mendieta que contribuye con 22,5 maravedís; en el extremo opuesto encontramos a una mujer destacada y dedicada al comercio al por menor, Donna María Saes de Ugarryo, que paga 540 maravedís, así como Catalina Sánchez de Leguizamón a la que corresponde pagar 364 maravedís y también hay viudas, alguna con cierta relevancia, como la que figura bajo el genérico “*mujer y herederos de Sancho Ruiz de Hoz*” que paga 323 maravedís²¹.

Esta presencia en los padrones fiscales de mujeres con diverso poder adquisitivo pone de manifiesto su contribución activa a la vida de la ciudad o villa en la que viven, lo que permite comprender mejor el papel político que desempeñan en aquellas cuestiones que les afectan directamente. El mismo sentido cobra su actuación ante la justicia donde, siempre que lo consideran necesario, defienden sus derechos e intereses, siendo capaces de llegar, como ya he señalado, al más alto tribunal del reino. Un ejemplo de ello lo tenemos en la misma villa de Bilbao, donde en los últimos años del siglo XV se enfrentan por vía judicial dos viudas cuyas viviendas son colindantes. Se trata de Sancha de Arbide, que defiende la tienda que regenta frente a lo que considera una agresión protagonizada por su vecina, Teresa Sánchez de Colindres. El asunto deriva de una ventana que abrió Teresa en su casa y que daba sobre el mostrador de la tienda de Sancha. El tribunal de la Chancillería da la razón a esta última como puede leerse en la carta ejecutoria fechada en 1496²².

Las mujeres, en muy distintas situaciones, tienen, pues, capacidad de iniciativa, lo que redundaba en la idea de la presen-

(eds.), *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 79-82.

²¹ Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Concepción HIDALGO de CISNEROS, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Repartigientos y foguera-vecindario de Bilbao (1464-1492)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996, documento 4, pp. 321-380.

²² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Registro de Reales Ejecutorias (RRE), Cajas 95/33, 101/20 y 106/1.

cia activa de las mujeres en la sociedad urbana de la Castilla del final de la Edad Media y nos acerca a su papel político. Este se manifiesta especialmente en el campo de la negociación que se desarrolla sobre cuestiones que tienen que ver con su actividad profesional. A ello me voy a referir en las páginas siguientes, prestando atención a la candelería, la panadería y la venta del pescado, así como a plumeras y lenceras.

2. Negociando con el poder

En el comercio al por menor, en todas partes parece que la actividad femenina es mayoritaria pero hay algunos sectores en los que su presencia es abrumadora, cuando no exclusiva, como sucede en la candelería y la venta de pescado. Por otro lado, también predominan claramente en la elaboración de ciertos productos, como las velas o el pan, o bien en algunos procesos de la industria textil. Con todo, como ya he señalado, la presencia de mujeres en las corporaciones o cofradías de oficio es escasa y poco significativa a la luz de los datos con los que contamos en este momento.

No obstante están integradas en algunas cofradías, como la de los pañeros de Durango, donde son hilanderas —oficio que se menciona siempre en femenino en sus ordenanzas, nombrándose en masculino el resto de los oficios relacionados con la elaboración de los paños—. En esas ordenanzas, confirmadas por los Reyes Católicos en diciembre de 1496, se señala además en general a las mujeres al ordenar que *“quando quiera que alguno de los dichos oficiales fynare vayan todos al enterramiento... que los nuestros procuradores lleven los cirios que tenemos encendidos asi por el varon como por la muger a todos igualmente fasta que el dicho difunto o difunta sea enterrado”*; lo que invita a pensar que ellas también eran miembros de la cofradía²³.

²³ Las ordenanzas de los pañeros de Durango fueron publicadas por Estanislao LABAYRU y GOICOECHEA, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, La gran enciclopedia vasca, 1968, t. III, pp. 724-730 (las

A comienzos de ese siglo XV, en 1407, las ordenanzas de los tejedores de Palencia también se refieren a las mujeres aunque, en este caso, aparecen muy por detrás de los varones. Según expresa el artículo 7, ellas pueden ser titulares de molinos bataneros o tenerlos arrendados, pero la norma exige que ha “*de thener syenpre en el molino un omme e un moço... que bien guarden los dichos pannos que se non estraguen*”; cuando se trata de un varón sólo se le exige contar con un mozo, para que entre ambos guarden los paños y estos se “*adoven bien*”. El artículo 8 prohíbe trabajar solas a las mujeres, estableciendo que han de hacerlo con un varón: “*que ninguna muger nin moça que no texa nin carde a la percha nin tresmane pannos de los sobredichos, salvo muger con su marido... o con su padre o con su hermano sy lo toviere*”. Todo esto no hace sino demostrar que ellas trabajaban y que, aunque su peso en la corporación fuera pequeño, conocían las artes del oficio y lo ejercían, lo que viene avalado por lo que establece el artículo 9 que dice que las viudas, si no vuelven a casarse, o si lo hacen con un miembro del oficio, “*que puedan usar del dicho ofiçio libremente commo antes*”²⁴.

A finales de ese siglo, en 1485, la cofradía de sastres, jubeteros y tundidores de Burgos ofrece una nueva noticia respecto al papel de las mujeres en las corporaciones profesionales. En esa fecha se establecen unas ordenanzas que buscan evitar que tales artesanos trabajen los días festivos. Además de enumerar qué jornadas son esas y establecer otras disposiciones tendientes a conseguir el fin propuesto, uno de los artículos de la normativa se refiere a la existencia de personas encargadas de vigilar el cumplimiento de esa ordenanza quienes, para llevar a cabo su función, pueden pedir juramento a los trabajadores y aprendices, pero “*los ofiçiales prinçipales, nin sus mugeres*

citadas en pp. 725 y 726). Entre los procesados por brujería en Durango hay dos tejedoras, María de Lezama y Teresa de Aguirre; véase, Iñaki BAZÁN DÍAZ, “Superstición y brujería en el Duranguésado a fines de la Edad Media: ¿Amboto 1507?”, *Clio y Crimen*, 8 (2011), p. 202.

²⁴ César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, “Los tejedores de Palencia durante la Edad Media”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 63 (1992), p. 118.

nin fijos non sean obligados a jurar quando fueren preguntados por testigos contra si mismos”, según se dice expresamente en el borrador del documento y se deduce de la redacción final del mismo. Si esos pesquisidores encuentran que un oficial ha transgredido la norma, “*que paguen la pena sy en ella cayere él, o su muger o su obrero o su aprendiz*”²⁵. Es decir, aunque no sea oficial ni tenga ningún papel en la corporación, parece que ella forma parte del grupo de trabajadores del taller, con la misma responsabilidad que el resto de los integrantes del mismo²⁶.

Otras noticias apuntan también a que las mujeres participen de forma activa en cuestiones relacionadas con el mundo del trabajo, como el que aparezcan, junto a sus maridos, obligándose a servir algunas tablas de abastecimiento. Por ejemplo, en Piedrahita, el 1 de abril de 1462, Salomón Cohen, su mujer Hareciere, y Sancho Jiménez adquieren con el concejo el compromiso de servir la tabla de la carnicería²⁷.

Ahora bien, participen de una u otra forma en los negocios y estén o no integradas en las organizaciones del momento, lo que las fuentes parecen poner de manifiesto es su capacidad de negociación con el poder municipal, al menos en algunos lugares y en los sectores en los que son ellas las protagonistas.

En la villa de Piedrahita encontramos una actitud de este tipo en el caso de las candeleras. Se trata de profesionales dedicadas a la fabricación y venta de candelas, por lo tanto de un objeto muy ligado a la vida cotidiana. El concejo, preocupado por el abastecimiento de los productos necesarios para el nor-

²⁵ José Damián GONZÁLEZ ARCE, “De la corporación al gremio. La cofradía de sastres, jubeteros y tundidores burgaleses en 1485”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 25 (2007), pp. 217 y 215 respectivamente. De esas ordenanzas hay dos versiones que transcribe y estudia el autor, observando que hay algunos cambios entre el borrador y la versión definitiva.

²⁶ Una visión general sobre agrupaciones artesanales en Castilla, José M^a Monsalvo Antón, “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media castellana. Un escenario de debilidad”, *En la España Medieval*, 25 (2002), 135-176.

²⁷ Carmelo LUIS LÓPEZ, *Catálogo del archivo municipal de Piedrahita (1372-1500)*, Ávila, Institución gran duque de Alba, 1989, doc. 603, p. 190.

mal discurrir de la vida de la comunidad y por la calidad de los mismos, regula esta actividad y, sobre todo, fija sus precios de venta. Es aquí donde encontramos signos claros de que estas mujeres, junto con las cereras²⁸ y aceiteras, deben contar con algún tipo de organización. Eso es, precisamente, lo que les permite negociar con el concejo en 1462 el precio de venta de su mercancía. A su entender, la tasación realizada por las autoridades municipales es muy baja, por lo que argumentan que vender a ese precio las llevaría a la ruina. Su protesta tiene éxito, pues el concejo, el 4 de diciembre de ese año, comunica a los fieles que las candelas pueden venderse a 5 maravedís en lugar de a los 4 en que estaban tasadas. La medida se toma porque, en caso contrario, el mercado no estaría bien abastecido de este producto, ya que las candeleras consideraban que, si vendían al precio anteriormente establecido, se arruinarían. Esto parece indicar que la autoridad municipal reconoce a estas artesanas y regatonas como colectivo con capacidad de intervención, de negociación en este caso, y eso es lo que permite alcanzar ese acuerdo entre las partes, que supone establecer un precio de venta superior al inicialmente fijado²⁹.

En Bilbao existe también un grupo nutrido de candeleras y aceiteras (en esta villa, quienes hacen y venden candelas han de atender también a la provisión de aceite). El 6 de febrero de 1509 el regimiento llamó a “*las regateras que benden aseyte e*

²⁸ En las ordenanzas de Piedrahita de 1509, referentes a la iglesia parroquial y las honras fúnebres, se habla del “çerero” pero parece ser el encargado de que haya incienso, cera y aceite en la iglesia, no de una persona dedicada al trabajo de la cera —Luis López, *op. cit.*, p. 169—.

²⁹ Luis López, *op. cit.*, doc. 646, pp. 200-201. En el arancel de precios y tasas establecido por el concejo Piedrahita en torno a 1453, en el capítulo de la cerería se establece que “*las que venden candelas de çera que las den a peso, a XVI maravedís la libra, et que faga candelas de a blanca et a cornado*”, Gregorio DEL SER QUIJANO, *Documentación medieval de Piedrahita. Estudio, edición crítica e índices, Vol. 2.-1448-1460*, Ávila, Institución gran duque de Alba, 2010, doc. 74, p. 182. Esa posición de las mujeres quizá se debilita con el paso de los años, ya que, en las ordenanzas de 1509, se refieren en masculino al “obligado de las candelas” al establecer las características que han de tener las candelas puestas a la venta (Luis López, *op. cit.*, pp. 171-172).

candela por menudo en la dicha villa"; el grupo estaba constituido por quince personas, de las que cuatro eran varones (nombrados en primer lugar) y once mujeres; de éstas, cinco preceden su nombre con el título de "donna" y de una de ellas se dice que está casada. El motivo del llamamiento era el acuerdo respecto a la obligación de servir "*cada vno su tyenda e de dar abasto de candelas e aseyte desde oy dia fasta el dia de Todos Santos primero que byene*" al precio y con las condiciones de calidad, origen (el aceite tiene que ser de Aragón y La Alcarria; el sebo para las candelas de Galicia, Portugal, Irlanda y Bretaña) y producción de su mercancía (candelas y aceite), que se acordaron. Entre esas condiciones figura que, en sus tiendas, han de tener "*aseyte e candela e non el vno syn el otro*". Como contrapartida, el concejo reconoce a las "*sobre dichas regateras*" (se utiliza el femenino aunque como hemos dicho hay cuatro varones) la exclusiva de venta de esos productos ya que, si alguna otra persona quiere entrar en el sector, habrá de obligarse igual que ellas y "*les prometyo de les guardar e cunplir lo susodicho e de debedar e plegonar que otro ninguno non benda aseyte nin candela por menudo, saluo los sobredichos obligados*". Alcanzado el acuerdo, "*las sobredichas regateras*", cada una por sí, "*se obligaron*" a tener abastecidas sus tiendas y vender a los precios acordados durante el tiempo establecido en el acuerdo, mientras que el concejo "*les prometyo de les guardar e cunplir lo suso dicho e de debedar e plegonar que otro ninguno non benda aseyte nin candela por menudo salvo los sobredichos obligados*"³⁰.

Pasado el plazo establecido en el anterior acuerdo, el 16 de noviembre de 1509, el concejo hizo un control de calidad de las candelas, encontrando anomalías en el caso de dos varones, Alonso López y Juan Martínez de Iruista (éste no figuraba en la obligación de febrero y, por lo que dice el documento, no atiende él mismo la tienda sino una "criada") y de tres mujeres, doña Sancha de Artaça, doña Maria Peres de Marquina, viuda de Ferrand Peres de Angostura (que tampoco estaba en

³⁰ Enríquez FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS AMESTOY, LORENTE RUIGÓMEZ y MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de acuerdos... villa de Bilbao*, pp. 39-41.

el listado anterior) y la mujer de Juan de Barreda (no dice su nombre). Tras este control, el 28 de noviembre el concejo vuelve a llamar “*a todas las regateras que benden aseyte e candela en la dicha villa para que se obliguen de dar e basteçer a la dicha villa de aseyte e candela en vn preçio en vn anno conplido*”. En este caso acuden trece personas, dos varones y el resto mujeres. De ellas sólo ocho están en el listado del mes de febrero (los varones y seis mujeres), lo que muestra un cambio importante de titulares de estas tiendas, si bien para profundizar en esta cuestión sería preciso tener más datos de tales personas y las posibles relaciones que pudiera haber entre ellas. De nuevo se establece un acuerdo similar al del mes de febrero entre ellas y el concejo, en este caso con validez por un año³¹.

También en el Bilbao de inicios del siglo XVI encontramos indicios de esta forma de proceder entre las plumeras y lence-
ras, que demuestran contar con una cierta organización que les permite defender sus intereses, en este caso ante la justicia. Así se desprende de la actuación que llevan a cabo en 1517 “*donna Marina Saenz de Otaça y Mari Ybanes de Achuri e donna Juana de Larrabeçua e donna Marina de Catelinaga e donna Marina de Larrinaga e dona Mari Ybanes de Bedia e donna Mari Saenz de Guiliz, merçeras, veçinas de la dicha villa, e por si y en nonbre de las otras lençeras e tratantes de la dicha villa*” que denuncian las pretensiones de “*Pero Saenz de Vgarte e Mari Lopez de Valmazedada e Maria Saenz de Somorrostro e Catalina de Çabala, huespedes de las plumeras que a esta dicha villa vienen, sobre y en razon de la blanca que los dichos huespedas piden de la bara de lienço que las dichas plumeras conpran de las lençeras desta dicha villa*”. La sentencia da la razón a las demandantes y sus representadas, de manera que en adelante se verán libres de ese pago. Pero más allá de esta victoria, lo relevante para nuestro caso es su decisión de actuar en pro de lo suyo y hacerlo directamente y a través de la acción concreta de siete de ellas, de las cuales seis son denominadas *donna*³².

³¹ *Ibidem*, pp. 156 (16 de noviembre) y 169-170 (28 de noviembre).

³² Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Concepción HIDALGO de CISNE-ROS AMESTOY y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental*

El sector de la panadería se encuentra muy feminizado, hasta tal punto que en algunos lugares siempre se refieren a panaderas aunque es frecuente la alusión a panaderos y panaderas e, incluso, a veces sólo se utiliza el masculino³³. Algo similar sucede en el caso de la hornería. Pero lo que ahora interesa es resaltar que también en ambos campos se producen procesos de negociación entre las profesionales y la autoridad concejil.

Uno de los principales problemas para cualquier persona dedicada a la venta al por menor es el de los precios. En el caso del pan (cocho, harina o grano), en Portugalete, por ejemplo, lo ponen las caseras de acuerdo con los fieles y algo parecido encontramos en Guernica y en un lugar bastante alejado de éstos, en Monda, cuyo concejo establece que el precio del pan lo pondrán quienes vayan a comprar para sí, no quienes compren para revender³⁴. Todo esto significa que existe una organización, por elemental que sea, que permite esos comportamientos y la actuación de unas personas en coordinación con otras.

El hecho se constata también en la hornería bilbaína, sector que en 1512 llega a un acuerdo con el concejo, que pone en evidencia que las horneras están organizadas, que tienen capacidad para negociar y que el poder concejil les reconoce esa capacidad. El concejo busca controlar el trabajo en los hornos y, sobre todo, las personas que tienen acceso a ese espacio, al

del archivo histórico de Bilbao (1514-1520), San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 411, pp. 553-554.

³³ M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “La participación de las mujeres en el proceso de producción del pan en la Castilla bajomedieval”, en *Oficios y saberes de mujeres*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 83-110.

³⁴ Beatriz ARÍZAGA BOLUMBURU, M^a Luz RÍOS FERNÁNDEZ y M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “La villa de Guernica en la Edad Media a través de sus ordenanzas”, *Cuadernos de Sección*, Eusko Ikaskuntza, 8 (1986), p. 218, art. 100; M. CIRIQUIAÍN GAITARRO, *Monografía histórica de la muy noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, 1942, ordenanza de 1459, n^o 13; Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 125; Alfonso FRANCO SILVA, “Monda. La organización de una villa malagueña a través de sus ordenanzas municipales”, en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XV). Actas del VI Coloquio internacional de historia medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, 1991, p. 667, n^o5.

menos desde 1509, cuando dicta una ordenanza prohibiendo que pobres y freiras vayan a los hornos a pedir limosna³⁵. Pero será el 3 de julio de 1512 cuando se alcance el “*conçierto que se deve de tener se dio con las duepnas orneras*”. Ese acuerdo, que debe de responder a una negociación, conduce al establecimiento de unas ordenanzas según las cuales estas profesionales se comprometen a no tener más de cinco ayudantes, a velar por la higiene en todo el proceso de fabricación del pan que tiene lugar en el horno y a no ejercer la caridad desordenada —es decir, a no dar pan más que a un número limitado y controlado de pobres que se acerquen por su negocio, con el fin de evitar disturbios y altercados—. Además, se comprometen a que ninguna casera (ama de casa) ni panadera cueza en cada hornada más de seis fanegas, con el fin de evitar que alguna clienta, fuera profesional o particular, copara el horno en perjuicio de otras que tendrían que esperar turno y quizá cocer en peores condiciones. Este último compromiso tiende también a evitar disputas y tensiones, lo mismo que el acuerdo referente a que las horneras vayan a las casas de las clientas en busca de la masa para cocer, siendo luego las caseras las que acudan al horno para recoger su pan cocido. El mismo sentido tiene el último capítulo de la ordenanza, que dice que las clientas han de pagar a la hornera por su trabajo antes de llevarse el pan cocido; sin duda, esto viene a satisfacer una demanda de las horneras, que consiguen así ver respaldado su oficio y garantizado el cobro por su trabajo³⁶.

El caso de Toledo nos permite ir un poco más allá, puesto que los indicios existentes apuntan a la existencia de maestras en el oficio de la panadería, ya que las ordenanzas concejiles del siglo XV se refieren a “panaderas sabidoras”, que parecen tener una consideración superior al resto. Sea como sea, lo que hay que resaltar es que las panaderas contestan la decisión

³⁵ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS AMESTOY, LORENTE RUIGÓMEZ y MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de acuerdos... villa de Bilbao*, p. 94; el acuerdo “*Hordenança para as horneras*” es de 15 de junio.

³⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ y MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*, pp. 189-190.

concejal referente al precio de venta del pan y consiguen presionar lo suficiente como para negociar un nuevo precio que les deja un mayor margen de beneficio. De esta forma, llegan a un acuerdo que queda reflejado en las mencionadas ordenanzas, donde puede leerse que *“porque las panaderas dezian que perdian en esto, Toledo, por les fazer mercéd, tornó el pan que fuese de doze onças e medio e quitoles la onça menos sesma...”*³⁷.

Por último, puede citarse el caso de la villa de Piedrahita, cuyas ordenanzas, recopiladas en 1499, establecen claramente que las panaderas tienen que ser *“tenudas de se escribir ante un alcalde e ante los fieles, e ansy escriptas, sean tenudas de poner en la plaça de dia, continuamente, pan coçido a vender”*, so pena de cuatro maravedís para los fieles. Quienes no se inscribieran pagarían una multa de sesenta maravedís y esta obligación se mantiene en 1511. Precisamente, la elevada cuantía de esta multa pone de manifiesto el interés concejal por controlar a estas mujeres y asegurar el abastecimiento de pan a la villa. Pero ese mismo dato apunta también a la posible existencia de cierta organización en el sector de la panadería, lo que a su vez nos llevaría a considerar su capacidad de negociación aunque el peso y el precio del pan lo fijen los fieles. Por otra parte, hay mujeres que trabajan en común o compañía, ya que cuando se establece lo que ha de cobrar el alguacil de cada panadera se dice que *“de cada masadura que fiziera la panadera, un pan, e sy fueren dos o tres panaderas compañeras, que no lleve mas de un derecho”*³⁸.

El cuarto sector al que voy a referirme es el de la venta del pescado, donde también encontramos mujeres organizadas y con capacidad de negociación. En las villas costeras, la pesca alcanza una gran relevancia política y económica, ya que genera recursos y favorece su desarrollo a la vez que da lugar a la formación de grupos de poder. Son las cofradías que agrupan a los pescadores las que, en general, controlan la actividad pesquera

³⁷ Ricardo IZQUIERDO BENITO, *Abastecimiento y alimentación en Toledo en el siglo XV*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 2002, pp. 156-157.

³⁸ LUIS LÓPEZ, *op. cit.*, pp. 137, 143 y 190.

y las aguas jurisdiccionales correspondientes a cada villa aunque también defienden sus privilegios y luchan por incrementar sus prerrogativas³⁹. Pero, además, las cofradías se convierten en auténticos grupos de poder que pugnan por controlar el concejo y que intervienen cuando se trata de establecer normas que puedan afectarles. En ocasiones, esto produce tensiones e incluso enfrentamientos, así como quejas de las autoridades locales. En Bilbao, por ejemplo, la cofradía de pescadores local disfruta de diversos privilegios y tiene capacidad para pescar en aguas de otras zonas de la costa cantábrica, pues en 1424 se les concedió licencia para hacerlo en Galicia. Tiene, además, un poder claro en la villa y se inmiscuye en asuntos que no son de su estricta competencia; así las cosas, en 1498 el preboste Tristán de Leguizamón se queja de que no puede controlarla ni evitar los perjuicios que, a su juicio, causa a la villa⁴⁰.

Dada la importancia que tiene el pescado en la dieta, el de mar es uno de los productos que se distribuyen por todo el reino pero también se realizan capturas en el interior, en ríos, canales y lagunas⁴¹. En un caso como en otro, en el marítimo y en el de interior, los pescadores son varones, en tanto las mujeres lo venden en el mercado. Pero, además, hay noticias de mujeres que participan en momentos precisos en los que

³⁹ Soledad TENA GARCÍA, “Cofradías de pescadores y concejos en la Marina de Castilla: el caso de la villa de Deba a mediados del siglo XV”, en *El trabajo a través de la Historia. Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*, Córdoba, Asociación de Historia Social, 1996, pp. 143-148; Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, “Las cofradías de mercaderes, mareantes y pescadores vascos en la Edad Media”, en ARÍZAGA BOLUMBURU y SOLÓRZANO TELECHEA (eds.), *Ciudades y villas portuarias...*, pp. 257-294.

⁴⁰ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS AMESTOY, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental... Bilbao (1300-1473)*, doc. 63, p. 233; M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “Bilbao. De la fundación al siglo XVI: futuras líneas de investigación”, *Bidebarrieta*, 1 (1996), 98-115.

⁴¹ Isabel ABAD ÁLVAREZ y Jesús G. PERIBÁÑEZ OTERO, “La pesca fluvial en el reino de Castilla durante la Edad Media”, en M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006, pp. 147-180.

defienden sus intereses —o los de quienes se dedican a pescar— y los correspondientes a los consumidores.

Es obvio que la pesca, al margen de otras consideraciones, es una fuente de renta, lo que lleva al poder concejil, tanto como al señorial, a intentar preservar sus derechos al respecto. En este caso, el ejemplo más claro es el que protagonizan Burgos y Santa María la Real de las Huelgas cuando el monasterio defiende sus derechos de pesca en el Arlanzón y la posibilidad de realizar desviaciones y estacadas para favorecer la captura de los peces, cuestiones que le son discutidas por el concejo burgalés⁴². También los vecinos de Luna se enfrentan por los derechos de pesca con Santa María de Otero de las Dueñas y con el conde de Luna por este tipo de motivos⁴³. Si en el caso de los dos monasterios mencionados son mujeres las que integran la institución que defiende sus derechos y se enfrentan a concejo y vecinos, en el caso del conde de Luna encontramos a mujeres entre quienes realizan acciones violentas, concretamente el derribo de una presa que entienden que les perjudica⁴⁴.

Ya he indicado que la acción de pescar es un trabajo masculino, mientras que la venta del pescado es una tarea femenina que tiene reconocimiento social, como se deriva de noticias tales como que, en Bilbao, hay una plaza que se conoce como “*donde las sardineras venden sus sardinas*”, tal y como se dice en una ejecutoria de 1499 en la que se dirime un pleito entre dos mujeres que han tenido un enfrentamiento verbal precisamente en ese lugar⁴⁵. Por otra parte, este dato nos lle-

⁴² Juan Antonio BONACHÍA HERNANDO y M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “Monasterios y pesca fluvial en la Castilla bajomedieval: conflictos y luchas por el poder”, en M^a Isabel Del Val Valdivieso (ed.), *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*, Madrid, Almudayna, 2013, pp. 11-58.

⁴³ Pablo GARCÍA CAÑÓN, “La pesca en los concejos de Luna de Suso y de Yuso (León) durante el siglo XV: Luchas e intereses entre señores y pescadores”, en DEL VAL VALDIVIESO (ed.), *Vivir del agua...*, pp. 185-187.

⁴⁴ Pablo GARCÍA CAÑÓN, “Enfrentamientos interseñoriales en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media”, *Miscelánea medieval murciana*, 33 (2009), 55-76.

⁴⁵ ARCHV, RRE, Leg. 136/37. Respecto al espacio que ocupan estas y otras comerciantes, hay que tener en cuenta que, en la organización física de la ciu-

va a otra realidad ampliamente contrastada, la existencia de vendedoras especializadas de sardinas allí donde este pescado es objeto de grandes capturas. Tenemos así sardineras y pescaderas que, al final de la Edad Media, tienen la obligación de vender su mercancía en el espacio público, no en sus casas, seguramente para garantizar tanto la calidad como el acceso de la clientela y la limpieza de la villa.

Aunque a diferente nivel que los varones, puede decirse que, a su modo, las pescaderas constituyen también un grupo de poder, al menos en algunas villas donde demuestran tener posibilidad y capacidad de negociación. Es el caso de Portugalete y Bilbao.

En Portugalete, toda la comercialización del pescado fresco ha de hacerse en la propia villa, de manera que sólo excepcionalmente pueden llevarlo a vender fuera. Las sardineras tienen la obligación de vender las sardinas en la plaza, siempre que dispongan de más quinientas; sólo en el caso de que la oferta fuera inferior y no pudiera venderse en el recinto urbano, podía llevarse a vender fuera. Para hacerse con la mercancía, tienen prohibido acordar su adquisición con algún barco concreto, así como entrar a comprar en las embarcaciones; la compra de la sardina siempre ha de hacerse de forma pública y el precio, en cuyo establecimiento intervienen los fieles, ha de fijarse también de ese modo, “*a altas voces*” dicen las ordenanzas⁴⁶. Junto a las sardineras están las pescaderas, que venden todo tipo de pescado, salvo sardinas. Pero en los primeros años del siglo XVI encontramos que uno y otro producto lo venden las mismas mujeres, quienes incluso ofrecen también otras mercancías.

dad, cada espacio tiene su valor y significado en la villa y que la plaza del mercado representa un papel relevante, lo mismo que algunas vías públicas. Sobre estas cuestiones, Peter STRABEL, “The Market-Place and Civic Identity in Late Medieval Flanders”, en Marc BOONE y Peter STRABEL (eds.), *Shaping Urban Identity in Late Medieval Europe*, Lovaina-Apeldoorn, Garant, 2000, pp. 43-64; Peter STRABEL, “From the market to the shop. Retail and urban space in medieval Bruges”, en Bruno BLONDÉ, Peter STRABEL, John STOBART y Ilya VAN DAMME (eds.), *Buyers and sellers. Retail circuits and practices in medieval and early modern Europe*, Turnhout, Brepols, 2006, pp. 79-108.

⁴⁶ CIRIQUIAÍN GAIZTARRO, *op. cit.*, caps. 66, 69, 71 y 74, pp. 242-244.

En efecto, en 1514, Inés de la Sierra se compromete a vender en su tienda pescado, sardina, aceite y candelas. Pero esta circunstancia se observa mucho mejor el año anterior. El 7 de agosto de 1513 los “*senores alcalde, preboste, fieles e regidores e syndico procurador, queriendo prober en las cosas conplideras a la dicha villa, e para que sea probeyda de sardina fresca, sy Dios la diere e en los tienpos que Dios lo diere, fezieron llamar e parecer ante sy a Ynes de la Syerra, muger de Hortunno de Çaballa, e a Elbira de Balmaseda, regateras de la dicha villa, e a Maria Gonçales de Loyçaga e Joanna de Coscojales e Elbira de Salazar*”⁴⁷.

En la consiguiente reunión, esas cinco mujeres, dos de ellas casadas, se obligan a servir a la villa pescado y sardina arencada, también adquieren el compromiso de vender candelas y aceite. Pero lo más relevante para el asunto que aquí nos interesa es que es el concejo quien las llama y que, de entre ellas, las dos primeras, Inés de la Sierra (mujer de Ortuño de Zaballa) y Elvira de Balmaseda (mujer de Bartolomé de León), parecen tener una posición preeminente en ese campo, pues no solamente se las menciona en primer lugar y de forma preferente sino que también se acompaña su nombre del apelativo “*regateras de la villa*” lo que da pie a pensar que estuvieron al frente de la regatería. Este indicio se confirma con la lectura del contrato que ellas dos firmaron el 3 de febrero de 1513. En esta ocasión declaran que, como “*bezinas que somos de la villa de Portugalete, e regateras della, conoçemos e otorgamos que nos obligamos contra bos, el conçejo e alcalde e preboste e fieles e regidores de la dicha villa de Portugalete... [a] servyr e prober la dicha villa e la basteçer de pescado seçial e sardinas blancas e arençadas e arenques e de azeyte e candelas e de todas las otras cosas neçerarias e al dicho ofiçio de regateria anexas e pertençientes, segund se proben semejantes tiendas e de semantes (sic) ofiçios en la villa de Vilbao*” al precio que allí se vendieren durante un año. Por su parte, el concejo se obliga a “*non traer*

⁴⁷ Concepción Hidalgo de CISNEROS, Elena LARGACHA RUBIO, Araceli LORENTE RUIGÓMEZ y Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de decretos y actas de Portugalete (1480-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, docs. 124 y 154, pp. 92 y 118-119.

nin reęibir nin consentir otra regatera alguna en la dicha villa de Portugalete". Ellas, como cualquiera en esa circunstancia, se obligan con su persona y todos sus bienes y, al no saber firmar, piden a Martín de Çaballa que firme por ellas⁴⁸.

Meses después el concejo las llama, probablemente porque había algún problema con la sardina fresca, pues a esa mercancía se refieren los oficiales concejiles al justificar la citación. Es ahora cuando aparecen otras tres regateras, María González de Loizaga, Juana de Coscojales y Elvira de Salazar, pero en una posición secundaria respecto a Inés y Elvira. Las cinco gozan de la exclusiva en la venta de la sardina en Portugalete y, además, tienen preferencia para comprar la sardina a los pescadores, que se la tienen que proporcionar diez maravedís más barata que al resto de compradores, teniendo que venderla ellas al precio establecido por los fieles. Cuando los pescadores de Portugalete no pesquen sardina, ellas podrán comprar a los de Castro Urdiales, Laredo o Bermeo; además, pueden vender la mercancía atrasada antes que la recién llegada a puerto⁴⁹. A esto hay que añadir que, a juzgar por lo que se establece en el acuerdo que el concejo firma con los pescadores el 27 de septiembre del mismo año, en el caso de que estos no puedan entrar en el puerto portugalujo y tengan de refugiarse en Santurce, son ellas las que pueden poner el precio a la sardina. Eso sería así en el caso de que "*si por bentura acaesçiere que, fuendo a la dicha Santurze con la dicha sardina, fuere tarde o mal tiempo e allegaren alli a les conprar la dicha sardina algunos mulateros o regateras de la dicha villa que, los dichos pescadores, lo podran bender, feziendo el preęio con las regateras de la dicha villa*"⁵⁰. Puede verse, por tanto, que las pescaderas de Portugalete negocian y tratan con el concejo aquellos asuntos que les interesan en relación con su negocio y son reconocidas con autoridad y capacidad para hacerlo por parte del gobierno municipal.

⁴⁸ *Ibidem*, docs. 172 y 173, pp. 135-138.

⁴⁹ *Ibidem*, doc. 154, pp.118-119.

⁵⁰ *Ibidem*, doc. 153, pp.117.

También en Bilbao encontramos una situación semejante, si bien aquí es aún más clara la capacidad de negociación. Ya en los últimos años del siglo XV se observan en la villa ciertas tensiones con las pescaderas, en las que interviene el concejo procurando evitar posibles fraudes y, sobre todo, alteraciones del orden público. De esta forma, en septiembre de 1487, Bilbao establece que sólo podrán vender al precio establecido por los fieles y que su trabajo estará sometido a la vigilancia de veedores⁵¹. El 9 de marzo de 1495 se les faculta para comprar en los barcos⁵² y, dos años después, el 13 de febrero de 1497 se les veta la venta de pescado fresco en “*casas nin en bodegas nin en boticas, saluo en la Plaça e en el Portal de Çamudio e en la calle e logares acostunbrados publicamente*”⁵³. En el mes de septiembre siguiente, el concejo prohíbe que las sardineras que venden su mercancía en el Portal de Zamudio desborden el espacio que tienen asignado, es decir, que no vendan “*sardina fuera de sus puertas en el Portal*”⁵⁴. Dos años después, el 20 de febrero de 1499, se establece que cualquier pescado, fresco, cecial y remojado sólo podrá venderse en la Plaza, en el Portal de Zamudio y en Barrencalle y el 15 de mayo de ese año los regidores se ocupan del pescado fresco estableciendo que, una vez aforado por los fieles, se reparta, la mitad a las redes de la Plaza y la otra mitad al mercado viejo⁵⁵. En todos estos casos no parece que las vendedoras de pescado reaccionaran contra las decisiones concejiles.

Transcurridos diez años, en 1509, la posición del regimiento cambia completamente. El 12 de enero de ese año se decide que las pescaderas y sardineras que venden el pescado cecial, remojado y arencado tienen que abandonar el portal de Zamudio y

⁵¹ Enríquez Fernández, Hidalgo de Cisneros, Lorente Ruigómez, Martínez Lahidalga, *Ordenanzas municipales de Bilbao*, pp. 50-51 (12 de septiembre de 1487).

⁵² ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Colección documental del archivo histórico de Bilbao (1473-1500)*, doc. 214, p. 661.

⁵³ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Ordenanzas municipales de Bilbao*, p. 82.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 127.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 138-140.

pasar a vender su mercancía a la puerta de su casa. La razón de tal proceder es el mal olor y la suciedad que provocan en un lugar público y muy transitado, particularmente a las puertas de las casas del concejo. Ahora bien, no es este el único problema que plantean estas regateras: a ello se suman las peleas y disputas que surgen entre ellas por el puesto a ocupar en el lugar de venta. Por esa razón, y a pesar de lo acordado unos días antes, el 19 de enero de 1509 el concejo ordena que primero debían instalarse las del pescado fresco y cecial “*desde la esquina de arryba de los redes asa baxo, fasa la rybera al renque por baxo del tejado, con tal que non salgan mas afuera del tejado ellas nin sus tableros*”, mientras que las sardineras habrán de colocarse “*desde la esquina de la çerca e pared fasta vn orato que la dicha pared tyene de partes de la plaça; e que non salgan nin se pongan mas afuera ellas nin pypas de sardyna nin çestas nin tynatos*”; unas y otras han de dejar libre el camino de la plaza a la ribera para que puedan pasar sin problemas tanto personas como bueyes y “*narras para acarrear mercaderyas*”, además cada una ha de mantener limpio el lugar que ocupa⁵⁶. Todo esto acaba enfrentando a las vendedoras de pescado con el concejo, situación que culmina en una negociación que tiene lugar en 1510 como enseguida veremos.

Con lo expuesto hasta aquí parece que las decisiones concejiles no invitan a pensar en una organización de las pescaderas y sardineras. Sin embargo, hay otras noticias que sí apuntan en esa dirección de forma bastante clara. En 1492 está constatado que las sardineras bilbaínas (como hemos visto que hacen las de Portugalete) van a comprar sardineras a puertos próximos (Laredo, Castro Urdiales, Merana, Bermeo y Portugalete) y lo traen en pinazas a Bilbao, lo que pone de manifiesto su iniciativa empresarial y la existencia de una organización que les permite llevar a la práctica ese tipo de actuaciones⁵⁷. A esto se suma la noticia

⁵⁶ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de acuerdos... villa de Bilbao (1509-1515)*, pp. 13 y 17.

⁵⁷ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Ordenanzas municipales de Bilbao*, pp. 95-96 (16 de julio de 1492).

de que, el 13 de junio de 1509, el concejo acepta y da por buena una ordenanza que les presenta Mari Pérez de Durango, según la cual un tercio del pescado fresco que llega a la villa ha de venderse en el Portal de Zamudio para favorecer el abastecimiento de los bilbaínos⁵⁸. Al margen de lo que esta ordenanza pueda significar, el hecho de que sea presentada por una mujer hace pensar que las pescaderas estaban organizadas y que contaban, de alguna forma, con una portavoz, esta Mari Pérez de Durango.

Otro dato que redonda en lo anterior es el compromiso que alcanzan regidores y pescaderas el 14 de noviembre de 1509. Ese día el concejo llama a las pescaderas para intentar establecer un acuerdo respecto al precio del pescado cecial remojado que ellas venden, procedente de Irlanda y Galicia. Tras negociar con ellas (*“platycando el regymiento con las dichas regateras”*), acordaron el precio de venta de esa mercancía hasta el día de san Juan de junio siguiente; a cambio, el concejo garantizó a estas pescaderas que ninguna otra persona vendería ese tipo de pescado y que si algún mercader de la villa comprara pesca al por mayor a mercaderes foráneos, ellas podrían hacerse con el tercio de esa mercancía para venderlo en la villa⁵⁹.

Pero quizá donde se ve con más claridad esa organización y capacidad de actuación y negociación de las pescaderas bilbaínas es en el acuerdo a que llegan con el concejo en 1510, a propósito del lugar de venta⁶⁰. El concejo lo considera inadecuado para el desarrollo de esa actividad, por lo que el 18 de septiembre de ese año establece una ordenanza en la que ordena que las pescaderas y sardineras de salmón y pescado cecial y sardinas secas o saladas tendrían que vender en la puerta de sus casas y no en la Plaza, donde sólo podían estar las del pescado fresco; justifican la decisión en que *“antiguamente las pescaderas e sardineras de*

⁵⁸ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Libro de acuerdos... villa de Bilbao*, p. 93.

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 154-155.

⁶⁰ Me he ocupado de este asunto recientemente en M^a Isabel DEL VAL VALDIVIESO, “La historia de las mujeres medievales en España”, en ARÍZAGA BOLUMBURU, SOLÓRZANO TELECHEA y AGUIAR ANDRADE (eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, pp. 18-38.

la dicha villa solian vender los pescados e sardinas çesiales en las puertas de sus casas e moradas e non en la Plaça de la dicha villa, e porque en estar las dichas sardineras e pescaderas en la dicha Plaça, en espeçial en el logar donde estan allende, que ensuzian la dicha Plaça con el agoa que tienen el pescado e sardinas en remojo, e por otras biscozidades e suziedades que echan en la dicha Plaça ninguno puede andar en la Plaça de hedor, ni tanpoco pueden estar en el conçejo e regimiento de la villa del edor, ocupan la carga e descarga que se haze en el cay de la dicha villa, por estar como estan en la entrada e bocal del dicho cay”⁶¹.

Ante tal ordenanza, pescaderas y sardineras protestan y presentan ante el concejo sus razones para contravenirla (*“del qual dicho mandamiento e pregon las dichas sardineras e pescaderas se reclamaron dando e presentando peticiones, asy en el dicho regimiento, ante ellos, commo antel sennor corregidor, deziendo que de tienpo inmemoryal a esta parte avian estado ellas e sus antepasados en la dicha Plaça; e que en todas las çibdades, villas e logares populosos destos regnos solian e suelen estar las pescaderas e sardineras en las Plaças e logares publicos e non en las calles, e otras muchas rasones”*). Su argumentación está bien fundamentada y explicada, de manera que el concejo les da la razón a la vez que busca una solución. Es entonces cuando, de acuerdo con el corregidor, deciden mandar *“faser e que se feziere vn pendiz de madera en el cay devaxo de la Plaça, donde estoviesen las dichas pescaderas e sardineras, a costa de la villa e conçejo della”⁶².*

Una vez decidido lo anterior, llaman a las pescaderas y sardineras que trabajan en ese lugar y llegan con ellas a un acuerdo favorable, para ambas partes, el día 2 de octubre. Entre otros extremos, en el pacto las mujeres aceptan el pendis y tener sus puestos colocados *“en renque desde la puerta e esquina de la pared que esta aza la pared de la casa del conçejo aza la otra esquina que se pasa a la escalera que esta junto con la puente que baxa de la*

⁶¹ ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, HIDALGO de CISNEROS, LORENTE RUIGÓMEZ, MARTÍNEZ LAHIDALGA, *Ordenanzas municipales de Bilbao*, pp. 235-236.

⁶² *Ibidem*, p. 239.

Plaça al dicho cay, de tal manera que non ayen de salir nin salgan mas afuera de los mojones que se les ponrran, porque non se inpi-da la carga e descarga del dicho cay”, que en el futuro las reparaciones que hubiera que hacer en el pendís correrían a su cargo, que se colocarán cada una en su puesto, una detrás de otra, de acuerdo con el orden que marque el sorteo que se realizará, y que cada semana irán rotando para que todas pasen por todos los puestos de tal manera que ninguna se pueda sentir perjudicada, con lo que se solucionaban también así sus tensiones respecto a este punto. Ellas aceptan las ordenanzas que, a continuación, realiza el concejo sobre estos asuntos y la conducta que han de guardar las pescaderas, en particular manteniendo el orden, la limpieza, el espacio despejado para permitir el tránsito y no avasallando a las posibles clientas con gritos o gestos⁶³. Con esto culmina una negociación que ha llevado al concejo y a las pescaderas y sardineras a discutir sus posiciones, a buscar puntos de acuerdo y a solucionar el problema por la vía de la negociación.

Conclusión

En conclusión, entiendo que puede afirmarse que, en las ciudades y villas de la Castilla del final de la Edad Media, las mujeres trabajadoras en algunos sectores son conscientes de sus necesidades y de su fuerza potencial, buscan defender sus intereses, saben llevar sus asuntos y negociar. Que en algunas circunstancias se organizan para alcanzar mejor los objetivos propuestos, como se observa en los sectores y casos expuestos en las páginas anteriores. Y que quienes ejercen el poder al frente de los concejos aceptan la necesidad de tratar y negociar con ellas, escuchando sus argumentos y propuestas, con el fin de llegar a acuerdos que favorezcan a ambas partes. En definitiva, que esas mujeres ejercen un papel político y cuentan con el respeto de los poderes locales que las reconocen como parte del cuerpo social de la ciudad o villa en la que desarrollan su vida y su profesión.

⁶³*Ibidem*, p. 240.

VARIA

CONSUETUDINES/MALAE CONSUETUDINES: DEL TERRORISMO DE CLASE A LA UTILITAS PUBLICA

PAOLA MICELI

(UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO)

La historiografía ya ha llamado la atención sobre la proliferación, entre los siglos XI y XII, del vocablo *consuetudines* en la documentación medieval. Lo que suele advertirse como llamativo es el paso de la *consuetudo* en singular a las *consuetudines* en plural. En la documentación visigótica y carolingia, el término se utilizaba en singular y con un estrecho vínculo con la ley; de allí el uso frecuente de la endíadis “*lex et consuetudo*”, fórmula que vinculaba la ley a la costumbre, pensándolas como un único concepto¹. El

¹ Esta misma relación se evidencia en la cartas bizantinas, en donde aparece con frecuencia la referencia a “*secundum legem et consuetudinem Romanorum*” –cf. Francisco CALASSO, *Medio Evo del Derecho*, Milán, Giuffrè, 1954, p. 184–. Por otro lado, la tesis que sostiene la idea de que la presencia del término *consuetudo* en los códigos altomedievales, tanto visigóticos como carolingios, tiene una fuerte ligazón con la tradición romana y no con la germánica, ha sido trabajada en profundidad por Carlos PETIT “*Consuetudo y mos en la Lex Visigotorum*”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, 52 (1990), 89-120. Al analizar las leyes del código visigótico, Petit encuentra la presencia de términos que, en las fuentes jurídicas tardoantiguas y altomedievales, sirven para designar la costumbre, a saber, *consuetudo*, *mos*, *usus* y *ritus*. Los dos últimos, *usus* y *ritus*, son eliminados del análisis por el autor porque la mayoría de sus apariciones se registra en las leyes antijudaicas del libro 12 y refieren uniformemente a “práctica religiosa”. A la misma conclusión lleva la lectura de gran parte de las leyes que utilizan las expresiones *mos* y *consuetudo*. Ambos vocablos encuentran un uso elevado también en el libro 12 del código, es decir en las legislaciones en torno de cuestiones de fe y religión,

paso del singular al plural ha sido indagado desde algunas investigaciones en lo que concierne a las distintas regiones de Francia². Tal vez los trabajos más significativos sean el de Olivier Guillot –analizando la aparición del término en época de los Capetos– y el de Ives Sassier –realizando una

y se refieren a creencias y comportamientos religiosos. En otras leyes aparece *consuetudo* como sinónimo de habitualidad (como, por ejemplo, la que hace referencia al ejercicio de la prostitución). Por su parte, *mores* –que Recesvinto menciona en L. V. 3, 1, 4– puede traducirse como buenas costumbres, sentido que no tiene nada de técnico-jurídico. Las leyes en las que entonces *consuetudo* y *mos* parecen tener un significado técnico se reducen mucho: a cuatro en el caso de *consuetudo* y a tres en el caso de *mos*. En el primer caso, la *antiqua* 3, 4, 2, que pertenece al título *adulteriis*, refiere a la celebración del contrato esponsalicio ante testigos, en cuya presencia se otorgaba el “*placitum de futuro coniugio... Sicut consuetudo est*”. Para Petit, esta referencia tiene una filiación clara con la práctica romana de redacción de contrato de esponsales: “En mi opinión [dice Petit] ningún primitivismo germánico, ninguna manifestación de costumbres antiguas de tal naturaleza se encuentra, según se ha visto, tras la tímida alusión a la costumbre en materia de esponsales” –*ibidem*, p. 99–. A la misma conclusión llega examinando otras leyes que deslizan el término *consuetudo*, destinadas a establecer la cuantía del beneficio económico a que tiene derecho el dueño de un bosque, previo acuerdo o sin él, por el pastoreo en su *sors* de una piara de cerdos ajena (L. V. 8, 5, 1 *antiqua*/L. V. 10, 1, 19 Recesvinto). La renta a percibir por estas leyes, *sicut est consuetudo*, quedaba establecida en la décima/vigésima parte de la piara. La renta decimal aquí establecida, señala Petit, también tiene un origen romano. La cuarta referencia a *consuetudo* (L. V. 9, 2, 6) es desestimada por este autor por no remitir a un uso jurídicamente relevante. En el segundo caso, es decir, en relación con la emergencia del derecho consuetudinario, indicada mediante el término *mos*, la mayoría de las referencias no remiten a un sentido técnico de tal vocablo.

² Elizabeth MAGNOU-NORTIER, “Les mauvaises coutumes en Auvergne, Bourgogne méridionale, Languedoc et Provence au XIe siècle: un moyen d’analyse sociale”, en AA. VV., *Structures féodales et féodalisme dans l’Occident méditerranéen. Bilan et perspectives de recherches. Colloque international organisé par le Centre national de la Recherche scientifique et l’Ecole française de Rome*, Roma, Ecole française de Rome, 1980, pp. 135-172; François OLIVIER-MARTIN, “Le roi de France et les mauvaises coutumes au Moyen Age”, *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanistische Abteilung*, 58 (1938), 108-137; Jean-Marie CARBASSE, “Philippe III et les mauvaises coutumes pénales de Gascogne (à-propos de l’ordonnance de juillet 1280)”, en *Mélanges G. Boulvert*, Niza, 1987, pp. 153-162.

verificación sistemática del término en los dos primeros volúmenes de las cartas de Cluny (mil setecientas cartas), mostrando la inexistencia del vocablo *consuetudines* antes del siglo X y la frecuencia en su utilización a partir del siglo XI y avanzado el siglo XII³–.

En los reinos peninsulares también se advierte la aparición del término *consuetudines*. El fuero dado por Alfonso VI en 1085 a los pobladores de la villa de Sahagún muestra de forma temprana este pasaje:

Ego Adefonsus Dei gratia totius Hispanie Imperator postquam sedi in trono paterno curam Ecclesiarum habere cepi, sed super omnes Ecclesiam Sanctorum Facundi et Primitivi quem antiquitus Dominis Sanctos vocitant amavi et per Domnum Benardum Abbatem in ordine Sancti Benedicti que est bona et religiosa declaravi atque ab omni iugo Regalis Fiscis vel Ecclesiastice presure feci ingenuam. Dedi enim eam romane Ecclesie et Beati Oetri in libertate romana. Cumque adhuc cogitarem bonum quod facerem accessit ad me Abbas et rogavit quatinus darem foros ut esset bona villa in circuitu de Monasterio, quod devotus annui, et mox quod abas et monachi petebant concensi; ideo que monachorum do vobis hominibus populatoribus Sancti Facundi consuetudines et foros in quibus et serviatis Ecclesie et monasterii suprataxati⁴.

³ Olivier GUILLOT, “*Consuetudines, consuetudo*: quelques remarques sur l’apparition de ces termes dans les sources françaises des premiers temps capétiens”, *Mémoires de la Société pour l’histoire du droit des anciens pays bourguignons, comtois et romands*, 1983, 21-48; Ives SASSIER, *Structures du pouvoir, royauté et res publica (France, IXe-XIIe siècles)*, Rouen, Université de Rouen, 2004.

⁴ Utilizamos la edición de Justiniano RODRÍGUEZ, *Los fueros del reino de León (= FRL)*, León, Ediciones leonesas, 1981, vol. 2, pp. 35 y 37.

En la cláusula 30 del mismo fuero se lee:

*Istas consuetudines et foros per voluntatem
Abbatis et collegio fratrum dedi ego Adefonsus
Imperatur hominibus Sancti Facundi per
quos serviant ei sicut Dominus submissione et
humilitate plena*⁵.

El fuero otorgado por el rey a pedido del abad libera a la iglesia de San Facundo de “todo el yugo de la fiscalidad regia” –dándole además independencia de cualquier poder episcopal– y, al mismo tiempo, le concede al monasterio el privilegio de imponer un conjunto de cláusulas que reafirman el dominio del mismo sobre la comunidad de habitantes. Estas *consuetudines* son efectivamente las cláusulas mismas, estas obligaciones que los habitantes y pobladores de Sahagún tienen respecto de la abadía, impuestas a partir de la intervención del rey. Al igual que el fuero, son una concesión que el rey hace al abad y que los miembros de la comunidad deben respetar bajo sanción. Se trata de disposiciones que, por ejemplo, prohíben el uso de hornos y cocinas campesinas, establecen el pago al abad por utilizar el horno señorial, etc.

Conjuntamente con este pasaje del singular al plural, de la *consuetudo* a las *consuetudines*, frecuentemente interpretado como un cambio de sentido en la definición de la costumbre –otrota ligada a la ley, ahora vinculada a las obligaciones feudales–, se produce, para la misma época, otro fenómeno que merece atención: la distinción entre buenas y malas costumbres. El fuero de Vallunquera concedido por Alfonso VI es un buen ejemplo de esto que decimos:

*Et ydeo uolo ut ab hodierno et deinceps omnis
mala consuetudo de ipsa supradicta villa,
scilicet, Valionquera sit abrasa et toto foro de*

⁵ *FRL*, II, p. 39.

*Olmiellos ibi sedeat confirmato et non perdant ipsum forum nee filios nee neptos, set habeant eum omnis generado eorum iure hereditario in perpetuum*⁶.

En este caso, vemos al rey eximiendo a Vallunquera del pago de la mañería y de la fonsadera, restaurando un supuesto orden “contaminado” por las malas costumbres. Esta presencia la encontramos también en Navarra, en el fuero otorgado en 1076 por Sancho Ramírez a los habitantes de Ujué, donde se dice: “*quod nullo malo fuero et nulla mala consuetudo non habeatis iam amplius super uso*”⁷. Del mismo modo se constata su presencia de forma incuestionable en Cataluña. De manera temprana se advierten referencias a malos usos, por ejemplo, en la carta condal otorgada a la población de Barcelona en 1025 y en su confirmación por parte de Alfonso el Casto en 1163; en ambas se abrogan los censos o *mali usatici* introducidos en épocas anteriores. La confirmación de Alfonso el Casto es bien explícita: “*ut omnes mali usatici missi a predecessoribus eiusdem patris mei, pro timore Dei et melioratione predictae civitatis decendant omnino et pereant*”. Las cartas de franquicia que se irán entregando avanzado el siglo XIII extienden ampliamente la utilización de estos términos. En 1228, por ejemplo, el conde Ponç de Urgell concede a la localidad de Ager una carta de población en la que se plantea: “*illa mala consuetudo quod contra iure faciebat nobis ex opera domibus*”⁸. Otro

⁶ Julio GONZÁLEZ, “Aportación de fueros castellano-leoneses”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 16 (1945), 625-654 (en especial, pp. 629-631). En la historia del Real monasterio de de Sahagún encontramos: “dice el abad que los exime “a foro isto pessimo, et consuetudine mala que vocator manneria” –Romualdo ESCALONA (ed.), *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Valladolid, Maxtor, 1782–.

⁷ Luis Javier FORTUM PÉREZ DE CIRIZA, “Colección de “fueros menores” de Navarra y otros privilegios locales (I)”, *Príncipe de Viana*, 168 (1982), 273-348 (p. 278).

⁸ Carta de población otorgada por el conde Ponç de Urgell a la localidad de Ager en 1228 en donde se dice: “*illa mala consuetudo quod contra iure faciebat nobis ex opera domibus*” –véase José María FONT RIUS, *Carta de*

ejemplo de exención de los malos usos, por una renta anual en especie, lo ofrece la carta de franquicia concedida en 1225 por el abad del monasterio de Poblet a los habitantes de Juncosa de Tornes y de Soleras:

Nos frater Raimundus... abbas Populeti... absolvimus... vobis omnibus hominibus presentibus et futuris de Junchosa de Tornis et des Soleras multas malas consuetudines que super vos constitute erant, et alii domini vestri quondam super vos habebant...⁹

Si bien no era una prerrogativa exclusiva del monarca otorgar buenos fueros y descartar las malas costumbres (podían hacerlo también otros agentes del poder –como se ve en la carta de población de Ager recién citada–) solía ser habitual que éste lo hiciera. Esta acción frecuente de los reyes contra las malas costumbres debe vincularse con el modo en que se concebía el derecho durante este período. El derecho en la Edad Media sólo puede comprenderse “como parte de un complejo normativo más vasto e intrincado, que tiene matriz religiosa y que integra a los otros órdenes que disciplinan o contribuyen a disciplinar la sociedad”¹⁰. De allí que la tarea de aquél que legislaba (el monarca u otros poderes que tenían la potestad práctica para hacerlo) no fuera crear leyes nuevas sino hacer una selección del antiguo derecho. “El derecho no podía ser objeto de innovación, existía desde comienzos de los siglos. El derecho no se elaboraba *ex novo*, sino que se lo busaba y se lo encontraba”¹¹. El rey, al componer el buen derecho,

población y franquicias de Cataluña, Madrid–Barcelona, CSIC, 1983, vol. 2, p. 300–.

⁹ Eduardo HINOJOSA, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña, durante la Edad Media*, Madrid, 1955.

¹⁰ Carlos GARRIGA, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, 16 (2004), 13-44 (p. 14).

¹¹ Aron GURIÉVICH, *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, Taurus, 1990, p 193.

reactualizaba un orden jurídico natural y divino que había sido tergiversado¹².

Ahora bien, una de las interpretaciones más frecuentes de la presencia, tanto del término *consuetudines* como de los sintagmas *malos usos* y *malas costumbres* en la documentación medieval, ha sido la formulada por los historiadores que sostienen la idea de una revolución feudal en torno del año mil. La presencia de estos vocablos sería, según esta interpretación, la huella en la documentación del acto de apropiación, por parte de los señores, de las potestades banales. En este trabajo nos proponemos realizar una revisión crítica del abordaje mutacionista de esta problemática con el objetivo de proponer una mirada más técnica sobre dichos conceptos para su mejor comprensión.

***Consuetudines* buenas y malas en la tesis mutacionista**

En 1951, un artículo de Lemarignier relacionaba la aparición del término *consuetudines*, tanto en el norte como en el sur de Francia, con la dislocación del *pagus* y con el desarrollo del señorío banal¹³. Durante las primeras décadas del siglo XI, sostiene el autor, el señorío sustituiría al *pagus* –estructura administrativa carolingia– como cuadro de la vida política y económica de la región, transformación que mostraría cabalmente el paso de una organización basada en una estructura pública a otra de matriz estrictamente privada, banal. Incluso el mismo vocablo *pagus* terminaría por desaparecer de los textos¹⁴. En este marco de desarticulación de la estructura

¹² Gérard GIORDANENGO, “Le pouvoir législatif du roi de France (XIe-XIIIe.): travaux récents e hypothèses de recherche”, *Bibliothèque de l’Ecole des Chartres*, 147 (1989), 283-310.

¹³ Jean François LEMARIGNIER, “La dislocation du «pagus» et le problème des «consuetudines» (Xe-XIe siècles)”, en *Mélanges d’histoire du Moyen âge dédiés à la mémoire de Louis Halphen*, París, Presses Universitaires de France, 1951, pp. 401-410.

¹⁴ En Flandes, por ejemplo, fue reemplazado por *territorium*, cuya significación más acabada sería castellanía –ver *ibidem*, p. 402–.

básica de la administración carolingia, se popularizaría la utilización del término *consuetudines* y también los sintagmas *malos usos*, *malae consuetudines* para referirse a los derechos señoriales. Según Lemarignier, la donación de costumbres debería ser puesta en relación con el desarrollo del señorío banal dado que, en muchos casos, los derechos de justicia, el *banun* propiamente dicho, era concedido en diplomas de inmunidad con la denominación de *consuetudines*.

A partir de esta interpretación, el vocablo tendrá una existencia significativa en la tesis de la revolución feudal. Los historiadores mutacionistas señalan que la aparición de la palabra *consuetudines* sería una marca clara de la apropiación, por parte de los señores feudales, de una serie de derechos que, en época bajoimperial y carolingia, eran de naturaleza pública. En el origen, dicen, el vocablo poseía un sentido eminentemente “público” designando el impuesto, las obligaciones que se denominaban exacciones (lo que pagaba el contribuyente), etc.¹⁵. Sin embargo, en torno del año mil, el señorío sustituiría al *pagus* como cuadro de la vida política y económica y la palabra *consuetudines* reemplazaría a *exacciones*, pasando a designar los derechos de origen público, reales o pretendidos, que ejercería el señor a título privado. La irrupción de un término del latín vulgar, *consuetudines*, en la conservadora cancillería real es considerado, por lo tanto, como testimonio privilegiado de una transformación política fundamental: la patrimonialización del poder de ban¹⁶.

Si bien el término nacería en la cancillería real, este uso sería rápidamente imitado por el resto de los señores, tanto laicos como eclesiásticos. De acuerdo a la clasificación que

¹⁵ Christian LAURANSON-ROSAZ, “Des «mauvaises coutume» aux «bonnes coutumes». Essai de synthèse pour le Midi (Ve-XIe siècles)”, en Mireille MOUSNIER y Jacques POUMARÈDE (eds.), *La coutume au village dans l'Europe médiévale et moderne*, Tolosa, Presses Universitaires de Mirail, 2001, pp. 10-51.

¹⁶ Jean Pierre POLY y Eric BORNAZEL, *La mutation féodale, Xe-XIIIe siècles*, Paris, PUF, 1980, p. 96.

han hecho G. Duby, P. Bonnassie, J.-P. Poly, A. Debord o E. Magnou-Nortier, cuando los documentos se referieren a *consuetudines*, *usos* o *usaticas* en general aluden a:

1. *derechos de origen público que los señores ejercen en nombre del "ban": el derecho de justicia y las obligaciones relacionadas con el orden judicial, el derecho de morada y otras exigencias similares,*
2. *prestaciones de carácter militar,*
3. *eventualmente, derechos económicos basados en regalías,*
4. *derechos de naturaleza puramente económica, prestaciones agrarias más o menos ligadas a prerrogativas públicas*¹⁷.

La polisemia de la palabra, dicen los historiadores mutacionistas, probaría claramente que la fuerza pública y la fuerza privada se verían confundidas a partir de ese momento¹⁸. Desde entonces, las *consuetudines* podrán ser donadas, legadas o vendidas; no expresarían solamente un poder más o menos legítimo sino que constituirían los elementos de un patrimonio y las ocasiones para obtener un beneficio¹⁹. Tanto Duby como Poumarède han considerado que la adopción unánime del vocablo *costumbre*, utilizado en plural (*consuetudines*) y pensado como un término vulgar irrumpiendo en la cancillería real, mostraría que, después del año mil, los poderes ya no se fundarían sobre una delegación expresa de la soberanía sino sobre

¹⁷ Para esta cuestión, ver *ibidem* y Olivier GUILLOT "Consuetudines, consuetudo: quelques remarques sur l'apparition de ces termes dans les sources françaises de premiers temps capétiens (à la exception du midi)", *Mémoire de la Société de Histoire du Droit et des Institutions*, 40 (1983), 21-48.

¹⁸ George DUBY, *La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, París, A. Colin, 1953; LAURANSON-ROSAZ, *op. cit.*, p. 40.

¹⁹ LAURANSON-ROSAZ, *op. cit.*; LEMARIGNIER, *op. cit.*

el hábito y el testimonio de la memoria colectiva²⁰. Denominar *consuetudines* a las obligaciones banales sería, para esos autores, la demostración palmaria de la aparición de una nueva forma de poder, anclado ahora en la tradición. El problema aquí es la asociación inmediata que se realiza entre costumbre y tradición comunal, cuestión que revisaremos más adelante.

Asimismo, la proliferación, avanzado el siglo XI, de expresiones tales como “malas costumbres” o “malos usos” (*malae consuetudines*), reafirmaría, para estos mismos historiadores, idéntica idea: el enfrentamiento con un vocablo que es testimonio indiscutible de la patrimonialización del poder de ban. La aparición, hacia fines del XI, de las primeras cartas de franquicia en donde se hace referencia a malas o buenas costumbres –o que proclaman el abandono de las mismas– debería interpretarse, para Poumarède, como el testimonio de una lenta transformación de las relaciones de fuerza en relaciones de derecho²¹. Así, las malas costumbres, asociadas al ejercicio de la fuerza y a la manipulación de la memoria, caracterizarían el período transcurrido durante las primeras décadas del XI, hiato violento entre un momento anterior (en el cual el poder se basaba en la soberanía) y otro posterior (apoyado en el derecho). Es interesante detenerse un momento en la relación establecida por el autor entre derecho y fuerza. Ambos se presentan como configurando campos opuestos: la fuerza del lado de la violencia y de la inexistencia de soberanía; el derecho, ligado al Estado y el orden. Sin embargo, como bien nos han mostrado Foucault y Bourdieu, entre otros, las relaciones de derecho son también relaciones de fuerza aunque su ejercicio se encuentre pautado, reglado. Detrás de la idea de que el derecho es la interrupción de la violencia se encuentra una concepción purista de la ley: se concibe la ley como una herramienta neutra que se aplica para resolver conflictos; la

²⁰ “Les pouvoirs d’essence régaliennne ne se fondant plus sur une délégation expresse de la souveraineté, mais sur l’habitude et le témoignage de la mémoire collectives” –DUBY, *op. cit.*, p. 174–.

²¹ Jacques POUMARÈDE, “La coutume en pays de droit écrit”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, 52 (1990), 233-250 (p. 235).

ley es interpretada como sinónimo de pacificación²². El derecho es, por el contrario, un campo en el que se enfrentan fuerzas en pugna²³. Aún más, esta concepción purista de la ley y del derecho encierra una mirada evolucionista de las sociedades, según la cual aquéllas sin derecho están atravesadas por la violencia y la sinrazón (privativa de las sociedades primitivas en un estadio de prederecho), mientras que lo que caracterizaría la sociedad occidental civilizada no sería la fuerza sino el predominio de la ley bajo la hegemonía del Estado.

Como dijimos, la irrupción en las fuentes de la locución “*consuetudines*” y de los sintagmas “malas costumbres” o “malos usos” es interpretada, por estos historiadores, como expresión de un cambio social, la privatización del poder de ban que da nacimiento al feudalismo. Frente a este avance del poder señorial, señala el mutacionismo, emergería como opositora la Iglesia, única fuerza capaz de poner un límite a este avance injusto. Nace en este marco la institución de la “paz de Dios”, que encuentra su justificación teórica en el deseo de restablecer sobre la Tierra el orden querido por Dios²⁴. La tesis de Bonnassie sobre Cataluña combina acabadamente estas dos ideas: frente al avance indiscriminado del poder banal, evidenciado en las fuentes por las referencias a los malos usos –dice el historiador–, la Iglesia se pone a la cabeza de la resistencia

²² Para una crítica ya clásica a esta mirada *naïve* y burguesa de la ley ver Michael FOUCAULT *Genealogía del racismo*, Buenos Aires, Norma, 1993, p. 40: “La ley no nace de la naturaleza, junto a las fuentes a las que acuden los pastores. La ley nace de los conflictos reales: masacres, conquistas, victorias que tienen su fecha y sus horriblos héroes... La ley no es pacificación, porque detrás de la ley la guerra continúa enfureciendo, y de hecho enfurece, dentro de todos los mecanismos de poder, hasta de los más regulares. La guerra es la que constituye el motor de las instituciones y el orden: la paz, hasta en sus mecanismos más ínfimos, hace sordamente la guerra”.

²³ Para un análisis del campo jurídico y de las fuerzas que lo atraviesan ver Pierre BOURDIEU “Le force du droit”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 64 (1986), 3-19.

²⁴ Georges DUBY, *Hombres et structures du Moyen Âge*, París, Flammarion, 1973, pp. 227-240.

campesina a través de la institución de la tregua de Dios²⁵. Sin embargo, esta resistencia no logra impedir la implantación de una nueva forma de dominación: la servidumbre. Según el autor, de las cargas banales se pasará a los “malos usos” que terminarán sometiendo por igual a todos los hombres a la tierra. Este es, para Bonnassie, el origen de la *pagesia de remença* tan característica del feudalismo catalán:

Así pues, los malos usos de los siglos XIII-XV derivan sin ambigüedades posibles, de las cargas banales impuestas a los campesinos catalanes a partir de 1040-1050. De 1050 a 1200 se produjo un fenómeno de decantación, de simplificación. La espesura de los malos usos primitivos se ha despejado y solamente cinco de ellos han sobrevivido pero son suficientes para definir la nueva condición servil²⁶.

En este caso, Bonnassie se refiere a los cinco (o seis, en caso de considerarse la *remença*) *mals usos* clásicos que caracterizaron la servidumbre en Cataluña la Vieja: *intestia*, *cugucia*, *eixorquia*, *ferma d'espoli forçada* y *arcia* –abolidos en la sentencia arbitral de Guadalupe de 1486²⁷–. Si bien no todos los autores coinciden en relacionar los *mals usos* de los siglo

²⁵ Pierre BONNASSIE, *Cataluña mil años atrás*, Barcelona, Península, 1988, p. 309

²⁶ *Ibidem*, p. 404.

²⁷ Respecto de la cuestión de los *mals usos* y la *pagesia de remença* ver Gaspar FELIU, “El pes econòmic de la remença i dels mals usos”, *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992); IDEM, “Els antecedents de la remença i els mals usos”, *Quaderns de la Selva*, 13 (2001), 209-228; Paul FREEDMAN, “Peasant Servitude in the Thirteenth Century”, en Jaume PORTELLA i COMAS (ed.), *La formació i expansió del feudalisme català. Actes del col·loqui organitzat pel col·legi Universitari de Girona (8-11 de gener de 1985). Homenatge a Santiago Sobrequés i Vidal*, Girona, Universidad de Girona, 1985-1987, pp. 437-445; Paul FREEDMAN, “La servidumbre catalana y el problema de la revolución feudal”, *Hispania*, LVI/2, 193 (1996), 425-446; Jaume VICENS VIVES, *Historia de los remensas en el siglo XV*, Barcelona, Destino, 1945.

XIII-XV con los *mali usatici* de los siglos XI-XII, lo importante aquí es la consideración de esos malos usos como referencia textual del avance del poder banal²⁸.

Si bien el mutacionismo se presenta como un referente fundamental en el campo historiográfico a la hora de analizar la constitución del orden feudal, muchos de sus planteos han sido cuestionados desde diversos ángulos. No escapa a la crítica el acercamiento metodológico, el anacronismo de los conceptos, la propuesta conceptual²⁹. Entre este conjunto de críticas, algunas han apuntado también a la problemática que nos convoca, es decir, la interpretación que se realiza de las *consuetudines* y de las malas costumbres. Veamos de qué se trata.

Una revisión de la *consuetudo* a partir de los códigos de la Antigüedad tardía

Los partidarios de la revolución feudal han postulado, como vimos, que a partir del siglo XI se produciría un abandono progresivo de un término técnico, heredero del vocabulario fiscal del Bajo Imperio, *exactio*, por otro de naturaleza más genérica, vago y proveniente del latín vulgar, que asimilaba el impuesto a la costumbre, *consuetudines*. Frank Roumy ha realizado algunas objeciones que conciernen

²⁸ Cf. Paul FREEDMAN, *The Origins of Peasant Servitude in Medieval Catalonia*, Cambridge, 1991, esp. pp. 79 a 88.

²⁹ Las críticas se inician con el controvertido artículo de Barthèlèmy en la revista *Annales* en 1992. Dominique BARTHÈLÈMY, "La mutation féodale a-t-elle eu lieu? (Note critique)", *Annales (E. S. C.)*, 1992, 767-777. Se inaugura así un debate del que han participado renombrados historiadores. Para seguir esta discusión, ver Henri DOLSET, "En el corazón del debate sobre la feudalidad: las clientelas militares", *Historiar*, 4 (2000), 57-83; Dominique BARTHELEMY, "Debate: The feudal revolution", *Past & Present*, 152 (1996), 196-205; IDEM, *L'an mil et la paix de Dieux. La France chrétienne et féodale, 980-1060*, París, Fayard, 1999; Thomas BISSON, "The 'feudal revolution'", *Past & Present*, 142 (1994), 6-42; IDEM, "Debat: The feudal revolution", *Past & Present*, 155 (1997), 208-225.

a esta cuestión³⁰. Lo primero que él objetó es este supuesto reemplazo terminológico. La palabra *consuetudines*, sostiene, no sustituye absolutamente a la de *exactio* en el año mil. Los dos vocablos cohabitan hasta fines del siglo XII, sin que sea posible afirmar que el segundo deviene más raro que el primero debido a la escasez de investigaciones que existen sobre el término *exactio*³¹.

En segundo lugar, Roumy plantea que no se puede considerar que el término *consuetudo* haya sido tomado del latín vulgar. Por el contrario, el vocablo podría remitir sin problemas a las locuciones *consuetudine ius* o *lex consuetudinaria* que ya aparecían en los rétores antiguos y tardoantiguos, es decir, en construcciones eruditas. Respecto de la expresión *lex consuetudinaria*, considera que la fuente más probable de esta unión de las nociones de ley y de costumbre en un único concepto es Isidoro de Sevilla –cuyas *Etimologías* fueron una de las obras más difundidas en el Occidente latino altomedieval, muy utilizada para la enseñanza de la retórica–. En el pasaje en el que Isidoro explica la diferencia entre la ley y las *mores* (la primera se caracteriza por ser escrita mientras el *mos* está basado en costumbres aprobadas por la antigüedad) se encuentra, para Roumy, el germen de la idea de *lex consuetudinaria* (siendo justamente este pasaje el que será retomado en el siglo XII en el *Decreto* de Graciano). La utilización, en el norte de Francia y de forma temprana, de estas expresiones habría que buscarla en el uso didáctico que las escuelas de gramática de esa zona hicieron del texto isidoriano. La expresión *ius consuetudinarium* tendría,

³⁰ Frank ROUMY “*Lex consuetudinaria, Jus consuetudinarium*. Recherche sur la naissance du concept de droit coutumier aux XIe et XIIe siècles”, *Revue Historique des Droit Française et Étranger*, 79 (2001), 257-291.

³¹ Según Roumy, si hacemos una lectura superficial, sólo a título de ejemplo, del *Thesaurus Diplomaticus Cetedoc* (1ª edición, Turnhout, Brepols, 2000) veremos que, para un corpus importante de documentos limitados a la frontera de la Bélgica actual durante un período que va hasta avanzado el siglo XII, el término *exactio* supera notablemente a *consuetudines*. En el primer caso se encuentran 614 entradas, en el segundo 427. Cfr. ROUMY, *op. cit.*, p. 286.

para Roumy, una fuente diferente aunque también ligada a la retórica. Considera probable situarla en dos textos, *De inventione* de Cicerón y la *Rethorica ad Herennium*, que la tradición medieval adjudicaba al rétor romano pero que, en la actualidad, se considera de autor desconocido³². Para el especialista, lo que ha empañado la comprensión del vocablo *consuetudo* es el sentido engañoso generado por el sentido actual de la palabra costumbre, resultado de la aculturación del derecho justinianeo y, sobre todo, de su interpretación medieval.

Por último, y esta observación es clave, la utilización de *consuetudines* como sinónimo de exacción no es una novedad del siglo XI sino que ya estaba presente en los códigos alto-medievales, sobre todo en el *Código Teodosiano*. A diferencia de la época clásica —en la cual el término *consuetudo* podía designar la regla consuetudinaria practicada localmente por ciertas poblaciones del imperio—, las constituciones del *Código Teodosiano* limitaron el sentido del vocablo al derecho público, aplicándolo frecuentemente a los usos de la administración central o local, relativos a los problemas fiscales. Si se examinan las setenta y una constituciones del *Código* que se refieren a la *consuetudo*, se puede ver, en efecto, que nueve de ellas al

³² Dos pasajes del *De inventione* evocan el derecho reposando sobre la costumbre (*consuetudine jus*). El primero remite a la más antigua y famosa definición de costumbre: Cicerón presenta a ésta como fundada sobre el tiempo y apoyada en el consentimiento del ensamble del cuerpo social, sin necesidad de que la ley intervenga para sancionarla. Da como ejemplo las prácticas consagradas por el pretor romano al final de la República. En otro pasaje, plantea que la costumbre se nutre poco de la naturaleza, desarrollándose básicamente a partir del uso. Por otro lado, un fragmento de la *Retórica a Herennio* que presenta las diferentes categorías de *ius* evoca la costumbre como una posible fuente del derecho al lado de la naturaleza, de la ley y del precedente judicial. El derecho natural aparece fundado en la observancia de ciertos deberes entre los próximos y la familia, el *ius lege* se encuentra sancionado por la decisión del pueblo y el *ius consuetudine* por el uso, en caso de ausencia, de toda sanción legal que adquiere fuerza de ley.

menos tratan de las *exacciones* o, más generalmente, de los *exactores*³³.

Esta idea ha sido reafirmada por Dominique Barthélemy al señalar que ni la propia palabra *consuetudines* ni la práctica de estos usos eran nuevas: “la *consuetudinaria functio* (exacción de usos) aparece constantemente mencionada en época merovingia”³⁴; “no hubo por lo tanto ninguna subversión de las reglas de derecho”, tal como lo plantean los mutacionistas³⁵.

Los aportes de Roumy y de Barthélemy permitirían concluir que el uso del término *consuetudines* en reemplazo de exacción no debería interpretarse necesariamente como una novedad respecto de la tradición tardoantigua –que remitiría inexorablemente a la patrimonialización de ciertos derechos públicos, ligada a la aparición del señorío banal– puesto que la utilización de *consuetudines* como sinónimo de *exactio* ya se encontraba disponible en los códigos altomedievales. Incluso, a partir de esta evidencia, podría señalarse exactamente lo opuesto de lo que plantean Duby y Poumarède: si el término *consuetudines* pervivió más allá del año mil y se trataba de un vocablo que refería en la alta Edad Media, a cuestiones fiscales y públicas, dicha pervivencia podría indicar, más que la desaparición de lo público, su continuidad. O, por lo menos, como lo viene señalando hace tiempo Barthélemy, la imposibilidad de distinguir, tanto antes como después del mil, un ámbito de lo privado separado de un espacio de lo público. También esta evidencia llevaría a desbaratar otros supuestos, como ser la idea de que el uso del vocablo *consuetudines* hablaría, como señalan otra vez Duby o Poumarède, de un salto cualitativo en la forma de legitimación del poder: antes del 1000, tal legitimación estaría basada en el ejercicio de una so-

³³ *C. Th.* 1, 12, 7; 2, 2, 21; 11, 7, 15; 11, 7, 16; 11, 7, 18; 11, 7, 19; 11, 16, 7; 12, 1, 117; 12, 6, 22 (citado por ROUMY, *op. cit.*, p. 288).

³⁴ Dominique BARTHÉLEMY, *El año mil y la paz de Dios*, Granada, Universidad de Granada, 2006.

³⁵ Dominique BARTHÉLEMY “Un cambio de milenio sin transformaciones radicales”, en Lester LITTLE y Barbara ROSENWEIN (eds.), *La Edad Media a Debate*, Madrid, Akal, 2003, pp. 219-238 (p. 220).

beranía delegada; después del 1000, ella se asentaría sobre el hábito y el testimonio de una memoria colectiva. En el planteo de ambos autores está claro que el uso del término *consuetudines* sería una estrategia de los nuevos poderes señoriales, en el marco del nacimiento del feudalismo, para legitimar un poder arrebatado e instituido por la fuerza. Llamar *consuetudines* a las obligaciones banales implicaría la intención de instituir las como parte de un recuerdo de la comunidad: si se trata de costumbres, es lógico que ello deba plantearse así. Desde esta interpretación, la operación discursiva buscaría borrar la novedad de la imposición bajo un nombre que encerraría la idea de hábito que se repite desde tiempos antiguos en la comunidad (*consuetudines*). Quedaría así presentado lo nuevo con el ropaje de lo viejo. Según sostiene Poumarède, se trataría de una estrategia de consolidación de dominación que buscaría mantener la opresión, no solamente a través de la violencia sino también mediante el consenso. Sin embargo, esta interpretación se basa en el supuesto de que el sentido del término *consuetudines*, presente en la documentación en torno del siglo XI, se acerca a la definición de la costumbre elaborada entre los siglos XVIII y XIX³⁶ —que utilizamos en la actualidad con frecuencia y que es heredera del romanticismo—: conjunto de normas que se transmiten de forma oral de generación en generación y que caracterizan a un pueblo, una etnia, nación o cultura³⁷. Lo que se pierde de vista por esta contaminación de sentido es que *consuetudines* remite, en la documentación estudiada, al igual que en los códigos altomedievales, a un término técnico que refiere a *exactio*. Roumy señala muy atinadamente que, incluso durante el siglo XII, la *consuetudo* continuaba reenviando al sentido antiguo derivado del derecho teodosiano. Si la posibilidad de usar ambos vocablos indiscriminadamente ya estaba presente en la alta Edad Media entonces se abren

³⁶ Para un análisis en profundidad de ese problema ver Paola MICELI, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI.- XIV)*, Madrid, Dickinson, 2012.

³⁷ Sobre el anacronismo que implica aplicar esta definición de costumbre a la *consuetudo* medieval ver *ibidem*.

tres posibilidades: o bien la patrimonialización de lo público es anterior al mil, o lo público se mantuvo después del mil, o no se puede tomar dicho término como signo de una revolución que culminó en la apropiación privada de la función pública tal, como plantean los historiadores mutacionistas.

Evidentemente, la interpretación de las *consuetudines* en clave mutacionista debe ser revisada a la luz de las diversas observaciones que ha recibido. Nos queda pendiente indagar qué ha pasado con la lectura de las malas costumbres. Avancemos sobre esto, entonces.

La mala consuetudo y los prejuicios de los historiadores

Respecto de las malas costumbres, la crítica más conocida es la que ha realizado Barthélemy, quien puso en tela de juicio la asociación hecha por los mutacionistas entre esas malas costumbres y la piratería señorial³⁸. Como ya señalamos, los especialistas que sostienen la tesis de la revolución feudal plantean que la proliferación, en la documentación, de las *malae consuetudines* expresa la propagación de la violencia señorial sobre los *humiles*, denunciada sobre todo por la Iglesia. Las investigaciones de E. Magnou-Nortier fueron pioneras en trazar una relación entre la paz de Dios y las malas costumbres en la zona del Midi francés³⁹, mostrando que las primeras menciones a “malas costumbres” se encuentran en los cánones del concilio llamado “de Puy”, celebrado durante los años 993 o 994⁴⁰. Los historiadores mutacionistas retomarán este planteo para afianzar su hipótesis acerca de la violencia feudal, sugiriendo que se trataría de un movimiento de paz reclamado por los oprimidos y recuperado por la propia Iglesia a fin de poner orden en medio del caos y de la violencia imperante.

³⁸ Ver BONNASSIE, *op. cit.*, p. 590.

³⁹ MAGNOU-NORTIER, *op. cit.*, pp. 135-172.

⁴⁰ LAURANSON-ROSAZ, *op. cit.*, p. 45.

Para Barthélemy, esta interpretación es resultado de un prejuicio de los historiadores, basados a su vez en los prejuicios de los monjes medievales. La calificación de estos impuestos como malos e injustos debería ser leída, para el crítico, no como la demostración palmaria de un “terrorismo de clase” sino como un juicio de valor difundido por los monjes en el período de mayor expansión de los monasterios, momento en el cual sus propios bienes se veían amenazados por el avance de los señores laicos. En Vendôme, región estudiada por este historiador⁴¹, se encuentran, entre 942 y 954, varias referencias a *usos* pero éstos aún no son denunciados como injustos; será recién después del 1000, en pleno avance de Cluny, cuando la pluma de los redactores monásticos exija que los laicos renuncien a la reivindicación de malos usos y violaciones (*violentia* en latín) de derechos de Cluny por apropiación efectiva o incluso por litigación⁴². Esas denuncias de malos usos y la puesta en marcha de la paz de Dios no tendrían por objetivo, para Barthélemy, la preservación de la paz por sobre la violencia feudal ni la protección de los *humildes* sino la defensa de los bienes de la Iglesia, la preservación de los señoríos eclesiásticos.

También Sassier considera, al estudiar el sintagma “mala costumbre” en los diplomas reales, que los sucesores de Hugo Capeto no cesaron en su empeño por suprimir las malas costumbres para ejercer un poder legislativo “hueco” con el objetivo de restablecer, en provecho de la Iglesia, un orden jurídico “antiguo y mejor” que el regido por las malas costumbres. La aparición de la palabra *consuetudo/consuetudines* en la documentación, según Sassier, no sería tanto la marca de la aparición repentina del señorío banal sino más bien una fuerte reacción de las elites religiosas, y principalmente monásticas, tratando de poner fin a un largo período de degradación del antiguo patrimonio eclesiástico⁴³.

⁴¹ Dominique BARTHÉLEMY, *La société dans le comté de Vendôme de l'an mil au XIVe siècle*, París, Fayard, 1993.

⁴² BARTHÉLEMY, *El año mil y la paz de Dios...*, pp.108-109.

⁴³ Sería importante tener presente que el término *consuetudines* aparece igualmente en el vocabulario eclesiástico medieval para referirse a la regla

En el caso hispánico, aquellos que ejercían la potestad normativa también buscaban “reponer” un derecho de matriz antigua contra las malas costumbres. En el caso del fuero de Sahagún citado al inicio del artículo, Alfonso VI –al entregar al monasterio una serie de privilegios (*consuetudines*)– estaría de algún modo, como bien dice Sassier, recomponiendo el patrimonio eclesiástico.

Pero no debemos olvidar lo señalado con anterioridad: en el mundo medieval, el derecho no se concebía como un elemento en formación permanente sino que era considerado como un ordenamiento jurídico preexistente, inmanente, positivo, natural y divino que no podía ser conocido más que por la observación de la realidad y por la aprobación de las autoridades. Cualquier desvío de ese orden debía ser corregido. La acción de la realeza y de los señores en contra de las malas costumbres debe ser entendida en este sentido, como reposición de un orden natural y divino que favorece la *ratio* y la *utilitas publica* –argumentos que aparecían con frecuencia⁴⁴–.

Atacar el orden instituido era también violentar la *ratio*. Es entonces cuando el término *violentia* –que aparece con frecuencia en la documentación monacal a partir del siglo XI y que suele interpretarse como un síntoma de tempestad social o de anarquía feudal– adquiere un carácter técnico. Barthèlèmy advierte sobre la tecnicidad de la palabra: *violentia* tiene, en la documentación, un sentido técnico, significa “incorrecto” o “contra la ley”. Los monjes designaban con el término *violentia* todo aquello que rivalizaba con la legalidad que ellos querían establecer. Lejos de lo que se ha planteado, tal vocablo no remite a la denuncia de alguna forma de terrorismo de clase sino a un tecnicismo que da cuenta del carácter irracional de una práctica ¿En qué sentido es un tecnicismo? Advertimos aquí el núcleo que debemos explorar.

que sigue una determinada orden monástica.

⁴⁴GIORDANENGO, *op. cit.* p. 290.

El carácter técnico de las *malae consuetudines*

Estamos absolutamente habituados a considerar, en sintonía con los historiadores mutacionistas, que expresiones tales como “malos usos” o “malas costumbres” remiten a la idea de costumbres injustas. Cuando un monasterio, un rey o un señor laico otorga buenas costumbres en contra de los “malos usos” se supone que (en versión mutacionista) esos malos usos remiten a la apropiación privada y violenta de los derechos banales, generalmente injustos y excesivos para los campesinos o bien (desde la perspectiva crítica) que esos malos usos son calificados como injustos con el fin de reafirmar el lugar soberano de quien está otorgándolos y consolidar su dominación. Nadie duda de que la calificación de “malo” remite al modo abusivo de ejercicio de la autoridad banal. Sin embargo, una lectura en clave técnica (la que intentamos proponer retomando el comentario de Barthèlèmy) nos muestra otra cosa. La calificación de las costumbres como injustas o malas tenía como finalidad fundamental señalar el carácter irracional de las mismas, cuestión que los intelectuales cristianos venían trabajando desde la alta Edad Media: toda costumbre contraria a la razón debía ser eliminada. Si bien será a partir del siglo XII en que se consolide, en el derecho canónico, la idea de que la costumbre debe ser conforme a razón, existían desde la época clásica tratados que vinculaban estrechamente costumbre y razón. Para fines de dicha época clásica, dos obras de Tertuliano, *De virginibus velandis* y *De corona* (aparecidas entre el 160 y el 220 d. C.) mostraban las primeras marcas de un pensamiento cristiano acerca de la costumbre. En ambos textos, la costumbre se fundaba en la tradición pero no a la manera en que la pensaban los jurisconsultos clásicos –es decir, como la simple repetición de un uso en el tiempo– sino remitiéndola a una autoridad más grande que se remontaría a los apóstoles, intérpretes autorizados de la ley divina (*Cor. 4, 7: Si legem nusquam reperio, sequitur ut traditio consuetudini morem hunc dederit, habiturum quandoque apostoli auctoritatem ex interpretatione rationis*). Tertuliano asimilaba la *lex fidei*, de la cual los apóstoles serían dichos intérpretes autorizados, a

la *lex veritatis o rationis*⁴⁵. De esta manera, la costumbre repobaba indirectamente, para el mismo Tertuliano, sobre la razón –idea que, según Gaudemet, es el condimento propiamente cristiano de la reflexión sobre la *consuetudo*–. Entre los rétores y los jurisconsultos romanos, la *ratio* no designaba el concepto abstracto de una norma racional; significaba meramente el motivo, la razón contingente que explicaba la aparición de una regla. Serán los autores cristianos quienes, asimilando *ratio* a *veritas*, inauguren la posibilidad de considerar como no válida una costumbre opuesta a la razón. La confrontación *consuetudo-veritas* será, a partir de ese momento, un motivo recurrente en el pensamiento cristiano, produciéndose una identificación clara entre *veritas*, *ratio* y *Christus*; filiación visiblemente plasmada en la frase de *De virginibus velandos* I, 1: “Cristo afirmó que era la verdad, no la costumbre” (*Sed Dominus noster Christus veritatem se, non consuetudinem cognominavit*). Para ser válida, pues, no debe ser contraria a la razón, es decir, a la *veritas* (que es para el fiel el fundamento primero y único de toda disposición jurídicamente válida⁴⁶).

Este tópico será retomado a lo largo de toda la Edad Media. Tanto Yves de Chartres (decreto IV, 234) como el mismo Graciano (D. 8, c. 5) apelaron a ese lugar común de la patrística: Cristo ha dicho yo soy la verdad y la vida, no dijo soy la costumbre. Esta asociación entre Cristo-Verdad-*Ratio* permitirá descartar toda costumbre considerada errónea y por tanto irracional. A partir de mediados del siglo XII, decretales pontificias y cánones conciliares reactivaron la idea de que la costumbre debe ser conforme a la razón –condición que luego adoptaran también los civilistas–. A partir de ese momento, toda costumbre juzgada contraria a la verdad, a la razón, al derecho o a la ley podría ser calificada de *mala consuetudo* y,

⁴⁵ Jean GAUDEMET, “Coutume et raison en droit roman”, *Revue Historique de Droit Française et Étranger*, 17 (1938), 141-171 (p. 163).

⁴⁶ Lucio BOVE, *La consuetudine in Diritto Romano*, Nápoles, Jovene, 1971, t. I, pp. 202-203.

por lo tanto, abrogada⁴⁷. Por todo esto, el problema del error en el *animus communitatis* no fue una cuestión menor para los civilistas influenciados por la doctrina canónica. El error empezaría a tener, en la discusión de los glosadores, un trasfondo moral, equiparándose de esta manera con la idea canónica de irracionalidad. Si en la *Summa* de Azon se había definido la costumbre como *quasi communis assuetudo*, Acursio eliminará cualquier duda sobre el sentido de esta fórmula justificando el poder invalidante del error⁴⁸.

Este carácter razonable de la costumbre se encuentra claramente presente en la Península ibérica, en las condiciones que, en *Partidas* I. 2. 5, se fijan para el establecimiento de una costumbre:

⁴⁷ Jacques KRYNEN, “Entre sciences juridiques et dirigisme: le glas médiéval de la coutume”, *Cahiers des Recherches Médiévales*, 7 (2007) –disponible en <http://crm.revues.org/index892.html>–.

⁴⁸ De acuerdo a Fedele, se podría decir que, en términos generales, existían cuatro opiniones sobre este tema: la que entiende que la costumbre vale aun cuando se base en un error; la contraria, que plantea que, en caso de error, la costumbre no vale (“*qui errat non consentit*”); la opinión que distingue el caso del error de hecho del caso del error de derecho –afirmando que, en al primera situación, la costumbre se anula mientras que, en el segundo, no–; la última, difundida por Jacques de Revigny y Pierre de Belleperche, que distingue entre una *consuetudo praeter legem* y una *consuetudo contra legem* –en el primer caso, sólo el *error facti* anulaba la validez del consentimiento–. Un error de derecho no implicaba vicio en la introducción de una costumbre. En cuanto a una costumbre contraria a la ley, tanto el error de hecho como el de derecho destruían la fuerza del *consensus populi*. Igualmente, como señala Mayali, esta distinción no concentrará la mayoría de los votos: la tendencia general será considerar que una costumbre errónea no podía ser tenida por costumbre. Para un análisis de esta cuestión en profundidad ver Pío FEDELE, *Il Problema dell’animus communitatis nella dottrina canonistica della consuetudine*, Milán, Giuffrè, 1937, especialmente pp. 61-100; Paolo GROSSI, “*Unanimitas*. Alle origine del concetto di persona giuridica nel diritto canonico”, *Annali di Storia del Diritto*, 2 (1958), 1-103; Laurent MAYALI, “La coutume dans la doctrine romaniste au Moyen Âge”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, 52 (1990), 11-31 (esp. pp. 22-23); Ennio CORTESE, *La norma giuridica. Spunti teorici nel diritto comune classico*, Varese, Giuffrè, 1962, t. II, pp. 103-110.

Y tal pueblo como este o la mayor partida de él si usaran diez o veinte años hacen alguna cosa como en manera de costumbre sabiéndolo el señor de la tierra y no contradiciéndolo teniéndolo por bien pudiéndolo hacer y debe ser tenido y guardado por costumbre si en este tiempo mismo fueren dados concejaramente de treinta juicios arriba por ella de hombres sabios y entendidos en juzga, no habiendo quien la contrarie... Otrosí decimos que la costumbre que quiere el pueblo poner y usar de ella debe ser con derecha razón y no contra la ley de Dios, ni contra seores, ni contra Derecho natural, ni contra pro comunal de todo la tierra o del lugar donde se hace. Y débenla poner con gran consejo, y no por yerro ni por antojo, ni por otra ninguna osa les mueva, sino por derecho y razón y pro, pues si de otra manera la pusiesen no sería buena costumbre más sería en daño de ella y de toda justicia.

En primer lugar, el pueblo o *maiors pars* es sujeto activo para el establecimiento de la costumbre. Este es definido en *Partidas* “como ayuntamiento de gentes, también de caballeros como de otros hombres de menor guisa”. Para Rafael Gibert Sánchez de la Vega, esta relación entre costumbre y pueblo evoca el fragmento D. 1, 3, 32, 35 pero sería sobre todo una adaptación de, por un lado, la definición isidoriana relativa a la *lex* – “*consitutio populi, qua maiores natu simul cum plebibus*” (*Etimologías*, V, 10, 1 y IX 4, 5-6) – y, por otro, una referencia presente en las *Instituciones* de Gayo – “*populi appellatione universi cives significantur, connumeratis etiam patricios*” (I, 2)⁴⁹ –. En segundo lugar, se presenta el plazo temporal para que *uso* sea considerado *costumbre*. Probablemente, ello tiene como referente la *Summa* de Azon en donde figura este mismo plazo temporal para la introducción de una costumbre.

⁴⁹ Rafael GIBERT y SÁNCHEZ DE LA VEGA, “Costumbre a partir de las *Partidas*”, *Recueils de la Société Jean Bodin*, 52 (1990), 151-169 (p. 155).

En tercer lugar, no alcanza con un juicio del ánimo para el establecimiento de una costumbre sino que se requiere una demostración exterior y, sobre todo, judicial (treinta juicios). En cuarto lugar, aparece claramente la necesidad de que se trate de un uso conforme a razón y producto del consenso, quedando invalidada aquella costumbre introducida por error o por antojo.

Por lo dicho hasta aquí, no alcanzaría entonces con ver los malos usos como normas consuetudinarias vejatoriamente impuestas por los señores en el marco de instalación del señorío banal –y a las buenas como “manifestación de la voluntad popular”⁵⁰ –. La presencia del sintagma “malas costumbres” tiene que ver, en mayor medida, con una estrategia retórico-técnica para desestimar un derecho e imponer otro antes que con la presencia sistemática de un terrorismo de clase expresado sintomáticamente en un vocablo. Será necesario, para una mejor comprensión del fenómeno, por un lado poner en relación estas locuciones, como dice Roumy, con los conceptos presentes en los códigos altomedievales y, por otro, como acabamos de señalar, con las elaboraciones dogmáticas acerca de la costumbre. Horizonte que ha quedado velado por el impacto de la tesis de la mutación feudal.

⁵⁰ Esta idea está explícitamente plasmada en José María PÉREZ-PRENDES y José Manuel AZCÁRRAGA SERVET, *Lecciones de historia del derecho español*, Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces, 1997, p. 157: “Aquellas normas consuetudinarias impuestas vejatoriamente por los señores y que la voluntad popular sufre a la fuerza, se las nombra con el apelativo «malas o desaguisadas», mientras otras, que son realmente manifestación de la voluntad popular tienen por tanto el asenso de la comunidad, recibe el nombre de «buenas»”.

**USO, COSTUMBRE Y FUERO EN RELACIÓN AL
DISCURSO MEDIEVAL DE LA SOBERANÍA.
ALFONSO X EL SABIO Y LA GLOSA DE GREGORIO
LÓPEZ**

DANIEL ALBERTO PANATERI
(CONICET – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)

Introducción

Los últimos años han sido testigos de una extensa cantidad de trabajos en torno a la definición medieval de ciertos conceptos fundamentales para el desarrollo, en clave histórica, de una teoría política moderna. Este trabajo tiene paralelos en casi todos los puntos cardinales de Europa y su evidente correlato en la medievalística del nuevo continente, así como también ofrece una evidente diversidad de puntos de vista. En general, desde los años ochenta del siglo XX, salvo excepciones, la línea franco-germana-anglosajona ha defendido nociones acerca del proceso de construcción estatal que tienen su punto de inicio en la Edad Media, cuando no definiciones de Estado que hacen existir de un modo pleno este fenómeno desde la baja Edad Media¹. Por su parte, una línea italiana-española defiende una noción de Estado en sentido estricto, aparentemente anclada en “lo jurídico”, y reserva dicho concepto para explicar el mundo nuevo y radical del siglo XIX, poniendo en tela de juicio la capacidad que pudo haber tenido la Edad Media para desarrollar estructuras de corte estatal, aun sin

¹ Lo que se comprueba en la mayoría de los autores, con especial énfasis en los de origen alemán. *Vid infra*, nota 3.

definir de manera “plena” dicho fenómeno². En este camino, han corrido ríos de tinta tan solo en los últimos veinte años³.

Hace unos pocos años, el historiador italiano Pietro Costa planteó, en un artículo publicado por la revista *Res Publica*, que en la cultura político-jurídica medieval resulta imposible hablar de Estado para explicar la manera en la que dicha sociedad produce, o reproduce, el orden social. En rigor, el autor acoge la noción de soberanía medieval con la intención

² Si es que existe tal cosa.

³ Tanto de una vereda de la discusión como de la otra véase, a modo de ejemplo: Diethelm KLIPPEL, “Staat und Souveränität”, en O. BRUNNER, W. CONZE y R. KOSELLECK (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe, Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1990; Wim BLOCKMANS y Jean-Philippe GENET (eds.), *Visions sur le développement des États européens. Théories et historiographies de l'État moderne*, Roma, École Française de Rome, 1993; Nicola MATTEUCCI, *Lo Stato moderno. Lessico e percorsi*, Bologna, 1993; Maurizio FIORAVANTI, *Stato e costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*, Turín, 1993; Bartolomé CLAVERO, “Debates historiográficos en la historia de las instituciones políticas”, en VV. AA., *Problemas actuales de la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1993, pp. 198-209; Paolo GROSSI, *L'ordine giuridico medievale*, Roma-Bari, Laterza, 1995; Jean Frederic SCHAUB, “Le temps et l'Etat: vers un nouveau régime historiographique de l'ancien regime français”, *Quaderni Fiorentini*, 25 (1996), 127-181; Luca MANNORI, “Giustizia e amministrazione tra antico e nuovo regime”, en R. ROMANELLI (ed.), *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997; Hagen SCHULZE, *Estado y nación en Europa*, Barcelona, 1997; Paolo PRODI, *Introduzione allo studio della storia moderna*, Bologna, 1999; Pietro COSTA, *Civitas. Storia della cittadinanza in Europa, 1, Dalla civiltà comunale al Settecento*, Roma-Bari, Laterza, 1999; Pier Paolo PORTINARO, *Stato*, Bologna, 1999; José María PORTILLO VALDÉS, “Estado”, en Javier FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y Juan F. FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, 2002, pp. 295-302; Oswald LORETZ, *Götter-Ahnen-Könige als gerechte Richter: der Rechtsfall des Menschen vor Gott nach altorientalischen und biblischen Texten*, Münster, Ugarit, 2003; Elías PALTÍ, *La nación como problema. Los historiadores y la “cuestión nacional”*, Buenos Aires, 2003; Florence POIRAT, “État”, en Denis ALLAND y Stéphane RIALS (dirs.), *Dictionnaire de la culture juridique*, París, 2003, pp. 642-648; Diego QUAGLIONI, *La sovranità*, Roma-Bari, Laterza, 2004 y Jacques CHIFFOLEAU, *La Chiesa, il segreto e l'obbedienza. La costruzione del soggetto politico nel medioevo*, Bologna, Il Mulino, 2010, entre muchos otros.

de plantear un ordenamiento jerárquico verticalista reglado hacia un vértice que está constituido por el rey. De este modo, la sociedad medieval se organizaba a partir de un mapa de *iurisdictions* que, con relativa independencia, producían su propia lógica jurídica.

De algún modo, este trabajo del 2007 busca situarse en un término medio con respecto a este debate que ya tiene más de treinta años. Sin embargo, parece más cómodo con la opción “antiestatalista” y –aunque plantea una perspectiva dinámica en el desarrollo jurídico–político medieval en torno a la relación competitiva entre la *iurisdictio plenissima* y la *plenitudo potestatis*⁴– termina por encontrar una barrera infranqueable que constituye, a nuestro entender, el mayor fracaso del trabajo: la incapacidad de demostrar, con palabras concretas, cómo se llega desde el punto “A” al “B”. Es decir, en su lógica jurisdiccional (mezclada con ampliación de poderes a partir del conflicto monarquía/papado), se llega al supuesto mundo moderno a partir de un salto cualitativo que no se explica, ni se deja en claro si quiera de dónde podría provenir.

Sin embargo, no es nuestra intención seguir adelantándonos sólo para desechar esta tesis que presenta, como dijimos en parte, una cantidad no menor de problemas⁵ sino que pretendemos centrarnos en el despegue intelectual que implica la acción de repensar algunos supuestos teóricos sobre la Edad Media.

En rigor, si bien éste no es el espacio para repensar el fenómeno estatal y todo lo que él implica, intentaremos ver si un concepto, quizás uno central en la teoría política moderna,

⁴Cf. Daniel PANATERI, “*Iurisdictio* y *iurisdictions*: el espacio como problema a partir de un análisis de la soberanía en la glosa de Gregorio López a las *Siete Partidas*”, en Alejandro MORIN (comp.), *Estudios de derecho y teología en la Edad Media*, Buenos Aires, SAEMED, 2012, pp. 129-160.

⁵ Consideramos que esta tesis demuestra un endeble intento conceptual de redefinir la soberanía para no rediseñar un concepto de Estado (el cual entiende producto perfecto de la Francia del siglo XIX). En este sentido, estimamos que el artículo carga una mochila conceptual definida *a priori* sobre la aplicabilidad del concepto de Estado en la sociedad medieval.

como el de soberanía (desde el punto de vista de Pietro Costa, estrictamente medieval, lo cual se debería entender, para este autor, como algo cualitativamente distinto a la noción moderna o contemporánea) puede ayudarnos a comprender el ritmo de evolución de la construcción intelectual y política del poder monárquico en la España bajo medieval y moderna (que fue impulsado, primordialmente, por la obra cultural de Alfonso X, el Sabio).

Para llevar adelante dicho análisis, proponemos realizar un cotejo en paralelo de un texto original y sus glosas. Hablamos de las *Siete Partidas* (=P) y de las glosas a la edición de 1555, hecha por encargo de Carlos I⁶. Las razones de esta selección tienen que ver con nuestra línea de investigación. La perspectiva a la que adherimos, con un fuerte carácter cultural, se focaliza, fundamentalmente, en el discurso regio alfonsí y la reapropiación del mismo en el siglo XVI. Es decir, nuestro interés se centra en el texto de *Siete Partidas* y su valor específico en la historia política española. Debemos reconocer, por tanto, que seguimos los lineamientos teóricos propuestos en estos últimos años por el profesor Rodríguez Velasco⁷. De este modo, nuestro interés no está en formular una teoría sobre

⁶ Gregorio LÓPEZ, *Las Siete Partidas*, Salamanca, Andrea de Portonariis, 1555 (reproducción anastática del Boletín Oficial del Estado, 1974).

⁷ Fundamentalmente Jesús RODRÍGUEZ VELASCO, “La *Bibliotheca* y los márgenes. Ensayo teórico sobre la glosa en el ámbito cortesano del siglo XV en Castilla. I: Códice, dialéctica y autoridad”, *eHumanista*, 1 (2001), 119-134; “La producción del margen”, *La Corónica*, 39, 1 (2010), 249-72; “La urgente presencia de *Las Siete Partidas*”, *La Corónica*, 38/2 (2010), 99-135; *Plebeyos márgenes. Ficción, industria del derecho y ciencia literaria (siglos XIII-XIV)*, Salamanca, SEMYR, 2011 y con mayor énfasis sus conferencias: Universidad de Oxford en febrero de 2012 “Political idiots” que con modificaciones espera su publicación en *Digital Philology*; la segunda, “Esthétique du droit et visibilité de la juridiction”, en el coloquio *Paratextes* celebrado en la École Normale Supérieure de Lyon en octubre de 2011; una tercera, «Archiving Memory», dictada en la Modern Language Association, Filadelfia, en diciembre de 2009 y finalmente la cuarta, “How to Believe a Dead Animal Skin”, University of Texas at Austin en marzo de 2011. Desde ya que debo agradecer enormemente al profesor Rodríguez Velasco por el acceso a este material.

la soberanía para toda la Edad Media sino rastrear la construcción textual de Alfonso X en su proyecto de confrontación política y qué se retoma de ello en la modernidad clásica como un síntoma del proceso entrópico⁸ al que fue sometida la obra. En definitiva, lejos de pretender en un artículo reconstruir la tradición jurídica española de casi mil años, nos focalizaremos en un texto central de su construcción política y analizaremos sus conflictos y utilidad posterior.

Ahora bien, plantear este trabajo implica cuando menos dar cuenta de un problema central: la escasa fiabilidad que tenemos sobre las palabras originales del texto del siglo XIII⁹ y, más aún, de las glosas del siglo XVI. En este sentido, en referencia al “texto fuente”, no podemos guiarnos únicamente por el que brinda Gregorio López y nos veremos en la tarea de cotejar las diversas ediciones aceptadas de dicha obra¹⁰, a saber: la de Díaz de Montalvo de 1491¹¹, la del propio López (con todo, aceptada como la más fiel y, sin duda, la más eru-

⁸ Para comprender este concepto *vid infra* apartado II.

⁹ Aun teniendo en cuenta todos los manuscritos existentes (que sobrevivieron hasta nuestros días), el problema no se excluye, ya que no son solo las variantes (y la falta de una edición filológica completa) sino también las distancias temporales de los manuscritos entre sí, siendo la mayoría de períodos modernos. Los manuscritos con los que contamos (excluyendo los portugueses y aragoneses) provienen de las siguientes bibliotecas y/o colecciones: British Museum, Escorial, Madrid, París, Hispanic Society y Zabalburu. Por la posibilidad del acceso a este material tan precioso debo agradecer al profesor Rodríguez Velasco.

¹⁰ Excluimos a consciencia la única edición contemporánea de la *Primera Partida*, que es la realizada por Arias Bonet en 1975, ya que su trabajo, realizado a partir del *Manuscrito Add. 20787* del *British Museum*, representa una versión en la cual la costumbre tiene un tratamiento marginal. De hecho, no aparece el título de referencia y gran parte de su contenido es el que se puede encontrar en la versión de la Academia (texto inferior).

¹¹ Alonso DÍAZ DE MONTALVO, *Siete Partidas*, Madrid, Biblioteca Nacional/Micronet, 1992 (Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles, vol. 1), transcripción y facsímil de edición sevillana de 1491. También Alfonso DÍAZ DE MONTALVO, *Las Siete Partidas*, Venecia, Gregorio de Gregoriis, 1528 [impreso BNM R/21540 V. 1].

quita) y la de la Real Academia de la Historia de 1807¹². A esto se le sumará marginalmente el *Espéculo* (posible versión de *Partidas* con carácter fuertemente legalista), el *Setenario* (otra posible refundición pero de carácter sapiencial) y el *Fuero Real* o *Fuero de las Leyes* (obra, posiblemente, primigenia de Alfonso que hacía las veces de un intento unificador de los *fora* en vigencia¹³). En referencia a la glosa que tenemos hoy por hoy, los inconvenientes no son menores. En primer lugar, el consabido problema de encontrarse, en el texto de Gregorio López, glosas latinas anteriores, más específicamente las del comentador Díaz de Montalvo de 1528. Dicho problema resulta menor, ya que un cotejo de ambas versiones eliminaría las opiniones formuladas previamente aunque su presencia también debe ser tenida en cuenta y no suprimirla sin más. En segundo lugar, los indicios actuales de que el sobrino de Gregorio López, de nombre homónimo, solo identificable a partir del genitivo “de Tovar” que siempre lo acompaña, pudo haber introducido, quitado y modificado las glosas originales, a partir de las segundas y terceras ediciones, en las que se suponía sólo había modificado los índices. Dichas reediciones van desde el año

¹² Real Academia de la Historia, *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*, Madrid, Imprenta Real, 1807, 3 tomos.

¹³ Sobre la cuestión de cronologías, versiones y refundiciones (tema apasionante pero inabarcable para este trabajo), ver, entre otros posibles: Alfonso GARCÍA GALLO, “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”, *AHDE*, 46 (1976); “El *Libro de las Leyes* de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*”, *AHDE*, 46 (1976) y “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, *AHDE*, 54 (1984); Antonio PÉREZ MARTÍN, “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las *Siete Partidas*”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3 (1992); Joseph O’CALLAGHAN, “Sobre la promulgación del *Espéculo* y del *Fuero Real*”, en M. CARLÉ, H. GRASSOTTI & G. ORDUNA (eds.), *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1985 (quienes ensayan por separado destructivas críticas al primer autor en referencia a su idea de redacciones posteriores a la muerte de Alfonso); Jerry CRADDOCK, “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *AHDE*, 51 (1981); Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, “Fuero Real y Espéculo”, *AHDE*, 52 (1986); Emma MONTANOS FERRÍN, *España en la configuración histórico-jurídica de Europa*, Roma, Il Cigno Galileo Galilei, 1999.

1575 hasta 1587, donde el contexto político es bien diverso al propio de 1555 y al mundo de Carlos V, en el cual dicha edición tiene un sentido insoslayable¹⁴. Finalmente, debemos saber que la edición que hoy nos llega, generalmente, la facsimilar de 1974 realizada Boletín Oficial del Estado, resulta ser no la original del XVI sino una del XVIII. Aunque los agregados y modificaciones de 1758 son perceptibles, no sin religiosa atención, la posibilidad de confundir la glosa es baja, pero posible. Los dos últimos problemas podemos saldarlos, ya que usamos, por un lado, la reproducción anastática de la edición de 1555; por el otro, para suplir cuestiones de tipo físico-material empleamos una edición original de 1587¹⁵. Todos estos problemas enunciados constituyen, como en el primer caso, cuestiones irresolubles a nuestra investigación, como a muchas otras que ni siquiera mencionan la limitación. Por cuestiones éticas debemos mencionarlos pero actualmente poco más que eso se puede hacer.

Por último, cabe aclarar que, lejos de presentar una síntesis o una investigación cerrada, nuestra propuesta es el primer paso para seguir continuando con un trabajo por demás exigente y cuya resolución no acepta menos que una profunda

¹⁴ En referencia al sentido que tiene la edición de 1555 para el reinado de Carlos nos referiremos en el apartado contiguo. Sobre las figuras de Gregorio López, glosador original, y Gregorio López de Tovar, “modificador oculto”, puede encontrarse dicha información señalada por primera vez en la obra clásica de Rodríguez de Castro, cuyo nombre abreviado es extensamente conocido: *Biblioteca Española*, tomo II, 1786. Aunque cabe aclarar que no hay muchas preguntas al respecto, por parte del autor, y que las *Siete Partidas* se transforman en ocho, evidentemente por un error de imprenta, ya que el conocimiento sobre los textos se muestra sólido. Desde ya que estamos esperando una edición de los comentarios que dé cuenta de esto y ponga fin al problema en cuestión.

¹⁵ Cuyo acceso debemos agradecer al Dr. Alfonso Hernández Rodríguez y a la biblioteca de su familia. Dicho sea de paso, en una búsqueda rápida por los portales de retrodigitalización, no pudimos encontrar el tomo primero, que contiene las primeras dos *Partidas*, por lo que nos proponemos la tarea de facilitar su acceso en breve. A su vez, con la comparación de la nombrada edición y la reproducción facsimilar de 1555 podremos aislar los agregados y cambios, en general sufridos por la glosas en el siglo XVI.

y larga reflexión teórica, a la par de un arduo trabajo textual sobre las cosas dichas y sus refundiciones.

I. La glosa y el movimiento de *Partidas*

Como dijera Gibert en su momento, y Pérez Martín posteriormente, resulta imprescindible para un historiador del derecho el diálogo constante con la filología, “ya que el Derecho se nos ha transmitido fundamentalmente en textos”¹⁶ y, para su interpretación, nos es necesaria dicha disciplina (y por qué no la reducción de la primera en la segunda¹⁷). En definitiva, ponderamos que es necesario establecer una perspectiva filológica para el estudio de fenómenos jurídicos.

Las “simples” anotaciones en el margen de un texto pueden ser un objeto de estudio que plantee mayores interrogantes y respuestas, en más de un caso, que el propio texto que comenta. En este sentido, los últimos años han visto una profusión de trabajos al respecto, sean sobre los *marginalia*, comentarios en general o glosas (de cualquier tipo)¹⁸. Esto no

¹⁶ Antonio PÉREZ MARTÍN, “Glosas medievales a textos jurídicos hispánicos. Inventario y tipos”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 14-15 (1989), 17-35 (p. 17).

¹⁷ Cf. Rafael GIBERT, “La Historia del Derecho como historia de los libros jurídicos”, en J. CERDA y P. SALVADOR CODERCH (eds.), *I seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, 1985, pp. 61-92.

¹⁸ Julian WEISS, “Las hermosas e peregrinas ystorias: sobre la glosa ornamental cuatrocentista”, *Revista de Literatura Medieval*, 2 (1990), 103-112; Carlos HEUSCH, “La morale du Prince Charles de Viana”, *Atalaya*, 4 (1993), 93-226; John DAGENAIS, *The Ethics of Reading in Manuscript Culture: Glossing the “Libro de Buen Amor”*, Princeton, Princeton University Press, 1994; José Manuel LUCÍA MEGÍAS, “Notas de la recepción de *Lanzarote del Lago*”, *Verba Hispánica*, IV (1994), 83-96; David HOOK, “Method in the Margins: An Archeology of Annotation”, en A. BERESFORD & A. DEYERMOND (eds.), *Proceedings of the Eight Colloquium*, Londres, Department of Hispanic Studies, Queen Mary and Westfield College, 1997, pp. 135-144; H. J. JACKSON, *Marginalia. Readers writing in books*, Yale, Yale University Press, 2001; RODRÍGUEZ VELASCO, “La producción del margen...” y *Plebeyos márgenes...* y José Manuel FRADEJAS RUEDA, “Las glosas de San

solo nos habla del valor histórico-literario, como ya dijimos, de este fenómeno sino quizás, también, de la necesidad prominente de dejar descansar textos ya revisitados para, en realidad, retomarlos pero desde esta otra perspectiva. Esta noción, que nutre nuestro trabajo, no implica caracterizar este objeto “marginal” como menor sino, al contrario, entenderlo como parte de aquel texto original, como su extensión.

Desde este punto de vista, podemos afirmar que la glosa es el “género jurídico literario más importante en el mundo del derecho medieval”, a tal punto que es el que da origen a los demás (apostillas, comentarios, sumas, *quaestiones*, *dissensiones dominorum*, *notabilia*, etc.). El punto de partida, aunque parezca difícil de creer, estuvo en los pequeños textos que originalmente se recostaban en los márgenes de los códigos legales y tenían como objetivo explicarlo, aclararlo, etc. A su vez, el *aparattus* será la exposición más o menos uniforme de una serie de glosas de un texto jurídico determinado. Ahora bien, si éste fue el objetivo inicial de la glosa (que de mantenerse así sería difícil hoy definirla como género) la práctica en sí misma, de una autonomía notable, rindió frutos enormes y llevó a dicha práctica a constituirse como un género complejo donde la variabilidad de formas y contenido condujo a movimientos autónomos de la glosa y, en relación directa, a que se constituyera como un objeto de alcance pedagógico, editorial y, fundamentalmente, de construcción (y dinamización) sistemática del derecho medieval. Esto resulta claro para los textos antiguos (fundamentalmente, el *Corpus Iuris Civilis* pero también los *iura propria*), ya caducos en parte. Para ellos, la glosa fue, básicamente, la manera de adaptar, y allí reinventar, las compilaciones legales para adecuarlas a la sociedad propia en la que el jurista deseaba intervenir. De este modo, la glosa comporta al menos dos fines para quienes la realizaban: uno especulativo, la comprensión del propio texto jurídico base; otro práctico, resolver problemas jurídicos concretos que

Cristóbal a la versión castellana de la *Epitome rei militaris*”, *Incipit*, XXIX (2009), 57-72, entre otros.

presentaba la sociedad. La glosa pone en evidencia, intentando eliminarlo, el inmovilismo de la letra jurídica frente a la sociedad cambiante que busca organizarse a través de ella¹⁹.

De algún modo, otro punto a destacar, a la hora de explicar la necesidad de estudiar las glosas, resulta de un hecho muy simple: esto todavía (más teniendo presente la enorme cantidad de material existente) resulta una *terra ignota*²⁰. Si bien no podemos plantear una tipología de las glosas²¹, por cuestiones de espacio, debemos mencionar, a partir de la taxonomía de Weiss, cuál sería la correspondiente a nuestro análisis. En este caso, el formato es discursivo, a diferencia de otras formas más acotadas y dependientes del texto fuente; su extensión es clara indicación de que su propósito no es acompañar al lector por tal texto fuente sino reubicarlo en “the wider realms of historical and literary discussion or philosophical speculation”²². Este tipo de glosa nos interesa por varios motivos. En primer lugar, porque su extensión revela una práctica nueva. De este modo, en lo que a nuestra fuente concierne, el

¹⁹ Esta aseveración implica plantear la dinámica con la que pudo ser entendida la actividad glosadora en época medieval. No queremos decir con esto que el derecho no se encuentre directamente implicado en los procesos de sometimiento político y juego de poderes. Por cuestiones de espacio no podemos ampliar pero puede verse, a modo de ejemplo, el análisis de Jesús RODRÍGUEZ VELASCO, *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*, Madrid, Akal, 2009.

²⁰ El impulso inicial estuvo en los trabajos que desde se vienen realizando hace años desde el Max-Planck-Institut für Europaeische Rechtsgeschichte de Frankfurt. A modo de ejemplo, publicaciones sobre la glosa precursiana: Gero DOLEZALEK, “Azos Glossenapparat zum Infortiatum”, *Ius commune* 3 (1970), 186-207 y *Repertorium manuscriptorum veterum Codicis Iustiniani*, Frankfurt, Klostermann, 1985, aunque también cabe destacar a Hans VAN DE WOUW, “Zur textgeschichte des Infortiatum und zu seiner Glossierung durch die fruehen Bologneser Glossatoren”, *Ius commune*, 11 (1984), 231-280, también sobre el mismo tema.

²¹ Con mencionar los estudios de Weiss y Pérez Martín resultará más que satisfactorio: Julian WEISS, *The poet's Art. Literary Theory in Castile c. 1400-1600*, Oxford, Oxford University Press, 1990 y Antonio PÉREZ MARTÍN, “Glosas medievales a textos jurídicos hispánicos. Inventario y tipos”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 14-15 (1989), 17-35.

²² WEISS, *op. cit.*, p. 124. La tipología completa empieza en p. 121.

sesgo humanista de la actividad glosadora del jurista Gregorio López puede plantear una nueva mirada sobre la evolución del derecho en Occidente. En segundo lugar, porque la intención de una glosa de este tipo no sólo nos habla de la recepción sino también de las razones que llevaron a la reedición de *Partidas* y del funcionamiento esperado de este código legal entre el siglo XIII y el XVI. Por último, entendemos que la relación entre la extensión y la intención produce un cambio cualitativo (intelectual y material) sobre la lectura y, primordialmente, sobre el sentido de la misma. Esto nos habla de una hermenéutica que se abre paso con el fin de poseer una entidad que, en términos reales, ha sido vaciada de contenido pero no así de poder simbólico.

Específicamente, el problema que a nosotros nos importa es el de la comunicación. Por un lado, las anotaciones marginales tienen, en casi cualquier tiempo, un propósito pedagógico²³. El intento de elucidar pasajes oscuros fue el primer movimiento glosador. Por otro lado, la tarea del comentario se ha desarrollado hasta puntos inimaginables (el ejemplo podría provenir de la propia glosa que estudiamos en la que, en repetidas ocasiones, el comentario ocupa la plana entera durante tres, cuatro o más folios del impreso). Ahora bien, desprendiéndose del primigenio carácter pedagógico, la glosa se ha vuelto prácticamente un género en sí mismo²⁴. Para la

²³ Cf. Peter WEIMAR, “Die legistische Literatur der Glossatorenzeit”, en H. COING, *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europaischen Privatrechtsgeschichte, I, Mittelalter (1100-1500)*, Munich, 1973, pp. 129-260 y Adriano CAVANNA, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico I*, Milán, 1982.

²⁴ Al respecto de esta afirmación, la discusión sería tediosa y compleja y, a la vez, poco efectiva para nosotros en términos de claridad expositiva. Baste con aclarar que seguimos la línea planteada por WEISS, *The poet's art...*, Sol MIGUEL PRENDES, “La alteridad de la glosa: una aproximación al discurso ejemplar tardío-medieval”, en *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Salamanca, Arco Libros, 1996, pp. 785-96 y Carmen CODONER, “El comentario de Hernán Núñez de Guzmán a *Las Trescientas* de Juan de Mena. Un comentario del siglo XV”, en C. BREA (coord.), *Humanismo y pervivencia del mundo clásico. Homenaje al profesor Antonio Prieto*,

historia del derecho, esto es innegable. Es en la glosa en donde se encuentra el derecho medieval²⁵. A partir de esta perspectiva se entiende el proceso industrial de producción de la *Glossa Ordinaria*²⁶. Sin embargo, este estudio no tiene por objeto los movimientos industriales de producción del margen; por el contrario, se plantea observar el movimiento individual²⁷ que da presencia a un individuo y a su contexto político histórico.

Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 615-40, quien plantea que, aunque menor, el comentario adscripto al tercer tipo de Weiss constituye un género en sí mismo. Añádase Césare SEGRE, “Per una definizione del commento ai testi”, en O. BESOMI & C. CARUSO (eds.), *Il commento ai testi*, Basilea-Boston-Berlín, Birkauer, 1992, pp. 3-14 alza la voz en contra de esta idea y plantea que “Il commento é un apparato di illustrazioni verbali destinate a rendere più comprensibile un testo. Questo apparato ha senso esclusivamente in rapporto col testo: preso in sé non ha valore di testo perché privo di autonomia comunicativa” (p. 3).

²⁵ RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, p. 119.

²⁶ Por cuestiones de espacio no podemos desarrollar el camino de este fenómeno cultural. Por lo pronto, podemos mencionar los estudios: Francesco CALASSO, *Medio evo del diritto*, Milán, Giuffrè, 1954; DOLEZALEK, *Reperitorium manuscriptorum* y “La pecia e la preparazione dei libri giuridici nei secoli XII-XIII”, en *Luoghi e metodi di insegnamento nell’Italia medioevale (secoli XII-XIV)*. *Atti del convegno internazionale di studi, Lecce-Otranto 6-8 ottobre 1986*, Lecce, Congedo, 1989, “Les gloses des manuscrits de droit: reflet des méthodes d’enseignement”, en J. HAMESSE (ed.), *Manuels, programmes de cours et techniques d’enseignement dans les universités médiévales*, Lovaina la Nueva, Presses universitaires de Louvain, 1994; “Libri magistrorum and the transmission of glosses in legal textbooks (12th and early 13th century)”, *Juristische Buchproduktion im Mittelalter. Herausgegeben von Vincenzo Colli*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 2002; Frank SOETERMEER, *Utrumque ius in peciis. Aspetti della produzione libraria a Bologna fra due e trecento*, Milán, Giuffrè, 1997; James BRUNDAGE, *The Medieval Origins of the Legal Profession. Canonists, Civilians and Courts*, Chicago, Chicago University Press, 2008; Heather BAMFORD, *Pre-Modern Iberian Fragments in the Present: Studies in Philology, Time, Representation and Value*, University of California, Berkeley, 2010, y RODRÍGUEZ VELASCO, *Plebeyos Márgenes...*, entre otros.

²⁷ En este punto me debo reconocer deudor de la idea de Ottavio DI CAMILLO, *El humanismo castellano del siglo XV*, Valencia, Fernando Torres, 1976.

En este sentido, debe ser hecha una aclaración. Contra-ponemos industrial a individual en lo referido a la causa y al ámbito de producción de la glosa pero resulta evidente que no tendría sentido el segundo sin el primero, y mucho más en lo referido a temas jurídicos. Es más, el segundo es necesaria continuación del primero y, en realidad, no se cancelan mutuamente ni mucho menos.

Con la dimensión individual nos queremos referir a la producción de una glosa única y firmada para un único texto que comenzará a circular solamente junto a dicha glosa. El caso de la edición de 1555 de *Partidas* resulta paradigmático, en especial con los “derechos de propiedad intelectual” otorgados (sólo durante la vida de Gregorio²⁸) a dicha edición en todo lo referido a copias o impresiones posteriores. Es decir, la dimensión individual que enunciamos no es más que un elemento del conjunto representado por el movimiento glosador que comenzó con Accursius. Sin embargo, esta glosa tiene causas y fines muy particulares, como así también formas de proceder. En este sentido, el análisis que propondremos para la edición de Gregorio López de *Las Siete Partidas* difícilmente pueda pensarse para la *Glossa Ordinaria*. La razón fundamental es que el comentario de López se inscribe en una obra que no hay que adaptar sino que hay que llenar. Esta condición de *Partidas* (que profundizaremos más abajo) plantea (para toda la actividad glosadora dedicada a ella) una serie de condicionamientos que la alejan de las prácticas tradicionales. Con mayor énfasis aún, la glosa de Gregorio viene a llenar el vacío jurídico de una obra legislativa que es promulgada para completar, a la vez, un vacío político.

Un punto importante para remarcar es que, al producirse un cambio textual que moviliza al propio individuo (a su vez, perteneciente a un *ordo* administrativo²⁹) y a su contexto polí-

²⁸ Por lo tanto, no son derechos de propiedad. Hecha la aclaración, usamos la mencionada expresión a falta de otra para explicar los derechos otorgados a la obra intelectual del jurista.

²⁹ Hacemos referencia a la idea de Patrick GILLI, *La noblesse du droit. Débats et controverses sur la culture juridique et le rôle des juristes dans*

tico a través del comentario, nosotros debemos posicionarnos en un plano distinto al de la historia intelectual. En este caso, lo que se produce es un cambio en torno a la materialidad del texto. No hablamos de un ensayo sino de una espacialización de relaciones de poder³⁰. El procedimiento puede ser descripto como el momento en que la palabra de un otro en un texto lejano, por diversas circunstancias –y aquí está el énfasis– produce una colonización y reordenamiento, cuando no fagocitación, del texto original (con implicancias jurídico-política concretas). Sin negar el lugar “supletorio”, el glosador hace de la ficción el fundamento de la creatividad jurídica³¹. Esta capacidad única del Derecho, junto con su lenguaje propio, establece el parámetro para su *autopoiesis*³². Dicha autonomía del Derecho, que es la que le permite plantearse de modo performativo³³ y rebalsar y extenderse sobre la sociedad toda, se produce, fundamentalmente, en el margen. Como dice Rodríguez Velasco,

l'Italie médiévale (XIIe–XVe siècles), París, Honoré Champion, 2003.

³⁰ Este concepto proviene de la aplicación específica para nuestro objeto de los lineamientos teóricos de Dominique IOGNA-PRAT, “La spatialisation du sacré dans l’Occident latin (IVe–XIIIe s.)”, *Centre d’études médiévales d’Auxerre. Études et travaux*, 1 (1998-99), 44-57; Florian MAZEL, *L’espace du diocèse. Genèse d’un territoire dans l’Occident médiéval (Ve–XIIIe siècle)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008; Michel LAUWERS, “Le cimetière dans le Moyen Âge latin: lieu sacré, saint et religieux”, *Annales HSS*, 1999, 1047-1072 y Joseph MORSEL, *L’aristocratie médiévale. La domination sociale en Occident (Ve–XVe siècle)*, París, Armand Colin, 2004. Pero, desde ya, no puedo hacer cargo a los autores de esta aplicación. Más aún, invito al debate.

³¹ RODRÍGUEZ VELASCO, *Plebeyos Márgenes...*, p. 7.

³² Cf. Pierre BOURDIEU, “La force du droit”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64 (1986), 3-19 y Niklas LUHMANN, *Law as a social system*, Oxford, Oxford University Press, 2004.

³³ Con este término hacemos referencia a un concepto harto conocido en el mundo de la historia del derecho, que se refiere a la capacidad de ciertos enunciados de hacer visible un acto por el hecho de expresarlo. Es decir que ciertas formas de enunciación, lejos de la descripción de valor verdadero o falso, producen una realidad que no se puede medir con parámetros lógicos. En este sentido, casi diríamos que el registro jurídico estaría respondiendo, en términos de taxonomía clásica, a la retórica más que a la lógica. Cf. John Langshaw AUSTIN, *How to do Things with Words*, Harvard, Harvard University Press, 1975 (1962).

a propósito de la relación entre ficción jurídica y margen, “no podemos considerar los márgenes como algo marginal. Hay un tropo que consiste en invertir la certeza sensible de que los márgenes habitan márgenes, para afirmar que éstos son en realidad el centro”³⁴.

Se podría decir entonces que la historia del libro, en sentido material y textual, se encuentra atravesada por la escritura marginal. Si esto es importante y guía el trabajo de análisis sobre comentarios literales (descripción objetiva), qué decir sobre las glosas de carácter hermenéutico. El margen es la puerta de acceso al texto pero, más importante aún será su función de satélite³⁵ en la medida en que cambia el sentido original de ese centro gravitatorio. A partir de esta analogía podemos inferir el funcionamiento constante de una glosa que resignifica el texto fuente. Mientras el centro es la materia conocida, el margen ejerce una fuerza de atracción que hace mutar el significado original y lo resemantiza por fuerza de la focalización. Este fenómeno es material y no sólo intelectual. La glosa encierra y protege el texto, a la vez que lo destruye con ese mismo marco hermenéutico³⁶. Un ejemplo claro de esto es lo que daremos en llamar “mini-tratados”. Estos mini-tratados producen una suerte de desfase de la línea de lectura con la intención de reubicar al lector en otro lado y proporcionarle (como sentido último del texto que lee) la interpretación del glosador. En definitiva, del siglo XIII en adelante, los márgenes pasarán a ser el punto de referencia para la creación de un

³⁴ RODRÍGUEZ VELASCO, *Plebeyos Márgenes...*, p. 14. A su vez, esta idea se puede rastrear en Michel FOUCAULT, *L'ordre du discours*, París, Gallimard, 1971 y en Rita COPELAND, *Rethoric, Hermeneutics, and Translations in the Middle Ages: Academic Traditions and Vernacular Texts*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

³⁵ El concepto de satélite, en este caso, es el propio de la semántica cognitiva. En particular, lo tomo de RODRÍGUEZ VELASCO, “La producción del margen...”.

³⁶ Una vez más, la diferencia está entre los elementos constitutivos del “documento”: aspecto físico-material y textual. Elementos distinguibles pero interdependientes en cualquier análisis completo.

fenómeno, individual y colectivo, que cambiará las relaciones políticas, y también sociales, de Europa.

El caso de *Las Siete Partidas* nos obliga a colocarnos de lleno en esta realidad y plantea, a su vez, al estudio de sus glosas, en especial la del *apparatus* de 1555, como una necesidad irreductible en el camino de establecer una historia completa de su funcionamiento. Como dijera Jerry Craddock en 1983, *las Siete Partidas* fue “ [the] *Medieval Europe’s greatest secular legal code*”. En este contexto (desde, al menos, 1270 al presente) el texto ha estado en el ojo de la tormenta, por así decirlo, de la política española, se articule ésta como monarquía pura, imperio, dictadura o república monárquica. Su presencia desde 1270 hasta 1985 se ha visto constantemente renovada a través de ediciones y promulgaciones (a lo que deberá sumarse su uso en el código legal vigente, hasta principios del siglo ‘20, en el estado de Luisiana³⁷). Tales ediciones, a su vez, expusieron *apparati* que le sumaron riqueza hasta el punto de que uno de ellos, el realizado en 1555 por Gregorio López, es capaz de brindarnos nuevas dimensiones para seguir estudiando este texto tan profundo.

Volver la mirada hacia la edición de 1555 es, una vez más, volver la mirada hacia las propias Partidas. Como explicitara brillantemente Jesús Rodríguez Velasco, la “urgente presencia” de *Las Siete Partidas* se hizo evidente en cada uno de los momentos políticos críticos de España³⁸. Desde el comienzo, el propio proyecto político, por demás ambicioso, de Alfonso X

³⁷ Julio PORCEL, “Las *Siete Partidas* y el vigente Código Civil en el Estado norteamericano de Luisiana”, *Anales de la Universidad de Murcia*, 21 (1962-1963), 187-197; Rodolfo BATIZA, “The Louisiana Civil Code of 1808: Its Actual Sources and Present Relevance”, *Tulane Law Review*, 46, nro. 1 (1971); Robert PASCAL, “Sources of the Digest of 1808: a Reply to Professor Batiza”, *Tulane Law Review*, 46, n. 4 (1972), 603-627 y Marylin STONE, “Desde ‘Las siete partidas’ a los códigos civiles norteamericanos”, en J. VILLEGAS (coord.), *Actas de XI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, Vol. 3 (Encuentros y desencuentros de culturas: desde la Edad Media al siglo XVIII), Madrid, 1994, pp. 25-33.

³⁸ Cf. RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”. Seguiremos su exposición.

entendió la necesidad de establecer un código legal que acumulara la “totalidad” de la materia legible en su propio reino. De este modo, la obra comenzó a tomar forma promediando la década de 1250, en los comienzos de su reinado. A mediados del siglo XIV ésta resurge y se la promulga como derecho supletorio a través del *Ordenamiento de Alcalá* durante el reinado de Alfonso XI, tras largos años de silenciamiento de tal compilación jurídica (desde los eventos protagonizados por el hijo de Alfonso X, Sancho IV pasando por la ausencia monárquica real y jurídica en tiempos de Fernando IV). En esta última ocasión, *Las Siete Partidas* constituyen el corolario a la obra de un rey que, tras sobrepasar los funestos tiempos de su minoría, se dedicó a aplacar a la nobleza y a reubicarla en un lugar menos central del cuerpo político. En 1491, por su parte, la edición del mismo texto a cargo de Díaz de Montalvo proporcionaría un marco jurídico para el proyecto imperial de los Reyes Católicos. Este proyecto, finalmente, condensado en la figura de Carlos I, se vería reforzado por una nueva edición, en 1555, con el auspicio de Juana de Austria, la cual sustituye la anterior de Montalvo y le da nuevo vuelo con una complejidad y popularidad impresionantes³⁹. Asimismo, esta fecha es central en el período de los Austrias mayores. Desde 1548, Carlos se encontraba determinado a permanecer fuera de España (aunque en momentos previos sus viajes tenían retorno, siempre fue de su preferencia la corte del los Países Bajos). El futuro Felipe II, también con idas y venidas, se encontraba en el exterior, en ocasión de su matrimonio con María Tudor y la persecución de intereses monárquicos en Inglaterra. Asimismo, en los años cercanos a 1554, ambos, padre e hijo, se encontraban en tratativas de traspaso del cuerpo político, lo que concluirá con la abdicación de 1556 por parte de Carlos I. Este momento del nuevo imperio es crítico⁴⁰ y allí estuvieron

³⁹ Esta “popularidad” puede referirse al hecho de haber encomendado la tarea de impresión a Andrea de Portonariis. Al respecto, debe verse la explicación en RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, pp. 121-122.

⁴⁰ Desde principios de 1550, las guerras daban duros reveses a un emperador sordo y enfermo que, a la vez, estaba empeñado en destruir a

las *Partidas* para acompañarlo. Esta importante edición tuvo catorce reediciones hasta el año 1885 (posteriormente, lo habitual fueron reproducciones de la edición original). En 1807, la Real Academia de la Historia ofrece una nueva edición, esta vez científica⁴¹, para un Carlos IV arrinconado por Napoleón. En 1818, la misma Academia, nuevamente, propone su edición como texto legal y Fernando VII lo hace entrar en vigor a través de una *Real Orden*. A su vez, en 1867 cuando el tribunal supremo vuelve a autorizar las *Partidas*, la edición que establece para tal propósito es la de Gregorio López. En esos años, el reinado de Isabel II se encontraba en profunda crisis

sus peores enemigos, muchos de ellos tremendamente poderosos. En este contexto, los problemas económicos y políticos eran frecuentes. El mayor de ellos era la costumbre de Carlos V de sentirse más cómodo en su tierra natal, Flandes, por lo que su residencia, casi permanente, era los Países Bajos. Esta ausencia constante es la que habilita la necesidad de la ya mencionada “urgente presencia”. En referencia a los problemas de los años finales de Carlos V junto a una reconstrucción brillante del contexto político, a mi entender imprescindible, véase María José RODRÍGUEZ SALGADO, *Un Imperio en transición: Carlos V, Felipe II y su mundo*, Madrid, Crítica, 1992. Cfr. Joseph PÉREZ, *Carlos V. Soberano de dos Mundos*, Madrid, Ediciones B, 1999 y *Carlos V*, Madrid, Booket, 2004; Hugh THOMAS, *The Golden Empire: Spain, Charles V and the creation of America*, Londres, Random House, 2011 y *Rivers of Gold: the Rise of the Spanish Empire, from Columbus to Magellan*, Londres, Random House, 2005; finalmente, los clásicos y siempre excepcionales trabajos de Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, *The Golden Age of Spain, 1516-1659*, Nueva York, Basic Books, 1971 y, finalmente, *La Sociedad Española en la Edad Moderna*, Madrid, Istmo, 2005, entre otros.

⁴¹ Si bien el adjetivo “científico” es limitado para esta obra, está bien usarlo. Hay *recensio* y *collatio* (aunque suponemos que la primera fase fue defectuosa o deliberadamente incompleta) pero la exposición de *loci critici* es bastante pobre. Frente a lo que, para los editores, fueron dos tradiciones “fuertes”, armaron una exposición de plana dividida, texto superior y texto inferior (resulta complejo decir a cuál obedece cada una y con cuáles otras las podemos equiparar ya que, y aquí se hace patente el error, cada versión, tanto la superior en sí misma como la inferior poseen pasajes que mezclan, a su vez, tradiciones que, entre sí, son distintas en la totalidad). Resulta problemático, hay que decirlo, la falta de una edición crítica contemporánea y completa que tomen en cuenta los manuscritos actualmente existentes y las ediciones, fragmentos y reformulaciones (previas y posteriores).

y “La Gloriosa” ya se sentía. Hacia el año 1969 (y, esta vez, con un marco jurídico específico) Franco manda a publicar la edición de 1555 para proponer la sucesión monárquica, proceso que sería ratificado por las cortes franquistas. Esta misma edición, con su ley de acompañamiento propia, se reproduce a través de un facsímil en el Boletín Oficial del Estado en 1974, en plena vigilia por la enfermedad del dictador. Finalmente, tras el intento de golpe de estado de 1981 y la incertidumbre que planteaba el delfín eterno vuelto monarca, en 1985 se reeditará la obra por última.

Como pudimos ver, *Las Siete Partidas* presentan un camino intrigante. Pero su edición de 1555, dentro de este océano, nos presenta, a su vez, una ruta curiosa y un mar de nuevas ideas.

A partir de tal objeto de estudio, nuestro aporte no puede sino ser un modesto intento. Ahora bien, debemos explicar por qué el camino de esta obra y el de la edición particular que estudiaremos resulta uno.

II. Entropía creativa y tradición, la circulación de *Las Siete Partidas* y su valor específico

Uno de los elementos centrales a tener en cuenta a la hora de enfrentarse a las *Partidas* es esta dimensión “itinerante” que delineamos anteriormente, es decir, su condición constante de reescritura, aun desde la propia época alfonsí. Esto no resulta menor en muchos sentidos. Por ejemplo, debemos mencionar, en primer término, el problema de su cronología, debate parcialmente cerrado, desde nuestra perspectiva, por los estudios de Craddock, aunque debemos remarcar lo de parcial⁴². Por otro lado, está el inconveniente de su tradición-

⁴² Jerry CRADDOCK, “La cronología...”. A su vez, se puede agregar, para un estudio completo de la obra legislativa de Alfonso, el clásico texto de Jerry CRADDOCK, *The Legislative Works of Alfonso X, “el Sabio”*. *A critical bibliography*, Londres, Grant & Cutler, 1986.

manuscrita, la cual nos sigue dando más de un problema⁴³. Y finalmente, el que más nos interesa, su importancia político-histórica y la relación que ello guarda con las ediciones posteriores de la obra y el innegable proceso entrópico⁴⁴ al que fue sometida como resultado de esto. Esta condición de reescritura es lo que Rodríguez Velasco denomina principio de incoatividad⁴⁵. Dicho principio se relaciona, a su vez, con la necesidad de volver a recuperar este código legal en momentos críticos de la política española. Asimismo, toda vez que *Partidas* apareció en la escena jurídico-política, como contraparte se estableció un marco de restricción a su alcance, generalmente bajo el mote de suplemento jurídico. A esta incoatividad (vista desde el plano político y teórico, más que jurídico) es lo que el mismo Rodríguez Velasco dio en llamar la “urgente presencia de *Las Siete Partidas*”. Para nosotros, éste será el *background* teórico que guíe la lectura de la refundición de 1555. Asimismo, es necesario aclarar que nuestra intención no será teorizar sobre la presencia de *Partidas* en la política española (cosa que ya hizo Rodríguez Velasco y sin posibilidad de réplica) y tampoco intentaremos historizar dicha presencia. Lo que planteamos aquí es el marco teórico elaborado por el autor mencionado, que nos sirve como plataforma desde la cual pensar nuestro problema particular, el del nacimiento y desarrollo de algún tipo de discurso monárquico sobre la soberanía durante la Edad Media. De cualquier manera, este camino o principio incoativo que explica la presencia de *Partidas* nos permite, a su vez, señalar su importancia y su carácter maleable. Ya que se constituye como una “tropología política”⁴⁶, que consiste en contener el cuerpo político. En otras palabras, el texto exhibe físicamente la manifestación jurídica del poder monárquico

⁴³ Cuestión también planteada por Craddock en las obras citadas anteriormente.

⁴⁴ Este concepto proviene de la teoría de la comunicación y nos será muy importante, razón por la cual lo iremos desarrollando en las siguientes pp.

⁴⁵ RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, p. 98.

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 99.

nte la ausencia o fragilidad del cuerpo físico⁴⁷. Es decir, la obra posee un valor simbólico ausente de contenido asimilable pero que posee la función, por este mismo valor, de llenar un vacío político real.

Ahora bien, nuestro trabajo consiste en analizar continuidades y cambios, aparentes o reales, entre el texto y su edición del siglo XVI. En este sentido, la maleabilidad se hace presente y debemos adscribir a una dialéctica en lo referido a la transformación del texto jurídico que se explica, a nuestro entender, a través del concepto de entropía creativa⁴⁸.

Lejos del deseo del rey Sabio, *Partidas* ha ido cambiando a lo largo del tiempo, estabilizándose en torno a contextos y objetivos histórico-políticos diversos. En este sentido, las ediciones y usos posteriores al siglo XIII representarían un problema, casi una traición, al espíritu de difusión inalterada de la ley. El concepto de entropía da cuenta de los problemas ligados a la transmisión de la comunicación. En este caso, la propia noción de entropía puede servir para describir un estado, el resultado de la comunicación expuesta al cambio. Esto, desde el punto de vista de la ecdótica, es esencial. La *mouvance* de Zumthor no es otra cosa que esta inestabilidad textual tendencial, y perpetua, del manuscrito medieval⁴⁹. *Las Partidas* son un ejemplo característico de este tipo de procesos. El ritmo

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 99.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ El brillante trabajo de Paul ZUMTHOR, *Essai de poétique médiévale*, París, Seuil, 1972 tiene como objeto de estudio la producción medieval estrictamente literaria. Sin embargo, más allá de la diferencia de objeto, lo entendemos como un modelo que se introduciría dentro del concepto más amplio de entropía. Zumthor define su “mobilité essentielle du texte médiéval” (p. 71) a partir de “l’abondance des variantes que comporte la tradition manuscrite de toute oeuvre médiévale tient à l’imprécision des moyens de transmission, complication et techniques de reproduction mécanique, [...] mais ces conditions même en purent que retarder la formation d’idée moderne d’oeuvre” (p. 71). A partir de esta característica, precisa que, en la Edad Media, “l’oeuvre est fondamentalement mouvante” (p. 73). Esta idea implica el cambio semántico, esencialmente como producto de la reproducción técnica a través del tiempo (ya sea por errores o por transformaciones conscientes).

constante de estabilización y la intención de control entrópico no han hecho más que aumentar este mismo proceso, al punto de multiplicarlo con tremendas innovaciones. En esto radica la entropía creativa.

La nuevas variaciones, derivadas de las promulgaciones y ediciones, difícilmente puedan revelarse a través del mero proceso comparativo de variantes aisladas o de su reducción a arquetipos. Los cambios operan dentro de la propia ley y afectan el funcionamiento jurídico de la propuesta política específica, sea *imago legis* o *imperium legis*, etc. Por esta razón, consideramos que el análisis de la glosa particular de 1555, la cual cumple la función de fagocitación que explicitamos más arriba, debe ser entendida como parte integral del proceso entrópico al que fue sometida *Siete Partidas* y su análisis implica, para bien o para mal, poner en juego no sólo el contexto de producción sino también el camino seguido por el texto. Esto no quiere decir que debemos reconstruir con el mismo nivel de profundidad cada resemantización pero sí tenerla presente como un punto de referencia constante del análisis. Este procedimiento opera sobre la base de la materialidad del texto. El funcionamiento del margen, tal y como ya detallamos, será condición necesaria para que la glosa pueda integrar el proceso descrito ya que la introduce materialmente en la realidad, circulación y difusión del texto estabilizado y glosado. Y, para nosotros, la materialidad será central a la hora de pensar las reapropiaciones que propondremos. De hecho, una de nuestras hipótesis centrales, para explicar el laborioso cambio de sentido que ensaya Gregorio López en referencia a la *Primera Partida*, estará arraigada en una explicación material que es condición necesaria para interpretar el giro particular que da el glosador en pos de crear, o hacer visible, el *imperium legis* a la hora de justificar la propia existencia de ese imperio ultramarino que es la España de Carlos V⁵⁰. Decimos más.

⁵⁰ Cfr. Alejandro MORIN, “La frontera de España es de natura caliente”. El derecho de conquista en las *Partidas* de Alfonso X, el Sabio”, en *Actas del Encuentro Internacional “El mundo de los conquistadores. La península Ibérica en la Edad Media y su proyección en la conquista de América”*, Universidad

Estos cambios que operan no sólo textualmente (cuestión que dejamos de lado para especialistas en ecdótica) sino también materialmente, se reflejan dentro de la propia ley, la cual es desarmada por la glosa desde la doble operación material textual que venimos explicando. La tropología de la ley, su antropomorfización en la persona de Alfonso es, a la vez, condición de estabilización y reedición como de “destrucción”, glosado y resemantización. La condición precedente de *Partidas* habilita su “urgente presencia” a la vez que la condiciona al cambio que, por ejemplo en Gregorio, produce una diversidad difícil de morigerar.

Esto es lo que entiende Rodríguez Velasco cuando plantea que la reaparición de *Partidas*, luego de su virtual pérdida, comenzará a funcionar más como cenotafio de Alfonso que como código estable y condicionante. En definitiva, contendrá su nombre pero no su cuerpo. Esta dificultad reside en que el planteo radica en volver a recibir algo que no debe ser entendido simplemente como un *lieu de mémoire*, ya que el problema consiste en retraer un código legal que, pretendiendo ser ley única, nunca lo fue⁵¹.

Partidas será un modelo constitucional⁵², el marco a partir del cual se construya la relación instituyente de un pasado futuro⁵³. Será, en definitiva, la pieza esencial en la construcción del *imperium* y la puerta de acceso para un sistema estatal en España. Esta versatilidad del texto, que a su vez le da su

Nacional Autónoma de México-Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 4, 5 y 6 de junio de 2008. Aún en prensa, agradezco al autor permitirme ver el material. Allí mismo, se genera una incógnita, posible puntapié de mi trabajo, sobre las motivaciones que llevaron a Gregorio López a argumentar y actuar sobre la temática del título desde el margen de *Partidas*. Asimismo, coloca la intervención dentro de las consecuencias del debate de Valladolid y lo relaciona con las necesidades propias del imperio y su legitimación de la dominación sobre América.

⁵¹ RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, p. 114.

⁵² *Ibidem*.

⁵³ La idea es de Reinhart KOSELLECK, *Vergangene Zukunft: Zur Semantik geschichtlicher Zeiten*, Suhrkamp, Auflage, 7, 1988. Hay edición en inglés y una reciente en castellano.

condición de ser, se explica –a nuestro entender– a partir de su capacidad para ser, en sí, algo cuya naturaleza fue, en definitiva, la de un eterno mutar. Este camino, en fin, será explicado por la entropía creativa.

III. *Consuetudo* en el lenguaje jurídico, una creación

El universo cultural alfonsí, con mayor énfasis quizás en sus obras legales, constituye un objeto de estudio en sí mismo. Por un lado, podemos encontrar una coherencia interna a partir de marcas textuales que indican innovación e intencionalidad⁵⁴ y, por el otro, hallamos –sea a través de su adscripción a la tradición precedente como a partir de su tarea de síntesis y revalorización del derecho romano⁵⁵– una coherencia que va más allá de una historia meramente cultural para inscribirse

⁵⁴ Solo a modo de ejemplo, ya que la tradición es grande: Inés FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, “Los frutos del análisis discursivo: a propósito de una caracterización reciente del modelo historiográfico alfonsí”, *Incipit*, 17 (1997), 249-253; Leonardo FUNES, “El doble exilio del hombre en la tierra: concepción alfonsí del lenguaje y su diversidad”, *Filología*, 1-2 (2000-2001), 99-112; Marta LACOMBA, “Un discours historique marqué par la causalité: l’utilisation de la conjonction *ca* dans l’*Estoria de España* d’Alphonse X”, *CLCHM*, 27 (2004), 71-82; “La représentation nobiliaire dans le discours royal: les nobles dans la Version de 1283 de l’*Histoire d’Espagne* d’Alphonse X”, *CLCHM*, 25 (2002), 71-85; “Réécriture et traduction dans le discours d’Alphonse X”, *CEHM*, 33 (2010), 27-42; Georges MARTIN, “Alphonse X de Castille, Roi et Empereur. Commentaire du premier titre de la *Deuxième partie*”, *CEHM*, 23 (2000); Juan Ramón LODARES, “El mundo en palabras. Sobre las motivaciones del escritorio alfonsí en la definición, etimología, glosa e interpretación de voces”, *CLHM*, 21 (1996), 105-118; Rafael CANO AGUILAR, “Los prólogos alfonsíes”, *CLHM*, 14-15 (1989), 79-90 y “La ilación sintáctica en el discurso alfonsí”, *CLHM*, 21 (1996), 295-324; RODRÍGUEZ VELASCO, toda la obra citada, entre otros.

⁵⁵ Marta MADERO, “Formas de la justicia en la obra jurídica de Alfonso X el sabio”, *Hispania*, LVI/2, núm. 193 (1996), 465-466; Daniel PANATERI, “La tortura en *Las Siete Partidas*: la pena, la prueba y la majestad. Un análisis sobre la reinstauración del tormento en la legislación castellana del siglo XIII”, *Estudios de Historia de España*, XIV (2012), 83-109; Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ, “La tortura judicial en la legislación histórica española”, *A. H. D. E.*, XXXII (1962), 223-300, entre otros.

en un complejo entramado de campos de acción. En tal entramado, las ideas de “*fazer*” y “*poder*” llegan a su paroxismo, en especial en lo referido al “*fecho del imperio*”⁵⁶. De esta manera, el análisis que realizaremos sobre *Partidas*, tal y como quedó claro en la sección anterior, requiere una mirada sobre Alfonso autor para poder pensar en las intenciones de su escritura (sin dejar de lado, por supuesto, el marco en el que fue a insertarse esta obra⁵⁷). En palabras de Rodríguez Velasco, “*Las Siete Partidas* constituyen una pieza crucial del derecho ibérico y latinoamericano. El texto de las *Partidas* constituyó una revolución de los ordenamientos jurídicos castellanos desde sus inicios hacia 1270. Alfonso X, el rey que lo había firmado, fue destronado en parte por esta razón. Ello no le impidió, en su exilio sevillano, intentar reescribir ese código y fundamentar en él su autobiografía política, tal y como es ahora *parcialmen-*

⁵⁶ Leonardo FUNES, “Nuevas y viejas lecturas de la historiografía alfonsí”, *Incipit*, 17 (1997), 255-273; “Dos versiones antagónicas de la historia y de la ley: una visión de la historiografía castellana de Alfonso X al Canciller Ayala”, en Aengus WARD (ed.), *Teoría y práctica de la historiografía hispánica medieval*, Birmingham, Birmingham University Press, 2000, pp. 8-31 y “La crónica como hecho ideológico: el caso de la Estoria de España de Alfonso X”, *A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, 32, nro. 3 (2004), 69-90; José Antonio MARAVALL, “Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 157 (1965), 213-68; Francisco RICO, *Alfonso el Sabio y la ‘General estoria’: tres lecciones*, Barcelona, Ariel, 1984. Entre muchos otros.

⁵⁷ Usamos la persona de Alfonso X para referirnos a un trabajo autoral que, en realidad, debería indicarse como grupal, tal como lo planteó María Rosa Lida de Malkiel. Extraigo esta referencia de RICO, *Alfonso el Sabio...* Asimismo, para una lectura en clave biográfica del rey Sabio: H. Salvador MARTÍNEZ, *Alfonso X, the Learned. A biography*, Leiden-Boston, Brill, 2010 (sería interesante mencionar que, sobre esta obra, hay una reseña reciente de Peter Linehan, que apareció en octubre de 2012 en *Speculum* 87.4, que consideramos útil frente a los errores evidentes que podemos encontrar en el texto de Martínez). La edición en castellano es una versión previa *Alfonso X, El Sabio: una biografía*, Madrid, Polifemo, 2003. Además, cabría sumar la obra de Antonio BALLESTEROS BERETTA y Miguel RODRIGUEZ LLOPIS, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, El Albir, 1984 y la de Joseph O’CALLAGHAN, *The Learned King: The Reign of Alfonso X of Castile*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1993.

te legible en la obra conocida como Setenario⁵⁸. En definitiva, los textos jurídicos, políticos, historiográficos y literarios alfonsíes comportan una carga de intencionalidad quizás mayor de lo que pudo haber necesitado el siglo XIII. Esta razón, que constituye el principio incoativo ya explicado en la anterior sección, le da el carácter necesario para ser una obra de valor simbólico imprescindible, a la vez que sujeta a la tradición (es decir, transmisión) por medio de la presencia y el cambio. Ahora pasemos a ver la cuestión teórica de la costumbre y su relación con el lenguaje jurídico del derecho recuperado.

La llegada del *corpus* justiniano no hizo menos que modificar de gran manera la forma en la que el poder político reproducía discursivamente su lugar. Por supuesto que no debemos pensar que su instalación implicó el acatamiento de su contenido bruto. Todo lo contrario, el trabajo de los civilistas y canonistas fue el de coordinar dos realidades muy disímiles y, en ese proceso, quizás el resultado terminó siendo diametralmente distinto a su original. *Partidas* es una prueba de la importancia que el derecho común tuvo, en materia jurídico-política, en la Península Ibérica⁵⁹. A su vez, cabe aclarar que

⁵⁸ En referencia a esto último: CRADDOCK, “Cronología...” y *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio: A Critical Bibliography*, Londres, W. Grant & Cutler, 1986, que fue retomado y revisado en *Palabra de rey: Selección de estudios sobre legislación alfonsina*, Salamanca, SEMYR, 2008. Más allá de la polémica sobre la datación del Setenario, Fernando GÓMEZ REDONDO, *Historia de la prosa medieval castellana*, Madrid, Cátedra, 1998 o el propio Martínez, nadie niega los argumentos de Craddock en el sentido de que la obra mencionada sería la última, e inconclusa, de todas las pertenecientes a Alfonso X. Además, nadie contradice la aseveración que resalta el carácter personal del texto, al punto que podemos afirmar que el propio rey fue el escritor del mismo. Agréguese a lo dicho José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, “La obra legislativa de Alfonso X el Sabio”, en Jesús MONTROYA MARTÍNEZ y Ana DOMÍNGUEZ (eds.), *El “Scriptorium” alfonsí: de los “Libros de Astrología” a las “Cantigas de Santa María”*, Madrid, Complutense, 1999, pp. 17-81. El *Setenario* tiene una tradición de tres manuscritos, el que se conserva en la Hispanic Society of America está incorporado en parte a uno de los códices de la *Primera Partida* (HC 397/573).

⁵⁹ Cabe aclarar que no consideramos las *Partidas* como un producto directo del *Corpus Iuris* sino que también debe ser entendido dentro de una

muchas de las concepciones jurídicas propias del mundo romano posclásico poco tenían que ver con las definiciones que plantean los juristas bajomedievales.

Nuestro punto de partida reside en poder entender el funcionamiento de un discurso de la soberanía en términos estrictamente medievales. En rigor, analizaremos el lugar de

tradición jurídica hispánica desde el *Liber Iudiciorum* hasta el *Fuero Juzgo*. El problema es que nuestra intención, como ya aclaramos, no está en ver el texto alfonsí en tanto normatividad sino en tanto construcción política de un poder simbólico. De esta manera, la costumbre será solo un elemento de construcción textual y comparación pero no reside nuestro interés en analizar su funcionamiento jurídico concreto. Por eso, este trabajo tiene una matriz cultural y literaria más que propiamente jurídica. De cualquier modo, esta última no se encuentra totalmente ausente. Para reconstruir la tradición a la que hacemos referencia debemos recomendar, entre otros: MARTÍNEZ DÍEZ, “La tortura judicial...” (trabajo que sirve de modo comparativo y limitado a las cuestiones que indican su título pero que contiene un camino marcado sobre la tradición y las costumbres); José Manuel PÉREZ PRENDES, *Apuntes de Historia del Derecho español*, Madrid, Gráficas Menor, 1964; *Curso de Historia del Derecho Español, Volumen I*, Madrid, Universidad Complutense, 1989; *Instituciones Medievales*, Madrid, Síntesis, 1997; “Derecho y comunidad desde el ángulo histórico”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, XII, 46 (1963), 367-418; “Las leyes de Alfonso X el Sabio”, *RO*, 43, extra XI (1984), 67-84; “La obra jurídica de Alfonso X el Sabio”, *Catálogo de la Exposición Conmemorativa*, Toledo, Ministerio de Cultura, 1984, pp. 49-62; Ana BARRERO GARCÍA y María Luz ALONSO MARTÍN, *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de Fueros y Costums Municipales*, Madrid, Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989; Carlos PETIT, “Consuetudo y mos en la *Lex Visigotorum*”, *Recuils de la Société Jean Bodin*, 52 (1990), 89-120 y “*Lex mundialis*. Expresión visigoda de la ley romana”, en E. CONTE *et alli* (eds.), *Studi in Onore di Ennio Cortese*, Roma, 2001, t. II, pp. 89-97 (estos dos textos de este gran especialista pueden zanjar por completo el problema de la lectura de la costumbre en el reino visigótico en relación con el derecho romano); MONTANOS FERRÍN, *España en la configuración...*; Paola MICELI, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid, Dikynson, 2012 (este último texto tiene como propuesta rastrear el origen y uso de la noción de *consuetudo* en la tradición jurídica hispánica y su relación con el lenguaje jurídico del derecho romano. La obra es monumental y, a nuestro entender, cierra el problema de cómo leer la costumbre en las compilaciones jurídicas medievales. Seguiremos a esta autora muy de cerca en este estudio).

la *consuetudo* y lo que de ella se desprende para entender, en su tratamiento jurídico, la relación del poder monárquico con respecto a la capacidad legislativa particular.

La primera prueba que tenemos del concepto de *ius consuetudinarium* dataría del siglo XII⁶⁰ y, según Gouron⁶¹, es a partir de entonces que el vocablo se hace habitual en canonistas y civilistas. Como expone Miceli: “En el corpus del derecho recuperado los jurisconsultos romanos hacían referencia a la costumbre en tanto dimensión ligada a la temporalidad y al *tacito consensu*”⁶². Ahora bien, esta enunciación presenta un problema de definición, el cual es percibido por Miceli:

*Con estas características la costumbre se presentaba a los ojos de los juristas medievales como un concepto equívoco. En primer lugar, el criterio temporal era impreciso [...]. En segundo lugar, la causa de la costumbre remitía a la difusa categoría de la consensu omnium. En tercer lugar, la relación entre consuetudo y lex, [...], era contradictoria en el interior del Corpus Iuris*⁶³.

En la primera parte de esta sección nos concentraremos en los últimos dos aspectos problemáticos enunciados por Miceli. En suma, trataremos de ver, en el texto del siglo XIII, las formas de validación de la costumbre (en paralelo con la noción de *consensu omnium*) y la relación de esta última con la ley; estos elementos serán expuestos de manera combinada⁶⁴.

⁶⁰ GERARDUS, “*Ius autem consuetudinarium non solum urbis Romae, sed etiam cuiusve oppidi recipiendum est*”, 1135.

⁶¹ André GOURON, “Sur les origines de l’expression ‘droit coutumier’”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 1 (1988), 179-188.

⁶² MICELI, *op. cit.*, p. 109.

⁶³ *Ibidem*, p. 110.

⁶⁴ Dada la extensión mínima de nuestras citas no queremos extenuar con las reglas de transcripción. Las que utilizaremos para el caso responden, excepto la última, a los sistemas actuales (Bibliotecas del Ministerio de Cul-

Lo primero que encontramos es una tendencia, en la edición de López y de Academia (texto superior), a que exista la posibilidad de que las leyes se deroguen: “Embargar no puede ninguna cosa las leyes que no ayan la fuerça y el poder que auemos dicho, sino tres cosas. La primera, Uso. La segunda, Costumbre. La tercera Fuero” (López, P I, II, prólogo). Ahora bien, en la edición de Díaz de Montalvo, esta posibilidad no aparece y el texto que presenta es seriamente distinto:

*ley aq^{ue} dize en latiⁿ coⁿsuetudo. Onde pues q^{ue} en
el titulo ante deste fablamos delas leyes scriptas
q^{ue}remos dezir del uso e dela costu^bbre. e p^rimero
mostraremos q^{ue} cosa es uso e com^mo deue ser
fecho e porq^{ue} razones gana tieⁿpo o lo pierde,
e otrosi diremos q^{ue} cosa es costu^bbre o q^uantas
maneras soⁿ della e q^uien la puede poner e q^ual
deue ser e q^{ue} fuerça da e com^mo se puede desatar,
e otrosi diremos del fuero que cosa es e com^mo se
puede desatar (Montalvo, P I, II, prólogo).*

tura de España). Brevemente, en todas las transcripciones mantendremos la grafía original aunque sea defectuosa (excepto que impidan el entendimiento), las abreviaturas se desarrollarán siempre con superíndice, las contracciones en desuso quedarán como en el original (excepto que dificulte la comprensión), en caso del grupo xp se reemplazará por chr, y para separación de palabras, mantendremos también el sistema actual, a la vez que reemplazaremos todos los usos diversos de letras (ies, eses, etc.) por las actuales; en el uso de mayúsculas y minúsculas, acentuación de las palabras y puntuación del texto, se sigue el sistema actual, transcribiremos el valor fonético para cada caso de u y v; la nota tironiana (τ) y otros signos especiales de la conjunción copulativa (& ...) se transcriben por e. El texto no presenta lagunas materiales (por mala conservación), por lo que el uso del entre corchettato será solamente para acortar las citas a efectos de lo que queremos exponer sin la necesidad de transcribir repeticiones inútiles; de esto se desprende que no usaremos la expresión *[sic]* para marcar dichas expresiones. A su vez, en caso de hacer agregados por error del texto y para ayudar a la comprensión, los colocaremos entre corchetes dentro del mismo texto.

Esto representa solo un ejemplo, aunque es posible rastrear varios más. Si, en particular, comparamos el texto de López con el *Espéculo* y el *Fuero Real*, las diferencias resultan más profundas y evidentes⁶⁵. En este sentido, afirmamos, en correspondencia con la enunciación de Morin y Cucchi, que la presencia de la costumbre en estos textos (*Espéculo* y *Fuero Real*) es, si no nula, marginal y no existe intento sistemático de relacionarla con la ley⁶⁶. De este modo, todo parecería indicar que el texto de López refleja una versión manuscrita posterior a 1272 y se podría afirmar la propuesta de Macdonald⁶⁷, quien explica que, al no poder imponer un modelo de potestad legislativa, Alfonso se vio en la tarea de introducir la costumbre.

En lo referido a la naturaleza de la costumbre, Montalvo y López coinciden en este tema y, de uno u otro modo, en ambas ediciones hay una relación derivativa del uso al fuero⁶⁸, mientras que en el texto de Academia (inferior)⁶⁹, aparece una idea de costumbre como fuente de derecho igualada a la ley (y no a la inversa). A su vez, en lo que corresponde a la definición del uso, el texto de Academia invierte el orden de “uso y tiempo”, dando una disquisición totalmente distinta en este contexto⁷⁰.

⁶⁵ Silvina CUCCHI y Alejandro MORIN, “El tratamiento de la costumbre en la *Primera Partida* de Alfonso el Sabio”, *Anales de Historia Antigua y Medieval*, 30 (1997), 107-121.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 113.

⁶⁷ Robert MACDONALD, “Problemas políticos y derecho alfonsino considerados desde tres puntos de vista”, *AHDE*, 54 (1984).

⁶⁸ “*Estas nascen vnas de otras, e an derecho natural en si. Ca bien como de las letras nasce verbo, e de los verbos parte, e de la parte razon, assi nasce del tiempo vso y del uso costumbre, e de la costumbre fuero, [...]*” (P I, II, prólogo).

⁶⁹ “*Et fuero tanto quiere decir como ley derechamiente usada por luengo tiempo por escriptura o sin ella, [...]*”. P I, I, IX.

⁷⁰ Si bien podría ser un error de imprenta, este cambio quizás refleje claramente la concepción del uso y la costumbre como ligada al procedimiento jurídico específico que le da vida. En cualquier caso, al no poder determinar si es un problema de imprenta (manuscrito perdido), solo hacemos mención del tema y no lo utilizamos como una prueba firme. Dice el texto: “*Ca bien*

En rigor, cuando estos textos deben definir el origen de la costumbre, comienzan a hablar del pueblo y así el problema de la definición se mueve hacia este último término⁷¹. Sin embargo, luego podemos ver que, más allá del origen o causa, la *consuetudo* se formula en correspondencia a criterios jurídicos específicos. De hecho, no será posible, al fin y al cabo, declarar *consuetudo* sin la decisión activa de un juez, el cual deberá atenerse a caminos específicos⁷² (en este último punto todas las versiones coinciden).

En consecuencia, aunque describir la naturaleza de la costumbre o, en otras palabras, decir qué es ésta permanece en el terreno de lo inexacto y las variaciones pueden llegar a superarnos, no resulta menor ver, a efectos de nuestro análisis, que cuando Alfonso debe hablar de la *consuetudo*, el procedi-

como de las letras nasce verbo, e de los verbos parte, e de la parte razon, así nasce del uso tiempo, y del tiempo costumbre, e de la costumbre fuero".

⁷¹ Academia (texto inferior) P I, II, II y Montalvo en su correspondiente ley V coinciden en el planteamiento: "*Populus en latin tanto quiere decir en romance como ayuntamiento de gente, también de caballeros como de los otros hombres de menor guisa*" (extracto de Academia). Del otro lado, López y Academia (texto superior) van a plantear que "*Pueblo tanto quiere dezir como ayuntamiento de gentes de muchas maneras de aquella tierra do se allegan. Et desto no sale ome, ni muger ni clerigo ni lego*".

⁷² López P I, II, V: "*E tal pueblo como este, o la mayor partida del, si usaren diez o veynte annos a fazer alguna cosa, como en manera de costumbre, sabiéndolo el Señor de la tierra, e non lo contradiziendo, e teniéndolo por bien, pueden la fazer, e deue ser tenuta, e guardada por costumbre, si en este tiempo mismo fueren dados concegeramente dos juycios por ella de omes sabidores e entendidos de juzgar. E no auiendo quien gelas contralle. Esso mismo sería, quando contra tal costumbre, en el tiempo sobredicho, alguno pusiesse su demanda o su querella, o dixesse que non hera costumbre que deuiesse valer. E el juzgador ante quien acaesciesse tal contienda, oydas las razones de ambas las partes, juzgasse, que era costumbre de todo en todo, no cabiendo las razones de aquellos que la contradixessen. E otrosi dezimos, que la costumbre que el pueblo quiere poner e vsar de ella, deue ser con derecha razon, e non contra la Ley de Dios, ni contra sennorio, ni contra derecho natural, ni contra pro comunal de toda la tierra del logar do se faze, e deuen la poner con gran consejo, e non por yerro, ni por antojo, ni por ninguna otra cosa que les mueva, sino derecho e razon e pro. Ca, si de otra guisa la pusieren, non sería buena costumbre, mas dannamiento dellos e de toda justicia*".

miento por el cual esta forma normativa se inscribe dentro de un marco de legalidad está absolutamente “juridizado” desde su proceso de creación.

Iglesia Ferreirós⁷³ traza tres puntos de anclaje en la obra legislativa alfonsí: planteo de una potestad legislativa única, unificación jurídica de la Península y revalorización del Derecho⁷⁴. En rigor, el autor entiende que el hecho de afirmar un monopolio legislativo entró en contradicción con la costumbre, entendida dentro del marco de funcionamiento previo a la llegada del *Corpus Iuris* (esto último lo agregamos nosotros) y, afirma Iglesia Ferreirós, la solución evidente fue absorber dicho instituto para colocarlo dentro de los límites de la ley. A su vez, desplazó las ambigüedades en la definición de la ley hacia la descripción de la costumbre⁷⁵. Estas desavenencias, que para Iglesia Ferreirós constituyen un fracaso, nos pueden mostrar, en plena coincidencia con la opinión de Morin y Cucchi, el desajuste que implicó subsumir un marco normativo dentro de otro y así reafirmamos nuestra opinión en torno a la “juridización” de la costumbre a partir de los procedimientos de validación que la van a definir como tal. De este modo, la *consuetudo* consagra su carácter normativo pero sólo cuando pasa a formar parte de un lenguaje específico subrogado a un procedimiento de validación concreto. Esto comprueba la opinión de Gouron⁷⁶ en el sentido de que la propia utilización del vocablo costumbre habla, en grado variable, de un lazo con el discurso jurídico romano. Lo cual es, *a priori*, innegable en *Partidas* y nos ayuda a explicar los desajustes ya enunciados.

Para reafirmar lo dicho hasta ahora, cabe resaltar un aspecto más. Cuando se plantea la posibilidad de “embargar” la ley, la costumbre debe pasar rigurosos procedimientos siempre

⁷³ Cf. *op. cit.*

⁷⁴ También lo hace Félix MARTÍNEZ LLORENTE, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval*, Valladolid, 1990.

⁷⁵ CUCCHI y MORIN, *op. cit.*, analizan, exponen y critican en parte este estudio de Iglesia Ferreirós.

⁷⁶ GOURON, *op. cit.*

sometidos al poder del juez; asimismo, el propio límite al poder de la costumbre se haya bien establecido de manera formal. Sin embargo, cuando se plantea la derogación de la *consuetudo* por parte de la ley, no hay exigencias ni restricciones. El camino, evidentemente, no implica ida y vuelta bajo las mismas condiciones. Esto se comprueba con especial énfasis en una ley de la versión de la Academia:

Honrar deben los homes las leyes en dos maneras; la una por la honra que es en aquellos que la han, la otra por el bien quel puede ende venir al que honra aquella cosa de que puede ser honrado. Et porque estas dos cosas son en las leyes, por eso las deben todos mucho honrar; ca maguer que el uso et la costumbre pueden menguar dellas ó tollerlas del todo, segunt que deximos de suso, et otrosi como quier que estos derechos se tornen unos en otros, asi como saliendo del uso costumbre, et de la costumbre fuero, et del fuero ley, et en descendiendo de la ley fuero, et del fuero costumbre, et de la costumbre uso; todavía la ley ha estas honras señaladas demás de aquestas cosas, ca despues que la ley es fecha, ha de ser fuero concejero et publicado: et otrosi recibe en sí costumbre para ser costumbrado por ella: et otrosi debe ser usada, porque en otra manera non se podrian della aprovechar las gentes. Et por ende como quier que se torne en estas otras, non es la su tornada sinon en ganando et en recibiendo poder et honra dellas (Academia I, I, 11).

Para resumir esta primera parte del análisis, vemos que hay desavenencias ineludibles entre variantes, que se corresponden con desajustes en la definición de la costumbre.

Asimismo, como afirma Miceli⁷⁷, dicha definición era central a efectos de cumplimentar un proyecto de monopolio legislativo subsumiendo otras expresiones jurídicas a aquella propia del monarca. Todo esto puede ser entendido como el síntoma jurídico de un siglo XIII agitado y complejo en términos políticos (en el que, a su vez, la materialidad que impulsaba estos discursos era asimismo cambiante e imposibilitaba la implementación de un orden monárquico a imagen de la síntesis alfonsí del *Ius Commune*). Quizás todo esto ayude a explicar las diferencias entre variantes y, también, la imposibilidad práctica de su implementación en su propio siglo. Asimismo, lo más interesante es ver cómo la letra cambia al ritmo político. Esto muestra el objetivo de la obra, su capacidad de acción en el juego de poderes y la intención alfonsí. Desde el principio, el propio texto que se yergue como único es iniciador del propio proceso entrópico que será su marca distintiva a través de los siglos.

IV. Resemantizar: Gregorio López, su glosa y algo nuevo

Alrededor de trescientos años más tarde, el emperador que poseyó la mayor extensión de tierra habitada de toda la historia hasta entonces conocida, mandó realizar una nueva edición de las *Siete Partidas*, un tiempo antes de su abdicación. El elegido para dicha tarea fue Gregorio López⁷⁸. En rigor,

⁷⁷ MICELI, *op. cit.* p. 59.

⁷⁸ Gregorio López, llamado el Accursio español, fue un jurista muy importante de su época y estuvo a cargo de la edición de las *Siete Partidas* en 1555. Su aparato crítico no solo posee gran erudición sino que, además, completa las remisiones del texto, que los redactores originales obviaron, de un modo completo, aunque sea un poco anacrónico por momentos. Nacido en Guadalupe en 1496, fue humanista, jurista y abogado, miembro del Consejo Real de Indias, gobernador de los estados del duque de Béjar, fiscal del Consejo de Castilla y abogado de la Real Chancillería de Granada. Es imprescindible no confundirlo con su sobrino de nombre homónimo, el cual puede ser reconocido a partir del genitivo “de Tovar”. Este último fue el encargado de cambios en el índice de las reediciones de la obra de 1555 desde los años 1575 a 1587. Los datos personales sobre este importante jurista español que

debemos decir que fue la hija menor de Carlos V, Juana de Austria, regente de la corona española desde 1554 hasta 1559, quien se encargó de que esta obra pudiera existir. El contexto en el que es pensada esta obra corresponde al de la crisis política generada por la ausencia de Carlos V, que se encontraba en Países Bajos, y del propio Felipe, heredero de la corona, que se hallaba en tierras anglosajonas disponiendo su casamiento con la reciente reina inglesa María I Tudor. Dice Rodríguez Velasco: “las dos ediciones impresas de las *Partidas* en 1491 y 1555 se nutren de los conceptos constitucionales de éstas, en particular del modo en que ha sido compuesta la teoría del poder monárquico sobre la base de la persona regia como *imago legis*”⁷⁹. La crisis a la que hacemos referencia explica la producción discursiva en tanto que el *corpus iuris* aparece como metonimia del *corpus regis* ausente.

En cuanto a la obra concreta, la edición de 1555, en correspondencia con otros textos jurídicos europeos, se realiza con glosas en formato “de cebolla”, es decir, de marco envolvente. El comentario es en latín, al igual que el de la edición de 1528 de Díaz de Montalvo. La utilización de la lengua latina parecería indicar una pretensión de separarse de la tradición propiamente hispánica para integrar el cuerpo legal alfonsí dentro de otra tradición, la romanista europea. Por tanto, se plantea una gran transformación. Como sigue diciendo Rodríguez Velasco: “las *Partidas* tienen fuentes muy diversas y en gran medida polifónicas, y entre ellas se cuentan partes amplísimas del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici*, pero no son menos importantes las fuentes historiográficas, la *Ética* de Aristóteles, los textos bíblicos, textos científicos y, en términos generales, textos y glosarios que transitan por el complejo e

se encargó de glosar *Partidas* en 1555 no abundan. Para conocer detalles de su vida privada y de su *cursus honorum* cf. Antonio RUMEU DE ARMAS, “El jurista Gregorio López, alcalde mayor de Guadalupe, consejero de Indias y editor de las *Partidas*”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63 (1993-1994), 345-350.

⁷⁹ RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, p. 124.

ilimitado taller alfonsí⁸⁰. Más allá de esto, tal y como ya resaltamos en más de un trabajo, *Partidas* silencia sus afluentes intelectuales a través de la inexistencia de referencias. Esta práctica no es la más común en la redacción jurídica medieval. De hecho, en la obra historiográfica del mismo monarca están muy presentes la mayoría de las fuentes mientras que, en la anterior, solo habla inespecíficamente de “*los sabios antiguos*”, por ejemplo. Con este “sistema de citado” la obra jurídica del rey Sabio parecería ser algo original y propiamente castellano, de allí la importancia de la lengua vulgar para dicho registro. Precisamente, será este procedimiento el que le permita a Alfonso no sujetarse a las fuentes ni a la “constitucionalidad imperial heredada, sino que con todo ello elaboran una definición innovadora de la jurisdicción [centralizada] y la presencia de la monarquía en todo el territorio”⁸¹. Esta idea se mantiene casi inalterada (ni la promulgación de 1348, que suponemos cambió el texto pero no su naturaleza, ni la edición de 1491 contrastaron con esta intención) hasta la aparición de la edición de 1555. Con Gregorio López se produce lo que Rodríguez Velasco llama la internacionalización del derecho castellano, a través de su incorporación al derecho romano. Dice este especialista que este cambio “supone una voluntad de incorporación de este derecho a la fuente y origen del derecho imperial, a la tradición del *Corpus iuris civilis*. Se trata, pues, de la emisión de un derecho imperial estrictamente castellano en su marco del derecho imperial romano. Es una tesis casi muda sobre el emergente imperio transatlántico español, sobre la definición de poder del mismo y sobre su presencia en la geografía y en la historia del imperio”⁸².

De tal modo, en la aceptación y, por momentos, beligerante contraposición⁸³, de la glosa respecto del texto fuente, lo que se produce es una adecuación de tradiciones, donde lo romano y lo castellano cobran una nueva significación. Fun-

⁸⁰ *Ibidem*, p. 125.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*, p. 126.

⁸³ Cf. PANATERI, “*Jurisdictio y iurisdictiones...*”.

damentalmente, ello da cuenta de las diferencias entre estas dos realidades históricas. Explica Rodríguez Velasco: “En ese micro-espacio se debate el modo de enfrentarse con la presencia imponente de Alfonso X, cuya teoría del poder monárquico y de la centralización jurisdiccional forman parte constitutiva de los criterios absolutistas de la Edad Moderna”⁸⁴. El acomodamiento de contenidos a través de la glosa y su uso del lenguaje latino dan muestra de una nueva intención, la de Gregorio López, que consistió en que dicha obra, pilar del ejercicio imperial de poder de Carlos V, se leyera en todos los lugares posibles del imperio en donde no se ponía el sol. Pasemos ahora al análisis textual.

Las glosas de Gregorio López poseen dos rasgos característicos. En primer lugar, repone con amplios niveles de exactitud y erudición las remisiones que los redactores de *Partidas* omitieron de forma deliberada. En segundo lugar presenta, en su trabajo completo, un claro intento de resemantización del texto original. Esto último, centro de nuestra investigación, nos guiará la lectura para el caso de la costumbre aunque pueda arrojarnos excepcionalidades.

Ahora bien, en un siglo XVI bajo el poderío de la casa de Habsburgo en España, cabe preguntarse, en relación al problema de la costumbre y la soberanía medieval, qué papel representa dicho instituto en este nuevo contexto. Una respuesta aproximada ya la podemos obtener al leer la primera glosa *ad verbum* uso (P I, II, epígrafe) en la que López plantea que la *consuetudo* por sí sola no prueba nada. Esta definición es contradictoria con cualquier intento de establecer la costumbre como ley, ya que por sí misma no es fuente de verdad sino solo en la medida en que se comprueba que funciona. Por eso, corroborar el uso resulta central a la hora del descargo judicial. En definitiva, la costumbre no puede ser asimilada a un principio normativo.

De igual manera a lo que encontramos en el texto original, la glosa no hace más que especificar con mayor énfasis la inscripción jurídica de la validación del *uso*, la *costumbre* y el

⁸⁴ RODRÍGUEZ VELASCO, “La urgente presencia...”, p. 123

*fuero*⁸⁵. Otro elemento recurrente es la especificación de circunstancias que invalidan la *consuetudo*. Por ejemplo, donde Alfonso decía que “*e sin embargo ninguno*” (haciendo referencia a lo necesario para que la costumbre sea válida), López en la glosa *ad verbum* ninguno (P I, II, 1) especifica un caso posible y cotidiano: la coacción, y reafirma nuevamente el poder del juez para disponer ante situaciones no previstas. En la glosa *ad verbum* conocido (P I, II, 2) resuelve el problema del *tacitus consensus populi* pero parte no de definirlo sino de darlo por entendido y plantea la necesaria publicidad del uso para que pueda servir para formar *consuetudo*. Podemos ver que, nuevamente, hay un énfasis en la regulación de los procesos de conformación. Sin embargo, lo que dice en la extensa glosa *ad verbum* bien (P I, II, 3) parecería poder ayudarnos a definir mejor la noción de *iurisdictio* que podría estar presente en el siglo XVI:

Nam q^{ue} inducere prauitatem et peccata et absurditates, noⁿ causaretur ex eis consuetudo seruabilis [...], [asimismo], Quae autem consuetudo dicatur rationabilis vel irrationabilis relinquatur arbitrio iudicis [...], [en este sentido], est communis opinio et ponderabit iudex vtrum finis coⁿsuetudinis, sit bonus vel malus, an sit contra ius vel praeter, et an ex aliqua ratione iusta fuit inducta. Vtrum ius approbet vel reprobet similen consuetudinem et consideratis diuersis rationibus, potest consuetudo esse rationabilis, etiam contra legem rationabilem tradit⁸⁶.

⁸⁵ En este sentido, lo que aparece es una determinación *a priori* de qué sirve y qué no sirve para convertirse en *consuetudo*. De este modo, lo que aparece constantemente como signo del carácter popular no es más que la determinación, desde otro lugar, de qué convierte a eso en popular. En rigor, especifica número de actos, finalidad, cantidad de años en uso, edades, géneros, etc. (P I, II, I glosas *Ad verba* uso, continuadamente, ninguno y P I, II, II glosas *ad verba* comunal, escondido, derecho).

⁸⁶ Para evitar el anacoluto, hacemos una propuesta sintáctica: *Et ponderabit iudex vtrum finis consuetudinis, sit bonus vel malus, an sit contra ius vel*

De la cita, podemos sacar en limpio que la racionalidad de la norma es lo que prima, aun cuando contradiga el derecho. Esta glosa está tan lejos de plantear un imperio de la voluntad legislativa como, en contradicción, de dejar asentada la invariabilidad de la costumbre. En rigor, para este jurista, toda la responsabilidad parecería recaer en el juez.

La razón de considerar que es el juez quien tiene la última palabra se relaciona con lo que venimos planteando en torno a la naturaleza de la *consuetudo* y su relación con un supuesto origen comunal anterior a la incorporación del *Corpus Iuris*. Así, más adelante, en la glosa *ad verbum* consejo (P I, II, 3), López da por sentada la base de la creación de la costumbre: “[...] *tam iuris communis quam iste partitarum ita exigant certam scientiam populi in inducenda consuetudine, et ubi est talis error* [definido previamente y referido al procedimiento de introducción de la costumbre en relación a su causa final] *non est consensus populi, in ipsa consuetudine inducenda, [...]*”⁸⁷.

En lo que se refiere a la relación con el poder del rey, la glosa *ad verbum* establecidos (P I, II, 3) deja claro que: “[referido a la costumbre que puede ir contra el derecho], *si vero rex ignoret vel contradicat, non potest induci consuetudo contra*”⁸⁸. Y sigue, glosa *ad verbum* plaziendole (P I, II, 3):

praeter, et an ex aliqua ratione iusta fuit inducta. [Iudex ponderabit] utrum ius approbet vel reprobet similen consuetudinem. Et, consideratis diuersis rationibus [potest consuetudo esse rationabilis etiam contra legem], [consuetudinem] rationabilem tradit. Aunque no la incluyamos en la traducción, nos sirve de apoyo para lograr un mejor sentido. Con lo que indujera maldad, pecado o absurdo no se conformaría causa de *consuetudo* que fuera útil. Ahora bien, en lo referido a la sentencia de racionalidad o irracionalidad, se le debe dar toda libertad al juez. Esta es la opinión común: el juez considerará si el fin de la *consuetudo* es bueno o malo, si es contra derecho o va más allá de él y si su introducción es causa justa. El derecho aprobará o no tal costumbre. De allí, delibera si dicha costumbre es razonable, aun contra la ley.

⁸⁷ De este modo, tanto el Derecho Común [*Corpus Iuris*] como esta *Partida* exigen cierta ciencia al pueblo al hacer una costumbre y tal error no se puede decir que sea consenso popular en la introducción de la costumbre.

⁸⁸ Si el rey ignora o contradice, no se puede introducir costumbre en contra.

cu^m enim violare statuta regum sit peccatum [...], requiritur q^{ue}la coⁿsuetudo inducatur de voluntate illius, qui noua^m lege^m et noua^m consuetudin^m inducere po^{te}st, neq^{ue} sufficiet tollerario simplex [...], [y define], quia cum hodie solus princeps faciat legem, [por lo tanto], ideo consuetudo non valebit, nisi inducta sit, de conscieⁿtia principis⁸⁹.

Este principio general y absoluto, sin embargo, encuentra un límite en las concesiones que hace el propio príncipe en materia estatutaria. Es decir, López aclara una redundancia que no debe ser tomada como algo más que eso: si el rey dio permiso a un lugar (ciudad concreta) para que realice sus propios estatutos, conduciéndose a través de la ciencia (jurídica) y los dichos de sus jueces, no hará falta la observancia directa del príncipe.

Más arriba dijimos que Alfonso define la costumbre, en su ley cuarta, como derecho. En esto sigue lo dicho por Azo (1191-1220). Sin embargo, López aclara en la glosa *ad verbum* derecho (P I, II, 4), en correspondencia con “Abbas Antiquus” (†1296), que esa sentencia se refiere al: “*compromisso facto in arbitros [jueces] ut pronuntient secundum ius quod poterunt pronuntiare secundum consuetudinem*”⁹⁰. Esta oración nos muestra una relación entre costumbre y derecho que se define

⁸⁹ Como violar los estatutos reales es pecado, se requiere que dicha costumbre posea la voluntad del que puede hacer ley y costumbre nueva, no siendo suficiente el simple hecho de tolerarla. El único que puede hacer leyes es el príncipe, así sólo vale la costumbre que tiene permiso consciente del príncipe.

⁹⁰ “Compromiso hecho en los árbitros para que sentencien de acuerdo con el Derecho, aquello que pudieron sentenciar siguiendo la costumbre”. La frase latina no es muy transparente, a continuación extiendo el análisis sintáctico para fundamentar la traducción que es la que la habilita como reafirmación de lo que vengo exponiendo. Toda la construcción es un gran ablativo absoluto con *compromisso* como sujeto y *facto* como núcleo del predicado que, además, tiene a *in arbitros* como un complemento que, entiendo, expresa las partes involucradas en el compromiso. Desde el *ut* hasta el final es una proposición incluida sustantiva dependiente de *compromisso* (sustantivo deverbativo de *compromitto*, que es transitivo, así que admite una estructura sustantiva). *Pronuntient* es su verbo principal y está en modo subjuntivo (porque está subordinado por el *ut*). El sujeto son los árbitros y lo que empieza en *quod* es

por el hecho de ser lo mismo, siempre y cuando la costumbre se refleje en el *ius*. En otras palabras, derecho y *consuetudo* aparecen igualados en la medida en que todos los “árbitros” deben tener presente, al momento de sentenciar alegando la costumbre, que eso mismo se encuentra avalado por el derecho. Así, de lo general se pasa a lo particular y los fallos de los jueces que observan la costumbre para dirimir cuestiones específicas dentro de sus jurisdicciones responden fundamentalmente desde el lugar que les es dado por el derecho.

Para finalizar con esta segunda parte del análisis textual, vamos a ver la lectura que López hace de las restricciones que Alfonso impone a la costumbre que va contra otras instancias de decisión. Alfonso explicita en su ley quinta que la costumbre no puede ser “*contra ley de Dios ni contra señorío*”. López, en la glosa *ad verbum* señorío (P I, II, 5), plantea que: “*Non ergo valet consuetudo contra maioriam regis et regni seu contra supremam iurisdictionem*”⁹¹. El cambio es muy sugestivo. En la glosa de Gregorio desaparece la ley de Dios y se abre paso la noción de *maiestas* regia⁹² y la jurisdicción que le compete (descripta *a posteriori*, ya que la *maioriam* es un elemento y la jurisdicción otro) lleva el complemento de “suprema”. Esta cita no puede ser leída desde un punto de vista relativo. La introducción de la glosa dentro del tratamiento de la costumbre, uno de nuestros interrogantes, queda explicada. La exposición a través de la ratificación supone la maximización de la diferencia y la introducción de nuevos elementos que agregan cualidad al contraste.

el objeto directo de *pronuntiant*. La subordinada de *quod* tiene *potuerunt* (3ª plural pret. perf. del indicativo) que recibe el infinitivo régimen *pronuntiare*.

⁹¹ No es válido, por tanto, costumbre contra la *maioriam* del rey y el reino o contra la jurisdicción suprema.

⁹² Que deriva de la palabra *maior*, *maiores* raíz de la adjetivación *maioriam* que deriva, a su vez, de *magnus*. Si bien es necesario un estudio sobre el campo semántico y los usos alternativos en torno a *maior*, *magnus* y *maiestas*, nuestra relación se basa en nuestro propio estudio lexicográfico. Usamos *A Latin Dictionary: Founded on Andrews' Edition of Freund's Latin Dictionary: Revised, Enlarged, and in Great Part Rewritten by Charlton T. Lewis, Ph.D. and Charles Short*, Oxford, Clarendon Press, 1879. A efectos del tratamiento propiamente medieval de los términos: J. F. Niermeyer, *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leiden, Brill, 1976.

Algunas reflexiones finales

Hemos dejado atrás a Pietro Costa y el puntapié teórico que nos propuso su trabajo. Es momento de retomarlo. El autor se dedica a analizar los discursos de la soberanía medieval. El resultado de este análisis es la formulación de que, en la Edad Media, el orden social estaba dado por una red de *iurisdictions* que no se superponen sino que se ordenan (esta palabra resulta esencial) con respecto a un vértice que está constituido por el rey. Dicha construcción posee un sentido vertical y la presencia del soberano implica la legitimación de dicho orden y la seguridad de su reproducción. Esta tesis se sostiene a partir del campo semántico de la noción de superioridad, que se amplía y prolifera en el lenguaje jurídico. Ahora bien, lo que intentamos comprobar es que la intencionalidad del texto alfonsí no propone un ordenamiento reglado sino una fagocitación de esas jurisdicciones a través de la subsunción de las formas de control social particular dentro del código legal. La propuesta, nunca concretada, es la de un derecho para todos por igual y emanado del rey. Dentro de este *corpus*, la *consuetudo* tiene la posibilidad de existir en la medida que emane, a su vez, de ese código regio.

Sin embargo, no pudimos encontrar en nuestras fuentes, y deberíamos entonces acordar con Pietro Costa, un discurso moderno sobre la soberanía. Aunque esto es verdad, era algo esperable y conformarnos con su ausencia sería negarle capacidad de proceso a un fenómeno tan complejo como el de la formación del Estado moderno occidental. De hecho, si bien no hay una definición bodiana de la soberanía⁹³, no podemos ne-

⁹³ Esto resulta evidente, por circunstancias temporales. Pero hacemos referencia a una metodología de trabajo en torno a las ideas y su nacimiento que incluye, no acriticamente, quizás todo lo contrario, los aportes de la llamada Escuela de Cambridge. En este sentido, no queremos decir que Alfonso explicita el término “soberanía”, ya que ese vocabulario no forma parte de su propio universo simbólico. Sin embargo, dejando de lado el presupuesto de transparencia que se encuentra implícito en la obra de Skinner, aceptamos este primer enunciado como ley pero nos damos a la búsqueda de un sentido entre pliegues para poder arribar a una idea de la concepción novedosa que puede plantear. En ese sentido, la propuesta de Rodríguez Velasco de establecer como concepto *ad-hoc* la idea de una

gar el puntapié que realiza el código alfonsí para plantear un proceso de sujeción de los poderes políticos particulares. Esto nos obliga a replantearnos el concepto de soberanía.

Carl Schmitt define la soberanía como el estado de excepción⁹⁴. Esta idea, difícil de comprobar para la Edad Media y aun para la Moderna⁹⁵, es el resultado de entender lo inconducente del concepto bodiano. El jurista alemán explica que la definición de Bodin es abstracta y no abarca ninguna realidad posible. Amplía y considera que una soberanía definida por la ausencia de límites es aporética, ya que la realización máxima implicaría la propia eliminación de poder soberano, transformándolo en tiranía. En definitiva, no puede existir un poder sin límites en una situación jurídica normal, es decir, de funcionamiento normativo estable. Esto resulta

“jurisdicción concéntrica” nos parece ideal. Esto aparece en dos conferencias antes citadas: “Archiving Memory” y “How to Believe a Dead Animal Skin”. Asimismo, usa por primera vez la noción de concéntrico en Jesús Rodríguez Velasco, *Order and Chivalry: Knighthood and citizenship in late medieval Castile*, Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2010. De este modo, el interés no puede estar en hacer historia para encontrar un vocablo, aunque esto sea útil. Es una tarea meramente de reconocimiento, en ese sentido, saber cuándo aparece un concepto y no solamente su vocablo es la verdadera tarea del historiador de la cultura y las ideas. De cualquier modo, repetimos, no planteamos que existe el concepto puro ya en el siglo XIII sino que buscamos el proceso de construcción de este. Su posicionamiento siempre es crítico, ya que como expone Rosanvallon, todo concepto político es una noción liminal. Esto nos obliga siempre a refinar los métodos, las opiniones y las conclusiones apresuradas. Cf. Quentin Skinner y Anthony Pagden (eds.), *The Languages of Political Theory in Early Modern Europe*, Cambridge, 1987. Para lo último, cfr. Pierre Rosanvallon, *Pour une histoire conceptuelle du politique*, París, Seuil, 2003. Para ambos hay traducción castellana.

⁹⁴ Carl Schmitt, *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveränität*, Berlín, Duncker & Humblot, Auflage 9, 2008 (1922). Hay traducción al inglés y al español.

⁹⁵ Sin embargo, desde la teoría política, François Saint-Bonnet se propone hacerlo. Debo decir que lamentablemente no he tenido la oportunidad de revisar su texto *L'Etat de Exception*, París, Presses Universitaires de France, 2001, cosa que esperamos modificar brevemente. Sin embargo, podemos decir que su propuesta es la de rastrear este fenómeno “revelador de soberanía” desde la república romana tardía hasta 1958. Desde ya, es el trabajo de un teórico y no el de un historiador, lo cual no excluye su potencial para ser aplicado, previa confrontación de las fuentes.

evidente si analizamos las palabras de Bartolus de Sassoferrato († 1357). El glosador de Venatura plantea, en su tratado *De tyrannia*, algunas caracterizaciones jurídicas del tirano, *in prin.*, como aquél que “*vult occupare illud quod est proprium principis*”. Esta sencilla definición negativa lo empuja a plantear que, por tal delito, “*punitur poena mortis*”. Se ve de modo evidente la presencia del castigo capital. Su discípulo más importante, Baldus de Ubaldis († 1400), en su glosa sobre el título *De diversis rescrip.* (C. 1, 23, 6), hace explícito este problema: “[...], *autem licet occidere regem tyrannum. Videtur dicendum quod sic quam sine titulo usurparet sibi regnum*”. El proceso es el inverso al que lleva adelante Bartolus pero la opinión es la misma. Otra vez en el *De Tyrannia*, Bartolus va a plantear una doble condición jurídica para determinar al tirano. Por un lado, *ex defectu tituli* y, por el otro, *ex parte exercitii* (*De tyr.* qq. VI y VIII). El primer caso se refiere a la ausencia de legitimidad del gobernante; el segundo, a la acción malversa de un gobernante con justo título, devenido tirano a partir de su desvío⁹⁶. En ambos casos, sean más de carácter moral o propiamente jurídico, el punto de partida es el mismo. El engaño y el plantearse fuera de la ley como acción motora de la construcción del lugar del tirano. El engaño puede notarse mejor en el desarrollo inmediatamente posterior que hace Bartolus de los ya explicitados tipos de tiranía. En rigor, con ocultamiento, un poder *de facto* se inviste *de iure* y conforma tiranía *propter defectum tituli*; asimismo, cuando un cargo va más allá de toda legitimidad, se define como tiranía *propter titulum*. En cualquier caso, el denominador común es la fuerza. De este modo, engaño remite a traidor y la fuerza es lo que avalará la contraviolencia; en este sentido la fuerza se opone a la racionalidad de la ley. Lo que está detrás es un proceso de construcción de un poder soberano que es el que habilita, alimentado por la recepción del Derecho Común, el principio de muerte de aquél que viola a la persona que integra, y proporciona, el bien común a través de la autoridad jurídicamente establecida.

Como puede verse, la idea de un poder sin límites implica un desborde del marco jurídico (algo que Pietro Costa también

⁹⁶La definición de este desvío es lo más importante.

acepta en su artículo). Por tanto, la supresión de la ley en favor de la fuerza (que se define precisamente como lo que mantiene un poder que ha subvertido el orden jurídico) no define al soberano en la Edad Media sino al tirano. Una definición de la soberanía no puede dejar de tomar en cuenta esto. Por lo tanto, el soberano no se definirá en el estado normal, de funcionamiento normativo pleno, sino en el momento de su supresión, en el estado de excepción. Tanto aceptando el razonamiento schmittiano como no, la definición bodiana de la soberanía se diluye y, con ella, cualquier intento de encontrarla formulada, ni hablar en funcionamiento, antes de Bodin y después también. En definitiva, si el concepto bodiano de la soberanía no sirve para definir a ésta, debemos considerar otro. Pietro Costa realiza un planteo que utiliza el complemento “medieval” junto al vocablo en cuestión. Sin embargo, esta idea, también *ad-hoc* y de interesante intención, tiene un correlato directo en la noción de *ordo* y, por tanto, no estaría definiendo nada nuevo. Nuestra propuesta, en cambio, plantea una dinámica acumulativa del poder⁹⁷ que integra un proceso de cambio dentro de los propios pliegues de la sociedad acomodada en torno a esos *ordines*. De este modo, la dialéctica propia de este proceso, lejos de encarnar la ruptura violenta del sistema de modo externo se coloca dentro y la rompe, a la vez que la legitima⁹⁸. Siempre se coloca en un lugar de liminalidad, como los propios conceptos políticos, y expresa tensiones irresolubles. De esta manera, no hará falta esperar a la llegada del Estado liberal y su discurso creacional para pensar una dinámica política que contemple la soberanía dentro de sí. Ésta formará parte del Estado Moderno en la medida en que el

⁹⁷ El principal problema es que, si la necesidad de no poseer límites la hace aporética, toda soberanía es relativa. Precisamente por eso, la única manera de entenderla es a partir de la idea de estado de excepción. En ese sentido, el planteo de acumulación no es contradictorio con la idea de soberanía. Asimismo, esos poderes absorbidos son relativos y, por lo tanto, sigue funcionando la noción de *superioritas*. De esta manera, la Edad Media compatibiliza la soberanía con su propia cosmovisión; sin embargo, la dinámica es nueva y ella misma será la que produzca el cambio.

⁹⁸ Nuestro pensamiento parte de la lectura crítica de Rodríguez Velasco, *Ciudadanía, soberanía monárquica...*

discurso jurídico pueda asimilar la posibilidad del ejercicio de la fuerza sin destruir el armado normativo precedente.

Para finalizar con la crítica, cabría decir unas cosas más. Fundamentalmente, debemos invalidar la larga temporalidad que el autor le atribuye a este sistema de soberanía. Si bien no aparece una delimitación exacta de los planteos, en la página 39 presenta ejemplos de los siglos XII y XIV, aunque no propone a éste como el abanico cronológico que describe. El problema se hace más grande si uno tiene en cuenta su introducción, en la que señala que se ha visto obligado a pensar en soberanía medieval por no poder ver, en el concepto de Estado, una explicación viable al orden estudiado. El problema de base, entendemos, es definir el Estado desde su enunciación contemporánea y no moderna (en sentido hobbesiano). En rigor, el sistema de soberanía medieval así entendido se debería extender, por lo menos, hasta fines del siglo XVIII. Los problemas que acarrea esta visión no son menores. En primer lugar, establece una suerte de estatismo en la cultura jurídico-política medieval, lo cual es falaz a la luz del trabajo constante realizado por juristas, civilistas y canonistas. En segundo lugar, hay una negación de la noción de proceso en la construcción del poder estatal y se favorece una idea de corte histórico y salto cualitativo entre el discurso político medieval⁹⁹ y el contemporáneo, aunque con esto tampoco queremos decir que haya continuidades perfectas¹⁰⁰.

⁹⁹ Al respecto puede consultarse: Nilda Guglielmi y Adeline Rucquoi (coords.), *El discurso político en la Edad Media*, Buenos Aires-París, Programa de Investigaciones Medievales y Centre de la Recherche Scientifique, 1995.

¹⁰⁰ Un punto interesante es el de pensar, precisamente, la noción de teología política. Schmitt plantea que la estructura teológica no desaparece sino que se seculariza (aunque la idea ya está en Hans Kelsen, *A new Science of Politics: reply to Erik Voegelin*, Frankfurt, Ontos, 2005). Por un lado, vale decir, aquí es donde la racionaliza, aunque su propuesta es anterior, evidentemente. Caso contrario, no tendría sentido la afirmación, ya que el texto original de Schmitt es de 1922. Este, en cambio es del '54 pero integra ideas propias de la edición anterior al debate con Voegelin en los años '20. Su trabajo representa un interesante punto en el que, una vez más, el decisionismo y el normativismo se aúnan aunque no hay muchos más. En clave medieval, un lector exquisito de Schmitt y que realiza actualmente un trabajo de comprobación del largo proceso de secu-

Lo analizado en los diversos textos de *Partidas* del siglo XIII y la glosa de Gregorio López del XVI nos arroja diferencias substanciales con esta opinión. En ambos casos, la introducción de la costumbre dentro del sistema jurídico implica una serie de reglas que acomodan este concepto en un marco de referencia dado. Este acomodamiento es el que las crea, ya que permite que funcionen (en el sentido de la costumbre como *ius consuetudiarium*). En rigor, no encontramos *iurisdictions* perfectamente delimitadas sino procesos de subsunción¹⁰¹. La glosa de López no hace más que reafirmar esto con mayor énfasis y, cuando plantea que nada puede ir en contra de la superioridad del rey y su jurisdicción, no se está refiriendo a un problema espacial ni de competencias legislativas entre iguales. Dicha glosa se refiere a la imposibilidad de violar un lugar de enunciación (podría pensarse desde un punto de vista de la sacralidad¹⁰²). El monarca, a diferencia de lo que dice Pietro Costa, no asegura el orden jurisdiccional, lo fagocita a la vez que lo crea, lo funda, y lo recrea¹⁰³. Esto no puede ser un movimiento sencillo. No puede alcanzarse con el simple hecho

larización, por parte del poder laico, de la estructura simbólica de los espacios teológicos es Dominique Iogna-Prat. Lamentablemente no hay aún trabajos al respecto (prontamente en versión castellana, saldrá a la luz mucho de esto). Conocemos su pensamiento, el cual agradecemos enormemente, a partir del seminario “La Iglesia (en crisis) frente al espacio público (1200-1700)”, dictado en 2011 en el Centro Franco Argentino de Altos Estudios, UBA, Argentina.

¹⁰¹ En todo caso, si la propuesta, morigerando el antiestatalismo, sugiriera que la Edad Media pretendía legitimar sus formas de dominación desde la tradición (mientras que la contemporaneidad pretende un corte tal que conduce a un orden nuevo y fundado en la “Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano”, discurso creacional del liberalismo continental) no podría estar en desacuerdo con ella.

¹⁰² Cf. Dominique Iogna-Prat, *La Maison Dieu. Une histoire monumentale de l’Eglise au Moyen Age (800-1200)*, París, Seuil, 2006 y también, *Ordonner et exclure. Cluny et la société chrétienne face à l’hérésie, au judaïsme et à l’Islam (1000-1150)*, París, Aubier, 1998.

¹⁰³ Este es el sentido de realizar una compilación normativa donde se proponga regular todo. Tal es el objetivo, aunque nunca concretado, de *Partidas*. A su vez, ese es el espíritu constitucional tan buscado hasta el siglo XX en España. En definitiva, es el sentido de un discurso jurídico que configura conceptos políticos.

de enunciarlo. Hay que llevarlo a la práctica. Y porque existe la posibilidad de esta práctica es que se lo enuncia; posteriormente, el éxito o fracaso será coyunturalmente explicado. De este modo, entendemos que el autor mencionado intenta llevar al ámbito del discurso jurídico algo que tiene que ver con el mundo de la política propiamente dicha.

Otro ejemplo claro que pudimos ver fue que, en las relaciones entre posibilidades derogatorias, ambos textos establecen la posibilidad de invalidar leyes y costumbres. Pero las formas en las que cada una debe proceder con respecto a la otra refleja una superioridad cualitativa y ese es otro punto central.

El hecho de resguardar la creación de leyes, cualitativamente más importantes que la costumbre, solo para una “jurisdicción”, con la capacidad derogativa que esa ley tendrá sobre la costumbre, está mostrando una diferencia de cualidad y no de cantidad o de orden en la escala de iguales. El soberano expuesto en las *Siete Partidas*, con especial énfasis en lo que las glosas de López muestran sobre el XVI, es mucho más que el ocupante más alto de una escala de jurisdicciones igualitarias; éste la atraviesa.

Otro elemento a refutar es la idea, ya muy extendida, de un orden de jueces, como un modelo jurisprudencial *in extremis*. Si bien esta posibilidad no ha existido, al menos en la Edad Media, en ningún espacio de Europa¹⁰⁴, mucho menos

¹⁰⁴ Cf. algunos textos clásicos: George E. Woodbine, “The Roman Element in Bracton’s *De Acquirendo Rerum Dominio*”, *The Yale Law Journal*, 31, nro. 8 (1922), 827-847; Roscoe Pound, “Common Law and Legislation”, *Harvard Law Review*, 21, nro. 6 (1908), 383-407 y “Theories of Law”, *The Yale Law Journal*, 22, nro. 2 (1912), 114-150; Frederick Pollock, “The History of the Law of Nature: A Preliminary Study”, *Columbia Law Review*, 1, nro. 1 (1901), 11-32 y Ludwik Ehrlich, “Comparative Public Law and the Fundamentals of Its Study”, *Columbia Law Review*, 21, nro. 7 (1921), 623-646. Asimismo, los últimos trabajos sobre el tema: Peter Goodrich, “Critical Legal Studies in England: Prospective Histories”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 12, nro. 2 (1992), 195-236; Helmut Coing, “German Pandektistik in Its Relationship to the Former *Ius Commune*”, *The American Journal of Comparative Law*, 37, nro. 1 (1989), 9-15; R. H. Helmholz, “The Roman Law of Blackmail”, *The Journal of Legal Studies*, 30, nro. 1 (2001), 33-52, también, “Christopher St. German and the Law of Custom”, *The University of Chicago Law Review*, 70, nro. 1 (2003),

aún para la realidad en la que nuestras fuentes tienen origen y tiempo. Si bien debemos aceptar la idea de que la Edad Media es un periodo en donde no existe un único código legal vigente¹⁰⁵ y, por tanto, los jueces debían apelar a la *ratio*, lo cierto es que, detrás de esta *ratio*, lo que existía era un trabajo constante de lectura y cotejo de las diversas fuentes del derecho que circulaban en la época. Fuera de la Biblia, el *Corpus Iuris* y las glosas y tratados de los grandes juristas, poco había de decisión individual de los jueces a la hora de dictar sentencia¹⁰⁶. Asimismo, tales jueces formaban parte de un sistema normativo y penal en funcionamiento, que es anterior y que los excedía¹⁰⁷.

129-139 y “Continental Law and Common Law: Historical Strangers or Companions?”, *Duke Law Journal*, 6 (1990), 1207-1228 y “Magna Carta and the ius commune”, *The University of Chicago Law Review*, 66, nro. 2 (1999), 297-371; Reinhard Zimmermann, “Statuta sunt stricte interpretanda? Statutes and the Common Law: A Continental Perspective”, *The Cambridge Law Journal*, 56, nro. 2 (1997), 315-328; David J. Seipp, “The Reception of Canon Law and Civil Law in the Common Law Courts before 1600”, *Oxford Journal of Legal Studies*, 13, nro. 3 (1993), 388-420. También, “Bracton, the Year Books, and the ‘Transformation of Elementary Legal Ideas’ in the Early Common Law”, *Law and History Review*, 7, nro. 1 (1989), 175-217, entre otros.

¹⁰⁵ Aunque las *Siete Partidas* fue derecho supletorio desde 1348 (dispuesto en el Ordenamiento de Alcalá) y hasta principios del siglo XIX. Cf. Alfonso Otero, “Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá en el cambio del ordenamiento medieval”, *AHDE*, 63-64 (1993-1994).

¹⁰⁶ Cf. un texto ya un poco desactualizado pero siempre necesario: Walter Ullmann, “The Bible and principles of government in the Middle Ages”, en *La Biblia nell'alto medioevo (Settimane di studio del Centro Itailano si studi sull'alto medioevo 10)*, Spoleto, 1963, pp. 183-227. Se recomienda, sobre todo, William Brytenson, “Roman Law and legislation in the Middle Ages”, *Speculum*, 19.3 (1966), 420-437; Giorgia Alessi, *Prova legale e pena. La crisi del sistema tra evo medio e moderno*, Nápoles, Jovene, 1979; Harold Berman, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, F.C.E., 1996; Marta Madero, *Las verdades de los hechos. Proceso, juez y testimonios en la Castilla del siglo XIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004.

¹⁰⁷ Cf. Daniel Panateri, “¿Garantías civiles frente a la tortura? La *in-scriptio* y su ausencia en dos compilaciones legales, del *Liber Iudiciorum* a las *Siete Partidas*”, en Ana Basarte y Santiago Barreiro (eds.) *Actas de la XI Jornadas Internacionales de Estudios Medievales y XXI Curso de Actualización en Historia Medieval*, Buenos Aires, SAEMED, 2012.

Para finalizar, cabe decir que el concepto de soberanía es pasible de ser usado para el análisis de la Edad Media. Sin embargo, consideramos que resulta innecesaria su formulación en clave específicamente medieval. Y eso es claro; para qué inventar un concepto cuando el ya existente nos permite entender nuestro objeto pero aplicándolo a manera de proceso (en este sentido, puede existir una soberanía estrictamente medieval, pero como instancia temporal previa de la moderna y no como formulación discursiva cualitativamente distinta). Una vez más, no es hacer historia de un vocablo, sino de un concepto. De otro modo, entender el Estado, y su discurso de la soberanía, como un artefacto puramente contemporáneo y alejado de la historia precedente implica regirnos de acuerdo a las creencias de los sujetos que armaron dicho discurso.

En definitiva, la introducción de la costumbre en el sistema normativo, su relación con la ley (cuestiones de derogación y competencia mutua), lugar del monarca en la creación de normas, etc. nos habla de relaciones complejas ordenadas en torno a una soberanía, la cual estaba en construcción y no escapaba al conflicto de poderes. El lenguaje utilizado, por incapacidad (consciente o inconsciente) de generar algo notoriamente nuevo, podría parecer que marcaba una superioridad basada en el espacio jurisdiccional pero debemos atenernos al análisis precedente para ver que, en realidad, hay marcas concretas de diferencias cualitativas expuestas no en idearios bien definidos sino en discursos en marcha.

**THE *HAEC SANCTA SYNODUS* DECREE:
BETWEEN THEOLOGY, CANON LAW AND HISTORY.
JUDICIAL PRACTICES AND *PLENITUDO
POTESTATIS***

SEBASTIÁN PROVVIDENTE
(CONICET)

Introduction

The *Haec Sancta* decree approved by the Council of Constance at its 5th session (6th April 1415) tried to put a final end to the schism which since 1378 had divided the Church between three rival obediences. John XXIII's flight from the Council prompted the discussion of several issues: was it possible to hold a council without papal support and even against the pope's will? And if possible, where would conciliar authority and legitimacy stem from?

While these events prompted the most important theologians and canonists to look for a solution regarding the authority of the Council —now without a Pope— John XXIII continued to work towards its dissolution from Schaffhausen. Despite the Council fathers' continuous efforts to negotiate the return of the Pope through several embassies, once the Pope tried to escape through the Rhine, the Council decided to start the formalities of the deposition process. During the 3rd session celebrated on 26th March 1415, the Council openly opposed any attempt of dissolution and as it had done during the 1st Session, expressed its decision of resolving the issues

of *causa unionis, fidei et reformationis*¹. The following session, chaired by cardinal Corsini, took place three days later and produced a highly significant text. Cardinal Zabarella was in charge of the public reading of the document and caused a great commotion when he omitted a passage affirming the power of the Council to enact without papal support the reform *in capite et membris*, which apparently had been already accepted². On Saturday 6th April, after Easter, it was decided to call a new Session, at which the previous decree was rewritten

¹ Giuseppe ALBERIGO *et al.* (eds.), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta (COD)*, Basel, Herder, 1962, p. 383: “Item quod istud sacrum concilium non debet, dissolvi, nec dissolvatur usque ad perfectam extirpationem praesentis schismatis, et quousque ecclesia sit reformata in fide et in moribus, in capite et in membris”.

² COD, p. 383: “Et primo declarat, quod ipsa in Spiritu sancto legitime congregata, generale concilium faciens, et ecclesiam catholicam militantem repraesentans, potestatem a Christo immediate habeat, cui quilibet cuiuscumque status vel dignitatis, etiamsi si papalis existat, obedire tenetur in his quae pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis”. Some sectors inside the College of Cardinals, whose most important representative was Zabarella, did not want to accept the fact that the Council possessed legitimate authority to enact reform without the papal head. On the role played by Cardinal Francesco Zabarella cf. Thomas MORRISEY, “The Decree ‘Haec Sancta’ and Cardinal Zabarella. His Role in its Formulation and Interpretation”, *Annuario Historiae Conciliorum*, 10/1 (1978), 145-176; Thomas MORRISEY, “Cardinal Zabarella and Nicholas of Cusa. From Community Authority to Consent of the Community”, *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, 17 (1986); Thomas MORRISEY, “Ein Unruhiges Leben. Franciscus Zabarella an der Universität von Padua (1390-1410)”, *Mitteilungen und Forschungsbeiträge der Cusanus-Gesellschaft*, 24 (1998); Thomas MORRISEY, “The Call for Unity at the Council of Constance: Sermons and Adresses of Cardinal Zabarella, 1415-1417”, *Church History*, 53/3 (1984), 307-318; Michiel DECALUWE, “Three Ways to Read the Decree *Haec Sancta* (1415). The Conciliar Theories of Franciscus Zabarella and of Jean Gerson and the Traditional Papal View on General Councils”, in Gerald CHRISTIANSON, Thomas M. IZBICKI and Christopher M. BELLITTO (eds.), *The Church, the Councils and Reform: The Lessons of the Fifteenth Century*, Washington, Catholic University of America Press, 2008, pp. 129-139.

and the problematic sentence about the reform was finally included³.

As a result of this session the decree known as *Haec sancta synodus*⁴ was produced; the document established that

³ COD, p. 385: “Et primo declarat, quod ipsa in Spiritu sancto legitime congregata, generale concilium faciens, et ecclesiam catholicam militantem repraesentans, potestatem a Christo immediate habet, cui quilibet cuiuscumque status vel dignitatis, etiam si papalis existat, obedire tenetur in his quae pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis *ac generalem reformationem dictae ecclesiae Dei in capite et in membris*”. The absence of Zabarella and other cardinals in this session is significant. Nevertheless, evidences do not exist to question the ecumenical character of the session. About this subject cf. Giuseppe ALBERIGO, *Chiesa conciliare: Identità e significato del conciliarismo*, Brescia, Paideia, 1981, pp. 150-165; MORRISEY, “The Decree ‘Haec Sancta’...”; DECALUWE, *op. cit.*; Brian TIERNEY, *Foundations of Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism [enlarged new edition]*, Leiden, Brill, 1998, pp. 199-214 and Walter ULLMANN, *The Origins of the Great Schism*, Connecticut, Archon Books, 1972, pp. 191-231.

⁴ For the text of the *Haec Sancta* we will use the version proposed by Michiel DECALUWE, “A new and disputable text-edition of the decree *Haec Sancta* of the Council of Constance (1415)”, *Cristianesimo nella storia*, 32/2 (2006), 417-445. The author indicates that although the edition of the COD is in general reliable from a philological point of view, however it does not offer the best version of the decree since it is based exclusively on the edition of the text of Van der Hardt who used slightly reliable manuscripts (from the German libraries of Wolfenbüttel’s cities, Vienna, Leipzig, Gotha, Erfurt and Berlin). The author also mentions that the Council of Basel (1431-1449) created a commission to re-edit the Acts of the Council of Constance. This commission used as source the text *Liber* of Brogny’s Cardinal (Bronchiaco) handed to the Council in 1442. When the cardinal died in 1426 the text finished in the hands of the Genevan Francisco de Meez, who authorized the commission to use it. The proposal of the editor is to use as a base text the one published by Pierre CRABBE, *Concliorum Omnium tam Generalium quam Particularium*, I-III, Coloniae Agripinae, 1551, II, pp. 1080 y 1020. This text reproduces Hieronymus of Croatia’s manuscript *Acta situ dignissima doteque concinnata Constanciensis concilii celebratissime* (1490) on which Johannes Rynmann based his first printed edition of the Acts in 1500. Most of the later editions will be based on this text. The author confronts it with a large amount of XVth century manuscripts from the Vatican Library — Pal. Lat. 595, Reg. Lat. 981, Reg. Lat. 1031, Rossianus 1064, Vat. Lat. 1335 (1423), Vat. Lat. 4173, Vat. Lat. 4174, Vat. Lat. 4175, Vat. Lat. 4176, Vat. Lat.

even without a papal head the Council had sufficient authority to restore the union of the Church. The competence of the Council rested on Christological grounds since the Council held its *potestas* immediately from Christ. Even the Pope was subject to this *potestas*. The text explicitly added that those who disregarded this authority would be punished, including the Supreme Pontiff.

Et primo (declarat), quod ipsa in spiritu sancto legitime congregata concilium generale faciens, et ecclesiam catholicam repraesentans, potestatem a Christo immediate habet, cui quilibet cuiuscumque status vel dignitatis, etiam si papalis existat, obedire tenetur in his quae pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis, ac reformationem dictae ecclesiae in capite et in membris.

Item, declarat, quod quicumque cuiuscumque conditionis, status, dignitatis, etiam si papalis (fuerit), qui mandatis, statutis seu ordinationibus, aut praeceptis huius sacrae synodi et cuiuscumque alterius concilii generalis legitime congregati, super praemissis, seu ad ea pertinentibus, factis, vel faciendis, obedire contumaciter contempserit, nisi resipuerit, condignae poenitentiae subiiciatur, et debite puniatur, etiam ad alia iuris subsidia, si opus fuerit, recurrendo.

While the enactment of *Haec Sancta* set the basis for the final resolution of the Schism, the explanation of the meaning of the decree has given rise to conflicting interpretations by historians, theologians, and canonists. As has been pointed

4178, Vat. Lat. 4179, Vat. Lat. 4942 (1438), Vat. Lat. 4943 (after the Council of Basel), Vat. Lat. 4984 (from the end of the XVth century), Vat. Lat. 5597, Vat. Lat. 5598 (1421), Vat. Lat. 7297—.

out by a number of scholars, this arises from certain ambiguity in the wording of the text. This ambiguity would by no means be the product of careless writing but quite the opposite, it appears to have been carefully intended to reach a certain degree of consensus between the different positions held at the Council⁵. Nonetheless, it should be remembered that many of the divergent interpretations tend to be rooted in *a priori* theological or canonical criteria with a clear metahistorical content. Consequently, we will first try to explain how since the Vatican Council I and until the 1960's some of these criteria, had significant influence on the main interpretations of the *Haec sancta*. Secondly, we will focus on the analysis of certain problems posed by one of the main lines of interpretation of the text, the so called *Notstandstheorie*. Finally, we will try to state the importance of a methodological approach reappraising the judicial practices as a source for better understanding of the meaning of this decree. In the last part of this text, an attempt will also be made to study in greater detail the relationships between the consolidation of conciliar authority and the *causae fidei* inquisitional processes, particularly the one against Czech reformer Jan Hus.

⁵ Brian TIERNEY, "Hermeneutics and History. The Problem of the *Haec sancta*", in Thayron A. SANDQUIST and Frederik M. POWICKE (eds.), *Essays in Medieval History presented to Bertie Wilkinson*, Toronto, 1969, pp. 354-70. According to his view the text would have been deliberately ambiguous about the meaning of general council. While the first part of the *Haec Sancta* should be interpreted as the council acting without the Pope, the second part of the text would refer to the council acting together with the Pope. In any case Brian Tierney emphasizes the ambiguity of the important term *concilium*. Cf. MORRISEY, "The Decree 'Haec Sancta'...", p. 159. The author affirms that the council never solved what would happen in the case of disputes between the authority of a legitimate council and a legitimate pope; DECALUWE, *op. cit.* More than its ambiguity, Michiel Decaluwe emphasizes the importance of the text wording as an instrument to generate consensus between the different positions about the authority of the council in the absence of the Pope.

1- The *Haec sancta synodus* Decree: Between Theology, Canon Law and History

According to Brian Tierney, far from embodying the numerous ideas present in a supposedly *medieval papalist tradition*, the declaration of papal infallibility and Roman primacy expressed by the Vatican Council I in the 1870 *Pastor aeternus* decree introduced a significant disruptive element in this tradition⁶. Undoubtedly, the affirmation of the *magisterium* and of the Roman primacy turned the Council of Constance and the *Haec Sancta* in particular in subjects more worthy of oblivion than of analysis. In that regard, the Roman curia promoted

⁶ On papal infallibility and its origins cf. Brian TIERNEY, *The Origins of Papal Infallibility 1150-1350*, Leiden, Brill, 1988; Brian TIERNEY, *Rights, Law and Infallibility in Medieval Thought*, Norfolk, Variorum, 1997. Cf. *Pastor aeternus*, COD, p. 812: “Docemus itaque declaramus, iuxta evangelii testimonia primatum iurisdictionis in universalem Dei ecclesiam immediate et directe beato Petro apostolo promissum atque collatum a Christo domino fuisse [...]. Atque uni Simoni Petro contulit Iesus post suam resurrectionem summi pastoris et rectoris iurisdictionem in totum suum ovile, dicens: *Pasce agnos meos: pasce oves meas*”; COD, p. 813: “Quapropter apertis innixi sacrarum litterarum testimoniis, et inhaerentes tum praecessorum nostrum Romanorum pontificum, tum conciliorum generalium disertis, perspicuisque decretis, innovamus oecumenici Florentini definitionem, qua credendum ab omnibus Christi fidelibus est, sanctam apostolicam sedem et Romanum pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum pontificem Romanum successorem esse beati Petri principis apostolorum, et verum Christi vicarium totiusque ecclesiae caput, et omnium christianorum patrem ac doctorem existere; et ipsi in beato Petro pascendi, regendi ac gubernandi universalem ecclesiam a domino nostro Iesu Christo plenam potestatem tradita esse; quemadmodum etiam in gestis oecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur. Docemus proinde et declaramus ecclesiam Romanam, disponere Domino, super omnes alias ordinariae potestatis obtinere principatum, et hanc Romani pontificis iurisdictionis potestatem, quae vere episcopalis est, immediatam esse: erga quam cuiuscumque ritus et dignitatis pastores atque fideles, tam seorsum singuli quam simul omnes, officio hierarchiae subordinationis, veraeque obedientiae obstringuntur, non solum in rebus, quae ad fidem et mores, sed etiam in iis, quae ad disciplinam et regimen ecclesiae per totum orbem diffusae pertinent; ita ut custodita cum Romano pontifice tam communionis, quam eiusdem fidei professionis unitatis, ecclesia Christi sit unus grex sub uno summo pastore”.

and favored indifference towards the conciliar tradition. In the field of historiography, great credit was given to Juan de Torquemada's idea, which was overtly polemical and contended that conciliarism was a byproduct of the heretical teachings of William of Ockham and Marsilius of Padua, and should therefore be brushed aside⁷. Early in the century Joseph Hefele, who was working on his monumental *Conciliengeschichte*, was openly pressed to accommodate a version of the Council of Constance and the *Haec Sancta* to the prevailing climate at the time⁸.

⁷ Cf. the papal bull of Eugenius IV of April 20, 1441 in which he affirms: "Fuerunt impietatis alii dyabolici fundatores: Marsilius de Padua, Johannes de Ganduno, Guillermus Ocham alique nonnulli, qui non tantum sui temporis, sed eciam futuri seculi homines venerarunt" (*Concilium Florentinum*, Ep. Pont. I n. 248 28, 7-9) and the text of Juan de Torquemada's *Summa*, cap. C, II, Venetiis 1561: "Ubi non parum admirandum adversarios basilenses tanta caligine mentis involutos et execatos malitia, ut in materiis fidei diffiniendis et declarandis maluerunt sequi homines ab ecclesia Dei in doctrina sua damnatos: sicut fuit Marsilius de Padua, Ockham, cum complicitibus suis, ex quorum doctrina extracta sunt pro magna parte decreta illa praefata Basiliensia et quosdam alios novellos doctorellos praefati Ockham et aliquorum fraticellorum opiniones erroneas renovantes...". Both texts are quoted by ALBERIGO, *Chiesa conciliare*, p. 18, n. 16. It is very interesting about this topic the text by Thomas IZBICKI, "Paplist Reaction to the Council of Constance: Juan de Torquemada to the Present", *Church History*, 55/1 (1986), 7-20. About the bull cf. Remigius BÄUMER, "Die Stellungnahme Eugens IV. zum Konstanzer Superioritätsdekret in der Bulle 'Etsi non dubitemus'", in August FRANZEN and Wolfgang MÜLLER (eds.), *Das Konzil von Konstanz. Beiträge zu seiner Geschichte und Theologie*, Friburgo, 1964, pp. 337-354.

⁸ Cf. H. HEFELE and D. LECLERCQ, *Histoire de Conciles*, Paris, Letouzé et Ané, 1913 and J. Hefele's words quoted by Hans SCHNEIDER, *Der Konziliarismus als Problem der neueren katholischen Theologie*, Berlin/New York, Walter de Gruyter, 1976, p. 265: "Hiernach und nach dem heutigen Recht, welches die päpptliche Aprobation der allgemeinen Concilien, um sie zu solchen zu machen, für nöthig erklärt, kann es wohl keinem Zweifel unterliegen, daß a. alle Beschlüsse von Constanx, welche für das Papsttum keine Präjudiz tilden, für ökumenisch zu erachten, dagegen b. alle, welche gegen das ius, die dignitas und praeminentia des apostolischen Stuhls verstoßen für reprobirt zu halten sind". About the personal situation of Joseph Hefele, cf. Hans KÜNG, *Libertad conquistada. Memorias*, Madrid, Trotta, 2004: "Fue especialmente esta fórmula la que dio ocasión a la protesta y el abandono del concilio Vaticano de la mayor parte de los obispos franceses y

Although the institutional context was clearly unfavorable for the study of the conciliar tradition, the work of most scholars of medieval political thought seemed increasingly suspicious of the allegedly heretical origins of conciliarism. The works of Otto Von Gierke, Franz Bliemetzrieder, Henri Xavier Arquillière and Walter Ullmann at least mentioned for the first time that the source of conciliarism was not something alien to the catholic tradition. Most of these authors agree in suggesting that the actual sources of conciliarism should be sought in the *corpus* of canonical texts regulating the lives of ecclesiastical corporations during the 12th and 13th centuries. However, none of these authors undertook a systematic study of this *corpus*⁹.

While the Vatican Council I *Pastor Aeternus* had created an adverse institutional context for conciliar study, paradoxically it was during the late 19th century and early 20th century that specialized historiography started to produce critical editions of the main sources for the Council of Constance, thus replacing and augmenting the conciliar text collections of Johannes Dominicus Mansi and Hermann Van der Hardt. In 1896 shortly after the Vatican Council I, Heinrich Finke started the publication of his four-volume collection of *Acta Concilii Constanciensis*, which he finished in 1928¹⁰.

alemanes ya antes de que se definiera la infalibilidad. Entre ellos, el obispo de Rottenburg y antes el historiador de la Iglesia en Tubinga y autor de una historia de los concilios en siete volúmenes, Karl Joseph Hefele luchó como nadie contra los términos de tal definición citando errores papales. Hefele fue el último obispo del mundo que —no sin haber vivido antes nueve meses de vacilaciones!— escribió una carta pastoral a su clero diciendo que ‘por la paz y la armonía en la Iglesia’ había que hacer ‘grandes y difíciles sacrificios personales’ y que por eso se sometía a la definición vaticana. Y por eso siguió siendo obispo de Rottenburg”.

⁹ About this cf. Francis OAKLEY, “Verius est licet difficilium. Tierney’s *Foundations of Conciliar Theory* after forty years”, in IDEM, *Politics and Eternity. Studies in the History of Medieval and Early-Modern Political Thought*, Leiden, Brill, 1999, p. 75.

¹⁰ Johannes Dominicus MANSI, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, XXVII/XXVIII, Florentiae-Venetis-Parisi-Lippiae, 1759 [reproduction typographica 1966]; Hermann VAN DER HARDT, *Magnum*

Despite the remarkable historiographical progress in terms of publication of sources, during this period conciliar thought is still regarded as a set of ideas which are basically alien to Catholic tradition. This can be seen in Francis Oakley's survey of the main *instrumenta*, theological dictionaries, encyclopedias, and Pope lists published through the early decades of the 20th century. While the *Catholic Encyclopedia* published in 1908 claimed, against all historical evidence, that the Council of Constance only became legitimate after Gregory XII, the Pope of the Roman obedience, convoked it, the *Dictionnaire de théologie catholique* published in 1911 did not include Constance or Basel in the list of ecumenical councils, thus causing a true *vacuum memoriae* between the Council of Vienne (1311-1312) and the Council of Florence (1439-45)¹¹. Likewise, the publication of the *Codex Iuris Canonici* in 1917 upheld in its canon 1556 the *Decretum* legal maxim, which in turn had been taken from a series of texts recognized as 6th century forgeries and which stipulated that the Pope could not be judged by anyone¹². These attitudes tending to impose institutional oblivion of conciliar tradition and to apply contemporary theological criteria to solve historical matters pre-

oecumenicum Constantiense concilium, 6 vol., Francofurti-Lippiae, 1696-1700 (Indices 1742); Heinrich FINKE (ed.), *Acta Concilii Constanciensis*, Münster, 1896-1928. About the historical work of Karl August FINK, "Zu den Quellen für die Geschichte des Konstanzer Konzils", in FRANZEN and MÜLLER (eds.), *op. cit.*, pp. 471-476 y Ansgar FRENKEN "Die Erforschung des Konstanzer Konzils (1414-1418) in den letzten 100 Jahre", *Annuario historiae conciliorum*, 25 (1993), 30-89.

¹¹ Francis OAKLEY, *Council Over Pope? Towards a Provisional Ecclesiology*, New York, 1969, pp. 122-124. In addition, the analysis proposed by the author includes other *instrumenta* with similar visions.

¹² *Codex Iuris Canonici*, Pii X Pontificis maximi iussu digestus Benedicto Papae XV auctoritate promulgatus (ed. Card. GASPARRI, Roma, 1918), Sectio I, Titulus I, *De foro competenti*, Can. 1556: "Prima Sedes a nemine iudicatur". Precisely, the *nisi a fide devius* conditional clause is excluded; it was usually quoted along with this text in the canonical tradition. On this phrase and its origins cf. James M. MOYNIHAN, *Papal Immunity and Liability in the Writings of the Medieval Canonists*, Rome, Gregorian University Press, 1961.

vailed until mid 20th century. In 1947 the Prefect of Vatican Library, Angelo Mercati, in an act that may be regarded as an official declaration, published in the *Annuario Pontificio* a list of popes which, against all historical evidence, described all Pisan line popes as anti-popes while affirming the Roman line legitimacy¹³.

This true *damnatio memoriae* campaign could not prevent that in the early 1950's Hubert Jedin included in his *Geschichte des Konzils von Trient* an introductory chapter devoted to the study of the survival of conciliar ideas even after the Council of Basel¹⁴. Shortly after, in 1955, Brian Tierney published his *Foundations of Conciliar Theory*. Applying a systematic and through analysis of the texts produced by the main 12th and 13th century decretists and decretalists, Tierney proved what had already been suggested by several scholars in previous decades. Indeed, the most important conciliarist thinkers of the 14th and 15th centuries were mainly inspired by those arguments present in canon law of previous centuries. On the one hand, interest focused on the *Decretum*

¹³ OAKLEY, *Council over Pope*, p. 125. Cf. also *Annuario Pontificio* (Città del Vaticano, 1947) and the text quoted by the author Angelo MERCATI, "The new List of Popes", *Mediaeval Studies*, 9 (1947), 71-80. Francis Oakley explains that Angelo Mercati never used historical criteria to affirm that during the Western Schism the only legitimate line of popes was the Roman one. Although he never stated it openly, the prevailing theological criteria since the time of the Vatican Council I influenced his choice; these criteria supported the curialist position of Roman primacy. He also mentions a curious event about the decision made by the Pope in 1958 of assuming the name of John XXIII. When the Pope announced he would adopt this name, he mentioned the fact that there had been already 22 pontiffs with this name *extra legitimitatis discussiones*. Thus the Pope cautiously avoided stating his opinion about the legitimacy of the Pisan line (we have to remember that according to this line there had already been a John XXIII, deposed by the Council of Constance). Nevertheless in the official reissue of the Pope's speech in the *Acta Apostolicae Sedis* the words *extra legitimitatis discussiones* were omitted since they were not compatible with the position adopted in the *Annuario Pontificio*.

¹⁴ Hubert JEDIN, *Geschichte des Konzils von Trient*, Freiburg, 1951-1975, I, chap. 1, pp. 1-7.

text and its subsequent glosses commenting the case of the deposition of a heretical pope, and on the other hand, on comments and glosses written by decretalists who interpreted the structure of the universal Church in the legal terms of an ecclesiastical corporation and which were therefore functional to the *via concilii*. Brian Tierney's analysis marked a significant turning point in conciliarism studies insofar as it proved that *pari passu* to papal absolutism, canon law had a completely different conception of ecclesiastical power which even the most fervent advocates of papal supremacy could not deny¹⁵. At the same time, his study invalidated the theses stating that conciliarism was a product of the heretical thought of William of Ockham and Marsilius of Padua. Quite the opposite, *Foundations of Conciliar Theory* showed that conciliar thought was deeply rooted in the canonical tradition of the Church, and consequently the Council of Constance and the *Haec Sancta* therein approved could not be so easily brushed aside¹⁶.

¹⁵ TIERNEY, *Foundations of Conciliar Theory*, p. 240: "But side by side with this [familiar doctrine of papal sovereignty] there existed another theory, applied at first to single churches and then at the beginning of the fourteenth century, in a fragmentary fashion, to the Roman Church and the Church as a whole, a theory which stressed the corporate association of the members of the Church as the true principle of ecclesiastical unity and which envisaged the exercise of corporate authority by the members of a Church even in the absence of a collective head". On the work of Brian Tierney cf. OAKLEY, *Council over Pope*, p. 80 and especially about Tierney's thesis relevance and current validity, OAKLEY, "*Verius est licet difficilior...*", pp. 76-77.

¹⁶ By no means did Brian Tierney tried to write a complete history of conciliar thought in his study. As he explicitly declared it, he was only emphasizing the contributions of canonical thought. The moderate proposal of Brian Tierney has not been recognized, especially by Remigius BÄUMER, "Die Erforschung des Konziliarismus", in Remigius BÄUMER, *Die Entwicklung des Konziliarismus: Werden und Nachwirken der conciliaren Idee*, Darmstadt, 1976, pp. 29-34. This was particularly emphasized in a book review written by M. Seidmayer in *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kan. Abt.*, 74 (1957), 374-387. The most important critique of Brian Tierney's thesis can be found in Constantin FASOLT, *Council and Hierarchy. The Political Thought of William Durant the Younger*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, p. 19. From the quotation of certain texts proposed by Hans Joseph SIEBEN, *Die Konzilsidee des lateinischen Mittelalters (847-1375)*,

The Vatican Council II convoked in 1959 set an institutional framework much more favorable to the development of conciliar studies. Based on previous works by Brian Tierney in this context, some theologians and historians started to pay more attention to the tradition of conciliar precedents, and particularly to the Council of Constance. In the early 1960's, Paul De Vooght featured prominently among them. From a historical perspective, De Vooght pointed out the potential contradictions between the Vatican I *Pastor aeternus* and the *Haec Sancta* approved by the Council of Constance¹⁷. However, the Benedictine De Vooght did not initially focus on the theological implications of his historical conclusions. Regardless, these conclusions had already stirred a bitter response in several articles penned by Joseph Gill, Director of the Pontifical Oriental Institute of Rome and known for his studies on the Council of Florence. In these writings, Gill restated the polemical arguments claiming that the decree was a radical and invalid attempt to subvert the Church constitution desired by God. Although in his opinion the matter had to be settled in theological terms, he also contended that

Padeborn, 1984, p. 255 affirming that the Council depended on papal summons, Constantin Fasolt saw a real assault to the thesis of Brian Tierney. Nevertheless, these statements did by no means imply the collapse of Brian Tierney's thesis, since at the same time these texts were affirming that in certain questions related to faith and to the state of the Church the Pope had to accept conciliar authority. About this polemic cf. Brian TIERNEY, "Introduction" of the last edition of *Foundations of Conciliar Theory*, p. 13 and OAKLEY, "*Verius est licet difficilium...*", p. 75.

¹⁷The first conclusions appeared in Paul DE VOOGHT, "Le Conciliarisme aux conciles de Constance et Bâle", in Bernard BOTTE, *Le Concile et les Conciles: contribution à l'histoire de la vie conciliaire de l'église*, Chevetogne-Paris, 1960, pp. 143-181; Paul DE VOOGHT, "Le conciliarisme aux conciles de Constance et Bâle: compléments et précisions", *Irénikon*, 36/1 (1963), 61-75 and Paul DE VOOHT, "Le Cardinal Cesarini et le Concile de Constance", in FRANZEN and MÜLLER (eds.), *op. cit.*, pp. 357-381. About the changes in his opinion cf. Paul DE VOOGHT, *Les pouvoirs du concile et l'autorité du pape au Concile de Constance*, Paris, Du Cerf, 1965 and Paul DE VOOGHT, "Resultados recientes de la investigación histórica sobre el conciliarismo", *Concilium*, 64 (1971), 125-131.

the lack of validity of the *Haec sancta* could be justified on historical grounds as well¹⁸.

After the debate was initiated, the first one to extract the theological conclusions about the *Haec sancta* was the Swiss theologian Hans Küng. While these conclusions were by no means intended to defend a thesis of radical conciliar supremacy over the Pope, they highlighted instead the need of a much more active role of the Council regarding papal authority in the event of papal heresy, schism or a similar event¹⁹.

¹⁸ Joseph GILL, *The Council of Florence*, Cambridge, Cambridge University Press, 1959; Joseph GILL, *Eugenius IV*, London, 1961; Joseph GILL, "The fifth Session of the Council of Constance", *Heythrop Journal*, 5 (1964), 131-147; IDEM, *Constance et Bâle-Florence*, Paris, 1965 and "Il decreto *Haec sancta synodus* del Concilio di Constanza", *Revista di storia della Chiesa in Italia*, 12 (1967), 123-130 and Joseph GILL, "Die funfte Sitzung des Konzil von Konstanz", in Remigius BÄUMER, *Das Konstanzer Konzil*, Darmstadt, 1977, pp. 229-247. His argument consisted in affirming that the Council of Constance was not legitimate since its authority depended on the previous Council of Pisa and this one had been convoked by a Pope of that obedience. Against strong historical evidence Joseph Gill claimed that the Council of Pisa had not been legitimate and consequently nor was Constance. The Council of Constance only became a legitimate assembly when Gregory XXII, the Pope of Roman obedience, convoked it on 4th July 1415. In addition, according to Joseph Gill the decree had never received papal approval since it had not been named explicitly in a bull. In order to question the validity of the decree, based on the absence of certain cardinals (particularly Zabarella) the author also denied the ecumenical character of the 5th session. Although the author thought he was debating on strictly historical terms, canonical and theological criteria permanently distorted and forced his interpretation. This is quite apparent when the author declares the illegitimacy of the Council of Pisa omitting any historical analysis.

¹⁹ Cf. Hans KÜNG, *Strukturen der Kirche*, Freiburg, 1962, p 259: "Was wurde also, wenn wir das Ergebnis des Konzils für unieren Problemkreis zusammenfassen wollten, in Konstanz definiert? *Nicht* definiert wurde der konziliare Parlamentarismus (im Sinne des radikalen Konziliarismus): nach diesem wäre die gewöhnliche ordentliche Leitung der Kirche vom Papst auf das Konzil übertragen worden und der Papst zu einem untergeordneten Exekutivorgan des konziliaren Parlaments degradiert [...] *Definiert* wurde aber jedenfalls eine bestimmte Art von Superiorität des Konzils (im Sinne einer, wenigstens gemäßigten, "konziliaren Theorie"): darnach hat das ökumenische Konzil nicht nur für den damaligen Notfall, sondern auch in Zukunft die

Shortly after, and based on Hans Küng's work, Paul De Vooght finally decided to extract the theological consequences of his historical research and claimed the dogmatic validity of the *Haec Sancta* and therefore its universality as an article of faith²⁰. According to Paul De Vooght, the dogmatic validity of the decree could be proved by Martin V's subsequent approval through the bull *Inter cunctas*, in which the Pope ambiguously accepted anything that the Council of Constance had resolved *conciliariter*²¹. These conclusions immediately gave rise to considerable debate. The main criticism of De Vooght's revolved around the anachronism of postulating the need of subsequent papal approval as valid criteria for conciliar decisions. In this regard, it should be noted that criticism did not only come from papal apologists but also from the pro-conciliar side. Despite criticism, De Vooght's claims had the merit of starting the debate on the dogmatic validity of the *Haec sancta*. The *Lumen gentium* decree on the Church constitution approved by the Vatican Council II did not contribute to finally settling the matter either because even though it recognized the collegial and Episcopal *magisterium* of the Church, it left the door open for administrative centralism of the Roman curia²².

Funktion einer Art von "Kontrollinstanz" über den Papst, dessen Versagen in Häresie, Schisma usw. Grundsätzlich ja auch in Zukunft möglich war".

²⁰ On Paul De Vooght position cf. note 17.

²¹ For the text of the bull *Inter cunctas* cf. MANSI, t. XXVIII, col. 590-593. The shift in De Vooght's position can be seen in the following texts: "Le conciliarisme aux conciles...II, p. 64: "Le 22 avril 1418, à la dernière session du Concile de Constance, Martin V a déclaré qu'il approuvait tout ce qui avait été décidé *conciliariter*, j'ai pris argument de la déclaration de Martin V pour affirmer qu'il avait approuvait le conciliarisme. Je ne retire rien de ce que j'ai dit là-dessus, mais je pense qu'il y a lieu de préciser le *genre* d' approbation donné par Martin V en cette circonstance". Some time later the same author commented on the subject cf. "Resultados recientes...", p. 128: "La cuestión de si Martín V aprobó o no el decreto *Haec sancta* es, de hecho, totalmente secundaria...".

²² About the decree *Lumen gentium* cf. COD (863): "Haec sacrosanta synodus, concilii Vaticani primi vestigia premens, cum eo docet et declarat Iesum Christum pastorem aeternum sanctam aedificasse ecclesiam, missis apostolis sicut ipse missus erat a Patre (cf. Io 20, 21) quorum successores,

In the opinion of Francis Oakley, the debate has not been properly solved yet with definitive arguments proposed by either theologians or historians²³.

2- *Notstandstheorie* and *Plenitudo Potestatis*

Since the mid-1960's the focus of the debate has shifted from the dogmatic validity of the *Haec sancta* to its legal implications as positive constitutional law. Although this shift lent the debate a more solid historical ground, controversy soon re-emerged²⁴. From then onwards, theologians and historians without refusing the validity of the decree have tried to establish its limits. Thus, a group of Church historians, led by Hubert Jedin, Walter Brandmüller and August Franzen developed a clever interpretation of the *Haec sancta* which had the merit of allowing them to strike a certain balance between their theological and historical commitments²⁵. In fact the

videlicet episcopos, in ecclesia sua- usque ad consummationem saeculi pastores esse voluit. Ut vero episcopatus ipse unus et indivisus esset, beatum Petrum ceteris apostolis praeposuit in ipsosque instituit perpetuum ac visibile unitatis fidei et communionis principium et fundamentum. Quam doctrinam de institutione, perpetuitate, vi ac ratione sacri primates Romani pontificis deque eius infallibili magisterio, sacra synodus cunctis fidelibus firmiter credendam rursus proponit, et in eodem incepto pergens, doctrinam de episcopis, successoribus apostolorum, qui cum successores Petri, Christi vicario ac totius ecclesiae visibili capite, domum Dei viventis regunt, coram omnibus profiteri et declarare constituit". Brian Tierney has pointed out the consequences of the overlapping of the Roman primacy constitutional principle and that of the episcopal collegiality. Especially cf. "Introduction", *Foundations of Conciliar Theory*, pp. 27-29 and Helmut RIEDLINGER, "Hermeneutische Überlegungen zu den Konstanzer Dekreten", in FRANZEN and MÜLLER, (eds.), *op. cit.*, pp. 214-238.

²³ Cf. Francis OAKLEY, *The Conciliarist Tradition. Constitutionalism in the Catholic Church 1300-1870*, Oxford, Oxford University Press, 2003, p. 90.

²⁴ About the validity of the decree as a constitutional positive law cf. TIERNEY, "Hermeneutics and History", p. 363.

²⁵ Hubert JEDIN, *Bischofliches Konzil oder Kirchenparlament? Ein Beitrag zur Ekklesiologie des Konzilien von Konstanz und Basel*, Basel-Stuttgart, 1965; August FRANZEN, "El Concilio de Constanza: problemas, tareas y estado actual de la investigación sobre el Concilio", *Concilium*, 7 (1965), 31-77.

main arguments of this line of interpretation had already been formulated by Johannes Hollensteiner, who in turn had drawn inspiration from certain polemical arguments by Juan of Torquemada²⁶. The interpretation introduced by these historians, later known as *Notstandstheorie*, stated that the *Haec sancta* had been intended merely as a measure to deal with the emergency situation arising from the existence of three popes of questionable legitimacy²⁷. In the absence of a legitimate pope, the interest of the Church as a whole had to prevail over the individual interests of the pope. Consequently, when writing the *Haec sancta* the members of the Council were dealing with a completely irregular situation and therefore, this would by no means be dogmatic definition of faith but rather a measure limited in scope to that particular context.

However, the first problem for *Notstandstheorie* advocates was how to reconcile their restricted interpretation of the decree with the sentence included in the text stating the need for conciliar obedience not just in that particular context but *cuiuscumque alterius concilii generalis legitime congregati*. According to Walter Brandmüller's interpretation, by mentioning this sentence the Council fathers may have been alluding to the potential need to celebrate a new Council in the near future in order to put an end to the Schism²⁸. In

This article summarizes the position of the author about this matter. Cf. also the articles August FRANZEN, "Zum Vorgeschichte des Konstanzer Konzil vom Ausbruch des Schismas bis zum Pisanum"; "Das Konzil der Einheit: Einigung bemühen und Konziliaren Gedanken auf dem Konstanzer Konzil. Die Dekrete 'Haec sancta' und 'Frequens'", in FRANZEN and MÜLLER (eds.), *op. cit.*, pp. 3-35 y 69-112; Walter BRANDMÜLLER, "Besitzt das Konstanzer Dekret 'Haec sancta' dogmatische Verbindlichkeit?", *Annuario Historiae Conciliorum*, 1 (1969), 96-113; more recently Walter BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz (1414- 1418)*, Paderborn, 1991, pp. 237-259.

²⁶ Johannes HOLLNSTEINER, "Das Konstanzer Konzil in der Geschichte der christlichen Kirche", *Mitteilungen des österreichischen Instituts für Geschichtsforschung*, 11 (1929), 395-420.

²⁷ On the *Notstandstheorie* cf. SCHNEIDER, *op. cit.*, pp. 226-234.

²⁸ Cf. BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz...*, p. 256: "Wenn dem nun hinzugefügt wird... *et cuiuscumque alterius concilii...* dann geht es auch dabei um das Ziel von Einheit und Reform. Deshalb kann es nicht angehen,

this way, Brandmüller's clever interpretation placed special emphasis on the word *alterius* instead of *alii*²⁹. Nevertheless, this view appeared to overlook the significance of the word *cuiuscumque*³⁰. Aside from this objection, the main problem of the *Notstandstheorie* was related to the reconstruction of the immediate context in which the *Haec sancta* had been approved. In the opinion of Brandmüller, the existence of three lines of popes would have led to a quasi-vacancy of the papal office. Consequently, the phrase *etiam si papalis existat* should be considered as a defense of the theory of a *de iure* vacancy as the Council fathers would have followed the canonical *opinio* stating that a pope was deposed *ipso facto* for committing a heretical act³¹. Regarding this sentence, the author offers a completely different translation of the text from the ones ca-

wie üblich zu übersetzen: ... und eines jeden anderen Konzils... Es muß viel mehr übersetzt werden: und jedes weiteren Konzils, das bei einem eventuellen Scheitern dieses Konstanzer Konzils notwendig werden könnte".

²⁹ Cf. Walter BRANDMÜLLER, *Papst und Konzil im Grosse Schisma (1378-1431). Studien und Quellen*, Schöningh, 1990, p. 243: "Die feine, aber doch kennzeichnende Nuance, die in der Wahl von 'alterius' statt 'alii' liegt, ist dabei nicht zu übersehen. Darum wird man die Geltung dieses Passus nicht auf jedes andere, sondern nur auf jedes weitere Konzil, das sich mit der Bereinigung des Schismas etwa würde befassen müssen, ausdehnen dürfen".

³⁰ Cf. OAKLEY, *The Conciliarist Tradition...*, pp. 92-93.

³¹ BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz...*, p. 247: "Soll nun der Versuch einer den Ertrag der bisherigen Diskussion würdigenden Interpretation dieses bedeutenden Textes unternommen werden, so ist zunächst eine Voraussetzung von Gewicht: Kaum einer der einigermaßen informierten Konzilsteilnehmer konnte darüber im unklaren sein, daß keiner der drei konkurrierenden 'Päpste' unbezweifelt und unbezweifelbar legitimer Papst war. Deshalb bestand de iure Sedisvakanz". On the deposition process cf. *ibidem*, p. 299: "Dies aber auch aus einem noch viel gewichtigeren Grund: Johann XIII. war keinesfalls zweifelsfrei legitimer Inhaber der Cathedra Petri gewesen. Die öffentliche Meinung auf dem Konzil war sich dessen sicher. Johann XXIII hatte in seiner Obedienz de facto als Papst fungiert, de iure jedoch kaum. Wovon konnte er dann abgesetzt, wessen konnte er dann pri- viert werden? Der faktischen Verfügung über die im Bereich seiner Obedienz gelegenen *bona temporalia* der Kirche, insbesondere über den Kirchenstaat. Nicht jedoch des obersten Hirtenämtes der Kirche! Damit ist auch die Frage beantwortet, ob denn das Konzil von Konstanz gegen den Grundsatz *prima*

ried out thus far by both Giuseppe Alberigo and by Thomas Morrisey³².

Although Walter Brandmüller has been one of the few to realize the unavoidable need of working with the best edition of the *Haec Sancta* decree and his revision of both translations seems accurate, we will not adhere to the conclusion extracted from these, since a close examination of the context reveals certain shortcomings in its reconstruction. Unlike the Council of Pisa, which had been convoked *ad hoc* and to some extent *ad homines* to issue a sentence of deposition against two heretical Popes, the Council of Constance had been called by a Pope most regarded as legitimate³³. The situation was therefore radically different since the absence of the Pope who had convoked the Council seriously jeopardized its continuity. Although the Council of Pisa had been convoked by both Colleges of Cardinals without papal authority, it should be borne in mind that the scope of this assembly was limited to the deposition of the Popes, dutifully overlooking any other act³⁴.

sedes a nemine iudicatur gehandelt habe. Es is zu Konstanz kein wirklicher, legitimer Papst, wirklich abgesetzt worden”.

³² BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz*, p. 300: “Daß dieser landläufig mißverstanden wird, zeigen die Übersetzungen desselben, denen man begegnen kann. Th. Morrisey übersetzt etwa so: *everyone of whatever status or dignity is bound to obey it...*, *even if it be the papal dignity*. Ganz ähnlich G. Alberigo: *...chiunque, di qualunque condizione e dignità, compresa quella papale*. Diese Übersetzungen, vor allem die letztere, sind eindeutig falsch. Sie geben das *etiam si ... existat* nicht nur ungenau, sondern gar nicht wieder. Dieses aber müßte übersetzt werden: selbst wenn ein Inhaber päpstlicher Würde existieren sollte”. For the translation text cf. MORRISEY, “The Decree ‘Haec Sancta’...”, p. 154 and COD, p. 409.

³³ This is a key premise in our argumentation and we will deal with the subject below. Nevertheless, it is necessary to emphasize that this fact has not been noted by most of the scholars. Recently, only OAKLEY, *The Conciliarist Tradition...*, p. 86 has emphasized the importance of this fact: “There is little or nothing, however, to suggest that the fathers assembled at Constance were themselves disposed to think in such a way. When they proceeded to depose John XXIII they did it so not as a doubtful claimant to the papacy but as pope who had been brought to judgement and found guilty of criminal and incorrigible behaviour”.

³⁴ ALBERIGO, *Chiesa conciliare...*, pp. 150-164.

On the one hand, it should be remembered that although the Council of Pisa failed to reunite the Church, most of the members of the Council of Constance considered John XXIII a legitimate Pope, at least until he fled the Council. The sentence of deposition was more than eloquent when it named John XXIII as *dominus papa*. It should be stressed that even though the existence of two other obediences was not denied, until then John XXIII had been the only legitimate head of the papacy³⁵. On the other hand, the process against the Pope at the Council of Constance posed an urgent problem in this particular case since it was not possible to resort to the traditional legal fiction which stated that heretical behavior by a Pope would lead *ipso facto* to his deposition. It should not be overlooked that in the case of the Council of Constance, casting doubt on the legitimacy of the Pope also implied casting doubt on the legitimacy of the Council itself, since John XXIII had convoked it. Because of this the process against the Pope and its formalities were of paramount importance since the purpose was not to merely issue a declarative *sententia* of papal heresy but the deposition should be the result of a process which would establish that John XXIII, once a legitimate Pope, was no longer legitimate on account of his recent heretical behavior³⁶. The process had to prove that John XXIII,

³⁵ John XXIII's deposition sentence refers to him as *dominum papam*. COD, p. 393: "[Sacrosancta generalis Constantiensis synodus]... per hanc sententiam definitivam, quam profert in scriptis, pronunciat, decernit et declarat, recessum per praefatum *dominum Ioannem papam XXIII* ab hac civitate Constantiensi...". On the other hand, although the Council accepted Gregory XII's convocation as a requirement of his abdication, he was not mentioned as pope. COD, p. 397: "Sacrosanta generalis synodus Constantiensis, in Spiritu sancto legitime congregata, universalem ecclesiam catholicam repraesentans, cessionem, renuntiationem pro parte illius domini, *qui in sua oboedientia dicebatur Gregorius XII*...". Finally the belated sentence of deposition against Benedict XIII also omitted to call him a pope. COD, p. 413: "Quanto magis pereat illius, qui omnes homines et ecclesiam universalem persecutus est et turbavit, *Petri Luna, Benedicti XXII* a nonnullis nuncupati, memoria?"

³⁶ The position of OAKLEY, *The Conciliarist Tradition...*, p. 86 is in open opposition to the claims made by BRANDMÜLLER, *Das Konzil von*

who had once been a *verus papa*, had only recently become a heretic. Resorting to the legal fiction of an *ipso facto* deposition would have implied questioning John XXIII's legitimacy and indirectly, the legitimacy of the Council of Constance itself, convoked by a *falsus* Pope.

At the time Jean Gerson himself revised his treatise *De auferibilitate Papae ab Ecclesia*, in which he openly attacked the thesis of *ipso facto* deposition claiming that if a Pope was named by virtue of a public process, he should be subjected to a similar process in the case of his deposal. Without a doubt the only hierarchical instance within the ecclesiastical structure with the power to do that was the general Council³⁷. It is likely that the carefully selected language of the *Haec Sancta* particularly regarding the sentence *etiam si papalis existat* was due to the fact that although the formalities of the public process for John XXIII's deposition had been initiated, the final sentence was not enacted until some time later, on 29th May, once all the formal process requirements had been fulfilled³⁸. Indeed, while we agree with Walter Brandmüller's

Konstanz..., p. 299: "Das mindert nicht das Gewicht der Tatsache, daß das Konzil mit seiner Sentenz den Anspruch, dies tun zu können, erhoben hat und realisieren wollte. Indes konnten auch jene, die die konziliaristische Auffassung nicht teilten, der Sentenz zustimmen, da sie sich ja nicht gegen einen legitimen Papst richtete".

³⁷ Jean GERSON, *De auferibilitate Papae ab ecclesiae* cons. 16 in Palémon GLORIEUX (ed.), *Oeuvres complètes*, Tournai, 1960-1963, 3, p. 308 and Louis Ellies DU PIN (ed.), *Opera omnia*, Amberes, 1706, II, 221A: "Dicamus ergo concludentes probabiliter quod sicut humana electio dat ius et titulum ad papalem dignitatem... sic per humanam destitutionem perdit illam praesidentiam et non aliter, eo invito, sive sit haereticus sive sit schismaticus". G. H. M. POSTHUMUS MEYJES, *Jean Gerson. Apostle of Unity. His Church Politics and Ecclesiology*, Leiden, Brill, 1999, p. 172; John B. MORRALL, *Jean Gerson and the Great Schism*, Manchester, Manchester University Press, 1960, pp. 92-93.

³⁸ The importance of procedural formalities has been noted by Thomas MORRISEY, "More Easily and More Securely' Legal Procedure and Due Process at the Council of Constance", in James R. SWEENEY and Stanley CHODOROW (eds.), *Popes, Teachers, and Canon Law in the Middle Ages*, New York, Cornell University Press, 1989, pp. 234- 250. According to the author,

changes to the translations of the sentence *etiam si papalis existat*, we do not agree with the consequences extracted from his *lectio* of the text.

On careful examination, one of the basic premises of the *Notstandstheorie* is trying to reconstruct the historical context in which the canonical principle *prima sedes a nemine iudicatur* is not affected by the acts of the Council of Constance. Trying to reconcile this canon law principle with the events at Constance in terms of the enactment of the *Haec sancta* principles leads its advocates to stretch their historical interpretation. Against strong evidence to the contrary, they are forced to state that the Council of Constance never questioned this principle, as the lack of legitimacy of the three popes rendered any process against them unnecessary. Indeed, the Schism would have led to an *ipso facto* deposition of the three popes with no further need of a public process. The Council fathers would have followed the canonical *opinio* which was best embodied by Hugucio of Pisa and which stated that a

the Council of Constance always proved to be extremely cautious about legal procedure. The article also mentions that the Council fathers tried to leave a door open for a potential collaboration with John XXIII right up to the last moment. The negotiation process between the Council and John XXIII after his flight has been studied by BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz...*, pp. 279-310. It is important to point out that the deposition sentence would only be pronounced once all the formal requirements of the process were fulfilled. Meanwhile the phrase *etiam si papalis existat* might be alluding to the fact that since the deposition process had not finished, it was not possible to affirm categorically the absence of the Pope. About the second part of the text of the *Haec sancta* the textual variable introduced by Michiel Decaluwe with “*fuerat*” is of interest. It is possible that this variable would in a way attenuate the semantic content Walter Brandmüller attributes to the verb “*existat*” in the first part. A radically different view from that of Thomas Morrissey about the Council of Constance processes can be found in Henry Ansgar KELLY, “Trial Procedures against Wyclif and Wycliffites in England and the Council of Constance”, *Huntington Library Quarterly*, 61/1 (1999), 1-28. The author lists a number of procedural violations regarding the *causa fidei* in particular. About the process against Jan Hus, cf. Jiří KEJŘ, *Die causa Johannes Hus und das Prozessrecht der Kirche*, Regensburg, Friedrich Pustet, 2005.

pope's heretical behavior put him *ipso facto* out of office³⁹. The problems this interpretation posed to the members of the Council of Constance have already been pointed out. To act like this would have indirectly implied casting some doubt on the legitimacy of a Council convoked by a heretical Pope.

³⁹One of the most important glosses on this issue was that of Hugucio de Pisa. This was one of the first systematic attempts at discussing the problem posed by the trial and deposition of a pope. As for the reason why a heretical pope might be deposed, this included how harmful this situation might be for the Church as a whole: "... si papa esset hereticus non sibi soli noceret sed toti mundo, praesertim quia simplices et idiote facile sequerentur illam heresim cum crederent non esse heresim". The reasoning is clear; if the Pope was heretical the simple *fideles* not versed in theological matters would tend to follow his position without knowing the heresy manifested and this would be particularly harmful for the whole Church. Hitherto Hugucio's gloss seemed to follow the text of the *Decretum*. Nevertheless, the innovation of Hugucio's text consisted in incorporating a series of crimes beyond heresy which were particularly harmful to the Church since they were committed by the Pope. These were crimes that due to their public and manifest character affected the *status ecclesiae*. Hugucio asked himself rhetorically: "Ecce, publice furatur, publice fornicatur, publice comittit simoniam, publice habet concubinam, publice eam cognoscit in ecclesia iuxta vel super altare, admonitus non vult cessare, nunquid non accusabitur... nunquid non condempnabitur, nunquid sic scandalizare ecclesiam non est quasi heresim committere? Preterea contumacia est crimen ydolatrie et quasi heresis ut di. Lxxxix si quis presbyteri, unde et contumax dicitur infidelis ut di. Xxxxviii nullus". These crimes scandalizing the Church were practically assimilated to heresy. If the Pope incurred in these public crimes, he could be deposed having been called previously to modify his conduct. The text of Hugucio's gloss has been quoted by TIERNEY, *Foundations of Conciliar Theory...*, pp. 228-229. The last edition of the text includes an important documentary appendix. Anyhow Hugucio's gloss also introduced significant restrictions since the Pope could only be accused of an already existing heresy and besides this should be affirmed publicly by the Pope in question. About Hugucio's gloss cf. also MOYNIHAN, *Papal Immunity and Liability...*, pp. 75-84. Cf. also the *glossa ordinaria* de Johannes TEUTONICUS: "*Dist. 79 c.8. Contra fas...* Sed quis erit iudex de hoc, an electio sit contra fas? Non ipsi Cardinales, quia si sic, essent iudices in proprio facto nam nullus superior potest inveniri ut *extra de elect. licet*. In fi. (c.6). Dic istud c.locum habere quando neuter est electus a duabus partibus. Vel dic, quod concilium convocabitur". Text extracted from the documentary appendix cf. TIERNEY, *Foundations of Conciliar Theory...*, p. 230.

According to the *Notstandstheorie*, there was no room for a deposition process of a Pope as this would go against the principle of *prima sedes a nemine iudicatur*.

However, another canonical *opinio* coexisted with this; its origins can be traced to the of *Magister* Honorius *Summa De Iure Canonico Tractatus*⁴⁰ which had been subsequently developed and expanded by Alanus Anglicus in his *Apparatus Ius Naturale*⁴¹; this affirmed the need of a deposition process led by the Council when a Pope strayed from the true faith. In open opposition to the *ipso facto* deposition theory, these texts affirmed the need of a public process. Contrary to Walter Brandmüller's arguments we find that the Council fathers gathered in Constance clearly favored this second alternative. A longstanding prejudice rooted in *a priori* canonical principles states that the existence of a deposition process would imply acceptance of certain 'radical' conciliar intentions which were in fact alien to most of the Council fathers in Constance. Indeed, the most prominent members of the Council of Constance were far from the 'radical' claims of conciliar superiority later expressed at the Council of Basel. However, the act of affirming the need of a deposition process should be considered as a basically conservative strategy whose aim was to emphasize and strengthen the position of the Council as the most important hierarchical instance in charge of setting

⁴⁰ Cf. MAGISTRI HONORII, *Summa De Iure Canonico Tractatus*, in Rudolf WEIGAND, Peter LANDAU and Waltraud KOZUR, *Magistri Honorii Summa*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Romana, 2004. I would like to thank the anonymous peer reviewer of this text for the information about the critical edition of this text. Cf. also MOYNIHAN, *Papal Immunity and Liability...*, pp. 70-73.

⁴¹ ALANUS ANGLICUS, *Apparatus Ius Naturale*, Paris, Bibliothèque Mazarine, MS 1318, fol. (this is the longer version of the text, the shorter one is Paris BN MS 3909), in MOYNIHAN, *Papal Immunity and Liability...*, pp. 94-101. Cf. also Brian TIERNEY, "Pope and Council: Some New Decretist Texts", *Medieval Studies*, 19 (1957), 197-218 and IDEM, "Ockham, The Conciliar Theory and The Canonists", *Journal of the History of Ideas*, 15/1 (1954), 40-70.

the limits of orthodoxy in a context of extreme institutional weakness.

In that sense, we believe that the need of a deposition process against a heretical pope should be considered in relation to the rest of the *causae fidei* and particularly the inquisitorial processes against John Wyclif (*post mortem*), Jan Hus and Jerome of Prague as well as the condemnation of tyrannicide theories held by Jean Petit. Most of the Council fathers were aware of the potential risks that would follow if the *ipso facto* deposition theory was projected to the rest of the ecclesiastical hierarchy or even to the secular *politica*.⁴² According to Council fathers in Constance, these ideas were particularly dangerous in Wyclif's theories and consequently in Hus's ideas, who with certain subtle differences between them argued that only priests in a state of grace had authority.⁴³ It should be noted

⁴² On the one hand we can see that during the 13th century the term *Corpus mysticum* stopped being used in relation to Eucharist and started being used in relation with the Church. On the other hand the term used until then to refer to the Eucharist was *Corpus Christi*. This *translatio* in the meaning of the term can only be understood taking into account that since the 12th century the most important canonists started treating the individual churches and monasteries as corporations. Cf. on the subject Henri DE LUBAC, *Corpus mysticum: L'Eucharistie et l'Église au Moyen Âge*, Paris, 1949. In fact, canonists developed the legal technicalities required by the corporations in order to behave as any individual in legal terms. In this was corporations appeared as true *personae fictae*. About the analogy between the ecclesiastical and secular *politia* cf. Francis OAKLEY, *The Political Thought of Pierre D'Ally. The voluntarist Tradition*, New Haven and London, Yale University Press, 1964, pp. 34-65 and IDEM, "Natural Law, the *Corpus Mysticum* and Consent in Conciliar Thought from John of Paris to Matthias Ugonius", *Speculum*, 56/4 (1981), 786-810.

⁴³ The idea that the theological thought of J. Hus would be a mere copy of John Wyclif's thought has been supported openly by the works of Joseph Loserth written at the end of the 19th century. Through a careful linguistic study confronting some of Wyclif's and Hus's most important texts, Loserth arrived at this conclusion. About these historiographical problems cf. František ŠMAHEL, *Die Hussitische Revolution*, Hannover, Monumenta Historiae Germaniae, Hahnsche Buchhandlung, 2002, vol. I, pp. 41. In fact, while Wycliffite influence is undeniable, nowadays scholars tend to emphasize Hus's creative and selective appropriation of some theological concepts

between late 14th century and early 15th century there had been a revival of certain 'neodonastist' theses stating that the sanctity or sin of a priest in possession of an ecclesiastical office affected the validity of his acts⁴⁴. According to these views, a priest in mortal sin did not administer valid sacraments. Undoubtedly, this fact questioned the entire Church hierarchical and sacramental structure while it opened the door for secular power to intervene when the Church did not fulfill its evangelical duties. The same could be said of Jean Petit's tyrannicide theses condemned by the Council. Jean Gerson perceived the risk of claiming that a king could be deposed or killed without

developed by Wyclif. A clear example of this attitude can be found in Howard KAMINSKY, *A History of the Husite Revolution*, Oregon, Wipf & Stock, 2004 —re-edition of the text published in 1967 by University California press—, pp. 7-35. About the differences between the thought of Jan Hus and John Wyclif, Paul De Vooght's works, written mainly during the 1960's are essential. Cf. Paul DE VOOGHT, "Jean Hus à l'heure de l'oecuménisme", *Irénikon*, 36/3 (1969), 193-313; Paul DE VOOGHT, "Universitas praedestinatorum et congregatio fidelium dans la l'ecclésiologie de Jean Hus", *Ephemerides Theologicae Lovanienses*, 32/3-4 (1956), 487-534; IDEM, *Husiana*, Louvain, 1960; IDEM, *Jean Hus au Symposium Husianum Pragense*, Paris, Istina, 1965-1966; IDEM, *L'hérésie de Jean Hus*, Louvain, 1960; Alexander PATSCHOVSKY, "Ekklesiologie bei Johannes Hus", in Harmut BOOCKMANN, Bernd MOELLER and Karl STACKMANN (eds.), *Lebenslehren und Weltentwürfe im Übergang vom Mittelalter zur Neuzeit. Politik-Bildung-Naturkunde-Theologie*, Göttingen, 1989, pp. 370-399. More recently on the same topic cf. Bernard TÖPFER, "Lex Christi, dominium und kirchliche Hierarchie bei Jan Hus im Vergleich mit John Wyclif", in Ferdinand SEIBT (ed.), *Jan Hus, zwischen Zeiten, Völkern, Konfessionen*, München, Veröffentlichungen des Collegium Carolinum 85, 1997, pp. 157-166 and Enrico Selley MOLNAR, "Wyclif, Hus and the problem of Authority", in *ibidem*, pp. 167-182.

⁴⁴ Jean GERSON, *An liceat* (GL. 6, 286; DU PIN, II, 305CD): "...non est verum quod papa eo facto quod cadit in haeresim praesertim latentem, sit depositus a papatu, sicut non est verum de aliis episcopis; peccatum haeresis, licet reddat unum praelatum dignum depositione, iuncta pertinacia, non tamen reddit eum depositum eo facto, sed requiritur humana dispositio". Cf. POSTHUMUS MEYJES, *op. cit.*, p. 174. Jean GERSON, *Tradidit Jesum* (GL. 5, 558; DU PIN II, 593BC): "etsi praelatus haereticus dignus est deponi, nihilominus non est eo facto depositus, sicut aliquis quantumcumque sit dignus episcopari non est eo facto episcopus, nisi per electionem divinam vel humanam manifestam"; POSTHUMUS MEYJES, *op. cit.*, p. 173.

a due public process and thus felt the need of pronouncing himself against Jean Petit's teachings⁴⁵. While the aim of these processes was to obliterate the potential consequences of the *ipso facto* deposition thesis, at the same time they tried to conjure another principle of canonical tradition which in the eyes of the Constance fathers seemed potentially anarchical. The principle was related to the *ipso facto* deposition thesis and claimed that a heretical pope could be deposed without contradicting the *prima sedes a nemine iudicatur* maxim as his own heretical turned him *minus quolibet catholico*. This canonical principle which had proved extremely useful for William of Ockham in his fight against the papacy in the 14th century, by virtue of its potentially anarchical implications, had turned into something that should be expressly rejected and avoided by the Council fathers at the beginning of the following century⁴⁶. Indeed the Council fathers faced the problem of deposing a heretical pope while affirming the need for ecclesiastical obedience. Therefore heresy processes appeared as a particularly suitable *forum* to rebuild the foundations of ecclesiastical obedience bonds. That is the subject we will focus on below.

⁴⁵ Jean GERSON, *De auferibilitate* cons. 12 (GL. 3, 304-5; DU PIN II, 217D-18C): "Sed utrum haec obedientiae subtractio... valeat per alium quam per ecclesiam vel generale concilium? Forte videtur respondendum negative, praesertim si fiat sermo de subtractione generali et auctoritativa, et quae liget omnes de ecclesia in hoc stare; secus est de subtractione particulari quoad hos vel illos et quae non fertur auctoritative; sed vel doctrinaliter et insinuativa, vel necessitatis quadam inductione". To close the affair Petit: "Quanto magis erronea et damnanda est assertio quod licet unicuique subditorum mox ut aliquis est tyrannus, ipsum viis omnibus fraudulentis et dolosis sine quavis auctoritate vel declaratione iudiciaria morti trahere; praesertim si addat haec assertio quod tyrannus ille omnis est, qui non praest ad utilitatem subditorum. Sed de hac re alibi, de qua viderint assertores"; POSTHUMUS MEYJES, *op. cit.*, p. 173.

⁴⁶ Michael WILKS, *The Problem of Sovereignty in the Later Middle Ages*, London, Cambridge University Press, 1963, pp. 516-523.

3- The *Causa fidei*: Conciliarism and Obedience

Certainly the inquisitorial processes related to the *causa fidei* celebrated during the Council of Constance have been a subject of great interest for historians, theologians and canonists. Clear evidence of this can be found in the numerous studies and books reviewed by Ansgar Frenken⁴⁷ and Jürgen Miethke⁴⁸, who are particularly concerned with the inquisitorial processes for heresy against John Wyclif, Jan Hus and Jerome of Prague. While Wyclif's case did pose a great problem, as his sentence had already been pronounced by English authorities at two previous synods celebrated in London (1382 and 1396) and by the Council of Rome (1412), the cases against Hus and Jerome of Prague were more pressing since the Czech reformers' activities were considered to be influenced by and derived from Wycliffite teachings at the University of Prague. Indeed based on the Council of Constance behavior, we can surmise how its members viewed the problem of the *causae fidei*.

At the 8th session, celebrated on 4th May, Henry of Piro condemned Wyclif's 45 theses, which had been previously censored by the University of Paris. However, more pressing concerns forced him to postpone the reading of the remaining 260 theses until the following session⁴⁹. After taking the relevant procedural steps and as nobody spoke in defense of Wyclif's memory, witnesses were summoned to prove that Wyclif had never been punished for his heretical views and consequently, it was ordered that his remains be exhumed as a heretic could not even be buried among the dead⁵⁰.

⁴⁷ Cf. FRENKEN, *op. cit.*, pp. 245-291.

⁴⁸ Cf. Jürgen MIETHKE, "Eresia dotta e disciplinamento ecclesiastico. I processi contro gli errori teologici nell'epoca della scolastica", *Pensiero medievale*, 1 (2003), p. 81, n. 51.

⁴⁹ BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz*, p. 299: "Die Verlesung der 260 Artikel wurde auf Intervention Fillastres auf die nächste Sitzung verschoben".

⁵⁰ COD, pp. 391-392: "Propterea instante procuratore fiscali, edictoquo proposito ad audientiam sententiam ad hunc diem, haec santa synodus declarat, definit et sententiat eundem Ioannem Wicleff fuisse notorium haere-

The order in which these processes were carried out is highly eloquent and follows a logical structure. According to the Council fathers, far from being brushed aside Wyclif's ideas were taking hold among many Bohemian followers, driven by Jan Hus and the reform movement which had grown stronger in Bohemia. While the ties between Oxford University, where Wyclif had taught, and Hus's University of Prague are undeniable, it would be dangerous to be misled by conciliar sources presenting Hus as a true *Wyclif redivivus*⁵¹. Although their ecclesiologies overlap to some extent, most scholars agree that their theological thinking cannot be fully assimilated⁵². Nevertheless, it should not be forgotten that the Council of Constance *sententia* was articulated around the *reductio ad unum* of Wyclif's and Hus's heresy⁵³. Finally,

ticum, pertinacem, ac in haeresi decessisse, anathematizando ipsum pariter, et suam memoriam condemnando. Decernitque et ordinat, corpus et eius ossa, si ab aliis fidelium corporibus discerni possint, exhumari, et procul ab ecclesiastica sepultura iactari, secundum canonicas et legitimas sanctiones”.

⁵¹ COD, p. 403: “...nihilominus tamen quidam Ioannes Huss in hoc sacro concilio hic personaliter constitutus, non Christi, sed potius Ioannis Wicleff haeresiarcae discipulus, post et contra damnationem et decretum huiusmodi ausu temerario contraveniens, errores eius plures et haereses, tam ab ecclesia Dei, quam etiam a ceteris olim reverendis in Christo patribus, dominis archiepiscopis et episcopis diversorum regnorum, et magistris in theologia plurium studiorum condemnatos, dogmatizavit, asseruit, et praedicavit...”.

⁵² DE VOOGHT, “Universitas praedestinatorum...”, pp. 487-534; IDEM, “Jean Huss à l’heure de l’œcuménisme”, pp. 193-313. Despite some differences, in the persecution of heresy trying to associate and assimilate new heresies with previous ones was a common practice. In Hus's case these was absolutely clear for the Council fathers in view of the overt ties between Oxford and Prague universities. About this assimilation cf. Johannes BREVICOXIA, “A Treatise on Faith, the Church, the Roman Pontif, and the General Council”, in Heiko OBERMAN (ed.), *Forerunner of the Reformation: The Shape of Late Medieval Thought Illustrated by Key Documents*, New York, Holt, Rinehart and Winston, 1966.

⁵³ About the process against Wyclif cf. Edith TATNALL, “The Condemnation of John Wyclif at the Council of Constance”, in G. J. CUMING and Derek BAKER (eds.), *Councils and Assemblies*, Cambridge, 1971.

the case of Jerome of Prague⁵⁴ was quite straightforward as he was considered a faithful disciple of Hus. By virtue of this *reductio ad unum* operation and Hus's appearance before the Council, the process against him has aroused the interest of most scholars. Now it should be pointed out that this process has been largely studied from a theological perspective and that research has been mainly focused on determining whether Hus's views were heretical or not and if they could ultimately be fully assimilated with Wyclif's teachings⁵⁵. Similarly the differences between the 'predestinarian' ecclesiologies held by Wyclif and by Hus on the one hand, and the juridical ecclesiology held by most members of the Council on the other hand have been repeatedly pointed out⁵⁶. Thus both from the Catholic point of view –more or less apologetic– and from a Czech revisionist perspective, the traditional question which has rightly preoccupied historians has been: Was Hus in fact a heretic?⁵⁷ While this interest is absolutely reasonable as Hus's sentence was largely based on his refusal to retract from theses he maintained he had never supported, we nevertheless believe this approach poses serious problems insofar as it tends to project ontologically a set of clearly historical

⁵⁴ As introduction for the process against Jerome of Prague cf. Renee NEU WATKINS, "The Death of Jerome of Prague: Divergent Perspectives", *Speculum*, 42/1 (1967), 104-129 and Paul BERNARD, "Jerome of Prague, Austria and the Hussites", *Church History*, 27/1 (1958), 3-22.

⁵⁵ Cf. *supra* note 43.

⁵⁶ This thesis has been supported by Matthew SPINKA, *John Huss at the Council of Constance*, New York, Columbia University Press, 1963 and IDEM, *John Hus' Concept of the Church*, New Jersey, Princeton University Press, 1966.

⁵⁷ This has been the traditional question most scholars have tried to answer. Cf. among others BRANDMÜLLER, *Das Konzil von Konstanz...*, p. 324: "Orthodoxie oder Häresie: das war viel mehr die Frage die das Konzil bewegte". The question is also the center around which revolve most of the research by DE VOOGHT, *Husiana* and *L'hérésie de Jean Hus*. On the revision of the process Hus cf. Jerzy MISIUREK, "Zur 'Rechtssache Hus'", in SEIBT (ed.), *op. cit.*, pp. 243-252 and Jaroslav POLC, "Johannes Hus zu rehabilitieren? Eine quaestio disputata", *Annuario Historiae Conciliorum*, 15 (1983), 307-321.

categories such as orthodoxy and heterodoxy⁵⁸. Without deny-

⁵⁸ Cf. on the subject *Relatio de Concilio Constantiensi* in Václav NOVOTNÝ (ed.), *Fontes Rerum Bohemicarum*, Praha, 1932, VIII, p. 13: “Post modicum tamen, deo ut puto, desponente, omnes suas hereses et errores fuit libere confessus, dicendo, quod nollet abiurare articulos contra ipsum prolatos triplici ex causa: Primo ne lederet suam conscienciam, 2^o ne incurreret periurium et tercio ne populus scandalizaretur, qui multus et plurimus foret, cui opositum predicasset. Cetera require in fine libri”. Cf. also the *Relatio de Magistro Johanne Hus* written by Peter MLADOŇOVICE in Václav NOVOTNÝ (ed.), *Fontes Rerum Bohemicarum*, VIII, p. 103: “Et magister Johannes inter multa hinc inde per alios cribrata et collata dixit: ‘Reverendissime pater! Ego paratus sum humiliter obedire concilio et informari. Sed rogo propter deum, quod michi laqueum dampnacionis non velit inponere, ut non cogar mentiri et abiurare illos articulos, de quibus teste deo et consciencia michi nichil constat, et testes contra me deponunt, que nec in cor meum umquam ascenderunt, et presertim de isto quod post consecrationem in sacramento altaris remaneat panis materialis. Illos autem, de quibus constat nichil et quos in libris meis posui, docto de oposito, volo humiliter revocare. Sed quod ego omnes articulos michi impositos abiurarem, quorum multi michi deo dante false ascripti sunt, laqueum michi dampnacionis menciendo prepararem, quia abiurare, ut in Katholicon me legisse memoror, est errori prius tento renunciare. Sed quia multi michi articuli ascripti sunt quos numquam tenui, nec in cor meum ascenderunt, ideo videtur michi contra conscienciam illos abiurare et mentiri”. This brief chronicle of the trial also possesses a great deal of interpretative complexity in that, as suggested by the name *magistro*, it was penned by one of Hus’s closest collaborators. Although the tone of the text is clearly apologetic and describes Hus’s ‘martyriology’, it also offers and radically different point of view from that of the judicial sources, and this is precisely what renders it particularly interesting since it allows reconstructing some process events which are missing in the proceedings. The text bears significant tradition in the history of the Reform. Already in 1528 in Nuremberg under Luther’s influence the Latin text was published for the first time in Germany and a year later the first translation into German appeared. The text began to circulate mainly in Geneva’s Calvinist sectors when Jean Crespin published it, together with Hus’s correspondence, in *Le livre des Martyrs* (1554). Two years later under the title of *Acta martyrum* (1556), Claude Baduel translated Crespin’s work into Latin. After its publication in Geneva, the text also began to circulate in French speaking countries and was translated into several languages (Dutch, German and Polish). It is likely that when John Foxe, fleeing Marian persecutions, settled on the Continent came into contact with this text, which he would later include in his edition of the *Book of Martyrs* (1554), reissued in 1561 in Basel. In Modern times it has published by František PALACKÝ (ed.), *Documenta Mag.*

ing that there may have been theological differences between the Council fathers and Hus, our proposal rests on the belief that heresy is basically a political fact whose configuration is often closely related to a redefinition of the roles within the power apparatus of ecclesiastical *politica*⁵⁹. In this section our interest will focus on the study of the logics of power involved in the inquisitorial process which cause a potentially heterodox doctrine to be defined as heretical. In this regard it seems appropriate to point out that in recent years the study of the relationship between judicial practices and the consolidation of both political and ecclesiastical power has yielded significant results. Judicial practices and particularly the gradual adoption of the procedural form of the *inquisitio* have been studied in terms of the consolidation of different instances of power. While Robert Moore's⁶⁰ work has been devoted to studying the relations between papal power consolidation since the 11th century and the persecution of religious dissidents, the works of Massimo Vallerani and Mario Ascheri among others have focused on formulating and explaining the link between

Joannis Hus vitam, doctrinam, causam in Constantiensi concilio actam et controversias de religione in Bohemia annis 1403-1418 motas illustrantia quae partim adhuc inedita, partim mendose vulgata, nunc ex ipsis fontibus hausta, Reproductio phototypica editionis 1869, Osnabrück, Biblio, 1966, pp. 237-326. In the 1960's, and perhaps in agreement with the prevailing ecumenical climate at the time two translations of the text were published, one into English and the other into German. Cf. respectively Matthew SPINKA, *John Hus at the Council of Constance*, New York, Columbia University Press, 1963 and Joseph BUJNOCH, *Hus in Konstanz. Der Bericht des Peter von Mlanodiowitz*, Graz-Wien-Köln, Slavische Geschichtsschreiber 3, 1963.

⁵⁹ Cf. Lester R. KURTZ "The Politics of Heresy", *American Journal of Sociology*, 88/6 (1983). Although the author examines the late 19th century 'modernist controversy' the study is interesting from a methodological point of view in that it inquires into the institutional conditions which gave rise to the establishment of orthodoxy and heterodoxy.

⁶⁰ Robert MOORE, *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa occidental, 950- 1250*, Barcelona, Crítica, 1989 and "Heresy, repression, and social change in the age of Gregorian Reform", in Scott L. WAUGH and Peter D. DIEHL (eds.), *Exclusion, Persecution and Rebellion. Christendom and its Discontents*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

inquisitorial judicial practices and the consolidation of communal power in Italian cities⁶¹. Jacques Chiffolleau on the other hand has looked at the links between the great political processes of the late 14th and early 15th centuries and the consolidation of monarchical power⁶².

Based on these authors' investigations and taking advantage of many of their ideas, we believe it can be similarly claimed that in the case of the inquisitorial processes led by the Council of Constance a close association can be ascertained between inquisitorial practices and the consolidation of conciliar authority within the ecclesiastical *ordo iudicarius* and that this subject is worthy of study and remains to be explained in detail. Although many authors have at least pointed out this association, they have not examined it closely. Indeed Brian Tierney had already suggested in the late 1960's the presence of certain links between the enactment of the *Haec sancta* decree, which affirmed conciliar superiority in matters of faith but at the same time mentioned the *causae fidei* explicitly⁶³.

⁶¹ Massimo VALLERANI, *La giustizia pubblica medievale*, Bologna, 2005 and Mario ASCHERI, "Introduzione", in *Tribunali, Giuristi e Istituzioni. Dal Medioevo all' Età moderna*, Bologna, Il Mulino, 1995 —revised edition of the 1989 original—, pp. 7-22 and more recently Mario ASCHERI, *La città-Stato*, Bologna, Il Mulino, 2006. By no means do we intend to provide a comprehensive list of the bibliography by both authors. We merely mention their latests works devoted to the problems of the relationship between justice and politics. On the subject of justice cf. Diego QUAGLIONI, *La giustizia nel Medioevo e nella prima età moderna*, Bologna, Il Mulino, Bologna, 2004.

⁶² Jacques CHIFFOLEAU, "Dire l'indécible. Osservazioni sulla categoria del 'nefandum' dal XII al XV secolo", in Jean-Claude MAIRE VIGUEUR and Agostino PARAVICINI BAGLIANI (eds.), *La parola all'accusato*, Palermo, Sallerio, 1991, pp. 42-73.

⁶³ TIERNEY, "Hermeneutics and History...", p., 365: "The claim to obedience in matters of faith had to be made, not only because of the possibility that a charge of heresy might be framed against John XXIII, but above all because of the impending trial of John Hus. (*Haec sancta* enacted at the fifth session of the council on 6 April; the commission to investigate Hus was set up at the sixth session on 17 April)". The text of the decree reads as follows: "...

For his part, Philip Stump, known for his study of the reforms which took place during the Council of Constance, has also pointed out the close temporal association between the enactment of the *Haec Sancta*, the start of the deposition process against John XXIII and the expedited procedures for the remaining inquisitorial processes for heresy against Wyclif, Hus and Jerome of Prague⁶⁴. However, while the author stresses this association, his interest in other matters dealing with the reforms during the Council prevents him from studying this subject in further detail. Similarly Thomas Morrissey has stressed the importance of the temporal relationship between the assertion of conciliar authority, the deposition process against the Pope and the rest of the *causae fidei*. In that sense in the opinion of the author the strong conciliar reaction in

obedire tenetur in his quae pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis, ac reformationem dictae ecclesiae in capite et in membris”.

⁶⁴ About the temporal associations cf. Philip H. STUMP, *The Reforms of the Council of Constance (1414-1418)*, Leiden, Brill, 1994, pp. 24-26: “The council did not begin formal deliberation of reforms until after decisive acts had occurred in both areas: the deposition of John XXIII (May 29), the resignation of Gregory XII (July 4), the departure of Sigismund for negotiations with the adherents of Benedict XIII (July 18); the condemnation of the heretical theses attributed to Wyclif (May 4) and the trial and death by burnig of Hus (July 6) [...] If the council could condemn abuses of papal power in a reigning pope, it could presumably also take action to prevent those abuses by limiting the exercise of papal power in the future. This concept was of fundamental importance for reform at the council. It was based in turn on the idea that the council represented the universal church. As much as this idea appears to forshadow later secular ideas of representative, parliamentary government, we must also note its unfortunate close connection with the idea of combating heresy. The canonists who had argued that the council has power to judge and depose a pope for maladministration based this power on an extension of the council’s power to judge a pope for heresy. *This connection was made very visible at Constance, when during the spring of 1415 the condemnation of John XXIII proceeded in tandem with the condemnation of the Wicliffite and Hussite teaching...*”. On the idea of representation no only in conciliar thought but also in the later secular political thought is very interesting Hasso HOFMANN, *Representanza-Representatione. Parola e concetto dall’antichità all’ottocento*, Milano, Giuffrè, 2007 —the original German edition of the text dates from 1974—.

relation to the latter remains an unsolved matter⁶⁵. From the field of *Studia hussitica*, the link between the enactment of the *Haec Sancta* and the events around the process against Jan Hus has been highlighted. From a rather polemical point of view, Matthew Spinka has argued that accepting the validity of the process against Hus implied accepting the validity of the *Haec Sancta* decree⁶⁶. The Belgian Benedictine Paul De Vooght also referred to this controversial issue when he claimed that the validity of the Council of Constance actions between the papal depositions and Martin V's election was ratified by the subsequent papal approval expressed in the bull *Inter cunctas* dealing with what had been previously decided *conciliariter*⁶⁷. Regardless of the fact that the latter statement has been openly criticized and debated, what both Spinka's and De Vooght's positions evidence is the close relationship between the consolidation of conciliar authority after John XXIII's flight and the development of the heresy trials. Yet in our view the nature of that association is much more significant than has been usually admitted. This would not be solely a random and fortuitous temporal coincidence nor would it be related to subsequent papal approval, this would rather be a relationship that in short should be understood within a wider 'political' or ecclesiastical context of institutional redefinition of the ecclesiastical power instances possessing the *clavis scientiae* and

⁶⁵ Thomas MORRISEY, "After Six Hundred Years: The great Western Schism, Conciliarism, and Constance", *Current Theology*, 22, p. 506, note 21: "The personal hostility of some people present at the Council towards Hus seems to have gone beyond *odium theologicum* and requires further explanation and motivation. In the vilification of John XXIII, who had also threatened to undermine their hopes and work, they showed some restraint, however limited this restraint was...".

⁶⁶ SPINKA, *John Huss at the Council of Constance*, p. 76: "Thus only a person who accepts the principle of *Sacrosancta* [*Haec sancta*] can claim that Hus was tried by a legitimate Council".

⁶⁷ Cf. *supra* note 21.

the *clavis potestatis* which involved both conciliar and Episcopal powers as well as the power of the university corporation⁶⁸.

After the enactment of the *Haec sancta* it was nearly impossible to deny that ecclesiastical power somehow resided in the Council. However the major problems and debates appeared when trying to determine how this happened. From a moderate 'conciliarist' view represented by Pierre D'Ailly, a council had greater authority than a pope acting on his own and disregarding conciliar authority; however the leadership of the pope in the council was also stressed. At the same time Cardinal D'Ailly unambiguously claimed that the authority of a whole (in this case, the Council) was greater than that of one of its parts⁶⁹.

However this view failed to settle the matter of what ecclesiastical instance should be obeyed if a disagreement between the pope and the council arose. A heated debate on the

⁶⁸ About this issue, cf. among other authors Peter MCKEON, "Concilium generale and Studium generale: The Transformation of Doctrinal Regulation in the Middle Ages", *Church History*, 35/1 (1966), 24-34; Joseph KOCH, *Kleine Schriften*, Rome, 1973, vol. 2; Alan E. BERNSTEIN, *Pierre D'Ally and the Blanchard Affaire*, Leiden, Brill, 1978; William COURTENAY, "Inquiry and Inquisition: Academic Freedom in Medieval Universities", *Church History*, 58/2 (1989), 168-181; Douglass TABER, "The teaching Authority of the Theologian", *Church History*, 59/2 (1990); B. J. CAIGER, "Doctrine and Discipline in the Church of Jean Gerson", *Journal of Ecclesiastical History*, 41/3 (1990), 389-407; Jürgen MIETHKE, "Papst, Ortsbischof und Universität in den Pariser Theologenprozessen des 13. Jahrhunderts", in Albert ZIMMERMANN (ed.), *Die Auseinandersetzungen an der Pariser Universität im XIII. Jahrhundert*, Berlin, 1976, pp. 52- 94; Jürgen MIETHKE, "Eresia dotta e disciplinamento ecclesiastico. I processi contro gli errori teologici nell'epoca della scolastica", *op. cit.*; Louis PASCOE, *Church and Reform. Bishop, Theologians and Canon Lawyers in the Thought of Pierre D'Ailly*, Leiden, Brill, 2005.

⁶⁹ Pierre D'Ailly, *Tractatus de potestate ecclesiastica*, DU PIN, II, col. 757: "... Non est vera, scilicet quod papa est maior et superior concilio generali, licet sit maior et superior in concilio, cum sit caput omnium membrorum... quia omne totum sua parte maius est... Sed papa est pars concilii sicut caput pars corporis: ergo totum concilium maius est papa, et per consequens auctoritas totius concilii maior auctoritate papae". Text quoted by Brian TIERNEY, "Divided Sovereignty at Constance: a Problem of Medieval and Early Modern Political Theory", *Annuaire Historiae Conciliorum*, 7 (1975), p. 246.

matter ensued towards the end of 1416 in a polemic between the Dominican Leonardo Stadius de Datis, who supported a papalist position, and an anonymous conciliar representative with a radical position in favor of the Council⁷⁰. Although the debate took place after the heresy trials studied here, we believe it accurately reflects the ecclesiological problems which arose when trying to define conciliar authority after John XXIII left the assembly. The polemic revolved around the possibility of dividing the *plenitudo potestatis*. According to the Dominican author, the supreme power of the Church could not be divorced from the Church in terms of *iurisdictio* but could be separated from it in terms of its exercise. As for the Pope the *plenitudo potestatis* could be separated both in terms of jurisdiction and of its exercise. The two claims may have been embraced by a moderate conciliar thinker, but the Dominican went beyond acceptable limits when he claimed that the exercise of the *plenitudo potestatis* lay exclusively with a Pope who legitimately presided over the council, thus excluding the possibility that the council may exercise it. According to this last statement, only the Pope and definitely not the council could establish what should be approved or rejected by the Church. However following the enactment of the *Haec sancta*, it was nearly impossible to deny that the council retained some degree of power in case of an emergency arising from a pope's illegitimacy or incompetence. The rationale for this stemmed

⁷⁰ The debate has been studied by Brian TIERNEY, "Divided Sovereignty...". About Stadius cf. also the sermons examined by Thomas IZBICKI, "Reform and Obedience in four Conciliar Sermons by Leonardo Dati O.P.", in Thomas IZBICKI and Christopher BELLITTO (eds.), *Reform and Renewal in the Middle Ages and the Renaissance. Studies in Honor of Louis Pascoe, S.J.*, Leiden, Brill, 2000, pp. 174-192. The texts are available as manuscripts only and are currently being edited. In this regard some passages quoted by the author are of interest. Cf Ms. Lübeck SB [LB], fol. 109vb: "Gladii spiritualis suprema potestas est in papa legitime presidente et residente totaliter quoad executionem ipsius gladii, et nullomodo, ec casu, in concilio generali". Also interesting is the following passage from the manuscript in which the author seems to hesitate between the *ipso facto* deposition theory and the need of a *process*. Cf. LB, fol. 109vb: "Ista patet quoniam papa illegitimo vel deposito utraque caret, ut in casu patet".

from the premise that the *plenitudo potestatis* could in a way reside simultaneously in the Pope and in the Council representing the *ecclesia universalis*.

However the anonymous conciliarist rival was ready to reveal certain logical contradictions inherent to the division of the *plenitudo potestatis*. In the first place he argued that it was absurd to claim that a single power could reside simultaneously in the Pope and in the Council, as it would exist between two actors who would often oppose each other⁷¹. In the second place if both powers were identical then the Pope would dispose of all ecclesiastical property (and this was not the case). If both powers were different *in specie*, the *ecclesia universalis* could depose a Pope (its minister) at any time (and this had been expressly denied by Statius)⁷². In the third place, if the *plenitudo potestatis* resided in the universal Church

⁷¹ *Acta Concilii Constanciensis (ACC)*, Heinrich FINKE *et al.*, Münster, 1896-1928, II, 705: "Et primo circa primam et secundam queritur: Utrum ista suprema potestas sit eodem numero in ecclesia militante et in papa vel diverso? Si eodem, quomodo potest esse in diversis subiectis adequate et non solum diversis, ymmo etiam aliquando contrariis ac intendentibus eodem tempore penitus contraria...". For an analysis of the quoted texts Cf. TIERNEY, "Divided Sovereignty...".

⁷² ACC, II, 705-706: "Si sunt diverse, tunc vel tantum numero differunt vel etiam specie. Si tantum numero, sequitur, quod, sicut ecclesia est principalis domina rerum ecclesiasticarum in terra, ita etiam papa; et consequens papa poterit similiter vendere vel donare aut quomodolibet alienare pro libito suo temporalia omnium ecclesiarum, quod tamen iuriste negant... Si vero etiam specie differunt, quia videlicet una est tamquam potestas domine, alii vero sicut ministri seu administratoris, tunc, sicut domina habet [potestatem] prescribere legem ministro et revocare administrationem eius, quando vult, ita poterit ecclesia facere de papa...". ACC, II, 706: "Praeterea, si sunt diverse iste potestates, sive differant numero tantum sive non, tunc vel sunt equales vel inaequales; si inaequales, illa que est maior, est superior: ergo non est in utroque 'suprema', quod non est in utroque plenitudo potestatis, nisi dicatur, quod in utroque plenitudo sue potestatis, quod nihil est dicere... Si vero sunt equales, sequitur, quod, sicut concilium potest separare et iurisdictionem et executionem a papa, quemadmodum factum est ab Concilio Constanciensi... ita papa potest separare a concilio sive ab ecclesia et iurisdictionem et executionem, quod est contra primam assercionem. Preterea nullo tempore sunt equales iste potestates".

in habitu but not in *in actu*, this again posed certain logical problems as this limitation to its actions was inconsistent with the *plenitudo* of power⁷³. Finally the anonymous conciliarist author argued that Statius's theses went against the council actions in relation to John XXIII's deposition process. In the Dominican's view, the council had only pronounced a *sententia declarativa* with no need for a public process of deposition since the Pope had already lost his office *ipso facto* on account of his heretical behavior. The anonymous author explicitly stated the problem that would arise in that case since a legitimate pope could be charged and deposed by his enemies without a deposition process. Moreover Statius's position would imply going against the actions of the Council of Constance in that the Council fathers had deposed John XXIII through a process and a heretical pope could only be proved guilty through its probative instances⁷⁴.

From this line of reasoning it followed that in order to judge a pope the *iurisdictio* of the council should be above that of the pope and consequently its *potestas executiva* was superior too⁷⁵. Ultimately what the anonymous conciliarist author clai-

⁷³ ACC, II, 707: "Et si dicatur, quod illa potestas est in habitu, licet non in actu, respondeo, quod frustra est calceamentum, cuius non est calciator, et non posse exire in actum, defectus est potestatis. Quando, si papa potest prohibere, et ecclesia seu concilium non potest hoc de papa, manifestum est, quod maior est potestas in papa quam in ecclesia et consequenter non est in utroque suprema, quod est contra asserciones".

⁷⁴ ACC, II, 709: "Unde sequitur, quod nullo casu concilium potest ferre sententiam depositions contra papam, ita quod ippum deponat, sed solum declarationis, per quam declarat, ipsum esse verum papam vel non aut esse depositum vel non, quod est contra determinata et practicata in isto concilio, in quo Johannes primo fuerit suspensus ab administratione papatus et postea depositus a papatu".

⁷⁵ About the term *iurisdictio* a fundamental study is that by Pietro COSTA, *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella repubblica medievale (1100-1433)*, Milano, Giuffrè, 2002 —reedition of the text originally published in 1969—, p. 104: "Di due parallele relazioni antonimiche, una si distaca: quella traducibile nella relazione polare 'iudicare-iudicari'. L'immagine del giudizio qualifica in maniera pregnante un semplice rapporto di superiorità. Un semplice rapporto di superiorità, concentrato in una posizione, per così dire, di

med was that the *plenitudo potestatis* was either unique and indivisible or it did not exist⁷⁶. While it is clear that the logic of the anonymous author's arguments cannot be attributed to all the members of the Council, it does offer an opportunity to analyze the *ultima ratio* –albeit not always brought to such an extreme, sometimes at the expense of some logical contradictions– of conciliar authority.

Indeed the debate revolved around the Council's *potestas executiva* and its at least contingent consolidation as the ultimate hierarchical instance of the Church in possession of the *clavis potestatis*⁷⁷. According to the anonymous conciliarist

giudicabilità del soggetto inferiore, deviene un rapporto specifico, preciso: un rapporto di potere". Cf. on the same concept Brian TIERNEY, *Religion, law and the growth of constitutional thought (1150-1650)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982.

⁷⁶ ACC, II, 710: "Si autem dicatur, quod par in parem non habet imperium, tunc quero, quomodo poterit papa futurus privare concilium invitum vel separare ab eo executionem, quam nunc habet..."; ACC, II, 729: "Ergo absolute maior est potestas executiva concilii generalis quam pape. Consequentia patet; et antecedens pro prima parte, quia, quamvis papa potest iudicare singulos, tamen non iudicare universos, quia sic posset iudicare totam ecclesiam, quam generale concilium representat..."; ACC, II, 729: "Ergo absolute maior est potestas executiva concilii generalis quam pape. Consequentia patet; et antecedens pro prima parte, quia, quamvis papa potest iudicare singulos, tamen non iudicare universos, quia sic posset iudicare totam ecclesiam, quam generale concilium representat...".

⁷⁷ About the distinction between *clavis scientiae* y *clavis potestatis* cf. TIERNEY, *The Origins of Papal Infallibility*, pp. 39-45. This distinction appears in the *Decretum*, Dist. 20, ante, c. 1: "Sed aliud est causis terminum imponere aliud scripturas sacras diligenter exponere. Negotiis diffiniendis non solum est necessaria scientia, sed etiam potestas. Unde Christus dicturus Petro: 'Quoodcumque ligabueris super terram, erit ligatum et in celis, etc.' prius dedit sibi claves regni celorum: in altera dans ei scientiam discernendi inter lepram et lepram, in altera dans sibi potestatem eiciendi aliquos ab ecclesia, vel recipiendi. Cum ergo quelibet negotia finem accipiant vel in absolute innocentium, vel in condemnatione delinquentium, absolute vero vel condemnatione non scientiam tantum, sed etiam potestatem presidentium desiderant: aparet, quod divinarum scripturarum tractatores, etsi scientia Pontificibus premineant, tamen, quia dignitatis eorum apicem non sunt adepti, in sacrarum scripturarum expositionibus eis preponuntur, in causis vero diffiniendis secundum post eos locum merentur".

author, John XXIII's deposition process had been the most important example of the said exercise. After this, the Council fathers had several options which were largely related to the order of the priorities in their agenda thereafter. There were many pending issues but the key was to state explicitly the order in which they would be tackled⁷⁸. Hence the main question was to decide whether the reforms would be carried out before electing the new Pope and if that would be done under the Council *potestas executiva* acting without a Pope. The immediate undertaking of the reforms would have unquestionably implied exacerbating the potential contradictions between the Council fathers' different positions, which ranged from an extreme papalist view to a somewhat radical conciliarist view and conflicted over the Council's *potestas executiva*. With its careful elaboration the *Haec sancta* decree had reached a temporary and precarious consensus between the conflicting views on the power of the council which the definition of the *potestas executiva* seemed to threaten. Advancing immediately with the reform would have undoubtedly shattered this minimum consensus and would have threatened the continuity of the conciliar assembly⁷⁹. In turn the inquisitorial processes

⁷⁸ The author points out that reform debate only began once the processes against Wyclif and Hus had been carried out. Cf. STUMP, *The Reforms of the Council of Constance...*, p. 24.

⁷⁹ Cf. DECALUWE, "Three Ways to Read the Decree *Haec Sancta* (1415)...", pp. 22-23: "Subsequently, it was possible to show that two important members of the council, Jean Gerson and Francesco Zabarella, and their respective ideas and positions in the council, are the key to understand how *Haec sancta* was meant to be understood. The decree can in fact be interpreted in three different ways, and was also meant to be interpreted in these different ways. One can read it, firstly, according to the conciliarist ideas of Jean Gerson, who judged that the situation the council of Constance and the whole church were in, justified the use of epikie; secondly, according to the conciliarist ideas of Francesco Zabarella, which clearly find their origins in the canon law tradition; and finally according to a traditional papal view on general councils, that sees the pope as an essential and necessary part of any general council. This third way of reading originated from the theory that the council of Constance still had papal support [...] The council of Constance proclaimed, with *Haec sancta*, its superiority, and that of any

then appeared as an appropriate instance to not only demonstrate conciliar executive power but also to reach a minimum consensus to counteract the danger of the spread of heresy. Jean Gerson himself was well aware that the power of the Council of Constance had to be strengthened not just potentially but mainly through its exercise⁸⁰.

From the beginning of the Council of Constance, Wyclif's and Hus's doctrinal views had given rise to a debate about the authority that would condemn them. While Jean de Maroux, the Latin Patriarch of Antioch, claimed that they should be condemned in the name of the Pope with the formula *hoc sacro aprobante concilio* (the approval of this sacred Council) since the Council *nullam auctoritatem habere nisi ex capite* (possesses no authority without its head), for Pierre D'Ailly, condemnation should be made in the name of the Council since *concilium est maius papa cum sit totum, et papa sit pars eiusdem* (the Council as a whole is greater than the Pope and the Pope is a part of the Council). Moreover Pierre D'Ailly stated that the Council including the Pope did not derive its *auctoritas* from the latter but immediately from Christ⁸¹. In this way an allusion to the opposition between the Pope and

other legitimate general council to come, to be able to work on and to end the schism, but proposed in the same decree three possible definitions of what a legitimate general council really was. It was the product of a consensus about the diversity in thought on sovereignty in the church".

⁸⁰ On the *exercitium de la plenitudo potestatis* in the work of Jean Gerson cf. POSTHUMUS MEYJES, *Jean Gerson. Apostle of Unity*, p. 266-268.

⁸¹ ALBERIGO, *Chiesa conciliare: Identità e significato del conciliarismo*, pp. 141-143. The texts are quoted by the author. For the text by Jean de Maroux cf. DU PIN, II, 952 A-B, for the one by Pierre D'Ailly cf. ACC III, 48-50. More recently and on the same subject cf. IZBICKI, "Reform and Obedience..." in the previously cited manuscript LB fol. 110ra-b: "Patet modo quo ad hoc tantum viri ecclesiastici surgere habent in iudicio generalis Concilii non auctoritate finalis iudicii, sed approbatione et concilio, prout forma hactenus in Conciliis observata manifeste demonstrat, qua pontifices sive in diffinienda usi sunt, dicentes. Nos sacro aprobante Concilio etc. Et ergo viri iustissimi qui iudicatis orbem, si in pacis vinculo hanc unitatem spiritus servare cupitis, perturbato res huiusmodi ordinis compescere prurientes auribus adulatores imitescere faciatis".

the Council was carefully avoided while claiming that conciliar authority was greater than that of the Pope.

This debate, which took place at the beginning of the Council, would become particularly relevant after John XXIII's flight. What was at stake in the Constance processes after the Pope fled the Council was basically the definition of the relationship between the Pope and the Council, which had been dutifully overlooked while the Pope supported the Council. For this reason the processes were a particularly suitable *forum* for the display of conciliar superiority in a context of significant institutional weakness. While compared with other issues the relevance of these matters of faith was minor, at the same time they provided a background against which the main ideas regarding conciliar authority could be represented. By claiming the *plenitudo potestatis* for the Council there emerged a new sphere of power which required a redefinition. Liturgical and symbolical practices, but also judicial practices appear to create and define this new sphere of power⁸². Indeed it is through judicial praxis that the Council sought to affirm its own *iusdictio* and demonstrate its *potestas executiva* as

⁸² Regarding liturgical practices cf. Natacha-Ingrid TINTEROFF, "Assemblée conciliaire et liturgie aux conciles de Constance et Bâle", *Cristianesimo nella storia*, 26/2 (2005), 395-425 and IDEM, "The Councils and the Holy Spirit: Liturgical Perspectives", in CHRISTIANSON, IZBICKI and BELLITTO (eds.), *op. cit.*, pp. 140-154. About the papal seal and its symbolic meaning during the Council of Constance cf. Hans SCHNEIDER, "Der Siegel des Konstanzer Konzils. Ein Beitrag zur Geschichte der spätmittelalterlichen Reformkonzile", *Annuario Historiae Conciliorum*, 10/1 (1978), 310-345. On the judicial process as a symbolic ritual cf. Antoine GARAPON, *Del giudicare. Saggio sul rituale giudiziario*, Raffaello Cortina Editore, 2007 —the first edition in French dates from 1997—, p. 25: "Dal punto di vista etimologico, il simbolo designa un oggetto diviso in due; il possesso di una delle due parti permette il riconoscimento. Il simbolo mostra, rendendo tangibile ciò che, per sua natura, tale non è: un valore morale, un potere, una comunità. Oggetto amputato, esso ha tuttavia la capacità di mostrare l'insieme. Il simbolo riunisce: include coloro che vi si riconoscono ed esclude gli altri, delimitando così i confini della comunità [...] Il simbolo mostra, ma è indimostrabile; assimila ma è indeducibile; non producendo un senso destinato alla comprensione razionale, il simbolo, piuttosto, ci *agisce*".

the ultimate instance within the Church *ordo iudicarius*⁸³. In a way this would explain why Hus's case was dealt with *iudicialiter* and not *deliberative* despite unsuccessful attempts at stopping the Curia's judicial machinery set in motion by the side that opposed the reform ideas in Prague since 1403. At the same time the process against Hus offered the Council fathers a chance to develop an idea of continuity between the ecclesiastical power exercised by the pope and that exercised by the Council, thus avoiding any potential power *vacuum* since Hus's case, which had already been addressed by Innocent VII, Alexander V, and John XXIII was now in the hands of the Council⁸⁴.

From the moment Hus's case was treated *iudicialiter* we witness the collapse of the procedural strategy devised by Jan of Jesenice, Hus's legal advisor and personal friend, which consisted in presenting the Czech reformer as a man who went to Constance of his own free will to proclaim his faith⁸⁵. This undoubtedly set the basis for deploying two

⁸³ Cf. *supra* note 72.

⁸⁴ About the early proceedings of the process cf. *Acta summorum pontificum res gestas Bohemicas aevi Praehussitici et Hussitici illustrantia: acta Innocentii VII, Gregori XII, Alexandri V, Johannis XXIII, nec non acta Concilii Constantiensis, 1404-1417, acta Clementis VII et Benedicti XIII, 1378-1417*, edidit Jaroslav ERŠIL, Academia h.e. in aedibus Academiae Scientiarum Bohemoslovacae Praegae, 1980, 2 vol.

⁸⁵ The strategy prepared consisted in proclaiming the following *intimatio* cf. PALACKÝ (ed.), *Documenta*, p. 66: "Magister Joannes de Husinecz, sacrae theologiae baccalarius formatus, vult comparere coram reverendissimo patre D. Conrado archiepiscopo Pragensi, Apost. Sedis Legato, in convocazione proxima omnium praelatorum et clero regni Bohemiae, paratus semper ad satisfactionem omni poscenti eum de ea, quae in eo est, fide et spe, reddere rationem, et ad videndum et audiendum omnes et singulos, qui erroris pertinaciam vel haeresim quamcumque sibi volerint imponere, ut se inscribant ibidem juxta legis dei et juris exigentiam, si non erroris pertinaciam vel haeresim in eum legitime probaverint, ad poenam talionis. Quibus omnibus coram dicto D. Archiepiscopo et praelatis, et etiam in proximo generali concilio Constantiensi, cum dei auxilio vult respondere, juri stare, ac juxta sanctorum patrum decreta et canones suam inocentiam in Christi nomine demonstrare. Dat. Dominico proximo post festum s. Bartholomaei". The Czech text for the *intimatio* is published by Palacky following the Latin

text. On the procedural strategy cf. Ferdinand SEIBT, "Hus in Konstanz", *Annuario historiae conciliorum*, 15 (1983), p. 164: "Aber daß er dabei sich immer stärker in das Netz des kanonischen Prozeßwesens verstrickte, schuf die unglückliche Dynamik in dieser Entwicklung. Der Strategie dieses Prozesses aber war niemand anderer als Dr. juris Jan Jessenitz". About J. de Jesenice's role in the process cf. the text by Jan of JESENICE, *De ordo procedendi*, in Jiří KEJŘ, *Husitský právník M. Jan Jesenice*, Prague, 1964. About this text Cf. Jiří KEJŘ, "Johannes Hus als Rechtsdenker", in SEIBT (ed.), *Jan Hus, zwischen Zeiten...*, p. 224, note 64 and KAMINSKY, *op. cit.*, p. 138. Similarly regarding the results of the strategy devised by Jan of Jesenice cf. SEIBT, "Hus in Konstanz", p. 160: "Nicht die Rechtgläubigkeit, auch nicht der politische Gehorsam des Prager Magisters steht in dieser Verteidigung zur Debatte, wiewohl beide im Gang der Konstanzer Verhöre zur Sprache kamen. Vielmehr erscheint in der böhmischer Urteilsschelte immer wieder jenes Moment, mit dem das Konstanzer Gericht unter formaljuristischen Gesichtspunkten verdammt wird. Das ist ein Element der Prozeßstrategie, und gewiß nicht das mindeste Motiv für den immer wieder diskutierten Hus-Prozeß [...] War der tapfere Magister am Ende nur das Opfer einer verfehlten Prozeßstrategie?". In this text, the author returns to and enlarges upon some ideas already developed in Ferdinand SEIBT, *Jan Hus. Das Konstanzer Gericht im Urteil der Geschichte*, Vorstand des Instituts für Bayerische Geschichte an der Ludwig-Maximilians-Universität München, Vortrag gehalten an dem Mentorenabend der Carl Friedrich von Siemens Stiftung in München am 20. März 1972. Cf. Rudolf HOKE, "Der Prozeß des Jan Hus und das Geleit König Sigmunds", *Annuario Historiae Conciliorum*, 15 (1983), p. 175: "Hus ließ zunächst durch öffentliche Anschläge in Prag und anderen böhmischen Städten die Aufforderung bekanntmachen, wer in Böhmen von ihm eine Irrlehre kenne, der möge vor dem Prager Erzbischof gegen ihn auftreten. Als sich niemand meldete, rief Hus in einem zweiten öffentlichen Anschlag König und königlichen Hof in Böhmen zur Zeugenschaft dafür auf, daß er sich zur Verantwortung angebote habe, jedoch niemand darauf eingegeben sei, und er gab nun seinen Entschluß bekannt, nach Konstanz zu gehen, indem er gleichzeitig nochmals jeden, der eine Irrlehre von ihm kenne, aufforderte, gegen ihn aufzutreten, und zwar in Konstanz vor Papst und Konzil". In addition to the *intimatio* Hus had tried to collect the largest amount of documents possible to prove his orthodoxy. On the subject, Cf. SPINKA, *John Hus' Concept of the Church...*, p. 335: "He had collected all the available evidence to be presented against the anticipated accusations and depositions of his enemies and witnesses. He had even secured a certificate of his orthodoxy from the Prague inquisitor, Bishop Nicholas of Nezero. John of Jesenice, Hus' advocate, was refused entrance into the archiepiscopal court and was thus prevented from securing Archbishop Conrad's declaration concerning Hus' faith. Nevertheless, the archbishop had declared in a plenary

contrasting and completely different probative logics (theological and judicial). On one hand, Hus wanted his case to be treated as a basically scholastic *quaestio* which should be resolved through a *disputatio* with the Council fathers⁸⁶. In that sense it is no coincidence that from a formal standpoint Hus prepared both a *quaestio* and a *sermo* to be discussed and read, respectively, at a plenary session⁸⁷. On the other

session of the Czech nobles that he knew of no error or heresy against the Master". We are waiting for the publication of Thomas FUDGE, *The Trial of Jan Hus: Medieval Heresy and Criminal Procedure*, Oxford University Press, 2013 (Forthcoming May 2013).

⁸⁶The aim of the procedural strategy was to prevent the Council fathers from treating the case *iudicialiter*. This action implied a rejection of all previous measures adopted by the ecclesiastical authorities. Jan of Jesenice had already presented this juridical justification some time ago in his defense of the Czech reformers against their enemies' accusations. On this subject cf. the text of Jan of JESENICE, *Utrum iudex sciens testes false deponere et accusatum esse innocentem, debet ipsum condepnare*, in Jiří KEJŘ, *Dvě studie o husitském právnictví*, Praha, 1954, pp. 53-65. Also relevant is a another text by the same author, entitled *Repetitio Magistri Ioannis Iessinetz, Doctoris Iuriscanonicis, pro defensione causae magistri Joannis Hus. Scripta anno 1412. die 18. Mensis Decembris*, in Matthias ILLYRICUS FLACIUS, *Johannis Hus et Hieronymi Pragensis, confessorum Christi Historia et monumenta*, Nuremberg, 1558, vol.1, pp. 328-331: "Ex quo noto et quarto, casum, specialem, in quo sententia excommunicationis ipso iure est nulla [...] Ex quo sequitur et plane habetur, quod sententia excommunicationis, suspensiones vel interdicti lata contra scholarem seu studentem universitatis nostrae per dominum Archiepiscopum Pragensem, vel suos officiales ipso iure est nulla et non timenda, quia est expresse contra privilegium exemptionis ipsius universitatis, in quo fedes Apostolica irrefragabiliter statuit et ordinavit, quod nullus ex dicta universitate, presens in ipso Studio existens, coram quocunq[ue] ordinario, etiam legato nato, aut alio iudice delegato, aut subdelegato, etiam autoritate quarumcunq[ue] literarum seu rescriptorum a sede apostolica, sub quacunq[ue] nostrorum forma impetratorum [...] *Condemnatio debet proportionabiliter respondere contumaciae*: Praemissa igitur ad practicam reducendo, aparebit clarissime, quod processus nuper et nunc contra venerandum Magistrum Ioan. Hus temerarie et exorbitanter publicati, non solum iniusti et frivoli, sed multipliciter sun nulli ipso iure...".

⁸⁷ Cf. about the *sermo De pace* prepared by Hus to be read before the Council of Constance. The sermon has been included in *Historia et Monumenta*, pp. 60-71. As an example, cf. the end of the *sermo De pace* in *Historia et Monumenta*, p. 57: "Cum ergo iuxta Prophetarum oracula, et

hand and on account of the aforementioned circumstances, the Council fathers were inclined to treat the matter *iudicialiter*. The juridical logic of the inquisitorial process derived from this extraordinary process placed *publica fama* as the plausible narrative instance of the relevant facts which precluded any chance of dialogue between the judge and the accused⁸⁸. In that way the discursive dialectical dimension of the *quaestio* appeared in direct opposition to the *silentio* required by the extraordinary inquisitorial process⁸⁹. This

aliorum sanctorum testimonia, ex peccato pastorum et aliorum sacerdotum Ecclesiae originatur eius coartatio, et imminutio, perturbatio augetur, exulat pax, et animarum provenit damnatio, nos qui sacerdotii fungimur officio, humiliemus nostras piissimo Domino animas, in contrito spiritu, devote dicentes: Piissime et potentissime Domine: Fiat pax in virtute tua. Fiat pax huic domui a persequente inimico. Fiat pax huic domui a schismate iniquo et fiat pax domui in gloria cum Deo patre, et filio et spiritu sancto, in saecula saeculorum benedicto, Amen”. About the *quaestio* cf. *Historia et Monumenta*, p. 45: “De sufficientia legis Christi ad regendam ecclesiam (positio Magistri Joannis Hus, quam sibi collegerat: volens in Concilio Constantiensi sibi data fuisset audiencia, intntionem suam publice declarare: *Utrum Lex Iesu Christi veri Dei et veri hominis per se sufficit ad regimen Ecclesiae militantis?* Arguitur quod non: quia si sic, tunc omnes leges aliae et omnia iura humana superfluunt. Consequens falsum et magnum inconueniens. Et consequentia videtur tenere ex eo principio, quod peccatum est fieri per plura, quod aequè bene potest fieri per pauciora. Sed questionis veritas sic probatur: Lex Iesu Christi est sufficientissima, requisita ad regimen Ecclesiae militantes, cui non licet quicquam addere, vel subtrahere. Ergo ipsa per se sufficit ad regimen Ecclesiae militantis”.

⁸⁸ Julien THERY, “Fama: l’opinion publique comme preuve judiciaire. Aperçu sur la révolution médiévale de l’inquisiteur (XIIe-XIVe s.)”, in Bruno LEMESLE (ed.), *La Preuve en justice de l’Antiquité à nos jours*, Rennes, 2003, pp. 119 – 148.

⁸⁹ CHIFFOLEAU, *op. cit.*, p. 67: “La procedura scritta, quando viene applicata con tutto il suo rigore (e si è già sottolineato che questo caso si verificava molto raramente nella Francia del nord nel Medioevo, ma, per necessità di dimostrazione di dimostrazione ammettiamo che questa situazione limite esistesse realmente), quando passa della *informatio* alla cosiddetta *inquisitio*, mediante il gioco della redazione degli articoli, delle *positiones*, uccide la voce viva dei testimoni e degli accusati. Essa penetra in un sistema di verità che non è proprio più quello della narrazione ed impone il silenzio. Non proprio il silenzio ingannevole che circonda l’eresia e l’indicibile, ma quello essenziale e positivo che circonda sempre i misteri, gli arcani del potere. La Maestà,

process was the Council fathers' attempt at reconstructing the bonds of ecclesiastical obedience from below, which had been quite affected by the prolonged Schism and even as a result of its resolution through the *via concilii*. The only response to a conciliar power which had just affirmed its legitimacy was silence in view of its *potestas*. Indeed in conciliar terms, the *plenitudo potestatis* definition had its counterpart in the strengthening of an increasingly absolute ecclesiastical obedience⁹⁰. Interestingly, and paradoxically many of the arguments put forward by the conciliarist author about the indivisibility of the *plenitudo potestatis* will be reintroduced by the advocates of papal absolutism, which triumphed after the brief conciliar period and also by Jean Bodin during the 16th century⁹¹.

e Kantorowicz l'aveva ben sottolineato a suo tempo, è sempre circondata dal silenzio. In senso stretto, a partire dal momento in cui, nella procedura straordinaria, vengono redatti gli *articuli dell' inquisitio* (che frazionano, rompono, ricompongono le narrazioni raccolte nell' *informatio*), non c'è più dialogo tra il giudice e l'accusato, che piaccia o meno coloro che prendono gli interrogatori degli inquisitori per inchieste etnografiche". On the *arcana* of power cf. Ernst KANTOROWICZ, "I misteri dello Stato" in Gianluca SOLLA (ed.), *I misteri dello Stato*, Milano, Marietti, 2005, pp. 187-223.

⁹⁰ CHIFFOLEAU, *op. cit.*, p. 69: "A traverso l'espédiente della procedura straordinaria, di cui si sa che fa dire la verità e che raggiunge le zone più intime e segrete della persona, si può dunque instaurare la Maestà nel cuore di ogni suddito". Cf. also Jacques CHIFFOLEAU, "Le crime de majesté, la politique et l'extraordinaire. Notes sur les collections érudites de procès de lèse majesté du XVIIe siècle et leurs exemples médiévaux", in *Les procès politiques (XIVe-XVIIe). Actes du colloque de Rome (20-22 janvier 2003)*, Rome, Collection de l'Ecole française de Rome, 2005.

⁹¹ Constantin FASOLT, "William Durant the Younger and Conciliar Theory", *Journal of the History of Ideas*, 58/3 (1997), 385-402 and was surprised to find that in the countries where conciliar ideas had taken a stronger hold (France and Germany) there was less resistance to absolutism. Regarding the review of the conciliar argument on the indivisibility of the *plenitudo potestatis* from an absolutist standpoint in the 15th century cf. TIERNEY, "Divided Sovereignty..."; IZBICKI, "Papalist Reaction to the Council of Constance..." and Katherine ELLIOT VAN LIERE, "Vitoria, Cajetan and the Conciliarists", *Journal of the History of Ideas*, 58/4 (1997), 597-616.

To conclude this text, it seems appropriate to point out that the synodial practices (symbolical, liturgical and judicial) of the Council of Constance carried with them the signs and traces of the intense ecclesiological debates that had taken place in that context. While the study of symbolical and liturgical practices has produced very interesting results, we believe the study of the judicial practices has not yet fully exploited all its potentialities since the inquisitorial processes have been generally studied from a mainly theological point of view. The study of judicial practices in terms of ecclesiological debates offers a twofold advantage. On the one hand, it provides certain clues to attempt an explanation of the violent and ardent conciliar response in the *causa fidei*, while on the other hand it also provides some discursive traces that would allow us to discern how the Council of Constance fathers understood the conciliar authority they had just affirmed in the text of the *Haec sancta* decree. Often it is in the field of the practice that the actors reveal some essential trends.

IDENTIDAD Y ETNOGÉNESIS: UNA APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LOS BÁRBAROS EN LA ANTIGÜEDAD TARDÍA

FERNANDO CARLOS RUCHESE
(CONICET - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE)

Introducción

Desde mediados del siglo XIX, los círculos académicos europeos comenzaron a manifestar un interés particular por los bárbaros de la Antigüedad tardía. Tal interés estaba guiado, sobre todo, por la búsqueda de los *orígenes* de los modernos Estados europeos. Como era de esperar, este crecimiento académico se vio beneficiado por la profesionalización de la historia como disciplina académica en Prusia y por la unificación alemana.

De esta manera, a lo largo de las décadas surgieron aportes que buscaban describir y analizar la historia de estas comunidades. Sin embargo, terminada la Segunda Guerra Mundial, el estudio de la historia de los antiguos germanos fue un tema abandonado. Por aquel entonces, la mayoría de los historiadores consideraban pernicioso continuar con estas investigaciones, debido a la connotación negativa que estos pueblos adquirieron durante la guerra.

Sin embargo, en los años sesenta, el historiador alemán Reinhard Wenskus decidió retomar el estudio de estos grupos. Sus investigaciones buscaron explicar el origen de los diversos pueblos bárbaros a través de la noción de etnogénesis. Su contribución fue muy importante y, de aquí en adelante,

este campo fue cobrando cada vez más importancia entre los diferentes círculos académicos. Los especialistas intentaron analizar y revisar la historia de los godos, francos, lombardos, anglos, sajones, burgundios, vándalos y otros pueblos germánicos, a la luz de las recientes investigaciones. De tal manera, se produjo una verdadera renovación en los estudios de esta temática, la cual fue complementada, además, por los nuevos hallazgos arqueológicos y por los avances producidos en las técnicas de datación.

Este trabajo tiene como propósito presentar, de manera breve, un estado de la cuestión sobre los últimos criterios historiográficos que se han desarrollado en torno a la problemática de los germanos en la Antigüedad tardía y la temprana Edad Media. Si bien los autores y obras que hemos de reseñar en estas páginas no constituyen la totalidad de los estudios que abordan esta temática en el presente, hemos decidido incluir aquellos cuyos aportes han sido los más relevantes dentro de este campo.

Las actuales líneas de investigación

Desde los años 80, se han desarrollado tres líneas centrales de investigación que abordan la temática de los bárbaros germánicos: por un lado, la corriente que agrupa a los representantes de la *Escuela de Viena*, por otro, una línea historiográfica desarrollada en los países de habla inglesa y una tercera corriente –podríamos decir– que reúne a revisionistas que pretenden construir una visión global de los procesos. Además, hemos decidido agrupar a otros autores y obras en un cuarto apartado debido a la heterogeneidad de su producción, como así también a que, en ocasiones, sus trabajos no son tan conocidos como los reseñados en las otras líneas de investigación.

La Escuela de Viena

Esta corriente tiene como fundador al historiador austríaco Herwig Wolfram quien, partiendo de las ideas del mencionado Reinhard Wenskus¹, logró precisar la noción de núcleo de tradición. Su obra clave fue *Geschichte der Goten. Entwurf einer historischen Ethnographie*, publicada en 1979 y posteriormente traducida a otros idiomas –tales como el inglés, el ruso y el italiano–. En ella, el autor realizó una historia socio-cultural y antropológica del pueblo godo, desde su partida de la isla de *Gotizscandza* hasta la conformación de los reinos visigodo y ostrogodo, respectivamente. En este proceso, partiendo del análisis de las fuentes narrativas pertenecientes al período, Wolfram propuso un postulado que sería fundamental, de ahora en más, en los trabajos que buscan analizar el problema de la etnogénesis: los grupos germánicos se encontraban en constante cambio y transformación a raíz del contacto con otras entidades político-culturales.

Para explicar tales procesos, el historiador austríaco recurrió al concepto de etnogénesis (que podría ser traducido-

¹ Reinhard Wenskus presentó sus ideas en su trabajo *Stammesbildung und Verfassung*. En éste, la noción de *Traditionskern* constituyó un aporte fundamental para lo que serían las subsecuentes investigaciones sobre los temas de identidad y migración de estos pueblos. Dicha noción establece que fueron pequeños grupos de elites (y no grandes contingentes identificados como un solo pueblo), los que realizaron las migraciones, logrando la cooptación de seguidores en su camino, a medida que conseguían victorias y acumulaban riquezas.

Wenskus designó como *Stammesbildung* el proceso por el cual, comunidades con orígenes diversos, eran agrupadas en un nuevo conglomerado étnico. A través de tradiciones antiguas y orales, tales grupos heterogéneos podían ser convencidos de que compartían un origen común con el grupo del que pasaron a formar parte. De esta manera, debían vivir conforme a determinados modelos y normas (lo que Wenskus llamaba *Verfassung*, “constitución”). Véase Walter POHL, “Ethnicity, Theory, and Tradition: A Response”, en Andrew GUILLET (ed.), *On Barbarian Identity. Critical Approaches to Ethnogenesis Theory*, Turnhout, Brepols, 2002, pp. 221-240.

como “la creación de un pueblo”²). Wolfram afirmaba que esta noción se constituía a partir de tres hechos fundamentales en la historia de un pueblo. Estos eran: el haber llevado a cabo una gran hazaña (como cruzar un río o ganar una batalla importante), la identificación de un enemigo común y el cambio de culto³. De esta forma, el autor reconocía que los grupos eran conscientes de su identidad, es decir, eran los portadores de determinadas tradiciones culturales que podían ser manipuladas por los diferentes líderes para reforzar la cohesión entre los clanes y sub-grupos que poseía el contingente. A lo largo de la obra, encontramos ejemplos interesantes sobre estos postulados. En uno de ellos, tomando como punto de partida la persecución que Atanarico llevó a cabo contra los cristianos, Wolfram afirmaba que el culto religioso, entre los tervingios⁴, tenía su desarrollo en los poblados y estaba determinado por la *kuni*⁵ y su *reiks*. Este último era el encargado de ejercer, controlar y defender la devoción que su pueblo tenía por los dioses.

En la investigación llevada a cabo por Wolfram, otro aspecto a destacar es su análisis respecto a las instituciones sociales y culturales que poseían los godos y cómo éstas fueron cambiando a raíz de los contactos con otras unidades culturales. En este sentido, fue uno de los pocos autores en recurrir al empleo de la *Biblia Gótica* –la traducción que el

² Thomas F. X. NOBLE (ed.), *From Roman Provinces to Medieval Kingdoms*, Londres, Routledge, 2006, p. 9.

³ *Ibidem*, pp. 8-9.

⁴ Véase Herwig WOLFRAM, *History of the Goths*, Los Ángeles, University of California Press, 1990, p. 106.

⁵ *Kuni* y *reiks* son términos que pertenecen a la Biblia gótica. Según Wolfram, los godos utilizaban los mismos para designar ciertos elementos de su organización socio-política. En este caso, el primer vocablo significa la comunidad de origen, la cual era la unidad política más importante existente entre los tervingi. *Reiks*, por su parte, era aquel individuo que se encontraba en el corazón de la *kuni*: el líder y jefe guerrero más poderoso, quien poseía una casa y ejercía su autoridad sobre sus séquitos, entre los que se encontraban numerosos seguidores armados. Estos términos fueron considerados por Wolfram a partir de la traducción al gótico que Ulfilas realizó de la Biblia. Para más información, véase WOLFRAM, *op. cit.*, pp. 96-97.

obispo Ulfilas llevó a cabo y empleó en la evangelización de estos grupos germánicos— como fuente para el análisis de las categorías religiosas, sociales, políticas y culturales de estos pueblos. En este caso, la metodología desarrollada consistió en analizar e interpretar los términos góticos que Ulfilas utilizó para designar determinadas nociones religiosas cristianas y, además, aspectos de la vida cotidiana de los germanos.

Otro representante de esta escuela es Walter Pohl. Discípulo de Wolfram, éste se dedicó no sólo a los germanos sino también a los ávaros. En su artículo “Telling the Difference: Signs of Ethnic Identity”, publicado en 1998, realizó un análisis sobre los criterios que los historiadores de la Antigüedad tardía han empleado para diferenciar los pueblos bárbaros: el idioma, la vestimenta, los estilos de cabello (cortes, peinados) y las armas. El autor concluía su trabajo alegando que reconstruir la identidad de estas comunidades es una tarea muy compleja ya que, en el presente, resulta imposible analizar o distinguir a estos grupos de acuerdo a tales clasificaciones. Esto se debe, prosigue, al alto grado de transformación cultural que estas unidades políticas experimentaron en sus usos y costumbres, a raíz de los contactos ocurridos entre las diferentes comunidades⁶.

Muchos de los estudios de este historiador se centran, también, en el análisis de las fronteras y su relación con las identidades en la Antigüedad tardía. En su artículo “Frontiers and Ethnic Identities”, Pohl considera dicha relación, tomando como ejemplo las fronteras que los carolingios habían erigido para defenderse de las incursiones de los ávaros y comparándolas con el limes romano. De tal manera, afirma que la frontera “*was also bridged by ethnographic curiosity and the wish to establish some conceptual order in a potentially threatening world beyond civilization*”⁷. En este mundo

⁶ Walter POHL y Helmut REIMITZ (eds.), *Strategies of Distinction; The Construction of Ethnic Communities*, 300-800, Leiden, Brill, 1998, pp. 17-69.

⁷ Walter POHL, “Frontiers and Ethnic Identities: Some Final Considerations”, en Florin CURTA (ed.), *Borders, Barriers and Ethnogenesis. Frontiers in Late Antiquity and the Middle Ages*, Turnhout, Brepols, 2005, pp. 262.

amenazador, las fronteras proveían, a los caudillos de origen germano o romano, posibilidades para acumular poder militar y crear posiciones de fuerza que podían expandirse. Además, dichas fronteras estaban cargadas con un simbolismo ideológico que fue cambiando con el paso del tiempo: durante los últimos siglos del imperio romano, el *limes* distinguía entre bárbaros y civilizados, para luego, en siglos posteriores, reconocer entre *populus Christianus* y *gentes*⁸. Pohl concluye el trabajo alegando que los límites territoriales son el único caso específico de fronteras sociales en el que los sistemas se perpetúan mediante un proceso continuo de inclusión y exclusión.

Por otra parte, en su trabajo “Ethnicity, Theory, and Tradition: A Response”, el historiador austríaco retoma el debate sobre varios postulados de la *Escuela de Viena* que han sido criticados a lo largo de los años. En ese estudio, a través de ejemplos, logra fundamentar la validez de la metodología empleada por este grupo de investigadores. De tal manera –sobre la polémica generada alrededor de los nombres de los pueblos bárbaros entre historiadores contemporáneos–, afirma que el pasado sí afectó a las comunidades germano-parlantes y a sus nombres. No cabe duda de que Jordanes, Fredegario o Pablo Diácono, cuando proclamaban que estos grupos poseían orígenes antiguos, estaban construyendo una afirmación de contenido fuertemente ideológico. Pohl continúa alegando que, si bien estas obras no pueden ser tomadas de manera literal, tampoco es adecuada una lectura puramente literaria de la historiografía de la temprana Edad media, como la que propone Goffart, debido a que “*most authors did not simply seek to entertain and edify, they also had an axe to grind. And they had a public to take into account*”⁹. Es por esta razón que las fuentes narrativas del período no explican por completo cómo era la etnicidad de estos pueblos. En un contexto complejo

⁸ *Ibidem*.

⁹ Walter POHL, “Ethnicity, Theory, and Tradition: A Response”, en Andrew GILLET (ed.), *On Barbarian Identity: Critical Approaches to Ethnicity in the Early Middle Ages*, Turnhout, Brepols, 2002, pp. 227-228.

como el de la Antigüedad tardía, *godos* o *francos* eran grupos sociales que, como muchos otros, se encontraban situados y distribuidos en territorios amplios, con lo cual debían recurrir a mecanismos más complejos de comunicación para lograr constituir un sentido de comunidad. Finalmente, una contribución fundamental que Pohl realizó en este campo tiene que ver con su tendencia a incluir en sus estudios los aportes de la sociología instrumental, heredada del trabajo de Barth. La misma sugiere que la identidad es una construcción que un grupo de individuos adopta de acuerdo a intereses particulares¹⁰.

Uno de los estudiosos cercanos a Wolfram y Pohl, es Ian Wood. Como especialista en diversos temas pertenecientes al período de los años 400 al 1000, se dedicó, en especial, al estudio de los francos merovingios. Su investigación se centró en el análisis crítico de las fuentes literarias, mostrando cómo, inserto en su contexto, el trabajo de los escritores de la Antigüedad tardía logró moldear la caracterización del período. Así, Wood construyó una visión atenuada de la instrumentación política realizada por los bárbaros en el Occidente romano. En su artículo “Administration, Law and Culture in Merovingian Gaul”, a través de tal análisis crítico de las fuentes literarias, Wood llegó a la conclusión de que, con la “caída” de Roma, la sofisticada actividad gubernamental y administrativa continuó existiendo y siendo ejercida por los habitantes de la Galia. Las clases sociales que participaban de la administración, tanto en la ciudad como en las cortes eran, por lo general, personas letradas. Este autor afirma, además, que la sociedad de la época esperaba que, tanto los miembros de la aristocracia como los integrantes de la familia real, supiesen leer y escribir¹¹.

¹⁰ Ildar GARIPZANOV, Patrick J. GEARY, Przemyslaw URBAŃCZYK (eds.), *Franks, Northmen, and Slavs; Identities and State Formation in Early Medieval Europe*, Turnhout, Brepols, 2008. p. 30.

¹¹ NOBLE (ed.), *op. cit.*, pp. 299-313.

El mismo Wood desarrolló otra obra, *The Merovingian Kingdoms*, en la cual –contrariamente a lo que era de esperar, dado el tema– no basó su estudio por completo en los textos de Gregorio de Tours. Al contrario, centró su análisis en san Avito de Vienne y la región de Burgundia. De esta manera, Wood buscó construir una imagen algo diferente de la monarquía merovingia, apartándose de las visiones clásicas que tomaban como referencia, precisamente, la citada obra del obispo de Tours. El trabajo está compuesto por numerosos capítulos en donde el desarrollo de los acontecimientos políticos, descritos a través de una narrativa particular, tiene el mayor peso. En capítulos menores, Wood trata otros temas como la sociedad, la religión, la cultura y la economía¹².

Otro aspecto que llama la atención en este estudio es la caracterización que se logra presentar en él sobre la aristocracia gobernante. A diferencia de la visión historiográfica tradicional sobre los reyes francos de este período –en la cual los soberanos son caracterizados como reyes *holgazanes* y se encuentran enfrentados en guerras civiles sin sentido–, Wood demuestra que estos individuos representaban todo lo contrario: se trataba de monarcas poderosos y activos, cuyo objetivo era el control de la aristocracia para lograr la unidad del reino¹³.

Por otra parte, Wood también se dedicó al análisis de la temprana Edad media en las islas británicas y la influencia que los merovingios tuvieron sobre dichos territorios. En su artículo “The Mission of Augustine of Canterbury to the English”, sostiene que la misión evangelizadora de Agustín fue intensamente romana y gregoriana, además de que dependió, en gran medida, de la Iglesia franca y de la dinastía merovingia. Esta última se benefició de la empresa religiosa, ya que ella despertó los intereses políticos de los monarcas francos

¹². Estos apartados suelen ser, en palabras de Geary, más descriptivos que analíticos. Véase Patrick GEARY, “Central Politics: Kings, Their Allies and Opponents”, *French Historical Studies*, vol. 19, n° 3 (1996), 757-763.

¹³. Ian WOOD, *The Merovingian Kingdoms*, Nueva York, Longman, 1994.

en las islas. De hecho, los soberanos merovingios apoyaron la misión durante una generación¹⁴. El problema, prosigue Wood, está en que el compromiso de estos reyes tuvo poco reconocimiento por parte de Beda. Para este último, la Iglesia anglosajona comenzó con el papa Gregorio. Por ello, resaltar a Brunilda o Berta –reina merovingia la primera, reina de Kent la segunda– habría sido mancillar la pureza de la influencia papal. Sin embargo, desde el punto de vista histórico, los objetivos del papa Gregorio para las islas británicas y la Galia merovingia estaban interconectados.

Patrick Geary, historiador estadounidense profundamente influenciado por los trabajos de la *Escuela de Viena*, publicó *Before France & Germany. The Creation and Transformation of the Merovingian World*, en 1987. En este libro –que recibió críticas tanto positivas como negativas¹⁵–, Geary analiza y describe detalladamente el proceso por el cual los colonos francos, junto con los magnates de la aristocracia romana provincial, fueron absorbidos gradualmente por el dominio merovingio. Asimismo, en otro apartado de esta obra, su autor afirma que el mundo germánico fue, quizás, la creación más grande y duradera del genio político y militar romano¹⁶.

Un aspecto a destacar de este libro es el análisis antropológico que su autor realiza con respecto a la sociedad merovingia. Por ejemplo, afirma que, en tal sociedad, los principales medios de intercambio eran el don y el robo. En relación a los enemigos, Geary sostiene que eran considerados como tales aquellos individuos que no estaban vinculados a otros mediante relaciones mutuas de amistad. Por último, las contiendas y

¹⁴ Ian WOOD, "The Mission of Augustine of Canterbury", *Speculum*, vol. 69, n° 1 (1994), 1-17.

¹⁵ Para una revisión sobre los aspectos negativos de este texto, véase la reseña que realizó Alexander Callander MURRAY en *Speculum*, vol. 66, n° 2 (1991), 412-413.

¹⁶ Patrick J. GEARY, *Before France and Germany. The Creation and Transformation of the Merovingian World*, Oxford y Nueva York, Oxford University Press, 1988, p. 14.

enemistades (*feudos*), eran los medios normales por los cuales la aristocracia merovingia lograba mantener su estatus.

Por su parte, en *The Myth of Nations: The Medieval Origins of Europe*, el mismo Geary busca demostrar cómo los políticos e intelectuales del siglo XIX construyeron nuevas naciones, que proyectaron al pasado distante de la temprana Edad Media. El historiador estadounidense sostiene que el problema que trae aparejado esta formulación teórica es que, prácticamente, no existe relación entre los pueblos de la temprana Edad Media y los contemporáneos: esto es un *mito*. Para lograr demostrar estos postulados, el autor proporciona un estudio acerca de tres temas conocidos: la etnografía de la Antigüedad, las relaciones entre bárbaros y romanos y el proceso de etnogénesis. Como podemos apreciar, el tema de la continuidad y discontinuidad de las naciones o pueblos es uno de los ejes centrales de la obra.

Como hemos descrito hasta el momento, esta línea historiográfica –proveniente de Europa central– centra su atención en los *orígenes* y las *transformaciones identitarias* de estos pueblos. La cohesión entre sus representantes está dada, por tal motivo, a través de los estudios sobre dicha identidad, sus representaciones y el empleo de la noción de *etnogénesis*. Todo ello realza el valor de estas obras, cuyos postulados sentaron los precedentes para que esta temática volviera a recobrar importancia.

La línea historiográfica del Atlántico

Esta segunda corriente historiográfica, podríamos decir que se encuentra encabezada principalmente por Walter Goffart y sus discípulos de la Universidad de Toronto (entre ellos, Alexander Callander Murray), como así también otros investigadores. Esta línea se caracteriza –siguiendo una vertiente fundamental desarrollada por el propio Goffart– por su interés en las relaciones entre romanos y germanos y, además, por criticar los aportes de la citada corriente austríaca.

Uno de los pilares sobre los que se asentó esta tradición está constituido por la obra *Barbarians and Romans A. D. 418–584: The Techniques of Accommodation*, de Walter Goffart, libro que se convirtió en uno de los clásicos para estudiar las relaciones que tuvieron lugar entre los romanos y los bárbaros germano-parlantes en las últimas etapas de vida del imperio de Occidente. En este trabajo, el autor afirmaba que la entrada de los pueblos germanos al interior del imperio no tuvo el carácter de una “invasión”, ya que los germanos se vieron favorecidos por una serie de transformaciones que los romanos iniciaron en su política militar. Según su teoría, los pueblos germánicos fueron establecidos dentro de las fronteras del imperio por las mismas autoridades romanas a través de un complejo mecanismo. Cada guerrero bárbaro que acompañó al rey (tomando como primer ejemplo el caso de los ostrogodos y su asentamiento en Italia), recibió una retribución en carácter de pago por servicios prestados, la cual estaba conformada no por una porción de tierra sino por un derecho de cobrar gravámenes de impuestos a determinados ciudadanos romanos –además del privilegio de la exención fiscal–. Estos últimos, por tanto, no pagarían los impuestos al Estado romano sino a un germano, que pasaría a poseer un estatus de superioridad con respecto a los latinos ya que, al contar con el derecho de recaudar los impuestos, podía privar a los romanos de sus bienes si éstos se negaban a pagar. Esto era posible ya que, según el autor, los germanos estaban amparados por las leyes fiscales romanas, con lo cual ellos –al llevar a cabo esas confiscaciones– no estaban violando la ley sino ejerciendo sus derechos como antes lo habían hecho otros romanos. Por consiguiente, el establecimiento de los germanos en territorio romano, según Goffart, no estuvo basado en la expropiación de tierras¹⁷ ni tampoco en la violencia sino en un reacomodamiento

¹⁷ De acuerdo a Goffart, en las fuentes narrativas solamente se encuentran registrados tres episodios en los cuales el asentamiento de los germanos implicó una expropiación. En uno de ellos, presente en el capítulo 28 del libro octavo de las *Variae* de Casiodoro, Tanca, un germano, tomó para sí la finca que pertenecía a Constantius y Venerius. Estos pasajes son considerados

to progresivo de los recién llegados y su adaptación al esquema administrativo romano¹⁸.

A partir de todo ello, Goffart llegó a afirmar que no existía un *ethos* unificador ni sentimiento de identidad compartida entre los bárbaros germano-parlantes, alegando que, actualmente, no existe evidencia que pruebe que estas comunidades se hubiesen sentido aglutinadas por el idioma¹⁹ –argumento que difiere claramente con respecto a los postulados de la *Escuela de Viena*–.

*Otra de las obras más citadas de este autor es The Narrators of barbarian history (A. D. 550-800): Jordanes, Gregory of Tours, Bede and Paul the Deacon*²⁰. En ella, el historiador

por el autor como válidos para ilustrar que, tanto en Galia como en Italia, la expropiación de solares romanos no era condición de base para llevar a cabo los asentamientos de los bárbaros sino una consecuencia que podía traer este proceso a futuro, si los romanos se atrasaban en sus pagos o si tenían como superior a un goda ávido.

¹⁸. A través de los años, fueron surgiendo numerosas críticas a este modelo. No es nuestro objetivo detallar todas ellas. Sin embargo, podemos citar el comentario que realizó Wolf Liebeschuetz, quien afirma que la debilidad de esta teoría reside en varios puntos. En primer lugar, considera que la ausencia de resentimiento y conflicto entre los propietarios romanos y los godos asentados se debe a que la península itálica, es un territorio extenso. Por lo tanto, 25.000 hombres junto a sus familias podrían haber hallado lugar allí sin encontrar mucha oposición por parte de los terratenientes existentes. En segundo término, no contamos con una fuente narrativa que describa la historia de Italia en tiempos de Teodorico. En tercer lugar, todas los casos que describen el proceso de establecimiento de estos pueblos se desprenden de fuentes que fueron redactadas varias décadas después de concertados los acuerdos originales –por lo tanto, estas fuentes podrían reflejar la época en la que fueron escritas en lugar de las condiciones que intentan describir–. Finalmente, para Liebeschuetz, hay escasa evidencia para probar esta teoría. Véase, de este autor, “Cities, Taxes and the Accommodation of the Barbarians; The Theories of Durliat and Goffart”, en Thomas NOBLE, *From Roman Provinces to Medieval Kingdoms*, Nueva York, Routledge, 2006, pp. 257-269.

¹⁹. Walter GOFFART, *Barbarians and Romans, A. D 418-584. The Techniques of Accommodation*, Princeton, Princeton University Press, 1980, pp. 40-55.

²⁰. Walter GOFFART, *The Narrators of Barbarian History (A. D. 550-800): Jordanes, Gregory of Tours, Bede, and Paul the Deacon*, Nueva Jersey, Princeton University Press, 1988.

canadiense se propone llevar adelante un minucioso análisis de las obras de estos autores, incluyendo, entre otros temas, los posibles motivos que los impulsaron a redactar estos trabajos, las fuentes que habrían empleado, el público al cual habrían estado dirigidos y el carácter de los mismos. Goffart señala que el estudio de los cuatro autores citados no confirma la teoría según la cual éstos fueron imitadores y exponentes de una historia *nacional* o *bárbara*, resultado del asentamiento de contingentes germánicos en los territorios del imperio occidental. El historiador sostiene que el hecho de que godos o francos fuesen incluidos en el ámbito de la cultura cristiana, hizo posible que éstos contasen con una historia escrita en la que ellos pasaron a estar insertos, de la misma manera en que las leyes góticas o francas fueron adaptadas al lenguaje de la jurisprudencia romana²¹. Goffart también realiza una comparación de las obras de los autores mencionados. En tal sentido, afirma que, así como Gregorio de Tours es quien posee un discurso más complejo y religioso –y nos brinda, además, un informe más detallado sobre los acontecimientos de su tiempo– el resto de los *narradores* podrían ser llamados *panfletistas*. El historiador concluye su obra alegando que estos autores nos cuentan más sobre la época en que vivieron que sobre la historia de los pueblos a los que intentan retratar.

Por último, otra opinión controvertida de este autor tiene que ver con la sugerencia de que el origen de los godos no se encuentra en Escandinavia. En su artículo “Jordanes’s *Getica* and the Disputed Authenticity of Gothic Origins from Scandinavia”²², afirma que, pese al gran esfuerzo académico realizado a través de los años para demostrar el origen escandinavo de los godos, Jordanes –el autor que escribió una historia de este pueblo– no era el portavoz de este pasado. A su juicio, el propio Jordanes –pese a considerarse él mismo un godo– era en realidad un ferviente representante de la campaña de Justiniano en Italia. El mensaje de este cronista es el

²¹ *Ibidem*, p. 432.

²² Walter GOFFART, “Jordanes’s *Getica* and the Disputed Authenticity of Gothic Origins from Scandinavia”, *Speculum*, vol. 80, n° 2 (2005), 379-398.

mensaje de la exclusión: los godos, junto con sus primos bárbaros, pertenecían al exterior y no al mundo romano en el que lucharon durante siglos para poder insertarse. Este era el discurso que Constantino deseaba propagar a través de Jordanes y otros autores del siglo VI, como Procopio. Según Goffart, “*Jordanes approached Cassiodorus’s twelve-book Gothic history as an expurgator, that is to say, a hostile expropriator, bent on eliminating any suggestion that, for example, Theodoric was the rightful ruler of Italy and that his descendants deserved to be its enduring monarchs. The least of Jordanes’s concerns was to convey an exact and faithful abridgment of Cassiodorus’s history*”²³. Por lo tanto, de acuerdo con este especialista, el propósito de la obra de Jordanes no era el de *elogiar* los resultados positivos que podría tener una colaboración conjunta entre godos y romanos²⁴.

El estadounidense considera, además, que Jordanes habría sido un funcionario de ascendencia tracia o ilírica, bien formado en la educación latina de Constantinopla. En este contexto, su afirmación de ser descendiente de godos tiene el objetivo de otorgar a su obra una apariencia de sinceridad —enmascarando, al mismo tiempo, su negatividad hacia los germanos²⁵—.

Uno de los discípulos de Goffart, Alexander Callander Murray —continuando con los comentarios críticos hacia la corriente austríaca— buscó probar, a través de sus trabajos, que los germanos tuvieron poca importancia en la formación de los reinos post-romanos. Según este autor, existieron numerosas continuidades en materia política luego de la desaparición del Imperio y la conformación de las primeras monarquías germánicas. De tal manera, si bien Murray está de acuerdo con la idea de que los grupos humanos que se llamaban a sí mismos *francos*, *alamanni* o *godos* eran, en verdad, miembros de de-

²³ *Ibidem*, p. 397.

²⁴ Básicamente ésta es la interpretación que nos proporciona Liebeschuetz, que se encuentra resumida más adelante.

²⁵ *Ibidem*, p. 396-397.

terminados contingentes migratorios, opta por afirmar que los mismos tuvieron poco efecto –o directamente ninguno– sobre las estructuras pre-existentes²⁶.

En su obra *Germanic Kinship Structure*²⁷, Murray se embarca en la difícil tarea de contrastar los viejos postulados empleados por los historiadores medievalistas para describir y clasificar la estructura del parentesco germánico temprano. Dichos postulados sostenían que la *kinship* germánica podría haber estado basada en la agnación o en el matrilinaje. Murray, por su parte, propone que la estructura de parentesco de estos grupos se basaba en ambos sistemas a la vez, es decir, en la cognación. Para llevar adelante su análisis, el historiador realiza una revisión de las fuentes clásicas que se utilizaron para fundamentar las tesis sobre la agnación. A partir de ello, concluye que Julio César *describió* un clan germánico que en realidad no habría existido –basándose para ello en las descripciones de Posidonio sobre los celtas²⁸–. Conforme a otro ejemplo del mismo tipo, sostiene que Tácito no nos brinda pruebas acerca de un sistema unilineal, al contrario, nos está describiendo un sistema cognaticio²⁹.

Además, esta obra va más lejos al presentar un análisis de las estructuras culturales y jurídicas de las comunidades germánicas en la Antigüedad tardía y la temprana Edad media, tomando como base el análisis del *Pactus Legis Salicae*. A partir de todo ello, el aporte de este trabajo de Murray resultó fundamental, debido a que logró derrumbar, convincentemente, parte de los cimientos en los que se asentaba una historiografía que explicaba el sistema de parentesco germánico a través de la agnación. A partir de los postulados del citado

²⁶ Guy HALSALL, *Barbarian Migrations and Roman West 376-568*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007, p. 18.

²⁷ Alexander Callander MURRAY, *Germanic Kinship Structure: Studies in Law and Society in Antiquity and the Early Middle Ages*, Wetteren, Universa, 1983.

²⁸ *Ibidem*, p. 47.

²⁹ *Ibidem*, p. 56.

especialista, muchos investigadores, tanto historiadores como arqueólogos, se vieron obligados a revisar sus trabajos.

Por su parte, Patrick Amory –historiador estadounidense egresado de la Universidad de Cambridge– presenta en sus obras argumentos radicales en lo que respecta a las migraciones bárbaras. A partir de las ideas de Goffart, llegó a la conclusión de que la etnicidad bárbara era un tipo de identidad adoptada por estos pueblos en el marco de la desintegración del imperio romano. Dicha identidad estaba constituida por papeles sociales (como eclesiástico, soldado o administrador) y sustentada en la visión etnográfica clásica de los bárbaros. De esta manera, la relevancia de la cultura germánica y de sus estructuras sociales habría sido menor o inexistente en el contexto del surgimiento de los primeros reinos germánicos.

En su obra *People and Identity in Ostrogothic Italy*, Amory se destaca por partir de las ideas antropológicas que sostienen que un individuo puede optar por cambiar su identidad según sus propios intereses³⁰. Por lo tanto, la etnicidad se encuentra en constante evolución y los grupos étnicos cambian continuamente sus membrecías hacia otros grupos. Para Amory, la cuestión de las alianzas y lealtades políticas –en relación con el uso de la ideología y su difusión– son apartados que hay que tener muy presente a la hora de analizar la historia y evolución de la identidad de romanos y germanos en esta etapa.

Por otra parte, tomando como base argumentos anteriores vinculados a la etnicidad y etnogénesis de los pueblos germánicos³¹, Amory realizó un exhaustivo análisis y crítica de posturas previas, que utilizó para proponer sus propias teorías. Entre ellas, destaca que el discurso etnográfico al cual recurrían los escritores de la Antigüedad Tardía cumplía la función de reordenar la sociedad, más que describirla. Dicho reordenamiento buscaba construir oportunidades

³⁰. Véase Thomas Hylland ERIKSEN, *Ethnicity and Nationalism: Anthropological Perspectives*, Londres, Pluto Press, 1993.

³¹. En este caso, el historiador adopta como ejemplo los postulados de Wolfram, a los cuales no adhiere por completo.

políticas, como es observable en la Italia de Teodorico. Así, a partir de uno de los ejemplos que propone, establece que los términos godo o romano jamás podían describir o reordenar una sociedad cuya complejidad es mayor a la división en dos grupos. El autor prosigue de esta manera: “...*in the end neither of these categories succeeded in constructing a meaningful or permanent community. Rather, they succeeded in changing individual behavior briefly, introducing new routes to political power for the ambitious, and destroying the lives of those who could not take advantage of them*”³². De esta forma, para Amory, dichos términos no pueden ser empleados para describir grupos étnicos. Esto se debe a que, a partir del establecimiento de los ostrogodos en Italia a fines del siglo V, los mismos eran utilizados por individuos que deseaban cambiar su identidad para obtener ventajas en determinadas situaciones –que, por lo general, eran de carácter político–.

En función de otro ejemplo sobre la identidad, el autor considera que el ejército que lideró Teodorico en Italia estaba compuesto por diferentes y numerosos contingentes de personas que eran el resultado de la fragmentación del imperio huno. Por lo tanto, no existía una homogeneidad cultural en dicho ejército –que, por lo demás, al ser un cuerpo militar, no contaba con mujeres en él–³³. Para reforzar esta afirmación, valiéndose nuevamente de la teoría de Goffart, propone que, a partir del momento en que Teodorico pagó a sus huestes con los ingresos de los gravámenes de impuestos, la cohesión de las mismas se disolvió, una vez que sus integrantes invirtieron sus ingresos en la adquisición de tierras de la península itálica.

³² Patrick AMORY, *People and Identity in Ostrogothic Italy, 489-554*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, p. 314.

³³ Tradicionalmente, en la problemática de las migraciones germánicas, la mayoría de los autores considera a las mujeres como las transmisoras del idioma y la cultura. Véase Peter HEATHER, *Empires and Barbarians. The Fall of Rome and the Birth of Europe*, Nueva York, Oxford University Press, 2010, p. 297.

ca³⁴. Además, la mayoría de los soldados de este cuerpo militar contrajo nupcias con mujeres cuyos orígenes eran romanos o pertenecientes a otros pueblos, pasando a participar así de la vida de la población civil –en la cual los soldados también debían pagar impuestos y, obviamente, hablar latín–. Debido a estas características, Amory considera el ejército ostrogodo como un ente que se encontraba en constante cambio.³⁵

Finalmente, otro aspecto a destacar en esta obra es el análisis de los nombres germánicos que aparecen en las fuentes de este período. Amory señala que la onomástica como herramienta para entender y conocer mejor la identidad de estas culturas constituye un alto riesgo, ya que no podemos señalar con total confianza si un nombre era germánico o no³⁶. Además, los nombres personales no siempre son relevantes para la identidad. Por ejemplo, si bien un individuo puede poseer un nombre de origen germánico, esto no prueba que él se considere, a sí mismo, como un godo, como tampoco lo hacen la pertenencia al ejército ostrogodo o la inclinación hacia el arrianismo. Para el autor, de esta manera, en la Italia ostrogoda los nombres podían ser empleados como respuestas estratégicas a la ideología³⁷. En este sentido, muchos individuos pertenecientes a familias de origen godo llevaban además nombres grecolatinos, incluso los miembros de la dinastía gobernante (esto es, los Amales).

En suma, esta corriente se caracterizó, fundamentalmente, por cuestionar los aportes de la Escuela de Viena. Sus estudios tomaron como punto de partida el asentamiento de los

³⁴. GARIPZANOV, GEARY, URBAŃCZYK (eds.), *op. cit.*, p. 31.

³⁵. Para este autor, el ejército habría reunido a varios contingentes germánicos en su estadía en la península de los Balcanes. Posteriormente, tras la derrota de Odoacro, este cuerpo militar habría incorporado a las tropas hérulas que fueron vencidas. Finalmente, tras su permanencia en Italia, habría incluido en sus filas a soldados y grupos de origen romano.

³⁶. Para Amory, esto se debe a que, si bien un nombre germánico puede ser de origen gótico, también cabe la posibilidad de que pertenezca a otra lengua germánica.

³⁷. AMORY, *op. cit.*, pp. 88-89.

pueblos germánicos en territorios romanos y la imposibilidad de la existencia de una identidad germánica. Por tal motivo, algunos de los representantes de esta línea consideran –llegando a un extremo– que las fuentes narrativas de la Antigüedad tardía sólo presentan problemas recurrentes a la hora de su empleo para el estudio de estas comunidades.

Autores revisionistas

Este tercer grupo de autores se caracteriza por no pertenecer a ninguna de las dos corrientes anteriormente descritas sino que constituyen un sector que, valiéndose de los trabajos y teorías de tales líneas, buscan construir una visión más global y procesual acerca del tema. Entre estos investigadores encontramos a Guy Halsall, quien se desempeña como catedrático en la Universidad de York. Este historiador se dedicó especialmente al estudio de los procesos involucrados en las migraciones bárbaras durante la Antigüedad Tardía. En su trabajo *Settlement and Social Organization: The Merovingian Region of Metz*, intentó demostrar que la transición existente entre la “caída” de Roma y la conformación del imperio carolingio, no fue un proceso único y carente de pujanza. Al contrario, Halsall argumenta que se trató de un conjunto complejo, dinámico y constante de cambios económicos, políticos, sociales y culturales³⁸.

En dicha obra, uno de los argumentos claves de este autor gira en torno a la condición social de las familias francas. Durante el siglo VI, tales familias invertían mucho dinero en las tumbas de sus difuntos. Halsall afirma que esto reflejaba la competencia social existente entre estas estirpes, que buscaban mantener y asegurar su propio estatus económico y social. Mediante un análisis de las fuentes literarias del período, el autor explica, además, que dicho estatus sólo podía estar con-

³⁸ Guy HALSALL, *Settlement and Social Organization: The Merovingian Region of Metz*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

solidado durante la vida de un individuo y no era heredable automáticamente³⁹.

Otra noción importante la encontramos en su obra más reciente, *Barbarian Migrations and the Roman West*, publicada en 2007. Allí, señala que el desequilibrio que sufrieron las estructuras políticas y administrativas del imperio romano de Occidente, acaecidas entre los siglos IV y V, trajo como consecuencia las migraciones bárbaras y no al contrario⁴⁰.

Un segundo ejemplo de estos revisionistas es Peter Heather, quien recientemente ha publicado *Empires and Barbarians. The Fall of Rome and the Birth of Europe*, donde manifiesta que los conceptos de migración y desarrollo constituyen un fenómeno interrelacionado y no dos líneas opuestas de explicación. Sólo teniendo en cuenta esta premisa –prosigue– es posible explicar de manera satisfactoria cómo se desestabilizó el dominio romano sobre el norte y el este de Europa.

Heather se destaca por utilizar fuentes y ejemplos pertenecientes a otros períodos, debido a la escasez de evidencia para la Antigüedad tardía. En función de este tipo de comparaciones, el autor logra esbozar ciertos lineamientos que pueden ser empleados para clasificar las migraciones de pueblos en el Occidente romano. Entre ellos, afirma que cada pueblo involucrado en ese proceso no debe ser entendido como una única entidad política sino como grandes contingentes de guerreros libres, que iban acompañados de mujeres y niños.

Además, Heather establece que las migraciones no ocurrieron de una sola vez sino en varias etapas, en las cuales la información tuvo un papel muy importante. En principio, los grupos guerreros realizaban pequeñas incursiones en territorios cercanos a la frontera con el mundo romano, avances guiados por el objetivo de conseguir fortuna (por lo general,

³⁹. Peter HEATHER, "Settlement and Social Organization: The Merovingian Region of Metz", *The English Historical Review*, vol. 112, 449 (1997), 1225-1226.

⁴⁰. Guy HALSALL, *Barbarian Migrations and the Roman West 376-568*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, p. 34.

metálico y ganado). Conforme estos grupos volvían y traían consigo información sobre las tierras y riquezas de los territorios que visitaban, más grupos se iban incorporando a esta actividad. Llegado un punto, un gran contingente, llevando consigo sus pertenencias en largas filas de carros y acompañados de sus familias, se disponían a migrar de forma masiva, una vez que notaban que las defensas romanas en la zona habían desaparecido⁴¹.

Finalmente, tenemos a Brian Ward-Perkins, autor de *La caída de Roma y el fin de la civilización*, entre otras obras. A diferencia de los otros investigadores aquí mencionados, Perkins es arqueólogo. En función de la evidencia arqueológica de diferentes sitios europeos, éste sostiene que el colapso del imperio y su posterior reemplazo por las estructuras políticas de origen germánico habría sido un acontecimiento nefasto para la población romana. Esto se debe a que los numerosos aportes, hábitos y prácticas culturales que los latinos habían implementado (como las técnicas de construcción, la ingeniería o los utensilios de uso diario), fueron desapareciendo poco a poco, volviendo a surgir nuevamente sólo varios siglos después⁴².

Por todo ello, si bien Perkins acepta parcialmente las nuevas teorías sobre el estudio de los germanos en la Antigüedad tardía, se postula contrario a la visión suave –como él la denomina–, que considera que, prácticamente, no existieron conflictos entre germanos y romanos. A su juicio, ésta es la opinión que comparten la mayoría de los historiadores en la actualidad⁴³. En efecto, para este autor, la época en cuestión

⁴¹ HEATHER, *op. cit.*, en nota 33.

⁴² Bryan WARD-PERKINS, *La caída de Roma y el fin de la civilización*, Madrid, Espasa Calpe, 2007.

⁴³ «Los historiadores actuales parecen sentirse más cómodos discutiendo «el ascenso» de esto o aquello, pues no hay entonces en su vocabulario peligro alguno de que a nadie se critique, o que se emita juicio alguno de valor negativo; sucede más bien lo contrario: se da en la espalda a cada uno su palmadita tranquilizadora. Tal es –creo yo– el problema primero de la nueva forma de ver el final del mundo antiguo: si surge un punto delicado, se suaviza inte-

fue violenta, caracterizada por romanos que luchaban contra los bárbaros que venían a apoderarse de sus tierras. Sí habrían existido los acuerdos entre ambas culturas pero éstos no se habrían producido en la totalidad de los casos y la población autóctona habría terminado adaptándose a estos cambios en condiciones adversas.

A modo de síntesis, podemos sugerir que este tercer grupo de especialistas intenta escapar –o en determinadas ocasiones, conciliar– al binomio *Escuela de Viena-Corriente Atlántica*. Sus aportes vinieron a renovar la problemática, complementando algunas teorías clásicas y cuestionando otras. En ese conjunto, sin duda se destaca la obra de Heather, debido a los grandes volúmenes que ha publicado en los últimos años los cuales, además de incluir un gran aparato erudito, abarcan también amplios marcos espacio-temporales –circunstancias todas ellas que han ayudado a difundirlo no sólo entre la comunidad científica sino también entre el público en general–.

Otras obras

Es nuestra intención incluir en este apartado textos menos conocidos –pero no por ello olvidables–, escritos por autores que no se encuentran tan estrechamente vinculados a las líneas historiográficas descritas⁴⁴.

Para comenzar, podemos citar la obra de Magalí Coumert, *Origines des Peuples. Les récits du Haut Moyen Âge occidental*

grándolo en una transformación de la sociedad paulatina y esencialmente positiva. Se establece a los invasores germanos en las provincias romanas pacíficamente, y la cultura de Roma va evolucionando hacia nuevas formas de manera progresiva. Jamás nada marcha terriblemente mal: descensos graves y cambios abruptos no conoce esta versión del pasado –por no hablar de rupturas completas–, sino que todo avanza en la misma línea horizontal, o incluso en una ligeramente ascendente” –WARD–PERKINS, *op. cit.*, p. 131–.

⁴⁴ La lista de autores que presentamos en este apartado no es exhaustiva. Nuestro deseo es sólo el de proporcionar una aproximación inicial a la problemática.

(550-800)⁴⁵. El interés de la autora se centró, como indica el título del texto, en el estudio de las fuentes narrativas que contienen los escritos sobre los *orígenes de los pueblos*. Para ello, la historiadora incluyó en su análisis a cuatro comunidades históricas: los godos, los lombardos, los francos y por último, los pueblos que se establecieron en las islas británicas. La obra está dividida en varios capítulos y secciones, correspondientes a cada uno de los grupos citados.

Para Coumert, los escritos sobre los orígenes de estos pueblos poseían gran diversidad como así también influencias distintas. Por ejemplo, en el caso de los textos que abordan los orígenes de los godos, la autora sostiene que éstos poseían dos características fundamentales: en primer lugar, la influencia determinante de la etnografía antigua, la cual puede ser percibida a partir de la información que brindan los autores de esos escritos. En segundo término, la existencia, para un mismo pueblo, de representaciones muy diferentes acerca de sus orígenes. En el caso particular de los francos, los escritos tienen la característica de ser *cambiantes*. Es decir, éstos eran modificados cada vez que las circunstancias políticas demandaban una nueva explicación del pasado⁴⁶.

Entre sus conclusiones, afirma que, incluso una vez escrita, una historia original era considerada como una hipótesis, una construcción que podía ser modificada. De tal manera, los líderes podían utilizar dicha construcción para representar la *verdad*, usando nuevas fuentes o nuevas justificaciones. Así, dichos líderes apelaban a esta *verdad* para legitimar las prácticas contemporáneas. Los jefes se esforzaban por sostener ese pasado, que les era útil para afirmar la existencia de una serie de principios que les permitían justificar su propio acceso al trono.

Además, Coumert considera que los escritos presentan a todos los grupos étnicos de la misma manera: desde el co-

⁴⁵ Magali COUMERT, *Origines des Peuples. Les récits du Haut Moyen Âge occidental (550-800)*, París, Institut d'Études Augustiniennes, 2007.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 539.

mienzo de su migración, el pueblo forma un grupo constituido y designado por un nombre particular. *“Même dans son lieu d’origine, ce peuple était distinct des autres, comme l’indique Jordanès à propos des Goths en Scandie. Le pouvoir peut être incarné par un seul héros fondateur, comme Francion, Britto ou Berig, ou par plusieurs chefs, comme Anténor et Priam, Ibor et Aio ou Francus et Vassus, mais le groupe ethnique est toujours uni sous un seul commandement”*⁴⁷.

Otro autor a destacar es el español Javier Arce. Como profesor de investigación del CSIC y profesor de arqueología romana de la Universidad Lille-3, publicó varios trabajos sobre la transición de la Antigüedad a la temprana Edad media, centrándose siempre en la Hispania romana. En su obra *Bárbaros y romanos en Hispania, 400-507 A. D.*⁴⁸, afirma que, a diferencia de lo que sostienen las fuentes tradicionales⁴⁹, el siglo V en Hispania fue un siglo de transición, en el que, si bien las estructuras económicas, sociales, administrativas y políticas comenzaron a cambiar, los *bárbaros* no tuvieron una influencia negativa muy grande en dichas estructuras. Tanto la cultura material hispano-romana, como la administración civil, se mantuvieron casi intactas.

Por otro lado, Arce señala que los bárbaros no provocaron un efecto tan destructivo en Hispania como nos hacen creer las fuentes. Considera que ambas culturas, la romana y la visigótica, atravesaron por un proceso de adaptación. En dicho proceso, las incursiones y saqueos que realizaron los suevos no habrían sido peores que las que solían llevar a cabo los *latrones*. Tales suevos, por ejemplo, lograron convivir sin problemas con los romanos de Gallaecia, ya que (como explica Arce) no se dedicaron a desbaratar las estructuras administrativas de las

⁴⁷. *Ibidem*, p. 549.

⁴⁸. Javier ARCE, *Bárbaros y romanos en Hispania, 400-507 A. D.*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

⁴⁹. La crónica de Hidacio califica el siglo V como el del fin del mundo. Su literatura apocalíptica está llena de presagios y otras catástrofes, las cuales están relacionadas con la llegada de los suevos, vándalos y alanos a la península ibérica. Véase ARCE, *op. cit.*, pp. 21-29.

ciudades. En cuanto a los vándalos, si bien éstos se expandieron por mar desde la península ibérica, el historiador destaca que durante mucho tiempo se dedicaron a la agricultura, antes de realizar dicha expansión.

Finalmente, consideramos la obra de Wolf Liebeschuetz, quien actualmente ostenta el cargo de Emeritus Professor, en la School of Humanities de la Universidad de Nottingham y es miembro del German Archaeological Institute. Liebeschuetz se interesó en el proceso de transformación del imperio romano tardío. En su artículo “Why did Jordanes Write the *Getica*?”, analiza los posibles motivos que llevaron a este autor a redactar su obra. En tal sentido, entiende que habría sido la doble condición de Jordanes –un godo *romanizado*– la que lo habría llevado a interesarse en la historia, en especial, en las relaciones entre godos y romanos. Es esta problemática de la dualidad romano-germana la que, a juicio de Liebeschuetz, Jordanes tomó en consideración para explicar que la historia romana también era su historia. Tal dicotomía, además, le sirvió para explicar su idea de que, si bien ambos grupos tenían su propia relevancia, una relación positiva entre ellos resultaba ser muy benéfica para los dos.

Por otra parte, el historiador argumenta que la *Getica* de Jordanes estaba dirigida a la audiencia de la península de los Balcanes. Una prueba de esto es el hecho de que, en la obra, su autor no hace referencia alguna a la campaña militar que Justiniano estaba a punto de llevar a cabo en Italia; tampoco menciona las posibles consecuencias que podría tener tal conflicto bélico. Además, Jordanes no hace alusión al hecho de que godos y romanos deberían o podrían terminar fusionándose. Sí valora, por el contrario, los resultados que obtienen ambos pueblos cuando logran cooperar juntos.

A partir de este último postulado, Liebeschuetz estima que esta visión es la de un federado del imperio romano: un individuo que pasó la mayor parte de su vida sirviendo al imperio, sin dejar de sentirse leal a su propio pueblo. De tal manera, este individuo podría llegar a considerarse como romano, unirse a la aristocracia o participar de la cultura latina

como cualquier ciudadano del imperio. Sin embargo, cuando comenzaron a desaparecer algunas de las instituciones romanas de Occidente, la lealtad de este federado pasó a pertenecer, en adelante, al estado monárquico sucesor que se constituyó en el territorio en el que se desempeñaba este hombre⁵⁰.

Por otra parte, Liebeschuetz, en su trabajo “*Gens into Regnum: the Vandals*”⁵¹, afirma que este contingente se valió de la religión arriana para reforzar su identidad y poder así mantener la unidad de su reino sin depender por completo de la fuerza coercitiva⁵² –que, en este caso, estaba representada por el pueblo vándalo en su conjunto–. Sin embargo, tal unidad llevaría a establecer una marcada distinción entre romanos –que profesaban la fe católica– y vándalos –seguidores del arrianismo–. A su vez, esto traería como consecuencia las conocidas persecuciones hacia los católicos (en las cuales no se verían afectados los romanos que estaban vinculados a la corte del rey vándalo).

El autor concluye el capítulo argumentando que, de la misma manera en que los vándalos se hacían cargo de la fuerza militar en el reino, la población local romana se habría hecho cargo de las funciones administrativas. Además, en este caso se producía un intercambio cultural entre los miembros de las aristocracias de ambos pueblos, lo que implicaba un compromiso⁵³ (sin el cual, continúa Liebeschuetz, esta sociedad no habría funcionado).

⁵⁰. Wolf LIEBESCHUETZ, “Why did Jordanes Write the *Getica*?”, *Antiquité Tardive*, 19 (2011), 295-302.

⁵¹. Wolf LIEBESCHUETZ, “Gens into Regnum: The Vandals”, en H. W. GOETZ, F. FARNUT, W. POHL (eds.), *Regna and Gentes; The Relationship Between Late Antiquity and Early Medieval Peoples and Kingdoms in the Transformation of the Roman World*, Leiden, Brill, 2003, pp. 55-83.

⁵². “Nevertheless, as can be observed in the history of the Byzantine Empire, and more recently of Greece, and Ireland, and Poland, and many other countries, a particular brand of Christianity can become an extremely powerful factor in creating regional, ethnic, or national sentiments of solidarity” –LIEBESCHUETZ, *op. cit.*, p. 77–.

⁵³. “Culturally too there was compromise. Romans wore Vandal dress, leading Vandals took up the way of life of members of the Roman ruling class,

Finalmente, en su artículo “Citizen Status and Law in the Roman Empire and the Visigothic Kingdom”⁵⁴, sostiene que la ciudadanía romana en el reino visigótico había perdido su significado práctico o retórico. Esto se debe a una serie de factores, entre los cuales desempeñó un papel fundamental la cristianización de la literatura. El historiador estima que no habría existido una diferencia cultural notable entre las elites visigodas y romanas debido a que, con el correr del tiempo, la educación fue quedando en manos de religiosos católicos tras la conversión al catolicismo de los visigodos. Además, estos religiosos se encargaban, por lo general, de la producción literaria. De tal manera, la literatura secular dejó de ocupar el primer lugar en la producción literaria y de ahora en más, el tipo imperante sería el de materia teológica y religiosa⁵⁵.

Consideraciones finales

A lo largo de este trabajo, hemos procurado identificar a los principales autores y líneas de investigación de la temática relativa a la identidad de los pueblos bárbaros. De lo expuesto hasta el momento, estamos en condiciones de realizar una serie de reflexiones a manera de síntesis:

—podría decirse que muchos de los aportes más antiguos continúan siendo empleados a la hora de caracterizar las comunidades germánicas y los procesos que éstas atravesaron a partir del siglo I de nuestra era. Un ejemplo de ello son los conceptos proporcionados por Wenskus y Wolfram. Tras la huella de éstos, Pohl contribuyó a esta problemática con sus estudios sobre la identidad, al haber aplicado el paradigma de

including in some cases at least the higher literacy. Without such compromises the society could not have worked. Even so plenty of tension remained”, op. cit., p. 83.

⁵⁴ Wolf LIEBESCHUETZ, “Citizen Status and Law in the Roman Empire and the Visigothic Kingdom”, en Walter POHL, Helmut REIMITZ (eds.), *Strategies of Distinction; The Constructon of Ethnic Communities, 300-800*, Leiden, Brill, 1998, pp. 131-152.

⁵⁵ LIEBESCHUETZ, “Citizen Status...”, pp. 151-152.

etnogénesis al análisis de los pueblos esteparios que se establecieron en Europa Central, durante la temprana Edad Media, como los ávaros y búlgaros. Además, el mismo autor continuó desarrollando y ampliando las nociones y temas que son el sello de esta corriente, como prueban algunos de los artículos citados en este trabajo;

–el surgimiento y rápido crecimiento de una línea canadiense–norteamericana de estudios sobre el problema que, a lo largo de los años, se esmeró por derribar los postulados de la escuela austríaca proponiendo un conjunto de argumentos más radicales. Estos investigadores niegan, por ejemplo, la existencia de una identidad colectiva entre los antiguos grupos germano-parlantes, como así también el hecho de que estos contingentes hayan contribuido con *algo novedoso* a la conformación de los reinos post-romanos. Asimismo, niegan que Escandinavia haya sido el lugar de origen del pueblo godo, como argumenta la Escuela de Viena;

–la aparición de un grupo de profesionales, cuya producción es el resultado de un diálogo con ambas vertientes. Estos *revisionistas* se diferencian del resto por construir sus argumentos a partir del cuestionamiento y examen crítico de las concepciones anteriores, junto con el correspondiente análisis de la evidencia literaria y arqueológica contemporánea, para así dar forma a nuevas perspectivas;

–finalmente, la existencia de una serie de autores cuya producción y vínculos varía con respecto al resto, con lo cual, en ocasiones resulta más difícil incluirlos en una línea determinada. No obstante, algunos de ellos –como Liebeschuetz, Coumert o Arce–, si bien no pueden ser agrupados con certeza dentro de las tres corrientes desarrolladas, no cabe duda de que recibieron cierta influencia de las otras vertientes, en especial, de la Escuela de Viena.

Por otra parte, hemos de decir que, en general, la mayoría de estos investigadores sostiene una visión atenuada del establecimiento de los pueblos bárbaros en los antiguos territorios del imperio romano. Según dicha visión, hubo escasos

episodios de violencia acaecidos entre los soldados bárbaros que buscaban asentarse y la población romana.

Finalmente, la problemática continúa teniendo gran vigor en la actualidad, lo cual se manifiesta en el gran número de publicaciones existentes sobre ella, como así también por la importante comunidad académica que se dedica a la misma, la cual abarca varios países. De este modo, es posible encontrar un gran abanico de asuntos concernientes a las comunidades germano-parlantes, como ser, la problemática de su identidad, el uso de la ideología al que recurrían los soberanos bárbaros, el establecimiento de estos contingentes en territorios romanos, los procesos de migración y el carácter y objetivos que habrían tenido las obras narrativas pertenecientes al período, por citar sólo algunos.

LOS BREVIARIOS HISTÓRICOS Y LA CULTURA DE LA NUEVA ELITE DEL BAJO IMPERIO ROMANO (260-395 D. C.)

DARÍO SÁNCHEZ VENDRAMINI
(CONICET)

1. Introducción

Tras los problemas del siglo III, el siglo IV representó, para el Imperio Romano, un período de estabilidad y renovado vigor, tanto en el plano militar, administrativo y político, como también en el cultural. La recuperación fue promovida por las reformas de Diocleciano y Constantino y sus efectos perduraron por poco más de un siglo, hasta más allá del final del reinado de Teodosio el Grande. La vitalidad de este período puede reconocerse también en el mundo literario, en el que encontramos, en todos los géneros, una producción de gran originalidad y heterogeneidad¹. Esta tendencia se reconoce también en la historiografía, que experimenta un verdadero

¹ Véase Sigmar DÖOP, “Die Blütezeit lateinischer Literatur in der Spätantike (350-430 n. Chr.). Charakteristika einer Epoche”, *Philologus*, 132 (1988), 19-52. Como señala Alan Cameron, esta nueva fase de vitalidad y creatividad no tuvo relación con una “reacción pagana”, como se argumentaba tradicionalmente; véase Alan CAMERON, “The Latin Revival of the Fourth Century,” en Warren TREADGOLD (ed.), *Renaissances before the Renaissance: cultural revivals of late antiquity and the Middle Ages*, Stanford, Stanford University Press, 1984, pp. 42-58; IBID., “Poetry and Literary Culture in Late Antiquity”, en Simon SWAIN (ed.), *Approaching Late Antiquity*, Oxford, 2006, pp. 327-355 e IBID. *The Last Pagans of Rome*, Oxford, 2010, p. 399 y ss.

auge, signado por la aparición de nuevas formas –como la crónica y la historia eclesiástica– y por el creciente protagonismo de otras que sólo habían desempeñado hasta entonces un papel marginal, como es el caso de los breviaros².

La historia eclesiástica y la crónica son nuevos formatos historiográficos que responden al cambio de perspectiva sobre el pasado, planteado por el triunfo del cristianismo y al creciente papel de la Iglesia en la política y la vida cotidiana del Imperio Romano. Los breviaros, en cambio, pueden considerarse parte de una larga tradición de epítomes que, como la misma palabra lo indica, tiene su origen en Grecia. Indudablemente, epítome y breviario no son conceptos equivalentes. El primero sería el resumen de una sola obra con, a lo sumo, mínimos añadidos, mientras que, el segundo, hace referencia al tratamiento conciso de un tema a partir de extractos de distintas fuentes y aportes propios del autor. Sin embargo, en la práctica, los límites entre epítome y breviario se vuelven difusos porque los escritores antiguos no usaron en forma consecuente estos conceptos, ni tampoco separaron claramen-

² Para un panorama reciente de la historiografía tardoantigua, con abundante bibliografía, véase Brian CROKE, “Historiography” en Scott Fitzgerald JOHNSON (ed.), *The Oxford Handbook of Late Antiquity*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 405-436. Sobre las características generales de la historiografía tardoantigua véase también Brian CROKE y Alanna EMMETT, *History and Historians in Late Antiquity*, Sidney, Pergamon Press, 1983; Charles HEDRICK Jr., *History and Silence: Purge and Rehabilitation of Memory in Late Antiquity*, Austin, University of Texas Press, 2000; Pawel JANISZEWSKI, *The Missing Link. Greek Pagan Historiography in the Second Half of the Third Century and in the Fourth Century AD*, Varsovia, The Journal of Juristic Papyrology Supplements VI, 2006; Gabriele MARASCO (ed.), *Greek and Roman Historiography in Late Antiquity. Fourth to Sixth Century A. D.*, Leiden, Brill, 2003; David ROHRBACHER, *The Historians of Late Antiquity*, Londres, Routledge, 2002; Warren TREADGOLD, *The Early Byzantine Historians*, Londres, Palgrave, 2000; Mark VESSEY, “Reinventing history: Jerome’s Chronicle and the writing of the post-Roman West”, en Scott MCGILL, Cristiana SOGNO y Edward WATTS (eds.), *From the Tetrarchs to the Theodosians. Later Roman History and Culture 284–450 CE*, Cambridge, Cambridge University Press, 2010, pp. 265-289; David WOODS, “Late Antique Historiography: A Brief History of Time”, en Philip ROUSSEAU, *A Companion to Late Antiquity*, Oxford, Blackwell, 2009, pp. 357-371.

te el resumen de la creación original. Los breviaros del siglo IV representan, entonces, una novedad no tanto por su forma sino por el mayor número de autores que aplica dicha forma al tratamiento de temas históricos.

Con el término genérico de “breviaros” se designa, entonces, a un conjunto de pequeños manuales históricos. No obstante, más allá del elemento común de la concisión, se trata de un grupo bastante diverso³. Mientras que algunos adoptan el esquema de una exposición narrativa convencional, otros toman la forma de una sucesión de biografías. También son considerables las diferencias en lo que respecta a las temáticas y períodos tratados. A pesar de la gran heterogeneidad de los breviaros, la investigación los ha considerado mayoritariamente como grupo unitario, por lo menos en lo que atañe al núcleo de obras más representativas dentro del mismo. Mientras que la aparición y difusión de la crónica y la historia eclesiástica tienen una explicación indiscutible en el ascenso del cristianismo, no está claro qué factores motivaron el nuevo protagonismo de los breviaros a partir del siglo IV. En un breve pasaje de su influyente ensayo del año 1963, *Pagan and Christian Historiography in the Fourth Century*, Arnaldo Momigliano relacionó el éxito de los citados breviaros con el

³ Sobre los breviaros tardoantiguos en general véase Thomas BANCHICH, “The Epitomizing Tradition in Late Antiquity”, en John MARINCOLA (ed.), *A Companion to Greek and Roman Historiography*, Oxford, Blackwell, 2009, pp. 305-311; Willem DEN BOER, *Some Minor Roman Historians*, Leiden, Brill, 1972; Giorgio BONAMENTE, “Sulla storiografia pagana post-giuliana”, *Cultura e Scuola*, 70 (1979), 69-82; IBID., “Minor Latin Historians of the Fourth Century A. D.”, en Gabriele MARASCO (ed.), *Greek and Roman Historiography in Late Antiquity. Fourth to Sixth Century A. D.*, Leiden, Brill, 2003, pp. 85-125; Italo LANA, “La storiografia latina pagana del IV secolo d. C.”, *Koinonia*, 3 (1979), 7-28, IBID., *La storiografia latina del IV secolo d. C.*, Turín, G. Giappichelli, 1990; Enrica MALCOVATI, “I breviari storici nel IV secolo”, *Annali Fac. Lettere Filosofia Magistero Cagliari*, 12 (1942), 23-42; Arnaldo MOMIGLIANO, “Pagan and Christian Historiography in the Fourth Century”, en IBID., *The Conflict Between Paganism and Christianity in the 4th Century*, Oxford, Clarendon Press, 1963, pp. 79-99; Markus SEHLMAYER, *Geschichtsbilder für Pagane und Christen. “Res Romanae” in den spätantiken Breviarien*, Berlín, De Gruyter, 2009.

ascenso de una nueva clase dirigente en el imperio romano tras la crisis del siglo III⁴. Según tal tesis, durante el siglo IV, los estratos superiores del imperio se habían transformado por la incorporación de hombres nuevos que debían su ascenso a exitosas carreras en el ejército o la burocracia y que no disponían siquiera de conocimientos básicos acerca de la historia de Roma. Momigliano infiere que los recién llegados necesitaban textos sencillos y breves que les permitieran paliar esa ignorancia –que era signo de su origen humilde o su proveniencia de regiones periféricas– y adquirir rápidamente conocimientos básicos de la historia del imperio para integrarse de manera efectiva en los círculos aristocráticos tradicionales, en los cuales esa formación era considerada *de rigueur*.

Para el mismo Momigliano, pues, ésa sería la razón por la que Valente habría solicitado la redacción de los breviarios históricos de Eutropio y Rufio Festo, hecho que ambos autores mencionan en sus respectivos prólogos. De acuerdo al historiador italiano, incluso, Valente habría encargado el segundo breviario a Rufio Festo porque el de Eutropio le habría resultado demasiado complejo y extenso⁵. La autoridad de Momigliano bastó para que esta tesis se impusiera y no fuera cuestionada –por lo menos, según mi conocimiento– en sus elementos fundamentales por parte de la amplia literatura posterior relativa a los breviarios históricos del siglo IV.

De tal manera, las ideas de Momigliano fueron aceptadas y desarrolladas, con algunas variantes, por diversos autores. Por ejemplo, Nellen, en su estudio de la educación como factor de movilidad social dentro de la burocracia tardorromana, relaciona el breviario de Festo con las necesidades de un público militar⁶. Bird, por su parte, en su importante estudio del año

⁴ MOMIGLIANO, *op. cit.*, pp. 85-86.

⁵ Esta idea ya había sido planteada por Wölfflin en 1904, véase Eduard WÖLFFLIN, “Das Breviarium des Festus”, *Archiv für Lateinische Lexikographie und Grammatik*, 13 (1904), 69-97 y 173-180.

⁶ Dieter NELLEN, *Viri litterati: gebildetes Beamtentum und spätrömisches Reich im Westen zwischen 284 und 395 nach Christus*, Bochum, N. Brockmeyer, 1981, pp. 66 y 139.

1984 sobre Aurelio Víctor señala que dichos breviaros fueron escritos para los altos rangos del ejército y la burocracia civil (que no se caracterizaban precisamente por su sofisticación) y también para los nuevos senadores griegos de Constantino-
pla (cuyos conocimientos de la historia romana habrían sido, igualmente, escasos). El objetivo de estos textos habría sido brindar a estos grupos conocimientos generales básicos para ayudarlos a desenvolverse más fácilmente en su nuevo entorno social y en las funciones públicas⁷.

En el estudio monográfico más reciente sobre los breviaros, Markus Sehlmeier ha realizado una nueva presentación y defensa de esta misma tesis⁸. Este autor coincide en que los breviaros fueron redactados para responder a las necesidades de individuos que, tras lograr una importante movilidad ascendente, necesitaban adquirir rápidamente los conocimientos necesarios para desempeñarse en sus nuevas funciones y desenvolverse con éxito en el ambiente social al que se habían integrado. Los breviaros tendrían, entonces, una función educativa aunque no una ligada al ambiente escolar. Su objetivo habría sido, precisamente, permitir paliar ciertas deficiencias de instrucción (rellenar sus *Bildungslücken*, como señala expresivamente Sehlmeier⁹) a aquellos, que por sus orígenes relativamente humildes y su trayectoria personal no habían tenido acceso a la formación literaria habitual para miembros de las elites. La brevedad característica de estas obras historiográficas se interpreta en esta concepción como una concesión a las limitadas capacidades y al escaso tiempo del que disponía este público tan específico, que le hacía impo-

⁷ Harold BIRD, *Sextus Aurelius Victor: a historiographical study*, Liverpool, Francis Cairns, 1984, pp. 71-72: "Members of the military hierarchy and even many of the Greek senators of Constantinople, whose knowledge of Latin and Roman history was sketchy, found themselves in need of brief and basic handbooks akin to our modern potted histories or introductory outlines to psychology or literature, etc., to help them to function more readily in their respective social strata".

⁸ SEHLMAYER, *op. cit.*, pp. 140-212.

⁹ *Ibid.*, pp. 58, 123, 140 y 169.

sible adquirir ese conocimiento a través de las convencionales historias narrativas de formato clásico.

Algunos autores han presentado interpretaciones diferentes pero sin desarrollarlas sistemáticamente. W. den Boer, por ejemplo, señala en un pasaje de su *Some Minor Roman Historians* que los autores de breviaros escribían para “las masas” pero no explica el significado concreto ni los fundamentos de esta afirmación¹⁰. Una variante de esta tesis es desarrollada por Eugen Cizek, para quien el éxito de los breviaros se relaciona con las necesidades generales del público lector, que buscaba manuales sintéticos para poder adquirir los conocimientos esenciales de la larga historia de Roma¹¹.

Pese a ese consenso, la tesis tradicional plantea grandes dificultades que, según mi conocimiento, no han sido hasta ahora señaladas en la investigación especializada. En efecto, ésta parte de una serie de suposiciones sobre la historia de la Antigüedad Tardía vigentes en el momento en que se formulara dicha tesis por primera vez en los años ‘60 del siglo pasado, planteos que han sido fuertemente cuestionados en las últimas décadas. Esos supuestos son, a mi entender, de triple orden. En primer lugar, se estima que los miembros de la nueva elite del Bajo Imperio Romano contaban, por su reciente ascenso social, con deficiencias en su formación y educación. En segundo lugar que, para desenvolverse en su nuevo ambiente, ellos necesitaban adquirir conocimientos básicos de historia romana. Finalmente, los defensores de esta concepción afirman que los breviaros historiográficos del siglo IV eran pequeños manuales destinados a transmitir esos conocimientos a un público de escasa preparación. Estas son las tres premisas a partir de cuales se llega a la conclusión de que el nuevo grupo de altos oficiales y funcionarios del Bajo Imperio constituía el público destinatario de los breviaros. Ahora bien, es posible demostrar, en mi opinión, que esas tres premisas son falsas y que, por lo

¹⁰ DEN BOER, *op. cit.*, p. 10.

¹¹ Eugen CIZEK, *Histoire et historiens à Rome dans l'Antiquité*, Lyon, Presses universitaires de Lyon, 1995, p. 272.

tanto, la tesis tradicional debe ser rechazada. Para no exceder el límite de un artículo, en el presente trabajo sólo se consideran el primero y, en forma más breve, el segundo de estos puntos y se reserva el tercero para una futura contribución.

En las secciones siguientes se presenta un estudio de la nueva elite del Bajo Imperio desde sus orígenes a mediados del siglo III hasta finales del IV a partir, principalmente, de información prosopográfica, combinada con un amplio espectro de fuentes literarias y jurídicas¹². Este análisis permitirá demos-

¹² La información prosopográfica es recopilada, entre otras fuentes, a partir de los siguientes estudios generales: Arnold Hugh Martin JONES, John MARTINDALE y John MORRIS, *The prosopography of the later Roman Empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 1971 (citado en adelante PLRE); NELLEN, *op. cit.*; Michele Renee SALZMAN, *The Making of a Christian Aristocracy: Social and Religious Change in the Western Roman Empire*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2002; Karl Friedrich STROHEKER, *Der senatorische Adel im spätantiken Gallien*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchges, 1970. La información ha sido complementada con los aportes de los siguientes estudios: Geza ALFÖLDY, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire vol. 1, Byzantinoslavica*, 34 (1973), 234–243; Roger BAGNALL *et al.*, *Consuls of the Later Roman Empire*, Atlanta, Scholars Press, 1987; Barry BALDWIN, “Some Addenda to the Prosopography of the Later Roman Empire”, *Historia*, 25 (1976), 118–121; IBID., “Some Addenda to the Prosopography of the Later Roman Empire”, *Historia*, 31 (1982), 97–111; Timothy BARNES, “More Missing Names (a. d. 260–395)”, *Phoenix*, 27 (1973), 135–155; IBID., “Another Forty Missing Persons (a. d. 260–395)”, *Phoenix*, 28 (1974), 224–233; IBID., “Christians and Pagans in the Reign of Constantius”, en Albrecht DIHLE (ed.), *L’Église et l’empire au IVe siècle*, Vandoeuvres-Ginebra, Foundation Hart, 1989, pp. 301–343; IBID., “Praetorian Prefects, 337–361”, *ZPE*, 94 (1992), 249–260; Anthony BIRLEY, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Journal of Roman Studies*, 62 (1972), 185–186; Jean-Pierre CALLU, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Revue de Philologie*, 46 (1972), 357; Henry CHADWICK, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Journal of Theological Studies*, 23 (1972), 258–259; André CHASTAGNOL, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, REL*, 50 (1972), 382–384; Nicola CRINITI, “La nuova prosopografia dell’età tardo-imperiale romana”, *Nuova Rivista Storica*, 58 (1974), 133–152; Alexander DEMANDT, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Byzantinische Zeitschrift*, 67 (1974), 170–173; Werner ECK, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Zephyrus*, 23 (1972–1973), 325–336; William Hugh Clifford FREND, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire, Journal of Ecclesiastical History*, 23 (1972),

trar que los hombres nuevos del Bajo Imperio no presentaban, en tanto grupo, las deficiencias educativas pretendidas por la tesis tradicional y que el conocimiento de la historia de Roma no era central para el desenvolvimiento de sus actividades cotidianas en el ambiente social al que se habían integrado.

2. La nueva elite imperial del siglo IV y su nivel educativo

2.1. De Galieno al final de la tetrarquía (260-305 d. C.)

La tesis tradicional parte en su argumentación, como se señaló, de la existencia de una nueva elite dirigente en el Bajo Imperio Romano que, por su origen humilde y consecuente escaso dominio de la tradición cultural clásica, habría sido el público consumidor de los breviarios, buscando en ellos una solución sencilla para paliar sus deficientes conocimientos

171–172; Martin HEINZELMANN, “Gallische Prosopographie (260–527)”, *Francia*, 10 (1982), 531–718; IBID., “Neuerscheinungen der Jahre 1979–1980 zur Prosopographie des Frühmittelalters (5.-10. Jahrhundert)”, *Medieval Prosopography*, 3.1 (1982), 113–140; Adolf LIPPOLD, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire*, *Gnomon*, 46 (1974), 268–273; André MANDOUZE, *Prosopographie chrétienne du Bas-Empire, vol. 1, Prosopographie de l’Afrique chrétienne*, París, Centre national de la recherche scientifique, 1982; John MARTINDALE, “Prosopography of the Later Roman Empire, Addenda and Corrigenda to Volume 1”, *Historia*, 23 (1974), 246–252; IBID., “Prosopography of the Later Roman Empire, Addenda et Corrigenda to Volume 1” *Historia*, 29 (1980), 474–497; IBID., “Late Roman Prosopography in the West (a. d. 260–640). A Survey of Recent Work”, *Medieval Prosopography*, 2.1 (1981), 1–12; IBID., “Fifteen Years of PLRE, Compliments, Complaints, and Caveats”, *Medieval Prosopography*, 7.1 (1986), 1–37; IBID., “Ten Office-Holders, A Few Addenda and Corrigenda to PLRE”, *Historia*, 35 (1986), 125–127; IBID., “A Survey of the Significant Addenda to PLRE”, *Medieval Prosopography*, 8 (1987), 5–30; IBID., “Medieval Prosopography and Computers, Theoretical and Methodological Considerations”, *Medieval Prosopography*, 9 (1988), 73–128; John MATTHEWS, reseña de *Prosopography of the Later Roman Empire*, *Classical Review*, 24 (1974), 97–106; David WOODS. “Some Addenda to the PLRE”, *Historia*, 42 (1993), 122–125.

históricos. Es necesario, por lo tanto, realizar un análisis de la información disponible en torno a la elite tardorromana y su nivel educativo.

Si bien algunos autores han puesto en debate, en la historiografía reciente, el concepto mismo de una “crisis” durante el siglo III d. C., nadie cuestiona la profunda transformación estructural experimentada por la sociedad romana en ese siglo¹³. El cambio fue especialmente significativo en los estratos superiores. El orden senatorial conservó sus tradiciones, prestigio

¹³ Sobre el debate historiográfico en torno al concepto de “crisis” véase John H. W. G. LIEBESCHUETZ, “Was there a crisis in the third century?”, en Olivier HEKSTER, Gerda DE KLEIJN, Daniëlle SLOOTJES (eds.), *Crises and the Roman Empire*, Leiden, Brill, 2007, pp. 11-20, junto con otras contribuciones a ese volumen. Una síntesis crítica del debate historiográfico, que refleja los argumentos más importantes de las diferentes perspectivas, puede encontrarse en Géza ALFÖLDY, *Römische Sozialgeschichte*, Wiesbaden, Steiner, 2011, pp. 254-272. La bibliografía sobre la “crisis del siglo III” es prácticamente inabarcable. Estudios generales especialmente relevantes son: Michel CHRISTOL, *L'empire romain du IIIe siècle: histoire politique (de 192, mort de Commode, à 325, concile de Nicée)*, París, Errance, 2006; Jean-Michel CARRIÉ y Aline ROUSSELLE, *L'Empire romain en mutation: des Sévères à Constantin, 192-337*, París, Seuil, 1999; Pierre COSME, *L'État romain entre éclatement et continuité l'Empire romain de 192 à 325*, París, Arslan, 1998; David POTTER, *The Roman Empire at bay AD 180-395*, Londres, Routledge, 2004; Alan BOWMAN, Peter GARNSEY, Averil CAMERON (eds.), *The Cambridge ancient history. Vol. 12, The crisis of empire, A. D. 193-337*, Cambridge, Cambridge University Press, 2005; Klaus-Peter JOHNE, Udo HARTMANN, Thomas GERHARDT (eds.), *Die Zeit der Soldatenkaiser: Krise und Transformation des Römischen Reiches im 3. Jahrhundert n. Chr. (235-284)*, Berlín, Akademie, 2008; Michael SOMMER, *Die Soldatenkaiser*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 2004; Pat SOUTHERN, *The Roman Empire from Severus to Constantine*, Londres, Routledge, 2001; Klaus-Peter JOHNE (ed.), *Deleto paene imperio Romano. Transformationsprozesse des Römischen Reiches im 3. Jahrhundert und ihre Rezeption in der Neuzeit*, Stuttgart, Steiner 2006. Un análisis detallado sobre la transformación de la estructura social durante el siglo III puede encontrarse en ALFÖLDY, *op. cit.*, pp. 218-254 y Darío N. SÁNCHEZ VENDRAMINI, “Movilidad social en el Imperio Romano Tardío”, en Gerardo RODRÍGUEZ (ed.), *Cuestiones de Historia Medieval*, Buenos Aires, UCA, 2011, pp. 57-88. Sobre la transformación de las elites senatorial y ecuestre durante el período véase también Inge MENNEN, *Power and status in the Roman Empire, AD 193-284*, Leiden, Brill, 2011.

y riqueza pero fue paulatinamente desplazado por miembros del orden ecuestre de los puestos centrales de la administración y, sobre todo, de las posiciones de mando en el ejército. En realidad, los nuevos oficiales y comandantes provenían, en la mayoría de los casos, de orígenes relativamente humildes y habían sido reclutados en provincias periféricas del imperio, sobre todo en aquellas de la región danubiana: Iliria, Panonia y Moesia. Estos últimos sólo habían logrado ascender al orden de los caballeros tras una larga y exitosa carrera militar que, en virtud de su coraje y talento personal, les había permitido llegar a la alta oficialidad a pesar de haber comenzado su servicio como simples soldados. El éxito de los nuevos oficiales ilirios es claramente visible desde el reinado de Galieno (260-268 d. C.)¹⁴. En la administración, la situación era diferente: los nuevos funcionarios eran, sobre todo, juristas profesionales y personas educadas provenientes de las pequeñas elites provinciales o de estratos medios que reunían las calificaciones necesarias para desempeñarse en puestos burocráticos de diversa naturaleza. Desde el 260 d. C. encontramos, con cada vez mayor frecuencia, gobernadores de provincia (*praeses*) de rango ecuestre¹⁵. Sin embargo, antes de las reformas de Diocleciano y Constantino –que darían origen a lo que conocemos como burocracia bajoimperial–, los funcionarios ecuestres todavía representaban un grupo muy reducido¹⁶.

Los miembros de la nueva elite conservaron, durante el siglo III, la pertenencia al orden ecuestre y, en su mayoría, ya no fueron integrados al senado porque podían desempeñarse en altas posiciones sin contar con ese rango. Los que sí se convertían en senadores, sólo lo hacían hacia el final de sus carreras

¹⁴ Véase Lukas DE BLOIS, *The Policy of the Emperor Gallienus*, Leiden, Brill, 1976, pp. 55-57.

¹⁵ *Ibid.*, p. 61.

¹⁶ Sobre el desarrollo de la burocracia tardorromana, en líneas generales, véase Alexander DEMANDT, *Geschichte der Spätantike*, Munich, Beck, pp. 212-223; Arnold Hugh Martin JONES, *The Later Roman Empire*, Oxford, Blackwell, 1964, pp. 563-606; Christopher KELLY, *Ruling the Later Roman Empire*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2004, pp. 107-113.

(como coronación de las mismas) y para desempeñar puestos con un importante componente honorífico, como el de *praefectus urbi* o un proconsulado¹⁷. La nueva elite militar y administrativa constituía, dentro del orden ecuestre, un sector especial y poco integrado al resto, que seguía compuesto mayoritariamente, como en tiempos del Principado, por terratenientes de todas las regiones del Imperio. La posición excepcional de este nuevo grupo se refleja en una serie de carreras espectaculares, impensables durante el mismo Principado, que llevaron a algunos individuos desde los estratos rurales de provincias poco romanizadas hasta el reducido núcleo de la elite dedicada la dirección del Estado. La investigación de las últimas décadas ha demostrado claramente que esta transformación no fue el resultado de una lucha entre el poder imperial y el Senado ni, mucho menos, el producto de políticas planificadas. Por el contrario, se trató del efecto acumulativo e involuntario de una serie de medidas destinadas a responder a apremiantes desafíos externos e internos. El célebre –y, en la historiografía, muy debatido– edicto de Galieno, que apartaba a los senadores de los comandos militares, fue sólo una etapa en este proceso, etapa que reflejaba una tendencia general de cambio vigente desde la época de los Severos¹⁸. En otras palabras, la transformación gradual en el reclutamiento y composición de los cuadros dirigentes del Estado fue el producto de una búsqueda de mayor eficacia en la gestión política y militar del imperio en un período plagado de graves desafíos y amenazas.

La separación de los senadores de los puestos de mando militar generó una transformación en cuanto a la procedencia de los soberanos, que surgirían ahora, en su gran mayoría, de la alta oficialidad. El ascenso al trono de los denominados “emperadores ilirios” es una prueba contundente del avance político de la nueva elite militar. Su liderazgo desempeñó un papel clave en la paulatina recuperación de los desastres de las

¹⁷ Véase, por ej., la carrera registrada en CIL VI 1641.

¹⁸ Véase, por ej., DE BLOIS, *op. cit.*, pp. 58-78 y Pierre COSME, “À propos de l’édit de Gallien”, en HEKSTER; DE KLEIJN y SLOOTJES (eds.), *op. cit.*, pp. 98-109.

década del '50 y '60 del siglo III y en la estabilización del imperio. Claudio Gótico, Aureliano y Probo –sólo por mencionar los más relevantes– son claros representantes del nuevo grupo de oficiales de carrera sin tradición familiar que ocupan ahora las más altas posiciones. Hacia finales del siglo, el reinado de Diocleciano y el establecimiento de la tetrarquía marcan el encumbramiento definitivo de la nueva elite de militares provenientes de la región danubiana¹⁹.

El establecimiento de la tetrarquía vino acompañado de una importante reforma militar que implicó una significativa expansión del ejército y, además, una todavía mayor multiplicación en el número de oficiales y comandantes como consecuencia de una considerable reducción en el tamaño de cada unidad²⁰. Paralelo a ello, se llevó a cabo un completo rediseño administrativo del Imperio para responder a las nuevas necesidades planteadas por este ejército ampliado y por una política fiscal que pretendía generar los recursos necesarios para financiarlo. En primer lugar, se procedió a una subdivisión de las provincias que duplicó su número. Las mismas fueron agrupadas en doce diócesis bajo la autoridad de *vicarii* de rango ecuestre que actuaban como representantes regionales de los prefectos del pretorio²¹. A todo ello se sumó el efecto de la multiplicación de las cortes imperiales, cada una de ellas

¹⁹ Sobre el establecimiento de la tetrarquía, véanse los importantes estudios de Dietrich BOSCHUNG, Werner ECK (eds.), *Die Tetrarchie. Ein neues Regierungssystem und seine mediale Präsentation*, Wiesbaden, Reichert, 2006; Alexander DEMANDT, Andreas GOLTZ, Heinrich SCHLANGE-SCHÖNINGEN (eds.), *Diokletian und die Tetrarchie: Aspekte einer Zeitenwende*, Berlín, de Gruyter, 2004; Frank KOLB, *Diocletian und die Erste Tetrarchie. Improvisation oder Experiment in der Organisation monarchischer Herrschaft?*, Berlín, de Gruyter, 1987; Wolfgang KUHOFF, *Diokletian und die Epoche der Tetrarchie. Das römische Reich zwischen Krisenbewältigung und Neuaufbau (284–313 n. Chr.)*, Francfort, Lang 2001; Roger REES, *Diocletian and the Tetrarchy*, Edimburgo, Edinburgh University Press, 2004.

²⁰ Sobre las reformas militares de la tetrarquía véase Yann LE BOHEC, *Das römische Heer in der Späten Kaiserzeit*, Stuttgart, Steiner, 2010, pp. 18-31.

²¹ Véase, por ej., el testimonio, fuertemente negativo, de Lactancio, *De mort.*, 7. 4: *provinciae quoque in frustra concisae; multi praesides et plura*

transformada ahora en una verdadera central administrativa móvil, el *comitatus*, que concentraba en torno al emperador unidades militares, sirvientes personales y también, junto con otros altos funcionarios, departamentos administrativos centrales (*scrinia*) especializados en tareas diferentes y dirigidos por *magistri*²². Estas medidas tuvieron como resultado un significativo incremento en el número de funcionarios públicos, pues es necesario considerar que cada gobernador, vicario, prefecto y *magister* contaba, a su vez, con su propio personal. No conocemos las cifras para la época de Diocleciano pero, a mediados del siglo IV, un gobernador nucleaba un equipo de unas 100 personas, mientras que un vicario lo hacía con unas 300²³. Como resultado de esta expansión del aparato administrativo es probable que el número total de funcionarios se haya duplicado para pasar de unos 15.000 miembros a una cifra cercana a los 30.000²⁴.

La expansión del ejército –sobre todo, en el número de puestos de mando– y de la burocracia generó considerables oportunidades de ascenso para personas y grupos que, hasta entonces, no habían formado parte de los estratos rectores del imperio. Dado que, durante la tetrarquía, las esferas civil y militar todavía no se habían separado plenamente, una carrera en el ejército seguía siendo una vía de acceso a las más altas funciones administrativas. Ese sería el caso, por ejemplo, del emperador Constancio Cloro quien, antes de ser promovido a la dignidad imperial fue, según afirma el anónimo valesiano, primero *protector*, después tribuno de una legión y, luego, gobernador de una provincia²⁵. Un patrón semejante encontramos

officia singulis regionibus ac paene iam civitatibus incubare, item rationales multi et magistri et vicarii praefectorum.

²² Sobre las reformas administrativas de Diocleciano véase, en líneas generales, Ernst STEIN, *Histoire du Bas-Empire*, Amsterdam, Hakert, 1968, pp. 69-72; REES, *op. cit.*, pp. 24-36.

²³ Véase JONES, *op. cit.*, p. 52.

²⁴ Sobre el tamaño de la burocracia véase KELLY, *op. cit.*, p. 115.

²⁵ Anónimo Valesiano, 1.1: *Constantius protector primum, exin tribunus, postea praeses Dalmatarum fuit*. Un pasaje de un panegírico (paneg. 2.11) parece indicar que Constancio también se desempeñó como prefecto del pretorio,

en las carreras de Julio Asclepiodoto y Afranio Hannibaliano quienes, tras servir distinguidamente como oficiales del ejército, ascenderían a la prefectura del pretorio, para ser finalmente incorporados al senado y desempeñarse como cónsules ordinarios del año 292²⁶. A pesar de que el ejército continuó siendo la principal vía de ascenso –tal como estos ejemplos ponen de manifiesto– la ampliación de la burocracia por parte de Diocleciano generó numerosas oportunidades para personas con capacidades civiles, sobre todo con habilidades administrativas y conocimientos jurídicos.

Quienes accedían a la elite a través del ejército –y, en menor medida, también quienes lo hacían a través de la burocracia– no presentaban, en muchos sentidos, las características típicas de los miembros de las elites tradicionales. Las fuentes de la época insisten en este punto. La imagen de los toscos, incultos y semi-bárbaros soldados devenidos en gobernadores, comandantes, cónsules e, incluso, emperadores es un tópico recurrente en las obras del siglo IV. Éstas reflejan, o se identifican, con los valores de las elites tradicionales y recurren al estereotipo del *parvenu* para caracterizar a quienes habían llegado a posiciones destacadas sin contar con una tradición familiar dentro de las mismas²⁷. Un rasgo común de los textos historiográficos latinos del siglo IV es, de hecho, por una parte la exaltación de los emperadores y dignatarios de extracción senatorial como representantes de la *humanitas* y, por otra, la representación de los emperadores-soldados y sus generales y funcionarios de origen similar como campesinos torpes, estúpidos o, incluso, como bárbaros salvajes. Un ejemplo claro

lo que es aceptado por Otto SEECK, “Constantius 1”, en *Realencyclopädie der Klassischen Altertumswissenschaft* IV.1, Stuttgart, Metzler, 1900, 1040–1043 (esta enciclopedia es citada en adelante como RE con la indicación del volumen correspondiente) pero rechazado en PLRE, p. 228.

²⁶ Véase PLRE, pp. 115-116 (Asclepiodoto) y pp. 407-408 (Hannibaliano).

²⁷ Sobre el uso del galicismo *parvenu* para referirse a un tipo de caracterizaciones sociales comunes en las fuentes del siglo IV d. C., véase Begoña ENJUTO SÁNCHEZ, “Aproximación a la figura del «parvenu» en el siglo IV d. C. A la búsqueda de una identidad”, *Studia historica, Historia Antigua*, 22 (2004), 139-159.

es la famosa declaración de Lactancio en el sentido de que Galieno nombró como gobernadores de las provincias a militares ignorantes de las letras. Sin embargo, como veremos, estos testimonios no merecen mucha credibilidad²⁸.

Aurelio Víctor, por ejemplo, afirma que, tras la muerte de Alejandro Severo, llegaron al trono imperial hombres buenos y malos, nobles e innobles y también muchos bárbaros²⁹. Sobre Diocleciano y sus colegas dice que eran poco cultos, formados en la dureza de la vida rústica y militar³⁰. El mismo tema se repite en diversos pasajes³¹. También critica el hecho de que las máximas posiciones en el servicio imperial pudieran ser ocupadas por personas incultas e inmorales³². Lactancio presenta, por su parte, un retrato semejante de algunos miembros de la tetrarquía. Por ejemplo, afirma sobre Maximino Daia: “Pero Daia, que recientemente había sido retirado de los rebaños y las selvas y había sido convertido repentinamente en *scutarius*, a continuación en protector, enseguida en tribuno y tan sólo un día después en César, recibió el Oriente para pisotearlo y consumirlo; en efecto, quien no sabía nada de la milicia ni de la república se había transformado en un pastor, ya no de ganado, sino de hombres”³³. De Galerio, afirma que, durante su reinado, la retórica se arruinó, los abogados fueron exiliados, la literatura se consideró como una ocupación perniciosa y

²⁸ Lactancio, *De Mort.*, 22.3: *iudices militares humanitatis litterarum rudes sine adsectoribus in provincias immissi.*

²⁹ *Caes.* 24,9: *immissique in imperium promiscue boni malique, nobiles atque ignobiles, ac barbariae multi.*

³⁰ Véase por ej., *ibid.*, 39.26: *His sane omnibus Illyricum patria fuit: qui, quamquam humanitatis parum, ruris tamen ac militiae miseriis imbuti satis optimi reipublicae fuere.*

³¹ Véase por ej., *ibid.*, 39.17 sobre Maximiano: *Maximianum statim fidum amicitia quamquam semiagrestem, militiae tamen atque ingenio bonum imperatorem iubet.*

³² *Caes.* 9.12

³³ *De mort. pers.* 19.6 (traducción del autor): *Daia vero sublatus nuper a pecoribus et silvis, statim scutarius, continuo protector, mox tribunus, postridie Caesar, accepit Orientem calcandum et conterendum, quippe qui neque militiam neque rem publicam sciret, iam non pecorum, sed militum pastor.* Véase también 18.3 y 9.2

sus practicantes, como adversarios y enemigos³⁴. El autor del *Epitome de Caesaribus* también adjudica a la legislación de Galerio un estilo rudo y tosco acorde a su origen como pastor³⁵, mientras que Víctor llama a Maximiano “medio campesino”³⁶ y Eutropio lo describe como “un hombre desprovisto de toda cultura”³⁷.

Estos testimonios parecerían justificar, *prima facie*, los argumentos de la tesis tradicional sobre la nueva élite imperial pero un análisis detallado de esos mismos pasajes indica de manera clara que se trata de valoraciones fuertemente sesgadas. Ese es, sobre todo, el caso de las afirmaciones de Lactancio, que provienen del *De mortibus persecutorum*, una obra cuyo objetivo era describir la persecución de los cristianos durante la tetrarquía y demostrar la venganza divina posterior, visible en los terribles destinos de los perseguidores. Conforme a ello, los tetrarcas son representados como modelos de tiranía y barbarie, estigmatizados con todos los lugares comunes sobre faltas y vicios utilizados convencionalmente en la literatura antigua para presentar el retrato de un déspota³⁸. En forma semejante, Aurelio Víctor y el resto de los breviarios adhieren a una perspectiva historiográfica que se identifica con el orden senatorial y que tiende a una caracterización negativa de los tetrarcas³⁹.

Si consideramos un espectro más amplio de ejemplos de movilidad ascendente durante el período de la tetrarquía, vemos que surge un panorama muy diferente sobre la cultura de los nuevos miembros de la élite. En su estudio prosopográfico

³⁴ *De mort. pers.* 22. 4,

³⁵ *Epit. de Caes.* 40.15

³⁶ *Caes.* 39. 17: *semiagrestis*

³⁷ Eutropio, *Brev.* 10. 3: *civilitatis penitus expers*.

³⁸ Sobre este punto, véase el análisis de Alfons Städele en la introducción a su edición de Lactancio, Alfons STÄDELE (ed.), *Lactantius, De mortibus persecutorum/ Die Todesarten der Verfolger*, Turnhout, Brepols, 2003, pp. 44-61 (Fontes Christiani, 43).

³⁹ Harold BIRD, *Sextus Aurelius Victor: a historiographical study*, Liverpool, Francis Cairns, 1984, pp. 24-40.

acerca de los funcionarios en el Bajo Imperio, Nellen afirma que, durante el reinado de Diocleciano, individuos muy educados sólo raramente alcanzaron los escalones superiores de la jerarquía burocrática⁴⁰. Sin embargo, numerosas evidencias señalan lo contrario –tal como estos ejemplos ponen de manifiesto–. Un caso reconocido por el mismo Nellen es el del orador galo Eumenio, que conocemos gracias a un discurso de su autoría conservado en el corpus de los *panegyrici latini*. La familia de este personaje muestra una clara trayectoria de movilidad social ascendente. Su abuelo provenía de Atenas y, tras desempeñarse como profesor de retórica en Roma, se hizo cargo de una cátedra en la ciudad de Autun, en la que se radicó definitivamente. Eumenio ejerció la profesión de su abuelo y fue incorporado, en el año 293, a la corte de Constancio Cloro como *magister memoriae*, es decir, director de la secretaría encargada de la redacción de los rescriptos imperiales. En el año 298, Constancio relevó a Eumenio de su cargo para designarlo profesor de la escuela de retórica de Autun, duplicando sus emolumentos (de 300.000 a 600.000 sesteracios) y preservando todas sus prerrogativas y privilegios como funcionario. Al asumir su cargo, Eumenio pronunció el discurso que ha llegado hasta nosotros –que habitualmente se conoce con el título de *Pro instaurandis scholis*– ofreciendo donar su salario para la restauración del tradicional edificio de la escuela de la ciudad⁴¹.

La carrera de Eumenio constituye un claro ejemplo de las nuevas posibilidades abiertas por la ampliación de la burocracia a las elites locales provinciales que contaban con el acceso a la educación necesaria. Que ésta no puede considerarse

⁴⁰ NELLEN, *op. cit.*, p. 148.

⁴¹ Sobre Eumenio véase PLRE, pp. 294-295 y Barbara RODGERS, “Eumenius of Augustodunum”, *Ancient Society*, 20 (1989), 249–262. Su discurso en Roger MYNORS, *XII Panegyrici Latini*, Oxford, Oxford University Press, 1964, pp. 230-243. Una versión (con traducción inglesa y comentario) en Charles NIXON, Barbara RODGERS (eds.), *In Praise of Later Roman Emperors: The Panegyrici Latini. Introduction, Translation, and Historical Commentary with the Latin Text of R. A. B. Mynors*, Berkeley, University of California Press, 1994, pp. 151-177.

como un caso excepcional queda demostrado por un pasaje del discurso de nuestro personaje en el que comenta sobre su designación:

...y entre aquellas disposiciones imperiales, ocupadas con provisiones mucho más importantes para la conducción de la república, también reclutaron para la literatura, pues no de otro modo que si tuvieran que ocuparse de un escuadrón de caballería o de una cohorte pretoriana, consideraron que a ellos les correspondía la decisión de a quién dejar a cargo, para que aquellos que conviene conducir a la expectativa de un tribunal o del servicio en la justicia imperial o en los mismos cargos de la corte, no siguieran incorrectas instrucciones retóricas, como si una repentina tormenta los hubiera atrapado en medio de las olas de la juventud⁴².

Para Charles Nixon, este pasaje refleja la gran demanda de individuos con educación que ocasionara, en toda la Galla, el establecimiento de una corte imperial en la ciudad de Tréveris⁴³. Tan importante como la demanda de letrados por parte de la corte debe haber sido, sin embargo, la creación en la región de dos diócesis y la duplicación del número de provincias. A ello se sumaban las nuevas oportunidades para

⁴² *Pan. Lat.* 9 (4).5.3-4 (mi traducción). Texto original: *...et inter illas imperatorias dispositiones, longe maioribus summae rei publicae gubernandae provisionibus occupatas, litterarum quoque habere dilectum, neque aliter quam si equestri turmae vel cohorti praetoriae consulendum foret, quem potissimum praeficerent sui arbitrii esse duxerunt, ne hi quos ad spem omnium tribunalium aut interdum ad stipendia cognitionum sacrarum aut fortasse ipsa palatii magisteria provehi oporteret, veluti repentino nubilo in mediis adolescentia fluctibus deprehensi, incerta dicendi signa sequerentur.*

⁴³ Charles NIXON, "Latin Panegyric in the Tetrarchic and Constantinian Period", en Roger REES (ed.), *Latin Panegyric*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 236-237.

desempeñarse como abogado, abiertas por la multiplicación de las cortes de justicia.

Eumenio no es el único ejemplo de este modelo de carrera. Otros autores de discursos (conservados entre los *panegyrici latini*) dejan entrever patrones semejantes. El autor de los panegíricos 10 (2) y 11 (3) pronunciados en Tréveris en la década del 290 –autor que, en algunos manuscritos, es llamado “Mamertino”– afirma en 11 (3).1.2 haber recibido de Maximiano un honor que superaba ampliamente sus expectativas, probablemente un puesto en la corte. El autor anónimo de 8 (4) también declara haber sido beneficiado con un cargo semejante⁴⁴. Esta estrecha relación entre los profesores de retórica de la Galia y los emperadores de la tetrarquía no es sólo un producto del afán de los primeros por obtener el favor de los soberanos mediante la producción de elaborados elogios sino que refleja el interés de los últimos por promover las instituciones educativas de la región (que, en muchos casos, habían interrumpido sus actividades durante la convulsionada época del imperio gálico). Es claro que se reconocía la importancia de tales instituciones para contar con candidatos preparados para ser incorporados a los cargos públicos.

Por otra parte, no sólo conocemos ejemplos de la Galia de este tipo de situaciones. Una carrera semejante, desarrollada en su mayor parte en Oriente, es la del prefecto del pretorio Hermogeniano, del que sabemos su trayectoria gracias a una inscripción descubierta en la ciudad italiana de Brescia a principios de la década del ‘80 del siglo pasado. Dicha inscripción muestra que Hermogeniano compartió la prefectura con el ya mencionado Asclepiodoto como sucesor de Hannibaliano y que, en el momento en que la inscripción fuera fijada, a diferencia de su colega, contaba con el rango ecuestre. Este Hermogeniano ha sido plausiblemente identificado con el autor homónimo de la primera recopilación jurídica romana, conocida como *Codex Hermogenianus*. Otra evidencia indica que, previamente,

⁴⁴ 8 (4).1.4.

se había desempeñado en el puesto de *magister libellorum*⁴⁵. Todo parece indicar que Hermogeniano ascendió, gracias a su formación jurídica, al rango ecuestre y a la cima de la jerarquía burocrática. Como sea, estos ejemplos indican claramente que, quienes tenían posibilidades de integrarse a la elite a partir de las nuevas posiciones abiertas en el servicio imperial por las reformas de la tetrarquía eran, sobre todo, miembros de los estratos sociales medios y altos de las provincias que contaban con la formación retórica y jurídica que era imprescindible para el desempeño de esas funciones –tendencia que se acentuará durante el siglo IV–.

2.2 Constantino (305-337 d. C.)

Tras las profundas convulsiones del siglo III, el siglo IV fue un período de relativa estabilidad⁴⁶, momento en el cual el nuevo Estado romano profundizó, sin embargo, las características asumidas a finales del período precedente. Si bien el sistema de división del poder de la tetrarquía fue dejado de lado a favor de un retorno al principio dinástico, durante su largo reinado Constantino dio forma definitiva a muchas de las innovaciones administrativas y militares introducidas por Diocleciano y sus colegas. Continuó, sobre todo, con la ampliación y profesionalización de la burocracia, lo que generó más oportunidades de ascenso para hombres nuevos. Esta tendencia de su política es claramente visible en la expansión del *comitatus*, que ahora pasó a contar con toda una serie de puestos ministeriales –como el *magister officiorum*, el *quaestor sacri palatii*, el *comes sacrarum largitionum* o el *comes rerum privatarum*–. Todos ellos tenían amplias atribuciones y gran

⁴⁵ La carrera de Hermogeniano ha sido reconstruida en detalle, de manera muy convincente, por Simon CORCORAN, *The empire of the Tetrarchs: imperial pronouncements and government AD 284–324*, Oxford, Clarendon Press, 1996, pp. 85-90.

⁴⁶ Véase Georges DEPEYROT, “Economy and Society”, en Noel LENSKI (ed.), *The Cambridge Companion to the Age of Constantine*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 237-244.

número de subordinados, en algunos casos, repartidos por todo el territorio imperial. A éstos se sumaron departamentos especiales como los *agentes in rebus*, que realizaban tareas diversas –tales como la transmisión de mensajes y el espionaje– o la *schola notariorum* (que era un cuerpo de secretarios a disposición del *comitatus* con dependencia directa del *magister officiorum* y dirigida por el *primicerius notariorum*)⁴⁷.

La creación de la *schola notariorum* es particularmente significativa pues constituye un elocuente ejemplo del nuevo prestigio social de la burocracia imperial. El término *notarius* designaba tradicionalmente a los taquígrafos o amanuenses profesionales al servicio de individuos ricos o de la administración. Desde sus mismos orígenes, esta ocupación tenía, en Roma, claras connotaciones serviles pero sus características se modificaron completamente en el Bajo Imperio con la creación de la *schola*. A partir de ese momento, la función dejó de ser predominantemente desempeñada por libertos y los notarios comenzaron a ser reclutados entre hombres libres que contaban con la formación necesaria. Por su estrecho contacto con los emperadores, muchos de ellos alcanzaron gran poder e influencia y ascendieron a las posiciones más altas del servicio imperial, particularmente, durante el reinado de Constancio II, tal como veremos⁴⁸.

Por otra parte, Constantino separó completamente la administración de las tareas militares, transformando a los

⁴⁷ La bibliografía sobre las reformas de Constantino es considerable. Como introducción puede recomendarse Christopher KELLY, “Bureaucracy and Government”, en LENSKI (ed.), *op. cit.*, pp. 183-204. Véase también Ernst STEIN, *Histoire du Bas-Empire*, Amsterdam, Hakkert, 1968, pp. 110-124 y JONES, *op. cit.*, pp. 97-110. Sobre las reformas militares específicamente véase Anthony D. LEE, “The Army”, en Alan CAMERON y Peter GARNSEY (eds.), *The Cambridge Ancient History, Vol. XIII, The Late Empire*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, p. 213. Sobre la creación del cargo de *magister militum* y su evolución posterior véase, Alexander DEMANDT, “Magister Militum”, en *RE Suppl. XII* (1970), 553-790.

⁴⁸ Véase el artículo “notarii” en Glenn BOWERSOCK, Peter BROWN y Oleg GRABAR (eds.), *Late antiquity: A Guide to the Postclassical World*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1999, pp. 611-612

prefectos del pretorio en las máximas autoridades civiles, con funciones limitadas estrictamente al ámbito administrativo y judicial. Su número se incrementó a tres, que se dividieron entre ellos el territorio imperial como instancia administrativa por encima de las diócesis. El *comitatus* también fue ampliado en el plano militar mediante la creación de diversas unidades de guardia imperial, las *scholae palatinae*, que remplazaron las suprimidas cohortes pretorianas⁴⁹. Constantino también fue el creador de los ejércitos regionales, confirmando algunos experimentos de sus predecesores en esta línea. El comando de estos contingentes quedó en manos de los *magistri militum*, los nuevos generales en jefe, promovidos desde carreras exclusivamente militares.

Además de la ampliación de la burocracia, es relevante en este contexto el impacto de la fundación de Constantinopla como segunda capital –que, a diferencia de la primera, sería un centro de poder efectivo durante el Bajo Imperio–. Tal fundación fue acompañada de la creación de un segundo senado (que, desde el reinado de Constancio II, sería equiparado formalmente al primero) y de una estructura administrativa completa, comparable a la de Roma. Todas estas medidas y desarrollos dieron lugar, sin duda, a una importante expansión en el número de posiciones a cubrir respecto de los estándares de la tetrarquía –que, como se señaló, habían representado, a su vez, un crecimiento muy significativo respecto del período anterior–. La demanda de individuos calificados para cubrir todas estas nuevas posiciones tiene que haber sido considerable y debe haber generado mayores posibilidades de ascenso para miembros de las elites curiales y de sectores urbanos con suficientes recursos para acceder a la educación necesaria.

Gracias a evidencia epigráfica, conocemos algunas carreras de esta época que muestran esas posibilidades de ascenso a través de los diferentes escalones de la jerarquía burocrática. Un ejemplo elocuente es Celio Saturnino quien, partiendo

⁴⁹ Yann LE BOHEC, *Das römische Heer in der späten Kaiserzeit*, Stuttgart, Steiner, 2010, pp. 32-44.

desde la simple posición de *advocatus fisci* (probablemente durante la tetrarquía), iría ascendiendo gradualmente a través de dieciocho cargos diferentes para alcanzar, finalmente, la prefectura del pretorio y ser incorporado al orden senatorial⁵⁰. En la misma posición comenzó Julio Rufiniano Ablabio Tatiano, de quien sabemos que era hijo de un profesor de retórica. Tras desempeñar diversas funciones culminó su carrera, después de ser incorporado al senado, al frente de la provincia de Campania, la más prestigiosa de las gobernaciones en suelo italiano⁵¹. El paulatino y trabajoso progreso de estos personajes a lo largo de una sucesión de cargos menores demuestra que no contaban con un origen social distinguido y que lograron avanzar con esfuerzo gracias a su capacidad personal.

Al igual que para el período de la tetrarquía, poseemos importantes ejemplos de movilidad ascendente en discursos conservados en el corpus de los *panegyrici latini*. El autor anónimo de la oración 6 (7), en honor de las *quinquennialia* de Constantino y pronunciada en Tréveris en el año 310, es un profesor de retórica que declara que su voz ha sido entrenada en *diversis otii et palatii officiis* (23.1). Éste también considera como sus hijos a todos los que ha hecho avanzar *ad tutelam fori, ad officia palatii*, “hacia la tutela del foro y los cargos en la corte” (23.3). Añade, finalmente, que muchos de sus antiguos alumnos son ahora gobernadores de provincias: *multi sectatores mei etiam provincias tuas administrant* (23.2). Este testimonio corresponde a una época temprana –antes de que Constantino desarrollara las principales reformas señaladas en los párrafos precedentes– pero ya indica claramente la continuidad en la política de reclutamiento de los cargos imperiales⁵².

⁵⁰ PLRE, p. 806.

⁵¹ *Ibid.*, pp. 875-876. Véase también, Alan CAMERON, *The Last Pagans of Rome*, Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 137.

⁵² Este testimonio es considerado como un simple lugar común de un panegírico y descartado –a mi juicio, erróneamente–, por NELLEN, *op. cit.*, p. 151.

Otros dos ejemplos de profesores de retórica integrados a la burocracia imperial son Exsuperio y Emilius Magno Arborio. Este último siguió una carrera literaria como profesor de gramática y retórica, carrera que prefigura en algunos aspectos la de su sobrino, Ausonio. Arborio fue designado como profesor en una de las cátedras públicas de la ciudad de Toulouse, donde estableció contacto con los medios hermanos del emperador Constantino, Dalmacio y Constancio⁵³. Esta relación lo llevaría a desempeñarse como gobernador ecuestre de diversas provincias. A partir del año 328 sería, además, tutor de un miembro de la familia imperial, residiendo por cierto tiempo en Constantinopla, donde cayó víctima de la purga realizada sobre gran parte de la familia de Constantino tras la muerte del mismo en el 337 d. C.⁵⁴. Exsuperio, por su parte, fue profesor de los hijos de Dalmacio y sería recompensado con la gobernación de una provincia en Hispania. Luego, se retiraría para pasar su vejez en la ciudad de Carduca en Aquitania y disfrutar, según Ausonio, de las grandes riquezas acumuladas en esta carrera⁵⁵.

Un testimonio especialmente interesante sobre la consideración dispensada a las personas dedicadas a los estudios

⁵³ cfr. AUSONIO, *prof.* 16.11ss.

⁵⁴ La principal fuente para la vida de Arborio es el poema de AUSONIO, *Parentalia*, 3. El verso 12, “*te Narbonensis Gallia praeposuit*” indica claramente, en mi opinión, que el orador ocupó la gobernación. Los versos siguientes hacen referencia a la oratoria de Arborio en los tribunales de otras provincias, por lo que algunos autores niegan que el verso 12 se refiera a una gobernación y lo interpretan como otra alusión a sus actividades en las cortes judiciales. La interpretación tradicional es aceptada por Otto SEECK, “Arborius 2”, *RE* II.1 (1895), 419–420; Karl Friedrich STROHEKER, *Der senatorische Adel im spätantiken Gallien*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchges, 1970, p. 147; Keith HOPKINS, “Social Mobility in the Later Roman Empire: The Evidence of Ausonius”, *Classical Quarterly*, 11 (1961), p. 239 y ss.; NELLEN, *op. cit.*, pp. 27-28. Esta interpretación es rechazada por Hagith SIVAN, *Ausonius of Bordeaux: genesis of a Gallic aristocracy*, Londres, Routledge, 1993, pp. 53-54; Roger P. H. GREEN, *The Works of Ausonius*, Oxford, Clarendon Press, 1991, p. 305; PLRE, pp. 98-99.

⁵⁵ La única fuente sobre la vida de Exsuperio es el poema *Professores* de Ausonio. PLRE, pp. 321-322 y GREEN, *op. cit.*, pp. 354-355.

literarios y retóricos durante el reinado de Constantino es la carta de este mismo emperador al poeta Publilio Optatiano Porfirio, conservada junto con los manuscritos de los poemas de este último. Desde el destierro, Optatiano envió un ejemplar de sus escritos al emperador, de quien obtuvo el perdón y una generosa misiva, en la que el monarca afirma: “Al ingenio le ha faltado el favor de algunos emperadores, que acostumbraba nutrir y promover las mentes dedicadas a los estudios de la misma manera que un curso de agua, que desciende desde lo alto, calma los cultivos sedientos al colmar los canales. Los escritores y oradores de mi tiempo son seguidos, por un público bien dispuesto, como por una suave brisa y tampoco yo niego el testimonio que merecen los estudios”⁵⁶. Por supuesto, esta carta no debe leerse como un manifiesto político de Constantino pero señala la aceptación, por su parte, del principio de que, quienes se dedicaban a las artes liberales, merecían el favor imperial.

Si en el siglo III los altos funcionarios y oficiales habían permanecido, por lo general, en el orden ecuestre, desde Constantino pasaron a ser integrados formalmente al rango senatorial. Si bien, en la mayoría de los casos, estos personajes no se incorporaban efectivamente a las sesiones del senado en Roma, lograban así su acceso a una serie de privilegios legales y económicos de gran relevancia a la hora de preservar su posición y legarla a sus descendientes. De esta forma, la nueva elite se sumó a un ampliado orden senatorial que cambió profundamente sus características, pues la expansión del mismo trajo aparejada una cierta devaluación en su prestigio –visible en la creación paralela de una jerarquía interna para reconocer a aquellos miembros merecedores de una mayor distinción–. Por

⁵⁶ *Patrologia Latina*, v. 19, cols. 393-394 (traducción del autor): *Defuit quorundam ingenii imperatorum favor, qui non secus doctrinae deditas mentes irrigare atque alere consuevit, quasi clivosi tramitis supercilio rivus elicitus, scaturientibus venis arva arenia temperavit. Saeculo meo scribentes dicentesque non aliter benignus auditus, quam lenis aura prosequitur. Denique etiam studiis meritum a me testimonium non negatur.*

sobre el rango tradicional de los *clarissimi* se crearon entonces dos grupos más, los *spectabiles* y los *illustres*⁵⁷.

Para Nellen, antes que por el camino de la burocracia, una verdadera movilidad social se generó, durante el reinado de Constantino, a partir de las nuevas unidades de la guardia imperial creadas por este emperador, las *scholae palatinae*. Los integrantes de estos cuerpos fueron reclutados principalmente entre los germanos, secciones de las que surgirían oficiales que, en las décadas siguientes, alcanzarían los puestos más relevantes del Estado⁵⁸. Si bien es un hecho indiscutible el creciente prestigio y peso político de los *magistri militum* durante el siglo IV, no todos quienes ostentaban tales cargos provenían de más allá de las fronteras o eran de orígenes humildes⁵⁹. Por otra parte, los altos oficiales y comandantes (*duces, comites y magistri*) constituían un grupo reducido en comparación con los escalones superiores de la burocracia. Al contrario de lo señalado por Nellen, en consecuencia, el funcionariado representó una vía de movilidad social tan o, probablemente, más significativa que el ejército.

2.3 De Constancio a Juliano (337-363 d. C.)

Tras las reformas de Constantino, el Estado bajoimperial alcanzó la forma característica que preservaría en Occidente hasta la disolución del orden romano y, en Oriente, hasta la división del imperio en *themata* a mediados del siglo VII. Durante el siglo IV, la estructura administrativa y militar sólo experimentó ajustes menores que continuaron las tendencias precedentes y siguieron creando nuevas oportunidades de ascenso al incrementarse paulatinamente el número de cargos. Para el período comprendido entre los reinados de Constancio

⁵⁷ Sobre este tema todavía son valiosos los análisis de Otto HIRSCHFELD, "Die Rangtitel der römischen Kaiserzeit", *Sitzungsberichte der Berliner Akademie*, 1901, 569-610 y John B. BURY, *History of the Later Roman Empire*, Nueva York, Dover, 1923, p. 34.

⁵⁸ NELLEN, *op. cit.*, pp. 152-153.

⁵⁹ Véase Alexander DEMANDT, "Magister militum", *RE Suppl. XII* (1970), 553-788.

II y Juliano, disponemos de testimonios más abundantes que para las décadas precedentes y éstos indican, más allá de las dudas, que la formación en estudios liberales era indispensable para una carrera promisoría dentro del servicio imperial. Un testimonio particularmente elocuente es una constitución dictada durante el reinado conjunto de Constancio y Juliano sobre los requisitos necesarios para el ingreso y promoción dentro de las decurias o colegios en los que estaba organizada la burocracia romana tardía. Es necesario citar el texto *in extenso*:

En el distinguido orden de las decurias, que llevan el nombre de los copistas, los funcionarios fiscales o de aquellos encargados con los censos impositivos, de ninguna manera una persona debe obtener una posición de primer orden a menos que esté establecido que se destaca por su entrenamiento y práctica en las artes liberales y que presenta un dominio tan profundo de las letras que las palabras surgen de él sin la ofensa de imperfecciones, requisito del que queremos que todos sean informados. Para que no se le nieguen premios a la literatura, que es la mayor virtud de todas, a cualquiera que, por sus estudios y elocuencia parezca digno del primer lugar, nuestra previsión debe concederle un rango más honorable [...] o vuestra sublimidad debe comunicarnos su nombre para que deliberemos qué dignidad debe serle conferida⁶⁰.

⁶⁰ Cod. Theod. 14.1.1, “*de decuriis urbis Romae*” (traducción del autor): *In decuriarum ordine insigni, cui librariorum vel fiscalium sive censualium nomen est, nequaquam aliquis locum primi ordinis adipiscatur nisi is, quem constiterit studiorum liberalium usu adque exercitatione pollere et ita esse literis expositum, ut citra offensam vitii ex eodem verba procedant: quod cunctis volumus intimari. Ne autem litteraturae, quae omnium virtutum maxima est, praemia denegentur, eum, qui studiis et eloquio dignus primo loco videbitur, honestiorem faciet nostra provisio sublimitate [...] tuave eius nomina indicante, ut deliberemus, quae in eum dignitas deferenda sit.*

Que lo estipulado en esta constitución no era letra muerta, queda demostrado por los numerosos ejemplos que conocemos de movilidad social ligados a la educación a lo largo de este período. Una vez más, Ausonio es una fuente muy informativa acerca de las posibilidades de ascenso, en la burocracia, que otorgaba una formación retórica. En su poema sobre los profesores de Burdeos señala, por ejemplo, respecto de Tiberio Víctor Minervio –uno de los maestros más famosos de la época– que ha proporcionado mil jóvenes al foro y dos mil al senado⁶¹. Se trata, sin duda, de una exageración pero la referencia es clara, los alumnos de un orador distinguido tienen amplias oportunidades de ascenso. Un caso concreto, entre otros conocidos⁶², de una carrera con esas características es el del yerno de Ausonio, Latino Euromio, que por sus conocimientos retóricos y jurídicos llegaría a ser gobernador de una provincia, antes de su temprana muerte⁶³.

Un importante discurso de Libanio presenta ejemplos adicionales de individuos de orígenes humildes que ingresaron a la burocracia y alcanzaron, durante este período, las posiciones más encumbradas tras haber iniciado sus carreras como miembros de la *schola notariorum*⁶⁴. Félix, por ejemplo, comenzó como notario y fue designado por Constancio para actuar como *magister officiorum* de Juliano en la Galia, llegando luego a ocupar el puesto de *comes sacrarum largitionum*⁶⁵; Domiciano era el hijo de un obrero, empezó también como notario y llegó a *comes sa-*

⁶¹ AUSONIO, *Prof.*, 1.9-10: *mille foro dedit hic iuvenes, bis mille senatus/ adiecit numero purpureisque togis.*

⁶² Ejemplos semejantes son Nepotianos, PLRE, p. 624; Martinianus 5, PLRE p. 564; Attius Tiro Delphidius, PLRE, p. 246.

⁶³ Véase Hagith SIVAN, *Ausonius of Bordeaux: genesis of a Gallic aristocracy*, Londres, Routledge, 1993, pp. 61-62; PLRE, p. 300; NELLEN, *op. cit.*, pp. 29-30.

⁶⁴ Se trata de su discurso 42 en favor de Thalassius. Una excelente traducción comentada puede encontrarse en Albert Francis NORMAN, *Antioch as a Centre of Hellenic Culture as Observed by Libanius*, Liverpool, Liverpool University Press, 2000, pp. 145-162. Los pasajes más relevantes son 23-25. Véase también JONES, *op. cit.*, pp. 127-128.

⁶⁵ PLRE, p. 332 (Felix nr. 3)

crarum largitionum y, luego, a prefecto del pretorio de Oriente⁶⁶. Flavio Tauro, por su parte, fue promovido al cargo de cuestor, más tarde al de prefecto del pretorio en el 355 y, finalmente, alcanzó el consulado en el año 361⁶⁷; prefecto del pretorio de Oriente también fue Elpidio⁶⁸. Dulcitio era hijo de un batanero pero alcanzó la dignidad de gobernador consular de Phoenice y procónsul de Asia⁶⁹. Finalmente, Flavio Optato era un nativo de Paflagonia que actuó *grammatikos didaskalos* del hijo de Licinio y fue uno de los primeros personajes distinguidos con el título de patricio por Constantino, ocupando el consulado en el año 324.

Libanio condena duramente todos estos ejemplos de personas que ascendieron a posiciones importantes sin una cultura literaria que, a su juicio, fuera adecuada al nivel de su éxito. Sin embargo, el tono general de invectiva en su discurso debe hacernos tomar con cierto escepticismo sus afirmaciones. Como señala Peter Brown, “The few cases of successful careers by lowborn, uneducated persons in the higher reaches of the bureaucracy, recorded with disgust by Libanius, should not blind us to the cumulative success of educated civic notables in obtaining governorships and higher offices in the course of the fourth century”⁷⁰.

Las posibilidades de ascenso de personas con una formación literaria se acrecentarían durante el breve reinado de Juliano el Apóstata quien, al transformarse en emperador único tras la muerte de Constancio II, desplazaría a numerosos funcionarios de confianza de este último y los replazaría, en la mayoría de los casos, con individuos que compartían su inclinación intelectual y religiosa. Un claro ejemplo es el de Claudio Mamertino, el autor del panegírico a Juliano que ha llegado a nosotros dentro de la colección de los *panegyrici latini*. Este autor provenía, con toda probabilidad, de la Galia y había desempeñado una larga carrera en puestos menores

⁶⁶ *Ibid.*, p. 262 (Domitianus nr. 3).

⁶⁷ *Ibid.*, p. 879 (Taurus nr. 3).

⁶⁸ *Ibid.*, p. 414 (Elpidius nr.4).

⁶⁹ *Ibid.*, p. 274 (Dulcitius nr. 5).

⁷⁰ Peter BROWN, *Power and Persuasion in Late Antiquity. Towards a Christian Empire*, Wisconsin, University of Wisconsin Press, 1992, p. 38.

antes de que Juliano lo designara *comes sacrarum largitionum* en el año 361 d. C., su primer cargo atestiguado. En el mismo año sería promovido, en primer término, a prefecto del pretorio para Iliria y, luego, también para Italia y África. En el 362 d. C. recibiría el importante honor de un consulado ordinario⁷¹.

En un importante pasaje del discurso de agradecimiento pronunciado en ocasión del inicio de su consulado, Mamertino declara sobre las costumbres de Juliano a la hora de seleccionar sus más estrechos colaboradores:

Pero tú, Augusto, te has librado de todos los ineptos y buscas a los mejores y más educados. Si alguien se distingue en las virtudes bélicas y la gloria militar, lo incluyes entre tus amigos. El que sobresale por sus facultades oratorias o por su conocimiento del derecho civil, es invitado a formar parte de tu círculo íntimo sin haberlo solicitado. Cualquiera que, en cualquier momento, se haya revelado honesto y enérgico en la administración pública es recibido en el grupo de tus colaboradores. Para gobernar provincias no eliges a tus mejores amigos sino a los más honestos⁷².

⁷¹ Sobre su persona y carrera véase Claudius Mamertinus 2, PLRE pp. 540-541; NELLEN, *op. cit.*, pp. 40-41; NIXON y RODGERS (eds.), *op. cit.*, pp. 386-389. El panegírico de Mamertino a Juliano, pronunciado en ocasión de acceder a su consulado en Constantinopla, revela su preparación y formación retórica. Sin embargo, su desempeño como *comes sacrarum largitionum* indica capacidad para temas fiscales y económicos, que ocupaban un lugar muy importante en la política de Juliano. Posteriormente, lo vemos desempeñarse como prefecto del pretorio y presidir tribunales especiales establecidos por Juliano para juzgar a los partidarios de Constancio II. Por todo ello, parece poco probable que se haya desempeñado como profesor de retórica antes de su ingreso a la burocracia, pues su carrera no sigue el perfil habitual en esos casos (que pasa por la conducción de alguna de las *scrinia* o el puesto de *quaestor sacri palatii*).

⁷² *Pan. Lat.* 3 (11).25.3-5 (traducción del autor): *At tu, Auguste, omnibus nugis remotis optimum et doctissimum quemque perquiris. Si quis praestat virtutibus bellicis et laude militiae, in amicis habetur; qui in oratoria facultate, qui in scientia iuris civilis excellit, ultro ad familiaritatem vocatur. Quicumque in administratione rei publicae innocentem se umquam et strenuum praebuit, in consortium numerum receptatur. Regendis provinciis non familiarissimum quemque, sed innocentissimum legis.*

Como señala Mathias Claudius, la idea de que el buen soberano elige sus amigos entre los sabios es un lugar común. Sin embargo, Mamertino trasciende en este pasaje ese argumento general e indica que Juliano ha promovido a su círculo de más estrechos colaboradores a aquellos funcionarios que han demostrado, en su carrera, que cuentan con la preparación, dedicación y honestidad necesarias⁷³.

Las biografías de algunos funcionarios importantes del reinado del mismo Juliano indican que hay un trasfondo real que inspira los comentarios de Mamertino. Podemos mencionar las carreras de Saturnino Segundo Salutio y Flavio Sallustio –que, por la similitud en los nombres y en las posiciones ocupadas por ambos, plantean algunas dificultades a la hora de precisar sus detalles–. Salutio era un nativo de la Galia y contaba con una excelente formación literaria, que incluía la tradición helénica. Ya había desempeñado importantes cargos para Constante (*praeses* de Aquitania, *Magister Memoriae*, prócónsul de África) cuando fue asignado al *comitatus* de Juliano como *quaestor sacri palatii* al ser este último nombrado César por Constantino II. Al transformarse Juliano en emperador único, elevaría a Salutio al cargo de prefecto del pretorio de Oriente, puesto desde el que tendría una participación decisiva en el diseño político del breve reinado del primero. Así Salutio formó parte de la malograda expedición militar de Juliano en Persia y, tras la muerte del emperador, un grupo de oficiales le ofreció la púrpura, que rechazó alegando su vejez y mala salud. Seguiría siendo prefecto del pretorio durante el breve reinado de Joviano y la primera parte del de Valente. Ignoramos la procedencia de Flavio Sallustio pero su carrera temprana está parcialmente atestiguada por diversas inscripciones. Las primeras posiciones que conocemos de su *cursus* son tres vicariados diferentes, lo que indica que se trataba de un hombre nuevo que avanzó lentamente en la jerarquía burocrática. Es muy probable que, antes de esos cargos, se haya

⁷³ Véase Matthias CLAUDIUS, *Die Neujahrsrede des Konsuls Claudius Mamertinus vor dem Kaiser Julian*, Basilea, Helbing & Lichtenhahn, 1942, pp. 210-211.

desempeñado como gobernador de algunas provincias. Con el acceso de Juliano al trono imperial, sería nombrado prefecto del pretorio para la Galia y cónsul ordinario para el año 363 d. C. No es del todo claro cuál de estos dos funcionarios es el autor del breve tratado neoplatónico *De diis et mundo* aunque normalmente se lo identifica con el primero⁷⁴.

Especialmente relevante en el contexto del presente trabajo es otro ejemplo de un funcionario proveniente de orígenes humildes y que llegó a importantes posiciones durante el reinado de Juliano. Se trata de Aurelio Víctor, el autor de uno de los breviaros historiográficos considerados en estas páginas. Víctor provenía de África y, en un pasaje de su obra, incluye la siguiente información sobre su biografía: “Yo, que nací en el campo de un padre humilde e inculto, he logrado en estos tiempos alcanzar una vida honorable a través de considerables estudios⁷⁵. No pueden quedar dudas de que Víctor adjudicaba a su educación literaria su ascenso en la burocracia imperial. En una reconstrucción hipotética pero plausible, Bird considera que Víctor sirvió primero en el cuerpo de notarios imperiales y, luego, en el equipo del prefecto del pretorio Anatolio en Sirmio. Amiano nos informa que Víctor estaba en esa ciudad en el año 361, cuando fue convocado por Juliano a Naissus para ser designado como gobernador consular de Pannonia –puesto que implicaba el acceso al orden senatorial con el rango de *vir clarissimus*–. También recibió del emperador el excepcional honor de una estatua de bronce. Un cuarto de siglo más tarde, Víctor llegaría a la cima de su carrera al ser designado como prefecto de la ciudad de Roma. Carecemos de información al respecto pero es muy probable que el historia-

⁷⁴ Véase Saturninus Secundus Salutius nr. 3, PLRE, p. 814 y ss. y Flavius Sallustius nr. 5, PLRE, p. 797 y ss. Cfr. también NELLEN, *op. cit.*, pp. 35-39.

⁷⁵ Víctor, *Caes.* 20.5 (traducción del autor): *qui rure ortus tenui atque indocto patre in haec tempora vitam praestiti studiis tantis honestiorem.*

dor hubiera desempeñado en esos años otros cargos, de los que no han quedado registro⁷⁶.

2.4. De Valentiniano a Teodosio (364-395 d. C.)

Tras la muerte de Juliano el Apóstata, el reinado de Joviano (363-364 d. C.), de poco más de siete meses, fue demasiado breve como para marcar un cambio en la política de reclutamiento del funcionariado. Con el ascenso al trono de Valentiniano y Valente (y la división administrativa del Imperio entre ambos hermanos), se reconoce patentemente la llegada de nuevos grupos a las más altas posiciones de la burocracia. En Occidente se trata, sobre todo, de hombres nuevos procedentes de las regiones de Panonia y Galia. Las relaciones de estos emperadores con las elites tradicionales, en muchos sentidos conflictivas, tuvieron como resultado una imagen preponderantemente negativa de estos soberanos en la tradición historiográfica tardoantigua, que acentuará la supuesta ignorancia y barbarie de los “soldados ilirios” que ocupaban el trono. Los mismos estereotipos negativos aplicados a Diocleciano y sus colegas se repiten en la segunda mitad del siglo IV para caracterizar a los emperadores de origen militar que llegaron al trono tras el final de la dinastía constantiniana, con la muerte de Juliano: Joviano, Valentiniano y Valente. Para Amiano Marcelino, éstos representan la antítesis de Juliano. La referencia a la deficiente cultura literaria de dichos soberanos es uno de los elementos con que el historiador refuerza esa imagen. Así, del fugaz Joviano destaca que sólo era *mediocriter eruditus* (25.10.15) y, de Valentiniano, que odiaba a todos aquellos que contaban con atributos superiores a él, ya sea por su nacimiento, riqueza o educación (30.8.10). Del hermano de este último, Valente, incluye entre sus defectos que tenía una mente inculta, sin entrenamiento en las artes

⁷⁶ Sobre la carrera de Aurelio Víctor véase Harold BIRD, *Sextus Aurelius Victor: a historiographical study*, Liverpool, F. Cairns, 1984, pp. 5-15. Véase también NELLEN, *op. cit.*, pp. 42-45 y PLRE, p. 960.

de la guerra o la literatura: *subagrestis ingenii, nec bellicis nec liberalibus studiis eruditus* (30.14.5). Algunos de estos pasajes parecerían reforzar, en una mirada superficial, la imagen de las deficiencias educativas del nuevo sector dirigente del Imperio –imagen presentada por la tesis tradicional pero que un análisis más detenido lleva a rechazar–. Los pasajes señalados se refieren, en su totalidad, a emperadores. Las referencias al nivel educativo constituyen una forma de reforzar la imagen que, acerca de ellos, quiere presentar cada autor antes que una descripción fundada del nivel educativo de los soberanos. Esto puede reconocerse claramente en el caso de Constancio II, del que encontramos caracterizaciones muy diferentes en las distintas fuentes, según la imagen general que se quiera presentar de este emperador⁷⁷. Por otra parte, en su ya clásico estudio, *A Conflict of Ideas in the Late Roman Empire*, Andreas Alföldi demostró el sesgo y considerable distorsión de las caracterizaciones de Valentiniano en la obra de Amiano y otros historiadores antiguos⁷⁸.

Lejos de estas caracterizaciones, los aproximadamente quince años (364-378 d. C.) en que la dinastía valentiniana se mantiene en el poder, marcan una clara continuidad con el período precedente respecto de la promoción de miembros

⁷⁷ Sobre la cultura literaria de Constancio II, Amiano afirma que se jactaba mucho pero sus méritos reales eran escasos, intentando evidentemente restar valor a sus actividades literarias aunque sin negarlas (21.16.4). Su juicio coincide con el del autor del *Epitome de Caesaribus* (42.18) pero se opone al de Aurelio Victor, quien exalta los conocimientos literarios del emperador (42.43). Véase, en líneas generales, SEHLMAYER, *op. cit.*, pp. 140-143. Sobre la imagen de Constancio II en las *Res Gestae* véase Hans C. TEITLER, “Ammianus and Constantius. Image and Reality”, en Jan DEN BOEFT, Daniel DEN HENGST y Hans C. TEITLER (eds.) *Cognitio gestorum: the historiographic art of Ammianus Marcellinus*, Amsterdam, Koninklijke Nederlandse Akademie van Wetenschappen, pp. 117-122 y Michael WHITBY, “Images of Constantius”, en Jan Willem DRIJVERS, David HUNT (eds.) *The Late Roman World and its Historian. Interpreting Ammianus Marcellinus*, Londres, Routledge, 2012, pp. 68-78.

⁷⁸ Andreas ALFÖLDI, *A Conflict of Ideas in the Late Roman Empire: Clash Between the Senate and Valentinian I*, Oxford, Clarendon Press, 1952, pp. 48-95 y *passim*.

educados de las élites y los sectores medios de las provincias del imperio a los más altos cargos del servicio burocrático. Es interesante en este contexto una constitución de Valentiniano, Valente y Graciano del 370 d. C. La misma estipula que las cátedras financiadas por el estado imperial en las ciudades de Roma y Constantinopla tienen que brindar informes anuales sobre los méritos de los estudiantes a las oficinas de la administración para que se pueda determinar si algunos de ellos son aptos para ocupar puestos públicos⁷⁹. Con Valentiniano se consolida, además, la práctica de que intelectuales ocupen los cargos de *Magister Memoriae* y *Quaestor Sacri Palatii*, funciones que servían a ésta como puntos de partida para alcanzar los puestos más altos. Sobre todo, se hace visible el éxito de un grupo de hombres nuevos, que comparten con los soberanos el origen en las provincias danubianas y cuyas figuras emblemáticas son Vivencio, Maximino, Flavio Simplicio y Valerio Dalmacio. Todos tienen trayectorias semejantes: provienen de los estratos medios de estas provincias y, tras desempeñar diversos cargos de baja jerarquía, ascienden a posiciones de extrema importancia y son actores claves en el desarrollo político del reinado de Valentiniano⁸⁰. También encontramos ejemplos de hombres nuevos con características semejantes procedentes de otras provincias, como el galo Sextio Rustico Juliano, el africano Flavio Eupraxio o el español Flavio Claudio Antonio⁸¹.

El caso del prefecto del pretorio Maximino merece una consideración algo más detallada, pues Markus Sehlmeier lo presenta como ejemplo de aquellos funcionarios exitosos pero de escasa educación, que habrían constituido el público de

⁷⁹ *Cod. Theod.* 14.9.1 “*De studiis liberalibus urbis Romae et Constantinopolitanae*”.

⁸⁰ Vivencio: NELLEN, *op. cit.*, pp. 47-48; PLRE, p. 972; Flavio Simplicio: NELLEN, *op. cit.*, pp. 48-50; PLRE, p. 844; Valerio Dalmacio: NELLEN, *op. cit.*, p. 55; PLRE, p. 241. Sobre Máximo véase más abajo, la nota 85.

⁸¹ Sextio Rustico Juliano: NELLEN, *op. cit.*, pp. 50-52; PLRE, pp. 479-480; Flavio Eupraxio: NELLEN, *op. cit.*, pp. 51-52; PLRE, pp. 299-300; Flavio Claudio Antonio: NELLEN, *op. cit.*, pp. 56-57; PLRE, p. 77.

los breviaros⁸². Conocemos a Maximino, sobre todo, a partir del retrato que, acerca de él, realiza Amiano en su narración sobre los procesos por uso de artes mágicas, iniciados por Valentiniano en Roma. Maximino tuvo un papel central en el enjuiciamiento de varios miembros de la aristocracia senatorial y es caracterizado por el historiador, de manera sumamente tendenciosa, como un *parvenu* ignorante y violento. Amiano presenta a Maximino como un descendiente reciente de bárbaros, que con sólo un ligero barniz de educación logra, mediante un mediocre desempeño de la profesión forense, acceder a la burocracia imperial:

Maximino, que en otra época fue viceprefecto en Roma, había nacido en Sopianas, ciudad de la provincia de Valeria, de origen muy humilde, ya que su padre era tabulario en la oficina del gobernador y era descendiente de aquellos carpos que habían sido expulsados de sus antiguas tierras y transferidos a Panonia por Diocleciano. Maximino, después de un mediocre estudio de las artes liberales y un desempeño poco distinguido como abogado, administró las provincias de Córcega y Cerdeña y luego gobernó Tuscia. Desde allí se lo transfirió al control del abastecimiento de la ciudad de Roma pero, como su sucesor se demoró mucho en llegar, retuvo el manejo de la provincia⁸³.

La tendenciosidad de este pasaje es evidente. La carrera de Maximino no es diferente de las de otros burócratas considerados en el presente trabajo. Su padre se desempeñó como *tabularius* (funcionario encargado de diversas tareas contables y del registro administrativo y fiscal). Durante el principado, esa posición había sido desempeñada habitualmente por li-

⁸² SEHLMAYER, *op. cit.*, pp. 149-150

⁸³ Amiano, 28.1.5-6 (traducción del autor): *Maximinus regens quondam Romae vicariam praefecturam, apud Sopianas Valeriae oppidum obscurissime natus est, patre tabulario praesidialis officii, orto a posteritate Carporum, quos antiquis excitis sedibus Diocletianus transtulit in Pannoniam. Is post mediocre studium liberalium doctrinarum defensionemque causarum ignobilem, et administratas Corsicam itidemque Sardiniam, rexit deinde Tusciam. unde morato in itinere diutius successore, progressus ad curandam urbis annonam, etiam provinciae moderamina retinebat.*

bertos pero, desde comienzos del siglo IV, pasó a ser ocupada casi exclusivamente por libres de nacimiento, con lo cual se convirtió en un puesto codiciado por los beneficios y privilegios que confería –prohibiéndose incluso el acceso a tal función por parte de individuos de condición servil a principios del siglo V⁸⁴–. Los ingresos del padre de Maximino eran, sin duda, suficientes para que este último pudiera acceder a una formación tradicional en las artes liberales, hecho que el mismo Amiano reconoce, si bien trata de desmerecer. Esa educación le permitió iniciar su carrera como abogado, una vía de acceso habitual a la burocracia, como hemos visto en otros casos. Las gobernaciones ecuestres de Córcega y Cerdeña fueron el punto de partida para acceder al rango senatorial mediante su gobierno de la provincia de Tuscia, de la que pasaría a ocupar la prefectura de la anona y la del pretorio para la Galia. Esta trayectoria presenta todos los signos habituales de un funcionario que tiene éxito en virtud de su formación y capacidad y no puede presentarse, en suma, como elemento de defensa de la tesis tradicional⁸⁵.

En la mitad oriental del Imperio, administrada por Valente como una unidad independiente, encontramos patrones de carreras semejantes a los reseñados en Occidente. Los ejemplos más importantes son, sin duda, Eutropio y Rufio Festo, los autores de los dos breviarios historiográficos centrales, analizados por la tesis tradicional. La reconstrucción de la carrera de Eutropio plantea considerables dificultades, dado que no resulta claro si todas las posiciones que, en el mismo período, vemos ocupadas por una persona de ese nombre corresponden a un único individuo o a dos o más homónimos. Como sea, Eutropio se desempeñó como *magister epistularum* durante el

⁸⁴ Véase Noel LENSKI, “*Servi Publici in Late Antiquity*”, en Jens-Uwe KRAUSE y Christian WITSCHHEL (eds.), *Die Stadt in der Spätantike: Niedergang oder Wandel?*, Stuttgart, Steiner, 2006, pp. 340-341.

⁸⁵ Sobre la carrera de Maximino véase PLRE, Maximinus 7, pp. 577-578; Wilhelm ENSSLIN, “Maximinus nr. 5”, *RE Suppl. V* (1931), 663-664 y Joachim SZIDAT, “*Staatlichkeit und Einzelschicksal in der Spätantike*”, *Historia*, 44 (1995), 481-486.

reinado de Constancio II. En el 363 d. C., sabemos que participó en la campaña del emperador Juliano a Persia (*Breviario*, 10.16) y que, en el reinado de Valente, fue *magister memoriae*, lo que está atestiguado por los manuscritos de su obra. Es probable, además, que el historiador sea el mismo Eutropio que figura como procónsul de Asia en el año 371, prefecto del pretorio de Iliria en el 380 y cónsul del 387. Esta trayectoria reproduce los patrones típicos para otros funcionarios de orígenes poco distinguidos, que avanzaron gradualmente en virtud a su formación y talento⁸⁶.

La carrera de Festo, por su parte, es conocida sobre todo a partir de la obra de Amiano, quien afirma que provenía de la ciudad de *Tridentum* (Trento) en Raetia y de una familia muy humilde. Tras desempeñarse como abogado junto con su colega y amigo Maximino, Festo llegó a gobernador de Siria y, luego, a *magister memoriae* del emperador Valente en Oriente. Fue durante su desempeño en este último cargo que escribió su pequeño tratado histórico. Alcanzó, finalmente, la posición de procónsul de África, que ocupó entre los años 372 y 380. Su carrera presenta muchos paralelos con la de Maximino y es típica de los funcionarios en ascenso de este período⁸⁷.

Tras la muerte de Valentiniano en el año 375 y la llegada al trono de su hijo Graciano (de tan sólo 16 años), su instructor, el orador y poeta de Burdeos Décimo Magno Ausonio se convirtió, por la influencia con que contaba sobre su discípulo, en una de las figuras más poderosas en el occidente del Imperio romano. En la práctica, por algunos años, Ausonio fue

⁸⁶Sobre la carrera de Eutropio véase PLRE, Eutropius 2, p. 317, Harold BIRD, *The breviarium ab urbe condita of Eutropius*, Liverpool, Liverpool University Press, 1993, pp. VII-XVIII; Friedhelm MÜLLER, *Eutropii Breviarium ab urbe condita = Eutropius, Kurze Geschichte Roms seit Gründung* (Palingenesia, vol. 56), Stuttgart, Steiner, 1995, pp. 1-5.

⁸⁷Sobre Festo véase PLRE, Festus 3, 334-335; Gavin KELLY, "The Roman World of Festus' Breviarium", en Christopher KELLY; Richard FLOWER; Michael STUART WILLIAMS (eds.), *Unclassical traditions* (Cambridge classical journal, Supplementary volume 34), Cambridge, Cambridge Philological Society, 2010, pp. 73-77.

el verdadero gobernante del imperio occidental con un control directo de las designaciones para los cargos más importantes. En virtud de su influencia, un grupo de parientes y relaciones cercanas –que habían estado hasta ese momento dedicados fundamentalmente a actividades literarias– alcanzaron los puestos más altos de la jerarquía del funcionariado. A pesar de tener ya más de noventa años, su padre fue entonces designado como prefecto de Ilírico; en el 376, su hijo Hesperio fue nombrado procónsul de África y prefecto del pretorio para Italia, Ilírico y África entre los años 377 y 380. Su yerno, Thalasio, reemplazó a su hijo como procónsul de África, mientras que un sobrino, Emilio Magno Arborio, fue designado *comes rerum privatarum* en el año 379 y *praefectus urbi* en el año siguiente. Los mayores honores fueron, por supuesto, acumulados por el mismo Ausonio. En el año 378 recibió el espléndido título de *praefectus Galliarum* y, finalmente, en el 379, el honor máximo, el consulado. En poco tiempo, Ausonio realizó un recorrido increíble, desde la cátedra de retórica en Burdeos a las cercanías del trono del imperio occidental; de la literatura, al centro mismo del poder político.

El ascenso de Ausonio y su familia a estas prominentes posiciones vino acompañado por la aparición de un gran número de galos en las altas jerarquías de la burocracia imperial, como resultado del patronazgo directo e indirecto de los miembros de la *gens ausoniana*. A diferencia de sus predecesores, los nuevos dueños del poder carecían, por lo general, de experiencia significativa en la administración. Se trataba, más bien, como afirma Matthews, de representantes de la clase alta tradicional de las provincias occidentales y, especialmente, de la Galia⁸⁸.

La información disponible no permite reconstruir el relato político detallado de esa transición. Sin embargo, la prosopografía nos ayuda a reconocer el grado de control ejercido por Ausonio y su familia en la extensión de su red de patronazgo

⁸⁸ John MATTHEWS, *Western Aristocracies and Imperial Court A. D. 364–425*, Oxford, 1975, p. 76.

sobre los cargos más importantes del aparato estatal. Pero esta compleja red de relaciones no se reveló como una base de poder duradera. Ausonio no se vio afectado en forma significativa por la crisis que siguió al desastre en la batalla de Adrianópolis, la muerte del emperador Valente y el ascenso de Teodosio como nuevo soberano de Oriente. La situación fue distinta en el año 381, cuando el joven emperador Graciano se retiró de Tréveris para fijar residencia en Milán como nueva capital imperial. El poder de Ausonio no pudo sobrevivir a esa pérdida de cercanía con el ocupante del trono. En Milán, otras personas comenzaron a ejercer una influencia decisiva sobre Graciano, desplazando a su antiguo instructor. Se trataba del obispo de la ciudad, Ambrosio, y del general, de origen franco, Merobaudes⁸⁹. Tampoco la estructura del poder imperial en la Galia pudo resistir esa retirada de su fuente de autoridad y, en poco tiempo, la región se encontró nuevamente bajo el control de un usurpador, Magno Máximo⁹⁰.

Después de la partida de Graciano, Ausonio inició un retiro paulatino de la política. Tras la derrota y muerte del todavía joven emperador a manos del usurpador Máximo, los últimos restos de su influencia se disolvieron completamente. El ocaso de su carrera política vino acompañado del eclipse de las trayectorias de sus protegidos de antaño, que paulatinamente fueron desplazados al cumplirse sus mandatos. La transición fue pacífica y Ausonio pudo gozar de un cómodo retiro en sus propiedades cerca de Burdeos.

Los seis años en los que Ausonio y su círculo controlaron el Imperio de Occidente vieron a hombres nuevos –que contaban con una trayectoria intelectual y una formación literaria– ocupar, casi sin excepción, las más altas posiciones del Estado. Sin embargo, el avance de la *gens ausoniana* no puede consi-

⁸⁹ Véase Gunther GOTTLIEB, *Ambrosius von Mailand und Kaiser Gratian*, Göttingen, Vandenhoeck & Ruprecht, 1973 y Neil MCLYNN, *Ambrose of Milan: Church and Court in a Christian Capital*, Berkeley, University of California Press, 1994, pp. 79-157. Sobre Merobaudes véase PLRE, pp. 598-599.

⁹⁰ Véase David POTTER, *The Roman Empire at Bay*, Londres, Routledge, 2004, pp. 550-552.

derarse el producto de una situación excepcional: representa, más bien, una clara continuidad con la tendencia reseñada en el presente trabajo en el sentido de una creciente importancia de la educación y la cultura literaria como criterios de selección del personal burocrático. Este hecho es reconocible no sólo en las exitosas carreras de numerosos individuos calificados a lo largo de todo el período aquí considerado, sino también como precepto explícito en algunas constituciones imperiales citadas más arriba.

Tras la ejecución de Graciano (383 d. C.) y el fin de la usurpación de Magno Máximo (388 d. C.), Teodosio se transformó, de facto, en la única autoridad efectiva del Imperio. A pesar de las convulsiones militares y políticas de esos años, la información disponible no permite reconocer cambios significativos en los criterios de reclutamiento de la burocracia romana. La carrera del orador galo Drepanio Pacato ilustra claramente esa continuidad. Es el autor del más tardío de los discursos reunidos en el *corpus* de los *panegyrici latini*, una oración pronunciada en Roma delante del emperador Teodosio y el senado en el año 389, considerada una de las mejores en la colección. Las palabras del orador galo parecen haber sido bien recibidas por el emperador, pues una constitución del Códice Teodosiano nos lo muestra ocupando, pocos meses después, el puesto de procónsul de África de este emperador y otra posterior lo señala como *Comes Rerum Privatarum* en el año 393⁹¹. En consecuencia, puede reconocerse la vigencia, durante el reinado de Teodosio, de un patrón semejante al de las carreras de otros oradores exitosos de las décadas anteriores, carreras que han sido expuestas en las páginas precedentes. También encontramos ejemplos de hombres nuevos que, tras desempeñar numerosos puestos de bajo rango, llegan ahora a la cima de la jerarquía burocrática. Es el caso, por ejemplo, de Flavio Neoterio, quien había comenzado como notario durante el reinado de Valentiniano I y se desempeñará como prefecto

⁹¹ PLRE, p. 272, NELLEN, *op. cit.*, pp. 85-86.

en distintas regiones del Imperio en las décadas del 380 y 390⁹² o Flavio Siagrio, quien también había sido notario y llegaría a *magister memoriae* en el 379, prefecto de Italia en el 380 y cónsul en el 381⁹³.

Los mismos patrones de ascenso pueden reconocerse aun tras la muerte de Teodosio, más allá de los límites cronológicos fijados para el presente estudio. Durante la hegemonía política, en Occidente, del *magister militum* Estilicón, vemos que algunas de las más altas posiciones del Estado serán ocupadas por personajes como Flavio Mallio Teodoro y su hermano Lampadio. Conocemos la carrera del primero gracias al panegírico que le dedicara el poeta Claudiano en ocasión de su consulado del año 399. Este último, al elogiar las virtudes de su retratado y omitir toda mención de sus antepasados, parece sugerir un origen poco distinguido. Lampadio comenzó su carrera como abogado en el equipo de un prefecto pretoriano, posteriormente fue *praeses* (gobernador con rango ecuestre) de una provincia en África y, posteriormente, gobernador (*consularis*) de Macedonia. Desde el 379, actuó como *magister memoriae* y, desde el 380, fue *comes sacrarum largitionum* de Graciano. Finalmente, desde el 392, se desempeñó como *praefectus praetorio per Galliam* y, entre los años 397/99 y 408/09, *praefectus praetorio italiae*⁹⁴. La carrera de Lampadio guarda muchas semejanzas con la de su hermano y fue, seguramente, impulsada por el éxito de aquél.⁹⁵ En numerosos pasajes, la obra de Claudiano muestra la vigencia de la asociación entre educación y ascenso social en virtud del favor imperial en la transición entre los siglos IV y V, asociación que ya encontráramos en la carta de Constantino a Optatiano Profirio⁹⁶.

⁹² PLRE, p. 623.

⁹³ PLRE, pp. 862-863; NELLEN, *op. cit.*, pp. 69-70.

⁹⁴ NELLEN, *op. cit.*, pp. 70-72, PLRE, p. 900.

⁹⁵ NELLEN, *op. cit.*, p. 73, PLRE, p. 493.

⁹⁶ Véase, por ejemplo, Claudiano, *De consulatu Stilichonis*, 2.121ss.

3. Balance: La cultura de la nueva elite burocrática y militar

Lo expuesto en las secciones precedentes demuestra claramente que la imagen acerca de los nuevos miembros de la elite imperial que nos presenta la tesis tradicional no se corresponde con la información que disponemos sobre ellos –particularmente sobre aquellos que ascendieron a través de los escalones de la jerarquía burocrática del Estado romano tardío–. En efecto, lejos de ser los toscos e incultos *parvenus* que estos autores presuponen, la gran mayoría de los nuevos funcionarios provenían, con toda probabilidad, de las elites urbanas locales del imperio y debían su ascenso, en gran medida, a su dominio de la tradicional cultura literaria, a su formación retórica y a su preparación jurídica. Esos conocimientos eran un requisito indispensable para desempeñarse en la administración imperial, como lo demuestran el complejo latín –que era el idioma estándar de la misma– y la tendencia a hacer un extenso uso de la palabra escrita como herramienta de registro y control. Es importante considerar en este contexto que, como señala Christopher Kelly, el uso de documentos escritos por parte de la burocracia del Bajo Imperio no fue superado hasta la aparición de las monarquías absolutistas europeas en el siglo XVII⁹⁷.

Sin duda, es posible que hayan existido algunos funcionarios *humanitatis litterarum rudes*, para tomar la frase de Lactancio. Sin embargo, los casos analizados demuestran que el típico *parvenu* del siglo IV es el funcionario que tiene su origen en una familia de las elites locales o de sectores medios de distintas partes del imperio y que, en virtud de su excelente formación y relaciones sociales, logra ingresar y progresar dentro del servicio imperial. El mismo Aurelio Víctor, uno de los autores de brevariarios históricos, es un claro ejemplo de ascenso social a través de la burocracia, en virtud de su cul-

⁹⁷ Christopher KELLY, “Late Roman bureaucracy: going through the files”, en Alan BOWMAN y Greg WOOLF (eds.), *Literacy and Power in the Ancient World*, Cambridge, 1994, pp.161–176.

tura literaria, como se señaló. De hecho, diversos autores del período presentan la educación como el factor que permite una movilidad ascendente a través del servicio imperial. Así, por ejemplo, lo afirma Símaco en un pasaje de una de sus cartas a Ausonio: “el camino hacia las magistraturas es, con frecuencia, allanado por las letras”⁹⁸. El senador pagano es ratificado por el obispo de Antioquía, Juan Crisóstomo, quien describe a los padres ambiciosos de su ciudad llevando a sus hijos a estudiar literatura para que puedan hacer carrera en la administración imperial⁹⁹. Ausonio, por su parte, en su Protréptico recomienda a su nieto que estudie retórica por la misma razón¹⁰⁰.

En defensa de la tesis tradicional podría todavía argumentarse que el ejército era una vía de ascenso social con características diferentes a la burocracia, institución que podía permitir que personas de orígenes sociales muy bajos (incluso de regiones periféricas o de pueblos más allá de las fronteras del imperio) llegaran a encumbrarse en el entorno cercano de los emperadores, actuando los breviaros como instrumentos para facilitar a estas gentes un rápido acceso a conocimientos de los que carecían. Sin duda, casos de movilidad social de este tipo son conocidos, especialmente en el ámbito de los *magistri militum*, es decir, en la cima del mando militar. Sin embargo, pueden oponerse a este argumento algunas objeciones decisivas.

En primer lugar, es importante destacar que la elite de los altos oficiales del ejército tardorromano era muy inferior en número a la burocracia, con lo cual sería difícil explicar el éxito de los breviaros sólo a partir de la misma. Dentro de este grupo únicamente podemos incluir a los grandes generales (*magistri militum*), a los comandantes de algunas regiones militares (*comites*) y a los comandantes provinciales (*duces*). Estos últimos, sin embargo, sólo alcanzaron el rango de *vir*

⁹⁸ Símaco, ep. 1.20.1 (traducción del autor): *iter ad capessendos magistratus saepe litteris promovetur*. Véase también la carta 1.79 a Hesperio, el hijo de Ausonio.

⁹⁹ *Adv. Opp.* 3.12.369; 3.13.371.

¹⁰⁰ *Protr.* 43-44.

clarissimus durante el reinado de Valentiniano. Si se agrega también a los oficiales a cargo de una legión o unidad militar (*tribuni*) y a los comandantes y oficiales de las unidades de la guardia imperial, obtenemos un grupo de apenas algunos cientos de personas. Aun si consideramos también a los oficiales ligados a tareas especiales o de estado mayor, como los *protectores domestici*, no llegamos más que a unos pocos miles de individuos dispersos por todo el imperio¹⁰¹.

En segundo lugar, los altos oficiales del ejército tardorromano no eran los incultos guerreros que supone la tesis tradicional. Entre sus tareas rutinarias se contaban todo tipo de actividades administrativas y de registro, como así también funciones judiciales, que requerían de los oficiales, por lo menos, una formación básica. Como ejemplo, basta mencionar los procesos por traición llevados adelante por el *magister equitum* Ursicino en Antioquía en el 354 o el papel de jueces de los generales Jovino, Nevitta, Agilo y Arbetio en los procesos de Calcedonia –establecidos por Juliano para juzgar a los partidarios de Constancio en la administración y el ejército¹⁰²–. En algunos casos, los altos oficiales podían recibir encargos especiales de todo tipo como, por ejemplo, misiones diplomáticas o actividades en el ámbito de la política religiosa, un plano para el que no existían funcionarios con responsabilidad directa en la burocracia¹⁰³.

El uso regular de documentos escritos por parte del ejército tardorromano aparece ilustrado por un grupo de unos ochenta papiros, descubiertos en Egipto a fines del siglo XIX. Los mismos habían formado parte del archivo de un oficial

¹⁰¹ Sobre los altos oficiales del ejército tardorromano véase Yann LE BOHEC, *Das römische Heer in der Späten Kaiserzeit*, Stuttgart, Steiner, 2010, pp. 95-102; Robert GROSSE, *Römische Militärgeschichte von Gallienus bis zum Beginn der byzantinischen Themenverfassung*, Nueva York, Arno Press, 1975, pp.143-191.

¹⁰² Juicio de Antioquía: Amiano, 14.9; Juicio de Calcedonia: Amiano, 22.3

¹⁰³ Sobre las diversas tareas de los generales véase Alexander DEMANDT, “Magister militum“, RE Suppl. XII (1970), 565–567.

de mediano rango estacionado en la región, Flavio Abinnaeo, prefecto del *Ala Quinta Praelectorum* y comandante de una fortaleza en la región del Fayum entre los años 342 y 351 d. C.¹⁰⁴. Entre ellos se encuentran tanto documentos privados como públicos. Se trata de peticiones de civiles dirigidas a Abinnaeo en su condición de comandante, diversas cartas (incluyendo una enviada al emperador Constancio II) y registros contables y de impuestos cobrados por sus subordinados. El archivo ilustra claramente el uso intensivo de la palabra escrita en el funcionamiento del ejército tardorromano y la necesidad de que los oficiales supieran leer y escribir. Por supuesto, contamos con evidencia de generales que son calificados como semi-analfabetos en las fuentes de la época, como los usurpadores Magnencio y Vetranio, pero esa condición debe haber sido la excepción y no la regla. También conocemos ejemplos de oficiales militares con una profunda cultura literaria, como el *protector domesticus* e historiador Amiano Marcelino o el también protector Flavio Julio Trifoniano Sabino –quien, a principios del siglo V, pudo encontrar tiempo libre en el servicio como para producir su propia edición de las sátiras de Persio¹⁰⁵.

A lo largo del siglo IV, es posible identificar, tanto en el ejército como en la burocracia, señales de una creciente tendencia a la conformación de familias de altos oficiales en las que los hijos realizan una promoción acelerada gracias al prestigio e influencia de sus padres. Para Alexander Demandt, ya con la llegada al trono de Diocleciano puede reconocerse el origen de una nueva “aristocracia militar tardorromana”, compuesta por altos oficiales provenientes, mayoritariamente, de las provincias panónicas o de origen germánico. Según el historiador alemán, los altos oficiales conformarían un grupo

¹⁰⁴ La colección fue publicada en Harold IDRIS BELL, *The Abinnaeus archive: papers of a Roman officer in the reign of Constantius II*, Oxford, Clarendon Press, 1962. Véase también Timothy BARNES, “The Career of Abinnaeus”, *Phoenix*, 39 (1985), 368-374.

¹⁰⁵ Véase Holt N. PARKER, “Manuscripts of Juvenal and Persius: Texts and Contexts”, en Susanna MORTON BRAUND (ed.), *A companion to Persius and Juvenal*, Chichester, Wiley-Blackwell, 2012, p. 159.

caracterizado por estrechas relaciones internas de parentesco sanguíneo y político y con las diversas dinastías imperiales de los siglos IV y V pero con muy pocos puntos de contacto con la tradicional elite senatorial¹⁰⁶. Posteriormente, este grupo se fusionaría con la nueva aristocracia germánica a medida que el Estado imperial se desintegraba en Occidente¹⁰⁷. Demandt ha sido criticado con razón por separar, de manera tajante, la alta oficialidad del resto de la elite (cuando, desde un punto de vista formal, todos comparten la pertenencia jurídica al estamento senatorial y cuentan con numerosas características comunes) y por utilizar el concepto de “aristocracia”¹⁰⁸. Precisamente, uno de los rasgos centrales de este grupo –que se mantiene hasta el siglo V– es el ingreso al mismo, por matrimonio, de militares exitosos, de orígenes relativamente humildes. Por otra parte, la creciente tendencia a la conformación de familias de oficiales no puede considerarse suficiente como para postular la conformación de una aristocracia hereditaria.

En qué medida el reciente grupo de altos oficiales y funcionarios constituyó una nueva elite o representó sólo una expansión y un cambio en los patrones de reclutamiento del sector dirigente, sigue siendo, en mi opinión, objeto de discusión. Sin embargo, es indudable que, contrariamente a lo señalado por Demandt, ni funcionarios, ni militares lograron conformar verdaderos grupos aristocráticos hereditarios. Su misma posición como parte de una elite estatal les imponía un carácter relativamente abierto frente a individuos en ascenso, que contaban con las habilidades requeridas y el talento necesario. La educación era, por lo tanto, un factor clave en la mo-

¹⁰⁶ Alexander DEMANDT, “Der spätrömische Militäradel”, *Chiron*, 10 (1980), 609-636.

¹⁰⁷ Alexander DEMANDT, “The Osmosis of Late Roman and Germanic Aristocracies” en Euangelos CHRYSOS y Andreas SCHWARCZ (eds.), *Das Reich und die Barbaren*, Viena, Bohlau, 1989, pp. 75-86.

¹⁰⁸ Al respecto véase Dirk SCHLINKERT, *Ordo Senatorius und Nobilitas: Die Konstitution des Senatsadels in der Spätantike*, Stuttgart, Steiner, 1996, pp. 25-31.

vilidad ascendente, sobre todo en la burocracia pero también, aunque en menor medida, en el ejército.

4. Conclusión

El análisis precedente demuestra que la tesis tradicional sobre el éxito de los breviarios debe ser rechazada porque parte de supuestos sobre la educación de las elites del siglo IV que no se corresponden con la información disponible en las fuentes sobre este grupo. Si el éxito de este subgénero historiográfico hubiera estado ligado a las necesidades de los hombres nuevos de este período, el mismo debería, por otra parte, haber sido más temprano –dado que el desplazamiento de la aristocracia senatorial de la conducción de las operaciones bélicas y el encumbramiento de una nueva jerarquía militar se produjeron, sobre todo, en el último tercio del siglo III y a principios del siglo IV–. De igual manera, la ampliación más significativa de la nueva burocracia imperial estuvo ligada a las reformas fiscales y administrativas de Diocleciano y Constantino. Para el momento en que se escriben la gran mayoría de los breviarios (la segunda mitad del siglo IV), la nueva elite ya se encontraba consolidada y estaba muy avanzado su proceso de integración con los estratos superiores tradicionales. Por otra parte, la gran mayoría de los hombres nuevos habían ascendido a esa posición, entre otros factores, también en virtud a su formación en los estudios liberales. Lejos estaban, por lo tanto, de necesitar pequeños manuales historiográficos para paliar su ignorancia.

Por supuesto, todo hombre nuevo exitoso en la burocracia o el ejército necesitaba haber establecido relaciones con individuos ya pertenecientes a las elites, pues el patronazgo y la recomendación eran las principales vías para obtener una designación en el mundo romano. Estas prácticas estaban completamente institucionalizadas. Eran conocidas con el nombre de *suffragium* y su importancia es claramente reconocible en el género de las cartas de recomendación. Ello no significa, sin embargo, que las calificaciones del candidato no fueran

consideradas a la hora de realizar una designación, como señala Michelle Renee Salzman¹⁰⁹. Precisamente, las cartas de recomendación se explayan, por lo general, sobre la capacidad y formación del aspirante a una posición. Ante la ausencia de mecanismos de examinación formales, las relaciones de patronazgo eran una forma sencilla de obtener ese tipo de informaciones.

El análisis realizado en las secciones precedentes demuestra, además, que la tesis tradicional parte de un supuesto errado sobre la importancia de los conocimientos históricos dentro de la cultura de las elites romanas. Para Momigliano, Bird y Sehlmeier, como vimos, los breviaros servían para dotar a los *parvenus* de la burocracia y el ejército de un saber general sobre el pasado de Roma —que, a su vez, les habría permitido desenvolverse en su nuevo entorno social, en el que dicho saber habría sido imprescindible—. Sin embargo, si consideramos los numerosos pasajes citados anteriormente que critican la falta de educación de emperadores, funcionarios y oficiales, en ningún caso se cuestiona la falta de conocimientos históricos. Si bien la historia era un elemento importante del código común que identificaba la pertenencia a estos grupos, la misma desempeñaba un papel muy secundario frente al dominio de la tradición literaria clásica y la capacidad de expresarse en un lenguaje culto, utilizando las modalidades retóricas habituales. Paulino de Nola lo formuló muy claramente al afirmar que “*honos, litterae, domus*” son los signos de distinción en el mundo¹¹⁰. Estos eran los requisitos ineludibles para cualquier individuo que pretendiera desenvolverse con éxito en el contexto social de la elite. En las fuentes de la época, la crítica típica frente al *parvenu* reside en su descono-

¹⁰⁹ Michele Renee SALZMAN, *The Making of a Christian Aristocracy: Social and Religious Change in the Western Roman Empire*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 2002, pp. 114-115.

¹¹⁰ Paulino de Nola, *carm.* 24.481. Al respecto, véase Richard KASTER, *Guardians of Language. The Grammarian and Society in Late Antiquity*, Berkeley, 1997, p. 27 y ss.

cimiento de la tradición literaria y no en su ignorancia sobre la historia de Roma.

En consecuencia, si los individuos recientemente ascendidos a la nueva elite del Bajo Imperio hubieran necesitado compensar sus deficiencias educativas para integrarse a ese grupo y poder desenvolverse con éxito entre sus nuevos pares, habrían precisado, sobre todo, adquirir un dominio de la tradición literaria clásica y la capacidad de expresarse en un lenguaje estilizado por influencias literarias y retóricas. Los breviaros no podían, entonces, cumplir con la función que plantea la tesis tradicional. Ofrecían una respuesta inadecuada a las necesidades de los que habían logrado ascender socialmente sin tener un acceso adecuado a la educación habitual para los miembros de la elite.

Esos breviaros, por lo demás, brindan diversas informaciones en un formato reducido que facilita su consulta y permite obtener una rápida visión general sobre cualquier período de la historia de Roma. Esa había sido siempre la función de los epítomes: presentar resúmenes de obras muy extensas que hicieran más sencillo obtener un rápido panorama sobre su contenido. Es difícil pensar que tales breviaros pudieran ser útiles para personas con un escaso nivel educativo. No se trata de textos que se esfuercen por ser didácticos y dan mucho por sentado. Su brevedad no implica una concesión a la modesta capacidad de los lectores sino un arduo trabajo por ofrecer una visión de conjunto y permitir un rápido acceso a la información buscada.

El siglo IV es una época en la cual el desarrollo de la burocracia imperial vuelve a afirmar la centralidad de la cultura literaria en la vida de las elites y en la que un Estado transformado busca resaltar los elementos de continuidad con el glorioso pasado de Roma. Los breviaros reflejan el esfuerzo por sistematizar y hacer fácilmente accesible el rico acervo de información acumulado. Ese afán por organizar y facilitar la información es, de hecho, un fenómeno omnipresente en la época, que trasciende el ámbito de la historiografía y que podemos ver reflejado, por mencionar sólo un par de ejemplos, en

las listas de cargos y funciones de la *Notitia dignitatum*, en el *Epitome de re militari* de Vegecio, en crónicas como la de san Jerónimo o en los intentos por clarificar el derecho que culminarán en la elaboración del Código Teodosiano. Todo indica, en consecuencia, que el público de los breviaros era heterogéneo y no se limitaba a la nueva elite burocrática y militar que, como ha sido demostrado, no presentaba las características que Momigliano, Bird y Sehlmeier –entre otros– le adjudicaron. Por supuesto, es muy probable que algunos funcionarios y oficiales hayan leído breves tratados historiográficos de este tipo. Sin embargo, eso es secundario; lo importante es que no fueron escritos para ellos ni con una finalidad educativa, como argumenta la tesis tradicional.

NOTAS CRÍTICAS

ADLER, Eric, **Valorizing the Barbarians. Enemy Speeches in Roman Historiography**, Austin, University of Texas Press, 2012 (269 pp.).

A partir de la publicación de la obra *Orientalism*, de Edward Said, en la década de los años 70 del siglo pasado, la crítica literaria y la teoría postcolonial experimentaron no sólo una ampliación sino también una renovación teórica. Naturalmente, tal renovación teórica continuó durante las últimas décadas del siglo XX y, como no podía ser de otra manera, influyó asimismo en los estudios clásicos y medievales. De tal forma, las perspectivas históricas sobre el imperialismo y el colonialismo romano también fueron afectadas por los cambios que aportaron estos paradigmas.

Un tema que supo estar en centro de numerosas discusiones, a través de los años, es el de las maneras en que los historiadores romanos descalificaban —consciente o inconscientemente— a los no romanos. La obra que aquí reseñamos se enmarca

dentro de esta tradición. En ella, el objetivo del autor consiste en presentar un análisis comparativo entre diversas obras de los historiadores de la Roma republicana tardía y temprano-imperial, tomando como punto de partida la capacidad de cada escritor latino de valorar a los bárbaros, como así también a su propia cultura. Para ello, Adler se sirve de los discursos militares que tales escritores de la Antigüedad ponen en boca de los líderes extranjeros, ante sus tropas, previo a las batallas. De la misma manera, el autor recurre, en ciertas ocasiones, al análisis de arengas atribuidas a determinados líderes militares romanos (como Publio Cornelio Escipión), a fin de realizar una posible comparación.

Para llevar a cabo esta tarea, el historiador norteamericano examina determinados *topoi* presentes en la historiografía de la Antigüedad clásica y de la Antigüedad tardía, como ser, la codicia y corrupción de Roma, los motivos que llevaron a los latinos a realizar una expansión territorial, la guerra justa y

la incidencia de la ley fecial y la caracterización de la mujer, entre otros.

El libro está dividido en tres partes —donde cada una cuenta con dos capítulos—, las conclusiones correspondientes, un anexo interesante (en el cual el autor incluye un recuento de los textos en idioma original junto con las traducciones que él mismo realizó) y, finalmente, las notas de cada capítulo y la bibliografía empleada.

En la primera parte, Adler compara los discursos que Salustio (capítulo 1) y Pompeyo Trogo (capítulo 2) pusieron en boca del rey del Ponto, Mitrídates VI, en el marco de las guerras mitridáticas. De este análisis, el historiador concluye que la *Epistula Mithridatis* es un documento que denuncia la política internacional llevada a cabo por los romanos en Oriente, más precisamente, el intervencionismo que ejercían en Partia. Además, Salustio condena el problema de la corrupción que existía detrás de la aplicación de la *ley fecial*, ya que ésta brindaba una excusa perfecta para llevar adelante las campañas militares. Lo interesante del caso es ver cómo este autor, oriundo de Sabinia, realizó una crítica tan profunda a la sociedad a la que él mismo pertenecía.

Por otra parte, el historiador norteamericano nos presenta a un Pompeyo Trogo que, si bien critica el imperialismo de Roma, se muestra más a favor del mismo en comparación con Salustio. Lo que llama poderosamente la atención, en este caso, es el hecho de que este autor poseía antecedentes galos, con lo cual, el análisis que realizó Adler presenta grandes diferencias con respecto a ciertos postulados previos (los cuales sostienen que existía un sentimiento *pro-gálico* en los trabajos de este escritor latino). Trogo critica también —al igual que Salustio— la agresividad y *voracidad* romanas que llevan a la expansión sin límites de este pueblo pero la diferencia en este caso es que los tópicos de corrupción y codicia poseen una importancia menor respecto del esquema salustiano.

En la segunda parte del libro, Adler compara las proclamas que Polibio de Megalópolis y Tito Livio pusieron en boca de Aníbal en el contexto de las Guerras Púnicas. Aquí, el historiador afirma que ambos escritores estaban más a favor de Cartago que de Roma. En el caso de Polibio, esto se debe a que él no describió a Aníbal como un tirano del este (tal como hicieron Salustio y Trogo con Mitrídates). Tampoco hay muchos indicios de estereotipos vinculados al “otro” en las arengas de Aníbal. Ocu-

re algo similar —pero al mismo tiempo más complicado— con el análisis de las oraciones de Livio: sus valoraciones sobre el imperialismo y el colonialismo romano resultan algo confusas y, a la vez, contradictorias. Adler afirma que esto se debe a que no hay un consenso común entre las opiniones que, sobre el imperialismo romano, ofrecen los protagonistas de la obra de Livio. Así, en los discursos de Escipión, los cartagineses son caracterizados como esclavos por parte de Tito Livio, presentando a Roma con una actitud condescendiente hacia sus enemigos de Cartago. Pese a esto, no es posible hallar un retrato ideal de los cartagineses o su líder, como tampoco se aprecia una nota humillante acerca de ellos en las proclamaciones que nos proporciona Livio.

Finalmente, en la tercera parte de esta obra, Adler nos ofrece una comparación entre los discursos de Boudica, aportados por Tácito y Dion Casio. En el primer caso, el discurso de Boudica sirve para destacar la mala administración que implementaban los romanos en sus colonias y, a través de la rebelión que llevó a cabo la reina guerrera, Adler considera que Tácito estaba realizando una crítica hacia el autoritarismo del emperador. Por otra parte, en el mismo Tácito hay una doble caracterización de romanos y bárbaros en torno

al género: Boudica es retratada como un jefe guerrero, subrayando la masculinidad del pueblo y la femineidad de los romanos. Sin embargo, estos bárbaros son, a su vez, afeminados al contar con una mujer para dirigirlos y al carecer de disciplina —ya que, para los romanos, esta característica era propia del varón—.

Dion Casio, a diferencia de Tácito, está más interesado en criticar, a través de la descripción de los acontecimientos, el caos fiscal que trajo consigo el expansionismo romano. Por otra parte, insiste en el aspecto primitivo de los icenos —recurriendo al imaginario clásico que los romanos tenían para representar a los bárbaros—, mientras que también caracteriza la sociedad romana como afeminada y debilitada por la tiranía y la haraganería. Se trataría, de acuerdo con Adler, de un caso de *desequilibrio de género*: la conquista volvió afeminado al vencedor y masculino al vencido. Sin embargo, todas estas interpretaciones que provee Casio no están libres de los estereotipos propios de su bagaje cultural.

Para concluir, podemos decir que se trata de una obra compleja pero muy interesante destinada, particularmente, al público especializado en estos temas, como así también a aquellos académicos que se dedican al estudio de la Antigüedad

clásica y, en particular, al de la Roma republicana e imperial. El trabajo constituye, asimismo, un valioso aporte para una corriente de análisis post-coloniales aplicados al estudio de esta etapa. En este caso, su autor ha tratado de revisar los alcances y teorías presentados hasta la fecha, contribuyendo personalmente en la construcción de nuevas perspectivas sobre el tema en debate.

Fernando Ruchesi

FRIGHETTO, Renan, A Antigüedad Tardía. Roma e as Monarquias Romano-Bárbaras. Numa Época de Transformações (Séculos II - VIII), Curitiba, Juruá, 2012 (234 pp.).

Renan Frighetto es doctor en Historia con especialización en Antigüedad tardía, dedicado al estudio de las relaciones de poder y la supervivencia de la ideología imperial romana en el reino visigodo. Desde 1997, se desempeña como profesor de la Universidad Federal de Paraná (UFPR) y del programa de postgrado en la misma casa de estudios.

El libro que nos ocupa está compuesto por cuatro capítulos: “Os antecedentes: o principado e os primeiros sinais de crise

político-institucional no mundo romano”; “A crise do sistema *polis/civitas*, a regionalização e a fragmentação do poder político imperial no século III”; “A *renouatio imperii*: diarquia, tetrarquia e a nova configuração do império romano tardio” y “Da barbárie à civilização: os bárbaros e a sua integração no mundo imperial romano (séculos IV-VIII)”. Además de una introducción y unas conclusiones parciales, el libro también contiene un anexo compuesto por una tabla cronológica, extractos de fuentes (entre los que se incluyen fragmentos de obras de Lactancio, Aurelio Victor, Eutropio, Prisco y Procopio, entre otros), un índice onomástico, un glosario y un índice alfabético. Además, cada capítulo incorpora los mapas correspondientes a la etapa histórica tratada.

A partir de su índice, podemos advertir que la estructura del trabajo descansa, en su mayor parte, en los acontecimientos históricos. Éstos ocupan un lugar muy importante en el desarrollo del texto y el historiador brasileño se encarga de describir los mismos de forma detallada y sin caer en exceso en cuanto al empleo de fechas. Asimismo, Frighetto logra complementar este apartado con definiciones y explicaciones del contexto político, económico, social y cultural de la Antigüedad tardía en cada

período, logrando una lectura ágil de su obra.

Como el propio autor lo señala en la presentación del libro, el trabajo está orientado a alumnos de grado como así también a estudiantes de post-grado interesados en la temática. Por tal motivo, su carácter se aproxima más al de un manual introductorio sobre la *Antigüedad tardía* que al de una obra que explicita una hipótesis original. Pese a esto, el historiador brasileño incluye algunas conjeturas en cada capítulo, a fin de explicar los orígenes de las distintas transformaciones sufridas a lo largo de la época considerada.

Un aspecto a tener en cuenta tiene que ver con el aparato crítico. Si bien el autor incluyó una bibliografía de consulta para aquellos que deseen seguir incursionando en este campo, no incorporó citas ni notas en el cuerpo mismo del texto. Pese a que tal omisión de citas y referencias suele ser una característica común entre los manuales (probablemente impuesta como una exigencia editorial), desde nuestro punto de vista, la inclusión de dicho aparato crítico habría resultado positiva para lograr una profundización del análisis histórico.

En conclusión, se trata de una obra sencilla y muy correcta que busca introducir a los

estudiantes (en particular, luso parlantes) en un período y en un campo de estudio que cuenta con un gran número de especialistas desde el punto de vista internacional y cuya importancia puede ser percibida fácilmente si consideramos el número de publicaciones existentes referidas a este momento histórico. En definitiva, *A Antigüedad Tardía. Roma e as Monarquias Romano-Bárbaras. Numa Época de Transformações* es un trabajo recomendable no sólo para el alumnado en general sino también para aquellos profesores universitarios e investigadores que requieran de una guía histórica concisa a la hora de acercarse a este período.

Fernando Ruchesi

NADOT, Sébastien, **Le Spectacle des joutes. Sport et courtoisie à la fin du Moyen Âge**, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2012 (352 pp., Colección “Histoire”).

“[Il est] difficile d’employer le terme de sport pour désigner les jeux corporels médiévaux...”. Esta afirmación de N. Truong en *Une histoire du corps au Moyen Âge*, validada por los numerosos estudios sobre la historia y la sociología del deporte, es desafiada

por Sébastien Nadot en este libro. La obra es fruto de sus años de investigación en la École des Hautes Etudes en Sciences Sociales que culminaron con la defensa de su tesis doctoral en abril de 2009, titulada *Joutes, emprises et pas d'armes en Castille, Bourgogne et France, 1428-1470*; su trabajo se encuentra fuertemente influenciado por la obra de Georges Duby (sobre todo, el libro sobre Guillermo el Mariscal) y de Adeline Rucquoi (jurado de su tesis y prefacista del volumen). Deportista él mismo, profesor de educación física en diversas escuelas secundarias y profesor de historia del deporte en las Universidades de Orléans y Niza, ha publicado extensamente sobre las justas y los torneos como deportes medievales en, por ejemplo, *Rompez les lances! Tournois et chevaliers au Moyen Age* (París, Autrement, 2010), en revistas académicas como *Essays in French Literature and Culture* (“Tournois et joutes chez les écrivains du Moyen Âge”, vol. 46, 2009), así como también ha escrito algunas notas de vulgarización en medios virtuales franceses.

La tesis desarrollada, ejemplificada y probada por Nadot en este volumen consiste en que los pasos de armas (*pas d'armes*, “exercice de joute consistant à défendre un ‘pas’ contre quiconque relève le défi”, “art de

la guerre en temps de paix”) presentan todas las características que definen y caracterizan el deporte en la actualidad. A partir de una gran variedad de fuentes –entre las que se cuentan crónicas, tratados de educación militar, documentos contables y la heráldica–, Nadot reconstruye el paso de armas en toda su dimensión deportiva: como práctica física que demandaba un entrenamiento específico, como espectáculo público que implicaba una puesta en escena, una dramatización y teatralización (que, a su vez, requerían de una serie de profesionales para el correcto desarrollo del torneo), como juego reglamentado por un sistema de reglas fijas –generalmente escritas– cuyo cumplimiento se encontraba en manos de jueces o árbitros, como práctica que contribuía a –y era generada por– el sistema político, la diplomacia, la estructura económica. Es decir, el paso de armas constituía una actividad física que requería de entrenamiento, fuerza y técnica, en el que los participantes se confrontaban munidos de un equipo específico y de acuerdo con reglas pre-establecidas bajo el control de jueces. Su componente lúdico y su carácter de espectáculo eran fundamentales y sus contendientes –caballeros nobles en su mayoría, aunque Nadot identifica miembros de otros

sectores sociales, como burgueses— formaban una comunidad de individuos construida sobre valores compartidos que operaban no solo bajo el reglamento del paso de armas sino también bajo un código de conducta aceptado y respetado de acuerdo con la conciencia de cada participante, es decir, en función de una ética caballeresca. Sin dudas, la discusión de Nadot se inserta simultáneamente en dos disciplinas: por un lado, dentro de los estudios medievales, imposición del *corpus* estudiado (un tipo especializado de torneo del siglo XV) y, por otro, dentro de la historia, la sociología y la pedagogía del deporte. La preocupación principal de Nadot parece ser la de refutar los presupuestos de Norbert Elias y la idea tan arraigada de que el deporte nace en Inglaterra en el siglo XIX con el desarrollo industrial ligado al proceso civilizador.

En la “Introducción”, Nadot realiza un recorrido histórico desde el torneo (siglos XI-XIII) y la justa (aparecida en el siglo XIII) hasta el paso de armas y las empresas de armas del siglo XV (estas últimas se diferencian de dicho paso en que el caballero debe desplazarse para desafiar a otros pero tales empresas no reciben mucho espacio en este trabajo). Delimita su estudio temporalmente al periodo de 1428-1470, es decir, desde el

primer paso —*Passo* de la Fuerte Ventura en Valladolid— hasta el momento en que pierde prioridad y cede frente a otras actividades. La aparición del paso de armas se encuentra íntimamente ligada con el fin de las guerras y la paz.

La primera parte, “Une pratique physique”, comprende una extensa descripción del equipo (armadura, armas), de los tiempos de juego, de los riesgos del combate, de los profesionales involucrados (jueces, heraldos), de los príncipes organizadores y participantes. Incluye —como cada capítulo— una aproximación a uno de los caballeros combatientes, Suero de Quiñones, jugador del *Passo* Honroso.

En la segunda parte, “Un spectacle”, Nadot desarrolla la dimensión teatral, esto es, el paso de armas como espectáculo. Enfatiza además la configuración de una cultura caballeresca europea y pone como ejemplo el caso de los Lalaing, participantes de varios torneos. Describe el trabajo de los organizadores profesionales, el decorado, los anuncios públicos del paso y el desafío también público de los participantes, la música, los espectadores, los objetivos del caballero que combatía. Se destaca el entrelazamiento entre literatura y paso de armas, ya que estos siempre presentaban un tema o se estructuraban a partir de una historia y los

caballeros asumían el nombre –y algunas veces los roles– de héroes como Lancelot o el Caballero del Cisne.

En la tercera y última parte, “Des enjeux économiques et politiques”, se despliega el paso de armas como fenómeno político y económico. El torneo genera una gran cantidad de actividades lucrativas alrededor de él (desde la activación de la zona donde se realiza hasta los pagos a los caballeros o la creación de negocios) y permite prácticas diplomáticas y de resolución de conflictos. Aquí el ejemplo es Juan de Merlo.

La conclusión general que cierra el libro ofrece un contrapunto entre las principales definiciones del deporte moderno y las características del paso de armas. Se demuestra que este último satisface los requisitos para ser considerado una práctica deportiva. Se ilustran sus diferentes aspectos con el combate entre Suero de Quiñones y Juan de Merlo.

A medida que se suceden las páginas del volumen, una ausencia se vuelve cada vez más notoria: la tradición académica angloparlante. Lamentamos las pocas referencias a trabajos provenientes de esas escuelas, como los de J. M. Carter (que parten de la discusión sobre el registro del deporte en la Edad

Media) o los de H. Gillmeister, por dar solo dos ejemplos rápidos. Asimismo, hubiera sido deseable una discusión más acabada de algunos temas que reciben un tratamiento más bien superficial y que peligran de caer en contradicción. Por caso, en la tercera parte se habla de la contribución del paso de armas al proceso de concentración del poder de reyes y príncipes pero el problema de la construcción del Estado moderno es resuelto en un párrafo. Algo similar ocurre con la afirmación de que la ética caballeresca es el origen del espíritu deportivo moderno.

Si bien muchos especialistas de la literatura e historia medievales se refieren a los torneos, la caza, la arquería y otras actividades físicas y lúdicas medievales como “deporte” (y los mismos autores medievales, como Chrétien de Troyes, lo hacen), lo cierto es que Nadot ha puesto en relación las principales definiciones del deporte con los elementos constitutivos de los pasos de armas, llegando a la conclusión de que deben ser considerados como prácticas deportivas con pleno derecho. Con todo, Sébastien Nadot ha planteado exitosamente la continuidad entre las actividades físicas medievales y el deporte actual y su obra supone la inclusión de un capítulo sustancioso en toda historia del deporte.

Luciana Cordo Russo

PERETÓ RIVAS, Ruben (ed.), **Tolerancia: Teoría y Práctica en la Edad Media**, Oporto, Fédération Internationale des Institutes d'Études Médiévales, 2012 (295 pp.).

Este volumen agrupa los trabajos presentados en el coloquio anual de la FIDEM, realizado durante 2011 en la Universidad Nacional de Cuyo. El tema sobre el que gravitó dicho coloquio era el de la tolerancia, que fue abordado desde diferentes perspectivas en los estudios presentados. El volumen cuenta con una introducción en la que el editor realiza un breve sumario de los principales argumentos de cada colaboración. La presencia de dichos resúmenes y de un índice onomástico (dividido entre personajes y autores medievales, por una parte y autores modernos, por la otra) facilita el acercamiento a los textos y dan muestra de un sólido esfuerzo editorial. Reseñar un libro en que se tratan, a partir de un tema unificador, autores y obras de orígenes y especialidades muy diversas torna imposible un análisis detallado de cada uno de ellos. Por el mismo motivo, más que un estudio específico de

cada trabajo individual, nos proponemos realizar una valoración global de la obra dando cuenta mínimamente de su contenido.

Los aportes pueden agruparse en contribuciones centradas en la filosofía, por una parte, y en la literatura, por la otra. Presentamos las primeras ordenadas por periodos históricos. Dos textos basan su análisis en autores pertenecientes a la Antigüedad tardía. Francisco Bastitta Harriet considera la noción de tolerancia en la obra del obispo Gregorio de Nisa, autor en quien encuentra, a la vez, una continuación y una ampliación de las ideas sobre la dignidad humana intrínseca, presente en estoicismo antiguo. Por su parte, Álvaro Perpere Viñuales trabaja sobre la concepción de tolerancia en el pseudo-Dionisio y sostiene que el punto de vista de dicho autor deriva principalmente de su concepción sobre la verdad y de su rechazo a la imposición de la verdad, ya que solamente Dios está en la verdad.

En lo que atañe al periodo central de la Edad Media, Rubén Peretó Rivas analiza las ideas del Alejandro de Hales en lo que se refiere, especialmente, a la relación entre cristianos y judíos. El autor concluye que el franciscano, retomando argumentos de la tradición patrística, entiende que la tolerancia hacia los judíos es necesaria en tanto éstos ocu-

pan un lugar en el plan divino y, por ende, todo ello representa un mandato superior que debe ser seguido por los cristianos. A su vez, Santiago Argüello presenta una lectura sobre las ideas de Tomás de Aquino sobre la tolerancia, centradas fundamentalmente en la herejía. Se trata de una aproximación ensayística al asunto, relativamente escasa en referencias a la literatura especializada, con una serie de comentarios tal vez excesivamente personales. Por su parte, Gregorio Piaia considera el tratamiento de la tolerancia en Marsilio de Padua, analizando las motivaciones políticas e ideológicas presentes en la reflexión sobre este asunto que lleva a cabo dicho autor, ubicando esas ideas dentro de la historia de su recepción. En contrapartida, en el campo de estudios del pensamiento islámico, Rafael Ramón Guerrero observa la perspectiva de Algazel sobre la tolerancia, concluyendo que, en tal perspectiva, surge una imagen del asunto que lo plantea dentro de los márgenes de la autoridad político-religiosa.

Cuatro contribuciones nos llevan a la modernidad temprana. Claudia D'Amico analiza la concepción de tolerancia que desarrolla Nicolás de Cusa, apoyándose en un análisis profundo del *De Pace Fidei* (aunque con algunas referencias al *De Docta Ignorantia*). Su estudio es muy

rico pero resulta de difícil acceso para el lector no especializado en la obra de dicho humanista. En idéntica línea de trabajo, Paula Pico Estrada estudia, en el mismo autor, la noción de tolerancia como consecuencia de la existencia de un horizonte de verdad, común a todos los hombres. La autora sostiene que dicho horizonte no estaría presente de modo completo en ninguna persona y, por consiguiente, la interacción entre los hombres se fundamenta en la necesidad de amar, tanto a sí mismo como al prójimo. De ello resultaría, a su vez, una idea de tolerancia basada en la participación común de los hombres en la verdad, a través de su existencia a imagen de Dios. Por su parte, Francisco Bertelloni nos lleva al extremo del arco temporal cubierto en el libro en su trabajo sobre Francisco de Vitoria. En un análisis minuciosamente fundamentado a partir de la fuente, Bertelloni encuentra en el dominico una concepción que une al indígena y al europeo como sujetos de derecho natural, noción que precede a su filiación religiosa (aun cuando considera legítimo el dominio del segundo sobre el primero). De la misma manera, rastreando los antecedentes del pensamiento de dicho autor ibérico, Roberto Hofmeister Pich presenta un estudio muy detallado sobre las ideas de Duns Escoto en lo que

hace a la conversión forzada de los judíos. En tal sentido, destaca la necesidad de entender el texto de Escoto en el marco del sistema de ideas de dicho autor, a fin de comprender luego su recepción por parte de Francisco de Vitoria. En este artículo, en particular, es especialmente útil la inclusión de una traducción del fragmento analizado, que facilita la comprensión del estudio.

Por último, dos contribuciones sobre filosofía alcanzan un arco temporal más extenso. El texto de Jazmín Ferreiro descubre una noción muy amplia de *tolerantia* medieval que es independiente de las posiciones modernas de raíz liberal; su trabajo presenta un recuento generalizado del asunto y referencias que van de Agustín a santo Tomás y Marsilio de Padua. El valioso esfuerzo de síntesis, sin embargo, resulta tal vez excesivo para la brevedad del artículo. Por su parte, el texto de Silvana Filippi distingue también la tolerancia (pos)moderna y la medieval. El trabajo se centra fundamentalmente en la discusión de bibliografía secundaria y proporciona una buena introducción teórica a la problemática en cuestión.

Los aportes restantes nos llevan al ámbito literario. Luciana Petracca trabaja sobre la percepción del Islam en los relatos de peregrinos occidentales que se dirigieron hacia Tierra

Santa en los siglos XIV y XV. A través de dichas obras, la autora refuta aquellas visiones que consideran tal percepción como algo puramente negativo. Por el contrario, detecta en dichas obras una posición ambigua, reconociéndose a los musulmanes méritos y virtudes a la vez que se sostiene un rechazo hacia su modo de vida. Por su parte, Patricia Cañizares Ferriz considera un texto (el “*Virgilius*”), perteneciente al grupo de *exempla* conocido como de *Los siete sabios de Roma*. En un trabajo profusamente anotado, la obra es enmarcada dentro de las tradiciones populares itálicas y orientales que la subyacen. A la vez, la autora realiza algunos aportes acerca de la noción de tolerancia hacia la mujer que se encuentran en dicha fuente.

Isabel Rosa Dias, en un breve análisis sobre textos narrativos portugueses, muestra cómo la dicotomía moro-cristiano no implica necesariamente una idea de otredad absoluta y negativa sino un juicio de valor, en ocasiones matizado y dignificante. Junto a ella, el trabajo de Marcelo Fuentes compara el (fragmentario) *Cantar de los Siete Infantes de Lara y Parzival* en tanto obras que valoran la mezcla étnica. Fuentes relaciona la diferencia de apreciación que hacen la obra ibérica y la germana respecto de tal mezcla

con la distinción contextual de la propia apreciación de otredad. El otro ibérico, el moro, es cercano y conocido; el otro de *Parzival* es genérico y abstracto en su lejanía. El trabajo propone cierto carácter arquetípico de matriz indoeuropea entre el protagonista del *Cantar* y el héroe mestizo, Mudarra, sin privarse de una referencia a Gilgamesh. Esto parecería excesivo y, por el contrario, el tratamiento de *Parzival* resulte quizás defectuoso, en gran medida por su uso de una traducción al español y no del texto en altoalemán medio.

Un estudio realizado en coautoría por María José Muñoz Jiménez, Irene Villaruel Fernández y Marta Cruz Trujillo se centra en la percepción de la tolerancia que se aprecia en las colecciones de citas y fragmentos conocidos como florilegios, ampliamente difundidos en la Edad Media. El trabajo, de carácter más bien descriptivo, complementa y enriquece la perspectiva más recurrente de la mayor parte de los trabajos de este libro, que se centran en obras teológicas. Las autoras concluyen que, en los tres florilegios que analizan, se encuentran dos perspectivas sobre la tolerancia. En primer lugar, una la considera como equivalente de la *patientia*. En segundo término, la *tolerantia* se distingue de la paciencia en tanto se refiere específicamente a “las

personas y sus malos hábitos”. Ello derivaría, a juicio de las autoras, en un punto intermedio entre la primera concepción y las ideas modernas de tolerancia como virtud política y social.

La compilación es rica en su diversidad, especialmente en lo que hace a la historia de la filosofía medieval. En términos editoriales, un detalle enriquecedor hubiera sido un ordenamiento temático o cronológico de los aportes, que permitiera una mejor apreciación del cambio histórico. Por lo demás, el trabajo editorial es impecable.

Santiago Barreiro

SCHMITT, Jean-Claude, **L'invenzione del compleanno**, Roma-Bari, Laterza, 2012 (105 pp.).

Los historiadores en general han dado poca o ninguna importancia al estudio del cumpleaños. Esto ha motivado a Jean Claude Schmitt a preguntarse e investigar sobre su origen tal como lo conocemos en la actualidad y, no sin asombro, ha llegado a la conclusión de lo reciente de la costumbre de su celebración.

Si dejamos de lado la Edad Antigua, donde el festejo tenía

una clara connotación pagana y, por lo tanto, contraria a las escrituras —lo que motivará el rechazo de los pensadores de la Iglesia—, Schmitt encontrará los rastros más lejanos de esta celebración recién en el siglo XIII, a partir del descubrimiento que, de la misma, hace Marco Polo en su estancia en la corte del gran Khan. Más adelante, en el siglo XIV, los reyes de Francia (como es el caso de Carlos V) se preocuparán por el día y hora de su nacimiento pero con fines exclusivamente astrológicos y destinados a elaborar su propio horóscopo. “Así la Edad Media, tradicionalmente poco preocupada por el día de nacimiento y de la edad exacta de las personas y mucho más interesada en el día de sus muertes, ha realizado progresivamente un vuelco pleno de consecuencias: desde la muerte a la vida, desde el *anniversarium* funerario a aquellos que los textos de la época llaman natalidad”.

Schmitt plantea, siguiendo a su maestro Jacques Le Goff, que la historia de esta celebración pertenece naturalmente a la “larga duración”. En virtud de ello, “es necesario esperar las 53 velitas sobre la torta de cumpleaños de Goethe, en 1802, para asistir a la invención del cumpleaños más o menos como lo conocemos hoy”. Es así cómo la práctica —con sus ritos, fe-

licitaciones, canciones, dulces, regalos, velitas— ha tenido su inicio en los ambientes aristocráticos de la época moderna para pasar luego a la burguesía del siglo XIX y llegar recién a los ambientes populares en la centuria siguiente.

El autor se centra “en la historicidad de los ‘ritmos de la vida’ y, en particular, en el modo en el cual los actores sociales representan la propia vida, las propias etapas, la edad que han tenido, que tienen y tendrán, en sus escritos y, en caso de necesidad, en las imágenes por ellas producidas”. Esto lo lleva a examinar, como primer documento, la autobiografía relativa a la vestimenta redactada por Matthaüs Schwarz.

Jean Claude Schmitt divide su obra en cinco capítulos, el primero de los cuales se titula “El libro de los trajes” donde precisamente aborda esta obra realizada por Schwarz, a comienzos del siglo XVI. Se trata de un burgués de Augsburgo, director financiero de la empresa comercial de los Fugger, quien ha reconstruido, en palabras e imágenes, a partir de su vigésimo tercer cumpleaños, toda su existencia desde su nacimiento, a través de la descripción de los cambios en su vestimenta —siendo cada cumpleaños, a menudo, el momento en que componía tales imágenes—. Así,

aparecen ciento treinta y siete figuras, una imagen por cada folio acompañada de un breve comentario que indica la fecha precisa y la ocasión en la cual se ha lucido el traje representado. Por cierto, el conocimiento que Schwarz tiene del día exacto de su nacimiento no era algo habitual en aquella época y tal vez se deba a la difusión de la cultura escrita entre las elites de la época. En el libro se adjuntan, en reproducciones, una treintena de estos grabados, relativos tanto a la persona de Schwarz como a la de otras figuras nombradas en esta obra.

El capítulo II lleva el título “Condiciones y obstáculos” y en él se indica que, durante la Edad Media, el recordatorio del nacimiento tenía exclusivamente fines astrológicos, es decir, la realización de una carta astral que permitiera predecir el futuro. Ejemplos de ello son los casos de los reyes de Francia y de importantes aristócratas de dicho reino. El autor se detiene en aclararnos que, para el “largo Medioevo”, la palabra *anniversarium* no designaba el cumpleaños sino el día de la muerte y esto se debía a la creencia cristiana de que el nacimiento nada aportaba a la salvación — cosa que sí podía suceder en el transcurso de la vida y ante la proximidad de la muerte—, periodo en el cual se podían haber

acumulados méritos o deméritos para determinar la suerte del alma en el más allá. Otro impedimento para la celebración del cumpleaños se hallaba en la misma Biblia (en la cual, si bien se encuentra presente, siempre hace referencia a las pruebas infligidas a los santos por los enemigos de Dios). Los Padres de la Iglesia no han dejado de recordar esta circunstancia para oponerse a los usos rituales del cumpleaños, propios de la Antigüedad pagana.

Schmitt se pregunta si, en el Medioevo, no “existieron otros modos de destacar anualmente la vida de una persona”. Y al respecto responde que ve “tres posibles: ¿no pudiendo festejar el día del propio nacimiento, se podía festejar el santo venerado por la iglesia en aquel mismo día? O bien, en lugar de recordar el nacimiento, ¿no era quizás más conforme a la ideología cristiana recordar el día del propio bautismo? ¿Y qué decir, en fin, de aquello que todavía hoy se llama, según la tradición católica, la propia ‘fiesta’, o sea la fiesta del santo de la cual se lleva el nombre?”. Sin embargo, a todas estas posibilidades, el historiador responde en forma negativa ya que observa que estos recordatorios no se celebraban en forma constante ni regular.

En el tercer capítulo, “Las edades de la vida”, hace referencia a la existencia, desde la Antigüedad y hasta el siglo XIX, de “un instrumento distinto al cumpleaños pero, análogamente a este último, unido por las representaciones religiosas dominantes, para destacar las fases de la vida: es decir aquella de las «edades de la vida»”. Se trata de un modelo que no tiene en consideración la acumulación de los años sucesivos y que, en cambio, conocerá múltiples manifestaciones. A continuación, el autor presenta los diversos tipos de “edades de la vida”, según el criterio de filósofos de la naturaleza, enciclopedistas y médicos.

El capítulo IV se titula “En el monte: exploraciones” y en él se hace referencia a la constancia más antigua de la celebración del cumpleaños, tal como aparece en el *Miglione* de Marco Polo, escrito hacia 1298. Por su parte, en el quinto capítulo (“En el valle: entre el siglo XVI y el XIX. El cumpleaños se afirma”), Schmitt da diversos ejemplos del avance de la conmemoración del nacimiento, a partir de los testimonios escritos por y sobre diversos actores de este período —que van, entre otros, desde Luis XIII, el duque de Valois, futuro Luis Felipe, hasta concluir en la figura de Wolfgang von Goethe—. Se detiene en especial en el escritor alemán

pues constituye una pieza clave en la difusión de la práctica del cumpleaños, atestiguada en su autobiografía, en atención a su gran fama y celebridad.

A modo de conclusión, el autor remarca que “la época moderna ha reintroducido el cumpleaños pero no su dimensión religiosa; ella ha hecho de él, a lo sumo, la ocasión para una celebración profana, sustancialmente circunscripta al círculo familiar o bien a un ámbito estrechamente personal”. Pero además nos aclara que “este cambio de contenido ha sido acompañado por un cambio de ritmo: al tiempo circular del año litúrgico, soporte de las fiestas religiosas y de la memoria de los difuntos, ha sucedido a continuación un tiempo lineal que capitaliza los años en vez de reproducirlos uno igual al otro”.

Tanto por el interés que despierta el tema, como por su tratamiento ameno, consideramos de sumo interés la lectura de esta obra de Jean Claude Schmitt.

Rubén Bevilacqua

VAN DEUN, Peter y MACÉ, Caroline (eds.), **Encyclopedic Trends in Byzantium?**, Lovaina, Peeters, 2011 (458 pp.,

“Orientalia Lovaniensia Analecta”, 212).

El presente volumen compila las contribuciones del Coloquio *Encyclopedic Trends in Byzantium* que tuvo lugar en Lovaina del 6 al 8 de mayo de 2011. Las discusiones y preguntas generadas por el debate fueron muchas y tienen una primera evidencia en el signo de interrogación que lleva el título del volumen hoy comentado. Y es que el “enciclopedismo bizantino”, ciertamente, es un concepto muy problemático. Tal concepto estuvo originado en una obra de Alphonse Dain de 1953 (en la cual el autor daría cartas de ciudadanía a la filología y paleografía en Francia), *L'encyclopédisme de Constantin Porphyrogénète*, y fue consagrado por el empleo que hizo de él Paul Lemerle en su *Le premier humanisme byzantin* (París, 1917), sin olvidar que Karl Krumbacher lo utilizó ya en 1897 para definir a la Suda (*Geschichte der byzantinischen Literatur*, p. 563). Por más inadecuado que sea considerado el concepto fuera considerado, tuvo una cierta utilidad en las pasadas décadas para definir una actitud de la cultura bizantina de los siglos IX al XI, más centrada en la compilación y el coleccionismo que en la creación. Uno de los mayores logros del coloquio que organizaron Peter van

Deun y Caroline Macé fue el de reunir a diversos especialistas en historia y literatura bizantinas para discutir, justamente, los alcances y operatividad de dicho concepto. ¿Entendían los bizantinos la noción de “enciclopedismo” no como nosotros, por supuesto, sino como lo hicieron los intelectuales clásicos o, por caso, los medievales de lengua latina? ¿Fue el “enciclopedismo” la característica más saliente del período descripto por Lemerle? ¿Se puede considerar parte del mismo universo literario a obras como las *Antologías* del gramático egipcio Orion o la de Stobaeo (ambas del s. V) o las diversísimas *catenae* bíblicas o incluso las del género de las *Pandectas* (tanto de citas legales como de citas patrísticas y bíblicas) o el *Panarion* de Epifanio de Salamina?

El concepto de “enciclopedismo” ya había sido largamente discutido por Paolo Odorico (EHESS, Francia), uno de los participantes en este coloquio, en su fundamental artículo “La cultura della ΣΥΛΛΟΓΗ”, *Byzantinische Zeitschrift*, 83/1 (1990), 1-21 y muchos de los autores del volumen volverán sobre el problema de la terminología. Después de una solitaria contribución sobre la Antigüedad Tardía (realizada por Yannis Papadogiannakis, Oxford, acerca de la literatura de *erôtapokriseis*),

la mayoría de los textos se concentran, previsiblemente, en los siglos IX-X y estudian problemas centrales. Mencionamos apenas algunos que sobresalen por su importancia: Peter Schreiner (Universidad de Colonia) retoma la discusión de base sobre la noción de “enciclopedismo bizantino”; el citado Paolo Odorico y Claudia Sode (U. Colonia) trabajan sobre las compilaciones de la época de Constantino VII Porfirogénito; Jacques Schamp (U. Friburgo) discute las características básicas de la *Bibliotheca* de Focio; Paul Magdalino (U. St. Andrew’s- U. Koç, Estambul) se ocupa de la noción de “enciclopedia” en el s. X y sus relaciones con el concepto y reproducción de una “ortodoxia”. Los diversos géneros de la compilación en los que se pueden ver trazas de percepción enciclopédica son estudiados por Alexander Alexakis (U. Ioanina, con el caso de los florilegios dogmáticos), Michael Grünbart (U. Münster, las colecciones epistolares), Reinhard Ceulemans (K.U. Leuven, sobre la *catena marcialiana* del Cantar de los Cantares) y Francesca Maltomini (U. Florencia, las antologías de epigramas). En esta sección participa un investigador argentino, Tomás Fernández (entonces en K.U. Leuven, hoy en CONICET-UBA) quien estuviera asociado al proyecto de Lovaina de edición de la antología cono-

cida como *Florilegium Coislinianum* —para el que preparara la edición crítica del Libro Alfa— y que ofrece en este volumen un trabajo sobre un fragmento atribuido a Crisóstomo. Los siglos XI a XV están igualmente muy bien representados en el libro con contribuciones sobre las antologías espirituales (Barbara Crostini, U. Estocolmo), la correspondencia (Elizabeth Jeffreys, Oxford), las antologías de uso educativo en el período paleólogo (Paul Canart, Biblioteca Apostólica Vaticana). Finalmente, se incluyen artículos sobre autores y obras particulares como la de Andronikos Kamateros (Alessandra Bucossi, U. Estocolmo), las fuentes de la antología ascética de Pedro el Monje del s. XIV (Philip Roelli, U. Zurich), la *Sêmeiôseis gnômikáí* de Teodoro Metoquites (Michael Featherstone, EHES), Chariton (por Inmaculada Pérez, CSIC Madrid) y sobre Kallistos e Ignatius Xanthopulos (Antonio Rigo, U. Ca’Foscari, Venecia).

Dos virtudes principales tiene, a mi entender, este volumen, la primera de las cuales ya hemos señalado: reunir a un grupo de especialistas internacionales para fijar los alcances metodológicos y conceptuales de los términos utilizados para describir aspectos claves de una civilización. La segunda es haberlo hecho a partir de un

grupo de investigación que trata de ofrecer, al público especializado, ediciones críticas de textos fundamentales pero que, hasta el presente, han recibido poca atención. La conjunción de alta erudición y discusión teórica y metodológica es más que bienvenida y señala un norte a seguir.

Pablo Ubierna

WINROTH, Anders, **The Conversion of Scandinavia: Vikings, Merchants and Missionaries in the Remaking of Northern Europe**, New Haven y Londres, Yale University Press, 2012 (251 pp.).

Este volumen presenta una interpretación del proceso de conversión al cristianismo en el área escandinava. El historiador sueco y profesor de la Universidad de Yale, Anders Winroth, domina tanto las fuentes latinas como las redactadas en lengua vernácula. El libro logra instalar la conversión del norte europeo dentro del más amplio contexto cultural y religioso de desarrollo de la cristiandad latina. Su hipótesis principal es que la conversión escandinava debe ser entendida centralmente como una elección surgida de elites locales que buscaban, a la vez, cimentar y au-

mentar su poder. El autor critica especialmente la tendencia de muchos académicos modernos a aceptar la narrativa propuesta por los autores eclesiásticos medievales, en la cual los (futuros) conversos aparecen como actores pasivos ante el dinamismo de los misioneros. Del mismo modo, pone en tela de juicio la idea de que el proceso de cristianización —y la consecuente “europeización” que conlleva— serían empresas necesariamente coloniales e impuestas.

Para demostrar su hipótesis, Winroth comienza explicando la dinámica interna de funcionamiento de las sociedades escandinavas del periodo vikingo. Argumenta que, en dichas sociedades, la relación entre jefe y seguidor se basaba en el intercambio de dones, en el cual el jefe se aseguraba el apoyo de los seguidores a través de la distribución de bienes, que debían fluir constantemente. Dada la existencia de múltiples jefes que competían entre sí por seguidores, prestigio y poder, se torna comprensible la acción constante demostrada por estos pueblos a fin de incrementar las riquezas para distribuir. El impulso hacia una economía del saqueo, la especialización artesanal y el establecimiento de redes comerciales de larga distancia serían, en buena medida, consecuencias de esta dinámica. En este sentido,

Winroth continua la línea argumental de la llamada "escuela antropológica" de historiadores (que ha sido muy influyente en las últimas décadas en los estudios escandinavos) y, en última instancia, es deudor de las ideas de Karl Polanyi.

A partir de ese postulado, el autor intenta demostrar que la conversión al cristianismo representaba una ventaja en términos pragmáticos para los jefes escandinavos. En efecto, tal conversión les permitía, por un lado, utilizar determinados elementos cristianos como dones —por ejemplo, el padrinazgo de los hijos de sus seguidores—. Por otra parte, les facilitaba el acceso a una estructura institucional sobre la que se podía asentar una autoridad más estable. Según Winroth, la conversión —en términos de cambio en el sistema de creencias— fue un proceso muy largo pero más determinante resultó la posibilidad de establecer una comunidad religiosa uniforme y estable. Los reyes cristianizadores (de los cuales Haraldr diente azul, Ólafr Tryggvason y Ólafr el santo son los ejemplos más celebrados en los textos medievales) fueron aquellos que comprendieron las posibilidades políticas de la conversión y tuvieron éxito en su aplicación. Lo que las fuentes describen regularmente como acciones derivadas

del fervor religioso, tales como la destrucción de ídolos paganos o la ejecución de practicantes de la magia, deben ser entendidas como meras figuras literarias e intentos de afirmación de un programa político específico, en el cual estos jefes buscaban establecerse como monarcas únicos defensores de la fe, emulando a los demás soberanos europeos.

En cuanto a las fuentes, Winroth se apoya principalmente en evidencia contemporánea, como las inscripciones rúnicas y la poesía escáldica, además del abundante (pero ambiguo) registro arqueológico. Respecto de los documentos narrativos, generalmente su actitud es mucho más crítica, pues los concibe generalmente como productos de la propia legitimación eclesiástica. Por ejemplo, intenta demostrar cómo la *Gesta Hammaburgensis ecclesiae pontificum*, atribuida a Adán de Bremen, presenta una clara posición política con respecto al papel cumplido por los arzobispos de Hamburgo-Bremen, que reclamaban preeminencia sobre los territorios del norte y rechazaban la creación de arquidiócesis específicas en Escandinavia.

Sin embargo, esta actitud crítica no es aplicada con la misma consideración a todas las fuentes textuales. En particular, algunas de las fuentes islandesas, como el *Íslendingabók*

de Ari el sabio, son apreciadas como más creíbles que otras. Del mismo modo, la confianza del autor en la fiabilidad de la poesía escáldica, que se conserva por escrito en manuscritos muy posteriores a la supuesta fecha de su composición, es quizás excesiva.

El principal mérito de *The Conversion of Scandinavia* es integrar diversos aspectos interrelacionados (como la dinámica política de las relaciones interpersonales, la religión como factor comunitario y la estructura de la distribución de bienes) en una narrativa sistemática y plausible de la conversión. Las acciones de los actores sociales que protagonizan el relato, especialmente los jefes seculares pero también sus seguidores y los miembros de la Iglesia, son representadas como respuestas pragmáticas a problemas esencialmente políticos y sociales, preexistentes en la sociedad anterior a la conversión. No hay necesidad de acudir a lo sobrenatural ni de explicaciones *ad hoc* sobre el fervor religioso de tal o cual individuo. En este sentido, Winroth cumple su objetivo de liberar a las narrativas de la conversión del discurso de los autores medievales. Sin embargo —y quizás precisamente por su interés en demostrar la decisión y racionalidad que motivó a los jefes escandinavos a tal conversión—, el autor ignora todo elemento de creencia o persuasión efectiva que

hubiera podido impactar en dicho proceso. Sus actores son, quizás, demasiado racionales. Esto es evidente, por ejemplo, en el modo en que el autor analiza el intercambio de dones. Tal vez eco de Bourdieu, tales dones son vistos como un medio para un fin utilitario. En el libro no hay espacio para los dones como representantes de una mentalidad que entiende el universo de un modo radicalmente distinto al moderno —como, por ejemplo, sugerían algunos de los fundadores de la antropología histórica, entre ellos Aron Gurevich, en muchos casos a partir de los mismos textos analizados por Winroth—. Quizás hubiera sido enriquecedor un mayor énfasis en el estudio de las mentalidades y las actitudes religiosas. De hecho, algunas obras recientes, como *Lay Belief in Norse Society*, del historiador noruego Arnved Nedkvitne, aportan perspectivas complementarias a las del texto reseñado.

Para concluir, debemos notar un muy logrado trabajo editorial. Son particularmente destacables el índice detallado y la elevada calidad de las reproducciones iconográficas. Las abundantes notas, ubicadas al final del libro, expanden en diversos aspectos el contenido de la obra, que no pierde precisión pese a la fluidez de su estilo.

Santiago Barreiro

RESÚMENES DE LOS ARTÍCULOS

María Dumas, *La reescritura del fenómeno maravilloso en el episodio de la doncella de Escalot*

En este artículo se analiza comparativamente el episodio de la doncella de Escalot en *La Mort du roi Arthur*, del siglo XIII y en dos versiones inglesas del siglo XIV: la *Stanzaic Morte Arthure* y *Le Morte d'Arthur* de Sir Thomas Malory. El episodio se estudia tomando como eje el tratamiento que recibe lo maravilloso en los sucesivos procesos de traducción y adaptación de la materia. Se establecerá hasta qué punto la forma por la cual los diferentes narradores estructuran el episodio determina el significado y el alcance del fenómeno maravilloso en cada obra.

PALABRAS CLAVE: materia artúrica – maravilloso – reescritura – doncella de Escalot

María del Carmen García Herrero, *El trabajo de las mujeres en la corona de Aragón en el siglo XV: valoración y defensa del mismo por la reina María de Castilla*

Este artículo versa sobre el trabajo de las mujeres en la Corona de Aragón durante el siglo XV y el valor que concedió al mismo la reina María de Castilla. La reina otorgó licencias para que las mujeres practicaran la medicina y cirugía. Una de las médicas, Antonia de Santa Sofía, atendió a la soberana y a distintas personas de su casa y entorno. Por otra parte,

la reina también utilizó recetas y remedios preparados por mujeres. Se analiza también cómo la soberana se sirvió de su autoridad y poder para defender el trabajo de las viudas de diversos sectores como el textil o el comercial. Por último, se estudia el aprecio de doña María por las trabajadoras del mundo doméstico como doncellas, sirvientas o nodrizas.

PALABRAS CLAVE: trabajo femenino – reginalidad – Corona de Aragón – siglo XV

Laura Quiroga, “...Como oficio de madre...”. *Las ideas sobre el matrimonio en algunas obras eclesiásticas castellanas de los siglos XIII a XV*

En este trabajo se busca analizar las diferentes concepciones que, sobre el matrimonio, se reflejaron en distintas obras de origen eclesiástico, escritas en Castilla entre los siglos XIII y XV. En tal sentido, el trabajo gira en torno a dos ejes: el primero se centra en el hecho de que el concepto de matrimonio que reflejan las obras analizadas es el que corresponde al matrimonio sacramental y, subsidiariamente, al de un contrato entre partes; el segundo hace hincapié en la definición etimológica de matrimonio que nos brindan tales obras –definición que acentúa la finalidad reproductiva de dicha institución–.

PALABRAS CLAVE: matrimonio – Castilla – baja Edad Media

María Isabel del Val Valdivieso, *Mujeres y espacio público: negociando con el poder en las ciudades castellanas de fines de la Edad Media*

En las ciudades y villas de la Castilla del final de la Edad Media, el sector social conocido como el común tenía conciencia de su personalidad colectiva y era capaz de plantear exigencias y de participar en la negociación política con los regidores. En función del hecho de que ese grupo estaba integrado por varones y mujeres, el presente trabajo presta atención al colectivo femenino, a fin de analizar su participación en la vida urbana. Algunos de tales colectivos de mujeres trabajadoras se organizaban para defender sus intereses (candeleras, panaderas, horneras, pescaderas, etc.) y, en ocasiones, negociaban con el concejo. Con esto se pone de manifiesto la implicación de las mujeres en lo político y el respeto manifestado hacia ellas por parte de los poderes locales, que las reconocían como integrantes del cuerpo social del núcleo urbano en el que desarrollaban su vida y su profesión.

PALABRAS CLAVE: mujeres – Castilla – colectivos femeninos – concejos

Paola Miceli, *Consuetudines/malae consuetudines: del terrorismo de clase a la utilitas pública*

El vocablo *consuetudines* y el sintagma *malae consuetudines* poseen un papel significativo en la tesis de la revolución feudal: para los mutacionistas se trata de términos que son testimonio privilegiado de la patrimonialización del poder de ban operada en torno del año mil. Sin embargo, dichos términos tienen, para el derecho medieval, una significación técnica ligada a la conceptualización de la *ratio* y la *utilitas publica*. Nos proponemos, en esta presentación, recuperar las críticas que, sobre este punto, ha recibido la tesis mutacionista, para repensar la utilización de dichos términos (costumbres y malas costumbres) en la clave de la especificidad técnica de los vocablos jurídicos.

PALABRAS CLAVE: *consuetudines* – mutacionismo – *ratio* – *utilitas publica*

Daniel Panateri, *Uso, costumbre y fuero en relación al discurso medieval de la Soberanía. Alfonso X el Sabio y la glosa de Gregorio López*

El discurso jurídico constituye uno de los elementos fundamentales para el análisis del desarrollo político. La baja Edad Media es el momento central en el avance de dicho discurso y, por lo tanto, su estudio constituye la posibilidad de lograr conclusiones basales sobre la relación entre la construcción ideológica del Estado y su realidad material.

El caso castellano, en este contexto, resulta paradigmático. La labor legislativa de Alfonso X y su principal producto, *Siete Partidas*, constituyen un hito jurídico político para el siglo XIII. En rigor, su examen, en este caso junto al aparato de glosas del siglo XVI, provee una constante y, hasta ahora, inagotable fuente de elementos que nos permiten rastrear conceptos jurídicos centrales del discurso político que se pone en marcha en este mismo siglo XIII.

De tal modo, nuestra propuesta es analizar el concepto, por momentos dinámico, de soberanía en la obra legislativa alfonsí y las alteraciones a las que fue sometido en sus glosas para tratar de arribar a la concepción histórica del concepto en su período de construcción.

PALABRAS CLAVE: soberanía – Alfonso X – *Siete Partidas* – derecho medieval

Sebastián Provvidente, *El decreto Haec Sancta Synodus: entre teología, ley canónica e historia. Prácticas judiciales y plenitudo potestatis*

Si bien la promulgación del decreto *Haec Sancta* sentó las bases para la solución definitiva del Cisma, la explicación

del significado del decreto ha dado lugar a interpretaciones divergentes por parte de historiadores, teólogos y canonistas. Tal como ha sido señalado por numerosos investigadores, esto se debe a cierta ambigüedad en el lenguaje utilizado en el texto. La misma no sería de ninguna manera un producto de un descuido en su redacción, sino muy por el contrario, habría sido buscada cuidadosamente con el objeto de lograr un cierto consenso entre las distintas posturas imperantes dentro del concilio. Al mismo tiempo no debe perderse de vista que muchas de las interpretaciones divergentes acerca del texto tienden a estar arraigadas en criterios teológicos y/o canónicos postulados *a priori* con un evidente contenido metahistórico.

PALABRAS CLAVE: Conciliarismo – Constanza – *Haec sancta* – Proceso

Fernando Carlos Ruchesi, *Identidad y etnogénesis: una aproximación a la problemática de los bárbaros en la Antigüedad tardía*

El objetivo del presente trabajo es proporcionar una presentación historiográfica sobre la problemática de los bárbaros en la Antigüedad tardía. Para ello, procederemos a analizar la producción académica de las últimas tres décadas sobre el tema, distinguiendo tres corrientes de investigación que se desarrollaron en la actualidad con respecto a esta temática.

Haremos hincapié, en especial, en la manera según la cual los distintos autores abordan la cuestión de la construcción de la identidad en estos pueblos.

PALABRAS CLAVE: bárbaros – Antigüedad tardía – historiografía.

Darío Sánchez, *Los breviarios históricos y la cultura de la nueva elite del Bajo Imperio Romano (260-395 d.C.)*

Momigliano relacionó el éxito de los breviarios historiográficos del siglo IV d.C. con las necesidades educativas de una nueva clase dirigente. Sus integrantes habían ascendido desde orígenes humildes a través de carreras en el ejército y la burocracia y necesitaban textos sencillos que les permitieran paliar su ignorancia sobre la historia de Roma. La tesis de Momigliano fue aceptada y desarrollada, con algunas variantes, por diversos autores. Sin embargo, plantea grandes dificultades que, según mi conocimiento, no han sido hasta ahora señaladas en la investigación especializada. En el presente trabajo, un estudio de la nuevos integrantes de la elite del Bajo Imperio permitirá demostrar que no presentaban, en tanto grupo, las deficiencias educativas pretendidas por Momigliano y que el conocimiento de la historia de Roma no era central para el desenvolvimiento de sus actividades. Si bien es muy probable que algunos funcionarios y oficiales hayan leído tratados historiográficos de este tipo, el análisis realizado demuestra que los breviarios no fueron escritos exclusivamente para ellos ni con una finalidad educativa, como se argumenta en la tesis tradicional.

PALABRAS CLAVE: breviarios historiográficos – bajo imperio romano – Antigüedad tardía – elites

SUMMARY OF ARTICLES

María Dumas, *The rewriting of a marvelous phenomenon in the episode of the Maiden of Escalot*

This article presents a comparative analysis of the maiden of Escalot episode in the thirteenth-century *La Mort du roi Arthur* and in two fourteenth-century English versions: the *Stanzaic Morte Arthure* and *Le Morte d'Arthur* by Sir Thomas Malory. The episode is examined with a focus on the treatment accorded to the marvelous phenomenon along the processes of translation and adaptation. It is analyzed to what extent the structure that each narrator proposes for the episode determines the scope and meaning of the aforementioned marvelous phenomenon.

KEYWORDS: Arthurian matter – Marvelous phenomenon – Rewriting – Maiden of Escalot

Carmen García Herrero, *Female labour in the Crown of Aragon during the XVth century. Its assessment and defense by the queen María of Castile*

This article deals with the work of women in the Crown of Aragon and the value attributed to it by María of Castile, queen of Aragon,. The queen granted licenses to work in Medicine to women. One of the medics, Antonia de Santa Sofía, took care of the queen and the people of her house and her

court. Moreover, the queen employed some medicinal remedies prepared by women. I analyse how María of Castile used her authority and power to defend the work of widows in different branches of industry, such as textiles or retailing. Finally, the appreciation of the queen for some of the women that worked in the domestic sphere (handmaids, maidservants, maids, wet nurses) is discussed.

KEYWORDS: Female labour – *reginalidad* – Crown of Aragon – 15th Century

Laura Quiroga, “...Como officio de madre...”. *Ideas about marriage in some Castilian ecclesiastical Works from the thirteenth to the fifteenth centuries*

This paper seeks to analyze the different conceptions of marriage as reflected in various works of ecclesiastical origin written between the thirteenth and fifteenth centuries. In this regard, the work focuses around two axes: the first on the fact that the concept of marriage reflects its sacramental character, or alternatively, depicts it as a contract between the parties. The second emphasizes the etymological definition of marriage that was offered in the analyzed works. Such definitions emphasize the reproductive purpose of the institution.

KEYWORDS: Marriage – Castile – Late Middle Ages

María Isabel del Val Valdivieso, *Women and public space: negotiating power in the Castilian cities at the end of the Middle Ages*

In the cities and villages of Castile at the end of the Middle Ages, the social group known as the *común* was conscious of its collective personality and was able to enact claims and participate in political negotiation with the *regidores*. As a function of the fact that the aforementioned group included both men and women, this work considers the female group, in order to analyze its involvement in urban life. Some of such collectives of labouring women organized themselves to defend their own interests (such as candlemakers, bakers, oven workers, fish sellers, etc.) and in some instances, negotiated with the city council. This evidences the implication of women in politics and the respect shown to them by the local powers, which recognized them as members of the social body in the urban centre where they develop their life and trade.

KEYWORDS: women – Castile – feminine collectives – *concejos*

Paola Miceli, *Consuetudines/malae consuetudines: From class-driven terrorism to utilitas publica*

The term *consuetudines* and the syntagma *malae consuetudines* hold a significant role in the so-called “Feudal Revolution” theory. Mutationists treat them as crucial terms that indicate the patrimonialization of the banal power which happened c.1000. Despite such view, for medieval law those terms have a technical meaning, linked to the concept of *ratio* and the *utilitas publica*. In this text, we aim to review the criticism made to the mutationist theory, in order to rethink the use of the aforementioned terms (*customs* and *bad customs*) under the light of its specific technical value of the juridical terminology.

KEYWORDS: consuetudines – mutationism – ratio – utilitas publica

Daniel Panateri, *Use, custom and charter as related to the medieval discourse on sovereignty. Alfonso X the Wise and the glosses by Gregorio López*

Legal discourse is one of the key elements for the analysis of political development. The Late Middle Ages are the central period in which this discourse developed, and therefore its study entails the possibility of achieving fundamental findings about the relationship between the ideological construction of the State and its material reality.

Within this context the Castilian case is paradigmatic. The legislative work of Alfonso X and its main product, *Siete Partidas*, represent a legal and political milestone for the thirteenth century. The analysis of this work, along with its sixteenth-century apparatus of glosses, provides a constant and seemingly inexhaustible source of elements that enable us to track central legal concepts of the political discourse that began in the thirteenth century.

Therefore, our proposal is to analyze the often dynamic concept of legislative sovereignty in Alfonso's legislative work as well as the alterations it suffered in the glosses, in order to try to reach a historical conception of the concept in its period of construction.

KEYWORDS: Sovereignty – Alfonso X – Siete Partidas – Medieval Law

Sebastián Provvidente, *The Haec sancta synodus Decree: Between Theology, Canon Law and History. Judicial Practices and Plenitudo Potestatis*

While the enactment of the decree *Haec Sancta* set the basis for the final resolution of the Schism, the explanation of the meaning of the decree has given rise to conflicting interpretations by historians, theologians, and canonists. As has been pointed out by a number of scholars, this arises from a certain ambiguity in the wording of the text. This ambiguity would by no means be the product of careless writing but quite the opposite, as it appears to have been carefully intended to reach a certain degree of consensus between the different positions held at the Council. Nonetheless, it should be remembered that many of the divergent interpretations tend to be rooted in *a priori* theological or canonical criteria with a clear metahistorical content.

KEYWORDS: Conciliarism – Constance – *Haec sancta* – Procedure

Fernando Ruchesi, *Identity and Ethnogenesis: an approach to the problem of barbarians in Late Antiquity*

The aim of this paper is to provide a brief state of the art concerning the subject of the barbarians in Late Antiquity. For this purpose, we will start by describing the academic research produced during the last three decades by distinguishing three major recent trends on the matter. We will focus particularly on the manner in which the different authors address the issue of the construction of identity in those communities.

KEYWORDS: Barbarians – Late Antiquity – Historiography

Darío Sánchez, *The historical breviaries and the culture of the new elite in the Late Roman Empire (260-395 AD)*

Momigliano linked the success of historiographical breviaries in the fourth century AD with the educational needs of a new ruling class. According to him, its members had risen from humble origins through careers in the military and the bureaucracy and needed short, simple texts to help them to overcome their ignorance about the history of Rome. Momigliano's thesis was accepted and developed, with some variations, by several authors. However, it poses great difficulties that, to my knowledge, have not been so far identified. In this paper, a study of the new members of the elite of the Late Roman Empire will prove that they did not have, as a group, the educational deficiencies alleged by Momigliano and that knowledge of Roman history was not central to the performance of their activities. While it is very likely that some officials and officers read historiographical treatises of this kind, the analysis in this paper shows that the breviaries were not written exclusively for them or with an educational purpose, as argued in the traditional view.

KEYWORDS: historiographical Breviary - Roman Empire - Late Antiquity - Elites

SOMMAIRE DES ARTICLES

María Dumas, *La réécriture du phénomène merveilleux dans l'épisode de la demoiselle d'Escalot*

Cet article analyse d'un point de vue comparatif l'épisode de la demoiselle d'Escalot dans *La Mort du Roi Arthur*, du XIII^e siècle, et dans deux versions anglaises du XIV^e: la *Stanzaic Morte d'Arthure* et *La Morte d'Arthur* de Sir Thomas Malory. L'étude du fragment se centre sur le traitement reçu par le merveilleux à travers les instances successives de traduction et adaptation de la matière. On établira jusqu'à quel point la forme à partir de laquelle les différents auteurs structurent l'épisode détermine la signification et la portée du phénomène merveilleux dans chacune des oeuvres.

MOTS-CLÉ: matière arthurienne – merveilleux – réécriture – demoiselle d'Escalot

María del Carmen García Herrero, *Le travail des femmes dans la couronne d'Aragon au XV^e siècle: mise en valeur et défense concédées à cette matière par la reine Marie de Castille*

Cette étude envisage le travail des femmes dans la couronne d'Aragon pendant le XV^e siècle et la valeur qui lui fut concédée par la reine Marie de Castille qui octroya des licences pour permettre aux femmes de pratiquer la médecine et la chirurgie. Un de ces médecins, Antonia de Santa Sofia, soigna

la souveraine ainsi que différents membres de son entourage. Par ailleurs, la reine utilisa également des recettes et des médicaments préparés par des femmes. L'auteur analyse de même la façon dont la souveraine se servit de son autorité et de son pouvoir pour défendre le travail des veuves provenant de différents secteurs, tel que le textile ou le commercial. On étudie, enfin, l'attachement de doña María envers les bonnes, servantes ou nourrices appartenant à son cercle domestique.

MOTS-CLÉ: travail féminin – *reginalidad* – Couronne d'Aragon – XVe siècle

Laura Quiroga, "...Como oficio de madre...". *Les idées sur le mariage dans quelques ouvrages ecclésiastiques castillans du XIIIe au XVe siècle*

Ce travail cherche à analyser les différentes conceptions relatives au mariage reflétées sur différents ouvrages castillans d'origine ecclésiastique écrits entre le XIIIe et le XVe siècle. L'étude s'organise autour de deux axes: le premier, relève du fait que la notion de mariage transmise par les textes examinés correspond au mariage sacramentel, et, subsidiairement, à celui d'un contrat entre parties; le deuxième, souligne la définition étymologique de mariage offerte par ces textes –définition qui accentue la finalité reproductive de cette institution–.

MOTS-CLÉ: mariage – Castille – bas Moyen Age

María Isabel del Val Valdivieso, *Femmes et espace public: négocier avec le pouvoir dans les villes castillanes de la fin de Moyen Age*

Dans les villes et les villages de la Castille de la fin du Moyen Age, le secteur social connu comme le commun avait conscience de sa personnalité collective et était capable de poser des exigences et de participer à la négociation politique avec les régisseurs. Étant donné que ce groupe était formé d'hommes et de femmes, ce travail se centre essentiellement sur le collectif féminin afin d'analyser sa participation à la vie urbaine. Parmi ces collectifs de femmes, certains d'entr'eux s'organisaient pour défendre leurs intérêts (chandelières, boulangères, fournières, poissonnières, etc.) et, l'occasion venue, négociaient avec le conseil. Ceci met évidence la participation des femmes dans les affaires politiques et le respect manifesté envers elles par les pouvoirs locaux, qui les reconnaissaient en tant qu'intégrantes du corps social du noyau urbain au sein duquel elles vivaient et exerçaient leur profession.

MOTS-CLÉ: femmes – Castille – collectifs féminins – conseils

Paola Miceli, *Consuetudines/malae consuetudines: du terrorisme de classe à la utilitas publique*

Le mot *consuetudines* et le syntagme *malae consuetudines* possèdent un rôle significatif dans la thèse de la révolution féodale: pour les mutationnistes, il s'agit de termes qui constituent un témoignage privilégié de la patrimonialisation du pouvoir de ban opérée autour de l'an mil. Pourtant, ces termes possèdent, pour le droit médiéval, une signification technique liée à la conceptualisation de la *ratio* et de la *utilitas publica*. Nous nous proposons, dans cette étude, de récupérer les critiques, qui, sur ce point, a reçu la thèse mutationniste pour repenser l'emploi de ces termes (coutumes et mauvaises coutumes) en tenant compte de la spécificité technique des vocables juridiques.

MOTS-CLÉ: consuetudines – mutationnisme – ratio – utilitas publica

Daniel Panateri, *Usage, coutume et fuero à propos du discours médiéval de la souveraineté. Alphonse X le Sage et la glose de Gregorio López*

Le discours juridique constitue l'un des éléments fondamentaux de l'analyse du développement politique. Le Moyen Âge tardif est la période centrale qui correspond au progrès de ce discours, dont l'étude permet d'arriver à des conclusions fondamentales sur le rapport entre la construction idéologique de l'État et sa réalité matérielle. Dans ce contexte, le cas castillan est exemplaire. L'activité législative d'Alphonse X et son aboutissement, les *Siete Partidas*, constituent un point de repère juridique et politique pour le XIII^e siècle. À la rigueur, son examen, joint dans ce cas précis, à l'apparat critique de gloses du XV^e siècle, fournit une source constante et jusqu'à présent inépuisable, d'éléments qui nous permettent de retracer les concepts juridiques centraux du discours politique qui prend forme au XIII^e siècle.

De cette sorte, notre but consiste à analyser le concept –par moments dynamique– de *souveraineté*, tel qu'il apparaît dans les écrits de caractère législatif du Roi Sage et les altérations qu'il eut à souffrir dans ses gloses. Cette analyse permet d'accéder à la conception historique du concept lors de sa période de construction.

MOTS-CLÉ: souveraineté – Alphonse X – Siete Partidas – droit médiéval

Sebastián Provvidente, *Le décret Haec Sancta Synodus: entre théologie, loi canonique et histoire. Pratiques judiciaires et plenitudo potestatis*

Bien que la promulgation du décret *Haec Sancta* jeta les bases pour la solution définitive du Schisme, l'explication du sens du décret a donné lieu à des interprétations divergentes en provenance d'historiens, théologiens et canonistes. Tel que l'ont signalé de nombreux chercheurs, cette circonstance est le produit d'une certaine ambiguïté du langage utilisé dans le texte. Celle-ci ne serait nullement le produit d'une rédaction peu soignée, mais, bien au contraire, elle aurait été soigneusement cherchée afin d'obtenir un certain consensus parmi les différentes positions régnant au sein du concile. En même temps, on ne doit pas perdre de vue que bien des interprétations divergentes relatives au texte tendent à s'enraciner dans des critères théologiques et/ou canoniques posés *a priori* à partir d'un évident contenu méta-historique.

MOTS-CLÉS: Conciliarisme – Constance – *Haec Sancta* – processus

Fernando Carlos Ruchesi, *Identité et ethnogenèse: une approche aux problèmes posés par les Barbares pendant l'Antiquité tardive*

L'objectif de ce travail est d'offrir une présentation historiographique concernant les problèmes posés par les Barbares pendant l'Antiquité tardive. Pour atteindre ce but, nous analyserons la production académique des trois dernières décades relative à ce sujet, en distinguant trois courants de recherche développés actuellement par rapport à cette thématique. Nous distinguerons, spécialement, la façon d'après laquelle les différents auteurs posent la question de la construction de l'identité chez ces peuples.

MOTS-CLÉS: barbares – Antiquité tardive – historiographie

Darío Sánchez, *Les bréviaires historiques et la cultura de la nouvelle élite du Bas Empire Romain (260-395 a. D.)*

Momigliano mit en rapport le succès des bréviaires historiographiques du IV^e siècle avec les appétences éducatives d'une nouvelle classe dirigeante. Ses intégrants provenaient d'origines très humbles et leur ascension sociale avait été atteinte par l'intermédiaire de carrières dans l'armée et la bureaucratie. Ils avaient donc besoin de textes simples qui leur permirent de pallier leur ignorance relative à l'histoire de Rome. La thèse de Momigliano fut acceptée et développée, avec certaines variantes, par différents auteurs. Elle pose, pourtant, de grosses difficultés qui, selon mon avis, n'ont point été signalées par la recherche spécialisée. Dans cet article, une étude des nouveaux intégrants de l'élite du Bas Empire, permettra de démontrer qu'ils ne présentaient pas, en tant que groupe, les déficiences éducatives signalées par Momigliano et que la connaissance de l'histoire de Rome n'était pas centrale pour le développement de leurs activités. Bien qu'il soit très probable que quelques fonctionnaires et officiers aient lu des traités historiographiques de ce genre, l'analyse effectuée signale que les bréviaires ne furent pas écrits spécialement pour eux, ni que leur finalité ait été éducative, tel que le pose la thèse traditionnelle.

MOTS- CLÉ: bréviaires historiographiques – bas empire romain – Antiquité tardive – élites

NÓMINA DE AUTORES

María Dumas

Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas
– CONICET
Saavedra 15, 5to. Piso
C1083ACA Buenos Aires
Argentina
mariadumas@yahoo.com

Carmen García Herrero

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Zaragoza
c/ Pedro Cerbuna, 12
50009 Zaragoza
España
cgarcia@unizar.es

Paola Miceli

Rojas 240 – PB E
C1405ABB – Buenos Aires
Argentina
paomiocli@hotmail.com

Daniel Panateri

Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas
– CONICET
Saavedra 15, 5to. Piso
C1083ACA Buenos Aires
Argentina

danielpanateri@gmail.com

Sebastián Provvidente

Arcos 2837 – 7mo. A
C1429AFT – Buenos Aires
Argentina
sprovvidente@hotmail.com

Laura Quiroga

Pérez del Viso 4270 – Villa Centenario
5009 – Córdoba
Argentina
lauriquiroga@hotmail.com

Fernando Ruchesi

Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas
– CONICET
Saavedra 15, 5to. Piso
C1083ACA Buenos Aires
Argentina
fruchesi@hotmail.com

Darío Sánchez Vendramini

Centro de Estudios Históricos «Prof. Carlos S. A. Segreti»
Miguel C. del Corro 308
5000 – Córdoba
Argentina
dnsanchez@gmail.com

María Isabel del Val Valdivieso

Universidad de Valladolid - Facultad de Filosofía y Letras
Plaza del Campus s/n
47011 Valladolid
España
delval@fyl.uva.es

NORMAS DE COLABORACIÓN

1. El Consejo editorial aceptará artículos originales e inéditos referidos a los temas propios de la revista. El plazo de presentación se fija el 31 de octubre de cada año.

2. Los artículos se remitirán en doble formato: por correo electrónico o en CD (procesador de textos Word o compatible) e impresos. Se omitirán los datos del autor en su primera página y, en hoja aparte, se indicarán nombre, categoría profesional y lugar de trabajo del remitente.

3. Los trabajos recibidos serán evaluados por los miembros del Consejo de redacción, por los asesores de la revista o por expertos ajenos a la redacción. La aceptación de los trabajos se comunicará a los autores por escrito. Los trabajos no aceptados serán devueltos a su procedencia.

4. Para los artículos de investigación se recomienda una extensión máxima de 30 folios de unas 30 líneas. El texto se escribirá en cuerpo 12. Las notas deberán escribirse en cuerpo 10, al final del artículo. Las reseñas bibliográficas tendrán una extensión máxima de 5 folios. Las ilustraciones o reproducciones de documentos se enviarán en fotocopia, fotografía o soporte informático.

5. A fin de unificar el sistema de citas bibliográficas y de firmas de archivo, se sugiere el uso de los siguientes criterios regularizadores:

–Las firmas archivísticas comenzarán por las siglas del archivo, en mayúsculas, a las que seguirán la sección, subsección y serie –si las hubiere– y la firma del documento. Ejemplo: AHN, Clero, carp. 1, nro. 5.

–En el caso de libros, se citará como sigue: Adeline RUCQUOI, *Histoire médiévale de la Péninsule Ibérique*, París, Seuil, 1993 –continuando la indicación de páginas–.

–En el caso de capítulos o artículos en obras colectivas se citará como el caso anterior añadiendo el título de la obra, en cursiva, precedido de la preposición *en*. Ejemplo: Carole STRAW, “Martyrdom and Christian Identity: Gregory the Great, Augustine and Tradition”, en William KLINGSHIRN y Mark VESSEY (eds.), *The limits of Ancient Christianity. Essays on Late Antique Thought and Culture in Honor of R.A. Markus*, Ann Arbor, University of Michigan Press, 1999, pp. 250-66.

–En el caso de artículos de publicaciones periódicas, se seguirá el siguiente modelo: Armando PETRUCCI, “Escrituras marginales y escribientes subalternos”, *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 7 (2000), 67-75.

7. Los artículos remitidos deberán ir acompañados de un breve resumen (5 a 10 líneas) en español, inglés o francés y cuatro palabras clave que identifiquen el contenido del trabajo.

8. Toda correspondencia, libros para reseñar y originales de artículos debe remitirse a

Señor Secretario de Redacción
Temas Medievales
Instituto Multidisciplinario de Historia – CONICET
Saavedra 15-5to. piso
C1083ACA Buenos Aires

Las tesis y opiniones expresados en los trabajos publicados en esta revista son de la exclusiva responsabilidad de los autores.

**PUBLICACIONES DEL
AREA DE INVESTIGACIONES MEDIEVALES
INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO
DE HISTORIA Y CIENCIAS
HUMANAS (IMHICIHU)
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)**

- **Revista *Temas Medievales*** (volumen anual)

- 1: "El espacio en la Edad Media", 1991, 240 pp.
- 2: "Tiempo y memoria en la Edad Media", 1992, 313 pp.
- 3: "Formas de representación en la Edad Media", 1993, 399 pp.
- 4: "Paz y guerra en la Edad Media", 1994, 361 pp.
- 5: "Homo viator", 1995, 351 pp.
- 6: "Pasiones y pecados en la Edad Media", 1996, 261 pp.
- 7: "El héroe", 1997, 261 pp.
- 8: "Libros y bibliotecas en el mundo medieval", 1998, 255 pp.
- 9: "Sueños, visiones y profecías en el mundo medieval", 1999, 239 pp.
- 10: "Intercambios y contactos culturales", 2000-2001, 252 pp.
- 11: "Apuntes para una historia social medieval", 2002, 237 pp.
- 12: "La mujer en la Edad Media", 2004, 260 pp.
- 13: "Poder y sociedad en la Edad Media", 2005, 236 pp.
- 14: "Cultura y sociedad en el mundo carolingio", 2006, 262 pp.
- 15-16: "Realidad, política y contexto del cristianismo medieval", 2007-2008, 316 pp.
- 17: "Pensamiento y política en el mundo medieval", 2009, 286 pp.
- 18: "Aspectos de la alteridad en el mundo medieval", 2010, 254 pp.
- 19: "Razón y pasión en la Edad Media", 2011, 250 pp.

- **Colección *Temas y Testimonios***

- 3: Nilda GUGLIELMI, *Sobre historia de las mentalidades e imaginario*, Buenos Aires, 1991, 15 pp.
- 4: Jean CABARET D'ORVILLE, *Crónica del buen duque Luis de Bourbon* (estudio preliminar, traducción y notas de Raquel Hommet), Buenos Aires, 1991, 184 pp.
- 5: Silvia MAGNAVACCA, *El deseo, hilo conductor de la Divina Comedia*, Buenos Aires, 1992, 78 pp.

- **Fuera de colección:**

Nilda GUGLIELMI, *Guía para viajeros medievales (Oriente, siglos XIII-XV)*, Buenos Aires, 1994, 435 pp.

Nilda GUGLIELMI y Adeline RUCQUOI (coords.), *El discurso político en la Edad Media – Le discours politique au Moyen Age*, Buenos Aires, 1995, 258 pp.

Ariel GUIANCE y Pablo UBIERNA (eds.), *Sociedad y memoria en la Edad Media. Estudios en homenaje de Nilda Guglielmi*, Buenos Aires, 2005, 399 pp.

Nilda GUGLIELMI y Adeline RUCQUOI (eds.), *Derecho y justicia: el poder en la Europa medieval – Droit et justice: le pouvoir dans l'Europe médiévale*, Buenos Aires, 2008, 262 pp.

Ariel GUIANCE (ed.), *Entre el cielo y la Tierra. Escatología y sociedad en el mundo medieval*, Buenos Aires, 2009, 352 pp.

SUSCRIPCION / SUBSCRIPTION / ABONNEMENT

Deseo suscribirme a / I want to subscribe to / Je souhaite souscrire un abonnement à:

Temas Medievales

(volumen anual / annual number / numéro annuel)

ARGENTINA: \$ 60

EXTERIOR: U\$S 35

(Incluye gastos de envío aéreo / by plane / par avion)

Apellido / Name / Nom:

Nombre / First name / Prénom:

Dirección / Address / Adresse:

.....

Código Postal / Postal Code / Code Postal:

Ciudad / Town / Ville:

País / Country / Pays:

Firma / Signature:

Pagos por cheque a la orden de DÉDALO s.r.l. en pesos (suscripciones nacionales) o dólares norteamericanos (suscripciones internacionales).

Check named to / Chèque à l'ordre de DÉDALO s.r.l., in US dollars only.
Envíe su pedido a / Send your order and payment to / Adressez votre
commande et votre paiement à:

DÉDALO s.r.l.
Pasaje José Giuffra 318
(1064) Buenos Aires
Argentina

Volúmenes anteriores / Back issues / Volumes antérieures:

DÉDALO s.r.l. – Pasaje José Giuffra 318 – (1064) Buenos Aires – Argentina

ÍNDICE

- Miguel Ángel Barbero (1937-2012)11

Mujer y sociedad en la Edad Media

- María DUMAS - La reescritura del fenómeno maravilloso
en el episodio de la doncella de Escalot15
- María del Carmen GARCÍA HERRERO - El trabajo de
las mujeres en la Corona de Aragón en el siglo XV:
valoración y defensa del mismo por la reina María
de Castilla31
- Laura Cecilia QUIROGA - "...*Como officio de madre...*".
Las ideas sobre el matrimonio en algunas obras
eclesiásticas castellanas de los siglos XIII a XV.....67
- M^a Isabel del VAL VALDIVIESO - Mujeres y espacio
público: negociando con el poder en las ciudades
castellanas de fines de la Edad Media89

Varia

- Paola MICELI - *Consuetudines/malae consuetudines:*
del terrorismo de clase a la *utilitas publica*.....121
- Daniel Alberto PANATERI - Uso, costumbre y fuero en
relación al discurso medieval de la soberanía. Alfonso
X el Sabio y la glosa de Gregorio López 147
- Sebastián PROVVIDENTE - *The Haec sancta synodus*
Decree: Between Theology, Canon Law and History.
Judicial Practices and *Plenitudo Potestatis*.....197

Fernando Carlos RUCHESE - Identidad y etnogénesis: una aproximación a La problemática de los Bárbaros en la Antigüedad tardía.....	245
Darío Sánchez VENDRAMINI - Los breviaros históricos y la cultura de la nueva elite del Bajo Imperio Romano (260-395 d. C.).....	275

Notas críticas

• ADLER, Eric, <i>Valorizing the Barbarians. Enemy Speeches in Roman Historiography</i> (Fernando RUCHESE).....	327
• FRIGHETTO, Renan, <i>A Antigüidade Tardia. Roma e as Monarquias Romano-Bárbaras. Numa Época de Transformações (Séculos II - VIII)</i> (Fernando RUCHESE) ..	330
• NADOT, Sébastien, <i>Le Spectacle des joutes. Sport et courtoisie à la fin du Moyen Âge</i> , (Luciana CORDO RUSSO).....	331
• PERETÓ RIVAS, Ruben (ed.), <i>Tolerancia: Teoría y Práctica en la Edad Media</i> (Santiago BARREIRO)	335
• SCHMITT, Jean-Claude, <i>L'invenzione del compleanno</i> (Ruben BEVILACQUA).....	338
• VAN DEUN, Peter y MACÉ, Caroline (eds.), <i>Encyclopedic Trends in Byzantium?</i> (Pablo UBIERNA) ..	372
• WINROTH, Anders, <i>The Conversion of Scandinavia: Vi- kings, Merchants and Missionaries in the Remaking of Northern Europe</i> (Santiago BARREIRO) ..	341
• Resúmenes de los artículos	378
• Summary of articles	384
• Sommaire des articles	390
• Nómima de autores	397

Se terminó de imprimir en Impresiones Dunken
Ayacucho 357 (C1025AAG) Buenos Aires
Telefax: 4954-7700 / 4954-7300
E-mail: info@dunken.com.ar
www.dunken.com.ar
Noviembre de 2013

